Diario Oficial
LA GACETA
Costa Rica

190 Años
Benemérita Imprenta Nacional
Costa Rica

JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)
Firmado digitalmente por JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)
Fecha: 2025.10.21 14:41:11 -06'00'

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 22 de octubre del 2025

AÑO CXLVII | Nº 198 | 124 páginas

Imprenta Nacional le brinda atención preferencial

Haga valer sus derechos

Contraloría de Servicios

Imprenta Nacional
Costa Rica

CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Acuerdos	2
DOCUMENTOS VARIOS	3
PODER JUDICIAL	
Avisos	39
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Avisos	40
REGLAMENTOS	43
REMATES	65
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	66
RÉGIMEN MUNICIPAL	77
AVISOS	79
NOTIFICACIONES	117

El Alcance Nº 135, a La Gaceta Nº 196; Año CXLVII, se publicó el lunes 20 de octubre del 2025.

Casa Presidencial, Zapote

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 792-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

De conformidad con lo que establecen los artículos 139 inciso 1) de la Constitución Política; artículo 47 inciso 3) de la Ley N° 6227 Ley General de la Administración Pública y los numerales 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República.

Considerando:

I.—Que la señora Ministra Paula Bogantes Zamora, cédula 108580771, es la jerarca del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones.

II.—Que la señora Ministra Paula Bogantes Zamora, fue autorizada por el señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República a realizar un viaje a las ciudades Pittsburg y Washington DC en los Estados Unidos de América, en las fechas del 27 de septiembre al 05 de octubre 2025, y tomar vacaciones fuera del país el 03 de octubre 2025, por medio del correo electrónico del 12 de septiembre del 2025 a las 10:44am y del 03 de octubre del 2025 a las 10:55am, que dan respuesta a los oficios MICITT-DM-OF-987-2025 y MICITT-DM-OF-1024-2025 respectivamente.

III.—Que durante los días del 27 de septiembre al 30 de septiembre del 2025 la señora Ministra Bogantes atendará la invitación de la Carnegie Mellon University (CMIST) para participar en su serie de alto nivel “Scientists and Strategists”, donde compartiré panel con la General (ret,) Laura Richardson, excomandante del U.S. SOUTHCOM, en un diálogo sobre tecnología y seguridad en Centro y Suramérica. Espacio que posiciona a Costa Rica como referente regional en el abordaje estratégico de tecnologías emergentes, sino que también abre una ventana para compartir la experiencia nacional en el desarrollo de políticas innovadoras, como la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial, la Estrategia de Ciberseguridad y los esfuerzos de transformación digital, ante una audiencia de líderes académicos, estudiantes y actores clave del ecosistema internacional de ciencia y tecnología.

IV.—Que durante los días 01 y 02 de octubre del 2025 la señora Ministra Bogantes realizará una visita oficial a Washington D.C., en la que se han gestionado espacios estratégicos de alto nivel con actores clave del ecosistema internacional de ciencia, tecnología y políticas digitales. Entre estos, destacan reunión con Michael Kratsios, exdirector de Inteligencia Artificial en la Casa Blanca, y con representantes del Departamento de Estado responsables en materia de ciberseguridad. Estas reuniones permitirán fortalecer la proyección internacional de Costa Rica en áreas prioritarias como la inteligencia artificial, la ciberseguridad y la transformación digital, así como explorar sinergias de cooperación técnica y política con los Estados Unidos.

V.—Que el día 03 de octubre del 2025, la señora Ministra Bogantes tomará este día de vacaciones y durante los días 04 y 05 de octubre del 2025, sábado y domingo respectivamente, la señora Ministra Bogantes permanecerá fuera del país.

VI.—Que los gastos asociados a este viaje (con excepción de los días del 03 al 05 de octubre del 2025) por concepto de transporte aéreo San José-Pittsburgh y Washington D.C-San José serán cubiertos por la CMU, y por concepto de transporte aéreo Pittsburgh-Washington D.C., alojamiento, viáticos y transporte terrestre y movimientos internos para visitas, y póliza de viaje serán cubiertos por el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT).

Por tanto,

ACUERDA:

Articulo—Autorizar a la señora Paula Bogantes Zamora, ministra de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones cédula 108580771 para que realice el viaje a las Ciudades de Pittsburg y Washington DC en los Estados Unidos de América, en las fechas del 27 de septiembre del 2025 al 05 de octubre del 2025.

Artículo 2º—Durante la ausencia de la señora Paula Bogantes Zamora ministra de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, de las 05:00am del 27 de septiembre a las 9:00pm del 05 de octubre del 2025 se nombra ministro a.í. al señor Hubert Vargas Picado, Viceministro de Telecomunicaciones, cédula de identidad: 1 13750029.

Artículo 3º—Los gastos por concepto de alojamiento, viáticos en ambas ciudades y póliza de viaje serán cubiertos por el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT). Por un monto máximo de $ 2.927 (Dos mil novecientos veintisiete dólares) desglosado de la siguiente manera: monto de viáticos $2.500,00 (Dos mil quinientos dólares) + monto de transporte aéreo de la ciudad de Pittsburgh a Washington D.C. $350 (Trecientos cincuenta dólares) + $77 (setenta y siete dólares) póliza en cumplimiento al Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

Artículo 4º—De acuerdo con el artículo 47 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios Públicos, el funcionario estará cubierto por la póliza grupal INS viajero, cubierta por MICITT.

Artículo 5º—En un plazo de ocho días naturales, contados a partir de su regreso, la señora Paula Bogantes Zamora ministra de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones deberá presentar un informe a su superior jerárquico, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la institución y para el país en general.

Artículo 6º—Rige a partir de las 05:00a.m. del 27 de septiembre a las 9:00pm del 05 de octubre del 2025.

Dado en la Presidencia de la República, el día 03 de septiembre del 2025.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—1 vez.—(IN202501004608).

DOCUMENTOS VARIOS

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

EDICTOS

DEPARTAMENTO DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

DMV-RGI-R-1472-2025.—El señor Javier Molina Ulloa, documento de identidad número 1-0543-0142, en calidad de regente veterinario de la compañía **Oficina Tramitadora De Registro Molimor SJ SRL**, con domicilio en Heredia, Belén San Antonio Av 42 calles 130 y 131, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 4: PetMed Picazón, fabricado por ARTHA CARE S. A.S, de Colombia, para Vallecilla B y Vallecilla M y Cia SCA, Carval de Colombia, con los siguientes ingredientes: aceite de Argán 1.5 g/100 g, aceite de eucalipto 1 g/100 g, extracto de Avena Sativa 1 g/100 g y las siguientes indicaciones: cosmético humectante y acondicionador de la piel y el pelaje que, ayuda a reducir la sensación de picazón en perros y gatos. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo Nº 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial "*La Gaceta*".—Heredia, a las 9 horas del día 10 de octubre del 2025.—Dr. Julián Pastor Pacheco.—1 vez.—(IN202501004230).

DMV-RGI-R-1443-2025.—El(La) señor(a) Esteban Mata Paniagua, documento de identidad número 4-0173-0786, en calidad de regente veterinario de la compañía Droguería Montvec, con domicilio 800 m. norte de la Escuela Jiménez, Pococí, Limón, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: Biocan Novel Respi, fabricado por Bioveta S.A., de República Checa, con los agentes biológicos: Bordetella bronchiseptica 3.205.000.000 CFU/0.5 ml, Parainfluenza canina tipo 2 317.000 $CCID_{50}$/0.5 ml y las indicaciones terapéuticas: para la inmunización activa de perros contra Bordetella bronchiseptica y Parainfluenza canina tipo 2. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo Nº 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 8 horas del día 3 de octubre del 2025.—Dr. Julián Pastor Pacheco.—1 vez.—(IN202501004697).

N° 10-2025.—El(la) doctor(a), Melissa María Calderón Vargas, número de documento de identidad 1-1439-0516 en calidad de regente de la compañía Comercializadora Alefa S.A., de acuerdo con el Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG "Medicamentos Veterinarios y Productos Afines. Requisitos de Registro Sanitario y Control" y sus reformas, solicita la modificación del registro por cambio de nombre del siguiente medicamento veterinario o producto afín del grupo 4: Tropiclean Awapuhi & Coconut Whitening Pet Shampoo (For dogs and cats), antes conocido como Tropiclean Shampoo Blanqueador Awapuhi y Coco con registro M.A.G. AV-6604, Cosmos Corporation., con los siguientes componentes: proteína vegetal hidrolizada 0.5%, limpiador suave 20%, vitamina E 0.3% las siguientes indicaciones: cosmético para higiene. Se cita a terceros con derecho oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 11 horas del día 13 de octubre del 2025.—Dr. Julián Pastor Pacheco.—1 vez.—(IN202501004837).

DMV-RGI-R-1467-2025.—El(La) señor(a) Andrea Esquivel Sánchez, documento de identidad número 1-1519-0129, en calidad de regente veterinario de la compañía Grupo EGM S.A, con domicilio en Cartago, Cartago, San Nicolás, La Lima, Ofibodegas La Lima, de Laboratorios Stein 50 m oeste, Bodega Nº 3, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 4: Skinmed Aural HydroGel, fabricado por Cymedica, spol. s.r.o, de República Checa, con los siguientes ingredientes: hipoclorito sódico 0.029 g/100 g, ozono 5 g/100 g y las siguientes indicaciones: como adyuvante para

la recuperación del conducto auditivo externo en caso de pequeñas lesiones. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo Nº 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 11 horas del día 9 de octubre del 2025.—Dr. Julián Pastor Pacheco.—1 vez.—(IN202501004936).

DMV-RGI-R-1468-2025.—El(La) señor(a) Javier Molina Ulloa, documento de identidad número 1-0543-0142, en calidad de regente veterinario de la compañía Oficina Tramitadora de Registro Molimor SJ SRL, con domicilio en Heredia, Belén San Antonio Av 42 calles 130 y 131, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 4: Petmed Baño Seco, fabricado por Artha Care S.A.S, de Colombia, para Vallecilla B y Vallecilla M y Cia SCA, Carval de Colombia, con los siguientes ingredientes: propilenglicol 10 g/100 g, extracto de Aloe Vera 1 g/100 g y las siguientes indicaciones: cosmético para la higiene de perros y gatos. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo Nº 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 8 horas del día 10 de octubre del 2025.—Dr. Julián Pastor Pacheco.—1 vez.—(IN202501004937).

DMV-RGI-R-1469-2025.—El(La) señor(a) Javier Molina Ulloa, documento de identidad número 1-0543-0142, en calidad de regente veterinario de la compañía Oficina Tramitadora De Registro Molimor SJ SRL, con domicilio en Heredia, Belén San Antonio Av 42 calles 130 y 131, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 4: **PetMed Hidratante**, fabricado por Artha Care S. A.S, de Colombia, para Vallecilla B y Vallecilla M y Cía. SCA, Carval de Colombia, con los siguientes ingredientes: ácido hialurónico 1.04 g/100 g, aceite de oliva 3.1 g/100 g, aceite de sésamo 3.7 g/100 g y las siguientes indicaciones: crema hidratante y emoliente para uso en la piel de perros y gatos. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo Nº 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *"La Gaceta"*.—Heredia, a las 8 horas del día 10 de octubre del 2025.—Dr. Julián Pastor Pacheco.—1 vez.—(IN202501004938).

DMV-RGI-R-1465-2025.—El(La) señor(a) Javier Molina Ulloa, documento de identidad número 1-0543-0142, en calidad de regente veterinario de la compañía Oficina Tramitadora de Registro Molimor SJ SRL., con domicilio en Heredia, Belén San Antonio Av 42 calles 130 y 131 , Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: Diramox L.A, fabricado por Lapisa S. A. de C.V., de México, con los principios activos: amoxicilina 150 mg/ml y las indicaciones terapéuticas: para el tratamiento de infecciones por bacterias sensibles a la amoxicilina. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo Nº 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial "*La Gaceta*".—Heredia, a las 8 horas del día 8 de octubre del 2025.—Dr. Julián Pastor Pacheco.—1 vez.—(IN202501004939).

DMV-RGI-R-1483-2025.—El(La) señor(a) Andrea Esquivel Sánchez, documento de identidad número 1-1519-0129, en calidad de regente veterinario de la compañía Grupo EGM S.A., con domicilio en Cartago, Cartago, San Nicolás, La Lima, ofibodegas La Lima, de Laboratorios Stein 50 m oeste, Bodega Nº 3, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 4: Neutraderm, fabricado por Pet´s Pharma de México S.A. de C.V., de México, con los siguientes ingredientes: extracto de avena 1 g/100 ml, extracto de salvia 1 g/100 ml y las siguientes indicaciones: cosmético para la higiene de perros y gatos. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo Nº 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 15 horas del día 10 de octubre del 2025.—Dr. Julián Pastor Pacheco.—1 vez.—(IN202501004940).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES

En Sesión celebrada en San José, a las 08:30 horas del 29 de setiembre del 2025, se acordó conceder Pensión de Gracia, mediante la resolución RG-MTSS-JNP-2-2025 al (a la) señor (a) González, cédula de identidad N° 9-0062-0916, vecina de Rosa María Barquero San José; por un monto de ciento cuarenta mil doscientos noventa y nueve colones con ochenta y cinco céntimos (¢ 140.299,85) con un rige a partir del 28 de febrero del 2024. Constituye un gasto fijo a cargo de la Tesorería Nacional. El que se haga efectivo queda condicionado a que exista el contenido presupuestario correspondiente.—Glenda Sánchez Brenes, Directora.—1 vez.—(IN202501005943).

En Sesión celebrada en San José, a las 08:30 horas del 29 de setiembre del 2025, se acordó conceder Pensión de Gracia, mediante la resolución RG-MTSS-JNP-6-2025 al (a la) señor (a) Vera Flor Mora Quirós, cédula de identidad 1-0427-0373, vecina de San José; por un monto de ciento cuarenta y un mil quinientos treinta colones con noventa y ocho céntimos (¢141.530,98) con un rige a partir del 22 de marzo del 2024. Constituye un gasto fijo a cargo de la Tesorería Nacional. El que se haga efectivo queda condicionado a que exista el contenido presupuestario correspondiente.—Glenda Sánchez Brenes, Directora.—1 vez.—(IN202501006037).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud Nº 2025-0004158.—María Gabriela Miranda Urbina, cédula de identidad 111390272, en calidad de Apoderado Especial de Mopria Alliance Inc., con domicilio en: 2603 Camino Ramón, Suite 200, San Ramón, California 94583, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9; 38 y 42 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: software descargable para teléfonos móviles y dispositivos portátiles, a saber, software para imprimir y escanear sin cables; impresoras, dispositivos electrónicos multifunción y escáneres para copiar, imprimir, escanear y/o transmitir documentos e imágenes; en clase 38: servicios de telecomunicación, a saber, transmisión de datos por redes de comunicación inalámbricas para imprimir y escanear y en clase 42: desarrollo de programas informáticos en el ámbito de las aplicaciones y tecnologías móviles; servicios de consultoría en materia de programas informáticos a saber, en el ámbito de la impresión y el escaneado inalámbricos; elaboración de normas para el desarrollo de programas informáticos. Reservas: de los colores verde, azul claro, azul, rojo, amarillo y magenta. Fecha: 3 de julio de 2025. Presentada el: 24 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN202501002508).

Solicitud Nº 2025-0004159.—María Gabriela Miranda Urbina, en calidad de Apoderado Especial de Mopria Alliance Inc., con domicilio en: 2603 Camino Ramón, Suite 200, San Ramón, California 94583, USA, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MOPRIA**, como marca de fábrica en clase(s): 9; 38 y 42 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: software descargable para teléfonos móviles y dispositivos portátiles, a saber, software para imprimir y escanear sin cables, impresoras, dispositivos electrónicos multifunción y escáneres para copiar, imprimir, escanear y/o transmitir documentos e imágenes; en clase 38: servicios de telecomunicación, a saber, transmisión de datos por redes de comunicación inalámbricas para imprimir y escanear y en clase 42: desarrollo de programas informáticos en el ámbito de las aplicaciones y tecnologías móviles, servicios de consultoría en materia de programas informáticos, a saber, en el ámbito de la impresión y el escaneo inalámbricos, elaboración de normas para el desarrollo de programas informáticos. Fecha: 3 de julio de 2025. Presentada el: 24 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN202501002509).

Solicitud Nº 2025-0007005.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad 111390272, en calidad de Apoderado Especial de British American Tobacco (Brands) Inc., con domicilio en: 251 Little Falls Drive, Suite 100, Wilmington, DE 19808-1674, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 34 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: cigarrillos; tabaco, crudo o manufacturado; para enrollar tu propio tabaco; tabaco de pipa; productos de tabaco; sustitutos del tabaco (que no sean para uso médico); cigarros; cigarrillos; encendedores para cigarros; encendedores de cigarros para fumadores; fósforos; artículos para fumadores; papel para cigarrillos; tubos de cigarrillos; filtros de cigarrillos; aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos; máquinas manuales para inyectar tabaco en tubos de papel; cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco con el fin de ser calentados, dispositivos electrónicos y sus piezas para calentar tabaco. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de julio de 2025. Presentada el: 3 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN202501002510).

Solicitud Nº 2025-0008811.—María Gabriela Miranda Urbina, cédula de identidad 111390272, en calidad de Apoderado Especial de BioGaia AB con domicilio en: Box 3242, 103 64 Stockholm, Suecia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparaciones probióticas para uso médico; suplementos probióticos; suplementos alimenticios y dietéticos que contienen bacterias lácticas; suplementos alimenticios y dietéticos que contienen bifidobacterias; alimentos para bebés; pastillas y pastillas para uso médico; preparaciones medicinales para el tratamiento bucal; preparaciones medicinales para el cuidado bucal; enjuagues bucales medicinales; preparaciones dentales médicas; preparaciones farmacéuticas; preparaciones veterinarias; formulaciones bacterianas probióticas para uso médico y veterinario; preparaciones higiénicas para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas adaptadas para uso médico o veterinario; suplementos dietéticos para humanos y animales; cultivos bacteriológicos, bacterias y preparaciones bacterianas, preparaciones biológicas y bioquímicas para uso médico y cuidado de la sa-

lud; leche en polvo (alimento infantil); cremas, ungüentos, geles, aceites, aerosoles y analgésicos médicos con preparaciones bacterianas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de agosto de 2025. Presentada el: 13 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN202501002511).

Solicitud Nº 2025-0009696.—María Gabriela Miranda Urbina, cédula de identidad 111390272, en calidad de Apoderado Especial de United Parcel Service of America, Inc., con domicilio en: 55 Glenlake Parkway, NE, Atlanta, Georgia 30328, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **UPS GLOBAL CHECKOUT**, como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9; 35; 36 y 42 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: software de interfaz de programación de aplicaciones (API) descargable; software de interfaz de programación de aplicaciones (API) descargable para calcular, recopilar y remitir las tarifas de programación pagados por el vendedor en transacciones de comercio electrónico internacional; en clase 35: servicios de despacho de aduanas; servicios de consultoría empresarial; en clase 36: servicios de corretaje aduanero financiero y en clase 42: proveedor de servicios de aplicación que ofrece software de interfaz de programación de aplicaciones (API); proveedor de servicios de aplicación que ofrece software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para calcular, recopilar y remitir las tarifas e impuestos pagados por el vendedor en transacciones de comercio electrónico internacional. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de septiembre de 2025. Presentada el: 2 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN202501002512).

Solicitud Nº 2025-0010167.—María Gabriela Miranda Urbina, cédula de identidad 111390272, en calidad de Apoderado Especial de Emergencias Médicas del Continente S.A., cédula jurídica 3101154998, con domicilio en: La Uruca, diagonal a la Estación de Servicio Delta, edificio blanco dos plantas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: servicio y labores de asistencia médica inmediata, terapia intensiva y primeros auxilios. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de septiembre de 2025. Presentada el: 11 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN202501002513).

Solicitud Nº 2025-0010446.—María Gabriela Miranda Urbina, cédula de identidad N° 111390272, en calidad de apoderado especial de Emergencias Médicas del Continente S.A., cédula jurídica N° 3101154998, con domicilio en: La Uruca, diagonal a la Estación de Servicio Delta, edificio blanco dos plantas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 42. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de investigación médica relacionados con asistencia médica inmediata, terapia intensiva y primeros auxilios. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de septiembre de 2025. Presentada el 18 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN202501002514).

Solicitud Nº 2025-0009612.—Keylin Montero Jarquín, cédula de identidad 117670452, en calidad de Apoderado Generalísimo de KMK Cofee Group Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102910989, con domicilio en: Aserrí, Vuelta Jorco, Barrio La Rosalía diagonal a la plaza, casa color gris, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 30. Internacional.

DON EDGAR

Para proteger y distinguir lo siguiente: Café molido y en grano tostados. Reservas: café, blanco y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 02 de septiembre de 2025. Presentada el 29 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la

primera publicación de este edicto. 02 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN202501002746).

Solicitud Nº 2025-0010534.—Esteban José Porras Balladares, soltero, cédula de identidad 117750640 y María Eugenia Centeno Ávila, soltera, cédula de identidad 504130442, con domicilio en: Desamparados, Aserrí, Urbanización Vistas del Valle, San José, Costa Rica y Unión, San Juan, Villas de Ayarco Sur, de la esquina del Restaurante Andamio LA, cien metros sur, veinticinco metros al oeste y veinticinco metros sur, casa número A-trece, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 44 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: servicios de fisioterapia (servicios médicos). Reservas: Negro, verde, amarillo, anaranjado y beige. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 7 de octubre de 2025. Presentada el: 6 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN202501002747).

Solicitud Nº 2025-0010970.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Químico - Farmacéuticos Lancasco Sociedad Anónima, con domicilio en: kilómetro quince punto cinco carretera Roosevelt, Zona Siete de Mixco, Ciudad de Guatemala, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **Involan**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades del sistema nervioso central. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de octubre de 2025. Presentada el: 30 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN202501002764).

Solicitud Nº 2025-0011065.—Liana Leitón Esquivel, casada, cédula de identidad 105250294, en calidad de Apoderado Generalísimo de Asociación Costarricense de Artistas Visuales (ACAV), cédula jurídica 3002567154, con domicilio en: San José, Sánchez, Curridabat, Condominios El Grgal, casa veintidós, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a establecer y administrar un espacio idóneo para desarrollar proyectos relacionados con el arte que sean novedosos, genuinos y de amplia proyección, lo anterior tanto a nivel nacional como nivel internacional, ubicado en San José, Sánchez, Curridabat, Condominios El Gregal, casa veintidós. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de octubre de 2025. Presentada el: 1 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN202501002768).

Solicitud Nº 2025-0007032.—Édgar Eduardo Quirós Porras, soltero, cédula de identidad 111830566, con domicilio en: Escazú centro, del Banco Popular 100 mts. norte y 25 mts. oeste, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 44 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: paisajismo, diseño y mantenimiento de jardines y áreas verdes. Reservas: de los colores: negro, verde, café, blanco y gris. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de julio de 2025. Presentada el: 3 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN202501002938).

Solicitud Nº 2025-0010979.—Juan Carlos Hoyos López, divorciado una vez, cédula de identidad 801020948, con domicilio en: 100 mts N Comando Palí a San Antonio, Ciudad Quesada, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.

Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a venta de cosméticos para belleza. Ubicado en Alajuela, San Carlos, Quesada, 100 mts.

norte de Palí Ciudad Quesada color negro. Reservas: de los colores: negro y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de octubre de 2025. Presentada el: 30 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN202501003140).

Solicitud Nº 2025-0010722.—Alejandra Bastida Álvarez, cédula de identidad 108020131, en calidad de Apoderado Especial de Gruma S.A.B. de C.V., con domicilio en: Av. Fundadores Nº 1003, Colonia Alfareros, C.P. 64753, Monterrey, Nuevo León, México, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 y 30 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: botanas de papa; papas fritas; semillas preparadas; semillas comestibles; tortillas fritas; plátanos fritos, chicharrones y vegetales comestibles y en clase 30: nachos; tostadas; chips de tortilla, papas tostadas, tortillas tostadas. Reservas: de los colores: rojo, blanco, azul y naranja. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de octubre de 2025. Presentada el: 24 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN202501003315).

Solicitud Nº 2025-0011014.—Giselle Nicole Reuben Hatounian, cédula de identidad 110550703, en calidad de Apoderado Especial de Specialty Coffee Association, con domicilio en: 505 Technology Drive Irvine, California 92618, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35; 41 y 42 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de asociaciones comerciales, es decir, promoción de los intereses de minoristas, distribuidores, tostadores, importadores y exportadores de café, así como de productores; servicios de tienda minorista en línea con productos relacionados con el café y la industria cafetera; Suministro de sitio web con información para los consumidores sobre el café y la industria cafetera; Recopilación de datos relevantes para el mercado y estadísticas comerciales profesionales en el ámbito del café; Investigación y análisis de mercados; en clase 41: servicios educativos, es decir, impartición de clases, seminarios, talleres, formación, certificación y exámenes en el ámbito de la clasificación y evaluación del café, el tueste y procesamiento del café, la preparación del café, el negocio del café, la sostenibilidad de la producción relacionada con el café y otras cuestiones globales relacionadas con el café; organizar y realización de concursos relacionados con la preparación de café y bebidas; revistas en línea, es decir, blogs sobre el café y a la industria cafetera; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de sitio web con clips de películas no descargables, fotografías y otros materiales multimedia relacionados con el café y la industria cafetera y en clase 42: pruebas, análisis y evaluación de personas y organizaciones involucradas en la clasificación, el tueste, la preparación del café y los granos de café para determinar su conformidad con las normas de certificación; pruebas, análisis y evaluación de personas y organizaciones involucradas en la producción sostenible de café y granos de café para determinar su conformidad con las normas de certificación; servicios de acreditación, es decir, el desarrollo de normas y procedimientos para la certificación de profesionales en el ámbito de la clasificación, el tueste, la preparación del café y los granos de café; pruebas; suministro de sitio web que ofrezca a los usuarios la posibilidad de revisar diversos contenidos impresos, fotográficos, gráficos y audiovisuales relacionados con el café y la industria cafetera; Creación y mantenimiento de blogs para terceros sobre el café y la industria cafetera. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de octubre de 2025. Presentada el: 30 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN202501003709).

Solicitud Nº 2025-0011543.—Rachel Regina Stwart Sandoval, soltera, cédula de identidad N° 113270368, con domicilio en: Residencial Alta Moravía, casa G 9, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 41. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Curso de marketing digital. Reservas: de los colores: azul. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de octubre de 2025. Presentada el 10 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN202501003992).

Solicitud No. 2025-0009667.—Joselyn Zelene Oviedo Salazar, Cédula de identidad N° 304760641, en calidad de apoderado especial de Milton David Esquivel Montoya, cédula de identidad N° 110780892, con domicilio en Alajuela, Alajuela, Ciruelas, 100 metros al sur del Palí, Condominio Málaga, casa Número 99., Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase: 40. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Tratamiento de materiales; servicios de carpintería fabricación de obras de madera a medida, comprende principalmente los servicios prestados en el marco del procesamiento, la transformación o la producción mecánicos o químicos de objetos o sustancias orgánicas o inorgánicas, incluidos los servicios de fabricación por encargo. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de septiembre de 2025. Presentada el 01 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN202501004286).

Solicitud Nº 2025-0009354.—Federico Ureña Ferrero, cédula de identidad 109010453, en calidad de Apoderado Especial de Javier Alejandro Maffio Rojas, casado una vez, Cédula de identidad 110270455 con domicilio en Alajuela, San Mateo, Jesús María, 25 metros al este de la iglesia católica, casa verjas verdes, frente al Super El Centro, San Mateo, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales, videos entretenimiento, diversión, y ocio Reservas: No se hace reserva de colores. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de octubre de 2025. Presentada el: 25 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN202501004306).

Solicitud Nº 2025-0011515.—Luis Fernando Castro Gómez, casado una vez, cédula de identidad N° 107160301, en calidad de apoderado especial de Intelectual Property Latinoamérica, INC con domicilio en de la Guardia, Neuman, Faraudo & Bermúdez Dúplex Número Seis, Obarrio, Calle Sesenta y Uno, Panamá, República de Panamá, Panamá, solicita la inscripción como marca de comercio en clase: 12. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Amortiguadores para vehículos, suspensión esferas, terminales de dirección, puntas de flechas, utilizadas en el sistema de dirección de los vehículos, flechas, tricetas, polveras de cremalleras del sistema de dirección Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de octubre de 2025. Presentada el 10 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN202501004329).

Solicitud Nº 2025-0011324.—Jeffrey Mejías López, cédula de identidad 114100608, en calidad de Apoderado Generalísimo de Proyectos Sistémicos Easy APP Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101811874 con domicilio en Goicoechea, Guadalupe, Montelimar, Mall El Dorado, Local 11, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado al Servicio de promoción, publicación, mercadeo, soporte de registro y almacenamiento de datos, para la venta, reserva, impresión, descarga de boletos (tiquetes, billetes) para eventos especiales tipo actividades culturales, artísticas, recreativas, deportivas, conciertos, festivales musicales, ubicado en San José, Goicoechea, Guadalupe, Montelimar, mall el Dorado, local 5. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de octubre de 2025. Presentada el: 7 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN202501004330).

Solicitud Nº 2025-0010850.—Beatriz Artavia Vásquez, casada dos veces, cédula de identidad 110540017, en calidad de Apoderado Especial de Dr Center Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102913099 con domicilio en Provincia Cero Cuatro Heredia, Cantón Cero Uno Heredia, Distrito Heredia, de la Escuela de San Francisco, trescientos metros al norte y cincuenta metros al oeste casa

de dos pisos de color amarilla con negro a media cuadra, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Establecimiento comercial dedicado a Servicios médicos. Ubicado en Heredia, frente a la entrada principal del Hospital de Heredia, Oficentro Valar 3 piso. Reservas: color en el logo dorado y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de octubre de 2025. Presentada el: 1 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN202501004331).

Solicitud Nº 2025-0011055.—Andrea Mayela Blanco Alfaro, cédula de identidad 2-0665-0939, en calidad de Apoderado Especial de Javier Francisco Marín Rodríguez, soltero, cédula de identidad 2-0782-0985 y Kenneth David Salazar Alvarado, casado una vez, cédula de identidad 2-0783-0554 con domicilio en Zarcero, doscientos cincuenta metros noroeste del Aserradero San Gerardo casa color beige, Costa Rica y Zarcero, veinticinco metros norte de Hotel Zarcero entrada asfaltada con portón negro a mano derecha, Costa Rica , solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 20 y 22. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: Muebles metálicos y los muebles de camping, contenedores no metálicos de almacenamiento o transporte.; en clase 22: Cuerdas y cordeles; redes; tiendas de campaña y lonas; toldos de materias textiles o sintéticas Reservas: JAKE (Se solicita reserva del nombre). De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de octubre de 2025. Presentada el: 6 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio" Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN202501004332).

Solicitud Nº 2025-0007736.—Adriana Mayorga González, soltera, Abogada y Notaria, mayor, vecina de Barrio Escalante., cédula de identidad 503860959 con domicilio en Barrio Escalante, El Carmen, San José, Escalante Soho, Piso 3., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicio de tienda minorista de ropa de mujer y hombre. Reservas: Nº De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de octubre de 2025. Presentada el: 30 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN202501004333).

Solicitud Nº 2025-0011477.—Etzia Mejía Ramírez, casada dos veces, cédula de identidad 108470245, con domicilio en: San José, Mata Redonda, de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz de Los Anonos, cien metros al norte y cincuenta metros al oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 37 y 42 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: servicios en el ámbito de la construcción y en clase 42: servicios de arquitectura. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de octubre de 2025. Presentada el: 9 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN202501004334).

Solicitud Nº 2025-0010524.—Jessica Enue Ward Campos, cédula de identidad N° 113030101, en calidad de apoderado especial de Cofiño Stahl y Compañía Sociedad Anónima, con domicilio en 10 Ave. 31-71, Zona 5, Ciudad de Guatemala, Guatemala. Código postal 01005, Guatemala, solicita la inscripción de: **COFIÑO**, como nombre comercial en clase 49. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial que brinda gestión de negocios comerciales y administración comercial relacionados con vehículos automotores y sus partes, repuestos y accesorios; servicios de venta al por mayor de vehículos automotores y sus partes, repuestos y accesorios; servicios de venta al por menor de vehículos automotores y sus partes, repuestos y accesorios; arrendamiento financiero de vehículos automotores; servicios de seguros; operaciones financieras; préstamos con garantía para financiar contratos de crédito a plazos para la venta de vehículos automotores; mantenimiento y reparación de vehículos automotores, sus partes y accesorios; servicios

de reparación en caso de avería de vehículos; reglaje de motores y otras partes y accesorios de vehículos automotores; servicios de cambio de lubricantes y otros líquidos para vehículos automotores; alquiler de vehículos automotores; servicios de remolque de vehículos averiados; servicios de rescate de vehículos automotores; trabajos de pintura de automóviles; trabajos de pinturas personalizados de automóviles; trabajos de limpieza, restauración y protección de vehículos tanto en su interior como exterior; transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; lavado de vehículos automotores; organización de viajes. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de septiembre de 2025. Presentada el 19 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN202501004335).

Solicitud Nº 2025-0009096.—Mauricio Bonilla Robert, cédula de identidad 109030770, en calidad de Apoderado Especial de Blue Marlin Near Shore Limitada, cédula jurídica 3102802918, con domicilio en: San José, Santa Ana de la Iglesia Católica, 200 metros este y 100 metros norte, Plaza Koros, 2do piso, oficinas de ALS, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: gestión administrativa externalizada para empresas; servicios de externalización [asistencia comercial]; servicios publicitarios de pago por clic; preparación de nóminas; consultoría sobre gestión de personal; selección de personal. reservas: la titular se reserva el uso exclusivo de la marca según consta en el diseño adjunto, la cual podrá ser utilizada en todos los tamaños y formas, los cuales se podrán aplicar o fijar en material publicitario, papelería en general, paquetes, muestras, anuncios, materiales descriptivos y en propaganda o como se considere conveniente. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de agosto de 2025. Presentada el: 20 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN202501004336).

Solicitud Nº 2025-0010429.—José Martín Salas Sánchez, soltero, abogado, cédula de identidad 206650929, en calidad de Apoderado Especial de Arkkosoft S.A., cédula jurídica 3101395168, con domicilio en: San José, San José, Sabana, Oficentro Ejecutivo La Sabana, torre 7, piso 6, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 36 y 42 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: seguros, operaciones financieras, operaciones monetarias, negocios inmobiliarios y en clase 42: servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos, servicios de análisis e investigación industriales, diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. Reservas: Se solicita la reserva de los colores: La denominación "Arkko", en color gris (Pantone Cool Gray 11). La denominación "Smart", en color azul (Pantone 293) acompañada de un símbolo gráfico de dos rectángulos. La frase "SOLUCIONES INTEGRALES" en verde (Pantone 377). De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de octubre de 2025. Presentada el: 18 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN202501004337).

Solicitud Nº 2025-0010463.—Pía Picado González, cédula de identidad 109080354, en calidad de Apoderado Especial de Tres Ciento Dos Novecientos Cuarenta y Tres Mil Novecientos Noventa y Seis Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102943996, con domicilio en: San José, Mora, Ciudad Colón, del EBAIS 800 metros al oeste, frente al Condominio Tablera, casa Nº 2, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: establecimiento comercial dedicado a comercialización de productos de seguridad como candados, cerraduras, artículos antirrobo vehículos, cajas de seguridad, chalecos balístico-resistentes, bisagras, artículos electrónicos relacionados a la seguridad. Ubicado en Costa Rica, San José, Mora, Ciudad Colón, del EBAIS 800 metros al oeste, frente al Condominio Tablera, casa Nº 2. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de octubre de 2025. Presentada el: 18 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN202501004338).

Solicitud Nº 2025-0007942.—Carlos Alberto Barrantes Campos, cédula de identidad 203810792, en calidad de Apoderado Generalísimo de Autos Hermanos Barrantes

Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101234523, con domicilio en: Valverde Vega, Sarchí, San Pedro, cien metros al oeste del Templo Católico, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 12 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: vehículos y aparatos para la locomoción por tierra. Reservas: de los colores: rojo y blanco. Fecha: 13 de octubre de 2025. Presentada el: 23 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN202501004339).

Solicitud Nº 2025-0004104.—Édgar Rohrmoser Zúñiga, cédula de identidad 106170586, en calidad de Apoderado Especial de Medac Gesellschaft Für Klinische Spezialpräparate M.B.H. con domicilio en: Theaterstrabe 6, 22880 Wedel, Alemania, Wedel, Alemania, solicita la inscripción de: **SPECTRILA**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparaciones farmacéuticas, medicamentos, preparaciones químicas para uso médico, apósitos, vendajes quirúrgicos; desinfectantes. Fecha: 29 de mayo de 2025. Presentada el: 23 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN202501004340).

Solicitud Nº 2025-0010305.—Victoria Solís Campos, cédula de identidad 207780727, en calidad de Apoderado Especial de Hernán Arturo Hernández, mayor de edad, de nacionalidad nicaragüense, casado en primeras nupcias, constructor., cédula de residencia 155802405933 con domicilio en San José, San José, La Uruca, La Carpio, de la segunda parada de bus, trescientos metros sur, doscientos metros oeste y trescientos cincuenta metros sur., Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Servicios de construcción, Construcción de estructuras de durabilidad como casas y edificios con estructuras en obras gris y en hierro, acabados y detalles en gypsum, cerámicas y pintura. Ubicado en San José, Cantón Central, La Uruca, La Carpio, De la segunda parada de bus 300 metros sur, 200 metros oeste y 350 metros sur. Fecha: 10 de octubre de 2025. Presentada el: 12 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN202501004341).

Solicitud Nº 2025-0011467.—Andrés Corrales Guzmán, mayor, soltero, abogado, cédula de identidad 112450269, en calidad de Apoderado Especial de Caroline Eugenia Palacios Morales, mayor, casada una vez, Administradora de Empresas, cédula de identidad 114570678 con domicilio en Heredia, San Francisco, San Francisco. del Lubricentro Quincho, 150 metros este, casa número 3, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 36. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Bienes raíces, inversiones inmobiliarias, inversiones financieras, consultoría en inversiones. Reservas: No aplica. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de octubre de 2025. Presentada el: 9 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN202501004342).

Solicitud Nº 2025-0008932.—Mauricio Bonilla Robert, cédula de identidad 109030770, en calidad de Apoderado Especial de 3-101-843978 SA, cédula jurídica 3101843978 con domicilio en SAN José, Mata Redonda, Sabana Oeste De Canal 7, 50 metros oeste, Multicentro Sabana, 2da planta, Local 13, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a Servicios veterinarios; Cuidado de animales; Venta de insumos con el cuidado, atención, entretenimiento y bienestar de animales; Servicios de Endocrinología; Clínica y Laboratorio Veterinario, ubicado en San José, Mata Redonda, Sabana Norte del Hotel Hilton 100 metros norte, 25 metros oeste y 200 metros norte, casa esquinera a mano derecha. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de septiembre de 2025. Presentada el: 18 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerin Castro, Registrador(a).—(IN202501004343).

Solicitud Nº 2025-0011468.—María José Mora Monge, cédula de identidad 116910488, en calidad de Apoderado Especial de Fusión Blend CR Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102894072 con domicilio en Central, Corralillo, 600 metros oeste de la plaza de deportes San Juan Sur, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Grano de café, café molido. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de octubre de 2025. Presentada el: 9 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN202501004344).

Solicitud Nº 2025-0011232.—Rita María Calvo González, cédula de identidad N° 110940091, en calidad de apoderado especial de 3-102-938177 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102938177, con domicilio en Guanacaste, Nicoya, Samara, 300 metros norte del Hotel Belvedere, casa color beige, Samara, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase: 49. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial dedicado a Administración/corretaje de bienes inmuebles. Ubicado en Guanacaste, cantón de Nicoya, Sámara, 300 metros al norte del Hotel Belvedere, casa color beige. Reservas: Reservo los colores utilizados en el logotipo, su diseño y la frase escrita en el mismo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de octubre de 2025. Presentada el 03 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN202501004345).

Solicitud Nº 2025-0008767.—Luis Carlo Fernández Flores, cédula de identidad 1-1386-0463, en calidad de Apoderado Generalísimo de 3-101-935997 Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101935997 con domicilio en San José, Montes De Oca, San Pedro, 75 metros norte y 350 metros este de la Escuela Monterrey, Condominio Prados del Este, Filial 12-C, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 38. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: Radiodifusión; agencia de noticias; transmisión de podcast. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de septiembre de 2025. Presentada el: 12 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerin Castro, Registrador(a).—(IN202501004401).

Solicitud Nº 2025-0009906.—Claudio Quirós Martínez, soltero, cédula de identidad 304380483 con domicilio en Uruca, Condominio Azanza Towers, Apartamento 1507, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ConnectTraveling** como Marca de Servicios en clase(s): 39. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Organización de viajes Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de septiembre de 2025. Presentada el: 5 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN202501004402).

Solicitud Nº 2025-0011221.—Darién Zúñiga Leitón, cédula de identidad 111350269, en calidad de Apoderado Generalísimo de Soluciones Ambientales Bio Terra S.A., cédula jurídica 3101521267, con domicilio en: San Josecito de San Isidro Urbanización Lomas del Zurquí, casa F-trece, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 42 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: consultoría medioambiental. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de octubre de 2025. Presentada el: 3 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica

"Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN202501004403).

Solicitud Nº 2025-0009827.—Mary Hellen Esquivel Brenes, cédula de identidad N° 401960762, en calidad de apoderado especial de Agrocomercial San Roque, cédula jurídica N° 3101251641, con domicilio en Heredia, Barva, San Roque, contiguo al Depósito de Materiales San Roque, tercera casa a mano derecha después del puente, portón café, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 3. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: para proteger en clase 3: para proteger preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir y raspar. Jabones no medicinales; perfumería aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones para el cabello no medicinales. Reservas: se hace reserva de color verde y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de octubre de 2025. Presentada el 03 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN202501004404).

Solicitud Nº 2025-0008728.—Elitang Nazma Charles Spence, casada una vez, cédula de identidad 701600041, con domicilio en: Santa Ana del Súper El Roble 300m sur, Santa Ana, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 26 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 26: extensiones de cabello naturales y sintéticas; cabello trenzado para crochet braids; postizos; pelucas; mechones y rizos postizos; accesorios para fijar o sujetar extensiones de cabello, tales como ganchos, agujas, clips y bandas; trenzas prehechas; adornos y accesorios decorativos para el cabello (no eléctricos); redecillas para el cabello. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de septiembre de 2025. Presentada el: 11 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN202501004517).

Solicitud Nº 2025-0011447.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de 3-101-942225 S.A., cédula jurídica 3101942225, con domicilio en: San José, San José, Mata Redonda, Sabana Norte, edificio Torres del Parque, oficina número trescientos diez, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Serena Blue Residences**, como marca de servicios en clase(s): 36 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: servicios relacionados con bienes raíces; servicios relacionados con la venta y alquiler de apartamentos y negocios inmobiliarios. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de octubre de 2025. Presentada el: 8 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN202501004533).

Solicitud Nº 2025-0008802.—Mariela Álvarez Gantenr, casada una vez, cédula de identidad 109090594, con domicilio en: del Banco Nacional de Moravia, 25 al este, casa color crema, portones negros, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 28 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: juegos didácticos. Reservas: de los colores: morado, café oscuro, café claro, blanco y crema. Fecha: 14 de agosto de 2025. Presentada el: 13 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN202501004537).

Solicitud Nº 2025-0010893.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 303760289, en calidad de Apoderado Especial de Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos R.L, cédula jurídica 3-004-045002, con domicilio en: 7 km oeste del Aeropuerto Juan Santamaría, contiguo a Zona Franca Bes, Coyol, Alajuela, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Qma-Leza**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparaciones para eliminar animales dañinos; - fungicidas, herbicidas. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de octubre de 2025. Presentada el: 29 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de

los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN202501004546).

Solicitud Nº 2025-0011339.—Juan Carlos Álvarez Ulate, cédula de identidad 502210065, en calidad de Apoderado Especial de Cooperativa de Caficultores y Servicios Múltiples de Tarrazú, cédula de identidad 3004045083, con domicilio en: San José un kilómetro al sur del Parque Central de San Marcos de Tarrazú, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Nemacillium**, como marca de fábrica en clase(s): 31 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: productos agrícolas en bruto. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de octubre de 2025. Presentada el: 7 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN202501004612).

Solicitud Nº 2025-0010855.—María del Pilar López Quirós, divorciada una vez, cédula de identidad 01-1066-0601, en calidad de Apoderado Especial de Toskani S.L., con domicilio en: Passatge Ciutadans, 4, E-08005 Barcelona, España, España, solicita la inscripción de: **HA3 ELASTYGEN**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 y 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: preparaciones cosméticas para la hidratación, elasticidad y rejuvenecimiento de la piel; abrasivos; jabones; aceites esenciales; cosméticos; lociones capilares; productos cosméticos para el cuidado de la piel y del cabello; tónico de uso cosmético, facial, para la piel y el cabello; toallitas impregnadas de uso cosmético; productos para aclarar la piel; preparados para exfoliación; preparados para inhibir el crecimiento del vello; mascarillas para la piel; lacas con fines cosméticos; hidratantes para la piel; crema hidratante para la piel; cremas antiarrugas; cremas antienvejecimiento; cremas balsámicas de belleza; geles hidratantes [cosméticos]; geles para el cuerpo y en clase 5: preparaciones farmacéuticas en concreto para la mejora de la elasticidad e hidratación de la piel; sustancias dietéticas adaptadas a uso médico; preparaciones sanitarias para uso medicinal; aminoácidos para uso medicinal y preparaciones de vitaminas; suplementos dietéticos consistentes en aminoácidos; extractos de plantas para uso farmacéutico; antioxidantes; ungüentos para fines farmacéuticos médicos; preparaciones biológicas para uso farmacéutico y médico; preparaciones enzimáticas para uso médico; tónicos restaurativos [fármacos]; tónicos (medicamentos); emplastos adhesivos; relleno dérmico inyectable para la mejora de la elasticidad e hidratación de la piel; productos farmacéuticos inyectables para la mejora de la elasticidad e hidratación de la piel; productos higiénicos y sanitarios para uso médico, para el tratamiento de la piel, en concreto para mejorar su elasticidad e hidratación; aminoácidos para uso médico y preparaciones de vitaminas; ácidos para uso farmacéutico; antitoxinas; sustancias dietéticas para uso médico, a saber complementos alimenticios a base de plantas, preparaciones de vitaminas y minerales; suplementos vitamínicos y minerales; pomadas para uso médico; tónicos reconstituyentes [medicamento]; emplastos para uso médico; material para apósitos; crema cosmética para uso médico; todos los productos anteriormente mencionados únicamente en relación a productos con fines dermatológicos y el mantenimiento de la salud de la piel, el cabello y las uñas; preparaciones farmacéuticas en concreto para la mejora de la elasticidad e hidratación de la piel; sustancias dietéticas adaptadas a uso médico; preparaciones sanitarias para uso medicinal; aminoácidos para uso medicinal y preparaciones de vitaminas; suplementos dietéticos consistentes en aminoácidos; extractos de plantas para uso farmacéutico; antioxidantes; ungüentos para fines farmacéuticos médicos; preparaciones biológicas para uso farmacéutico y médico; preparaciones enzimáticas para uso médico; tónicos restaurativos [fármacos]; tónicos (medicamentos); emplastos adhesivos; relleno dérmico inyectable para la mejora de la elasticidad e hidratación de la piel; productos farmacéuticos inyectables para la mejora de la elasticidad e hidratación de la piel; Productos higiénicos y sanitarios para uso médico, para el tratamiento de la piel, en concreto para mejorar su elasticidad e hidratación; aminoácidos para uso médico y preparaciones de vitaminas; ácidos para uso farmacéutico; antitoxinas; sustancias dietéticas para uso médico, a saber complementos alimenticios a base de plantas, preparaciones de vitaminas y minerales; suplementos vitamínicos y minerales; pomadas para uso médico; tónicos reconstituyentes [medicamento]; emplastos para uso médico; material para apósitos; crema cosmética para uso médico; todos los productos anteriormente mencionados únicamente en relación a productos con fines dermatológicos y el mantenimiento de la salud de la piel, el cabello y las uñas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de septiembre de 2025. Presentada el: 29 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN202501004621).

Solicitud Nº 2025-0010895.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de apoderado especial de Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos R.L, cédula jurídica N° 3-004-045002, con domicilio en: 7 km oeste del Aeropuerto Juan Santamaría, contiguo a Zona Franca Bes, Coyol, Alajuela, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Bom-Vac**, como marca de fábrica y comercio en clase 4. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: aceites y grasas para uso industrial, ceras;

lubricantes. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de septiembre de 2025. Presentada el 29 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN202501004632).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud Nº 2025-0010387.—Emanuel Javier Murillo Salas, cédula de identidad 116270552, en calidad de Apoderado Especial de CB Alimnetos S.R.L., cédula jurídica 3102903348, con domicilio en: Occidental, 25 m sur de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social, local City Bakery, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a la repostería, servicios de cafetería y panadería, ubicado en Cartago, Occidental, 25 m sur de la sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social, local City Bakery. Reservas: de los colores: rosado claro, fucsia, rojo, beige y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de octubre de 2025. Presentada el: 17 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN202501004652).

Solicitud Nº 2025-0010854.—María Del Pilar López Quirós, divorciada una vez, cédula de identidad 01-1066-0601, en calidad de Apoderado Especial de MVW Holdings, INC. con domicilio en 101 E. Crossroads PKWY, STE. C, Bolingbrook, Illinois 60440, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MAGNATILES** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 28. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: Juguetes de construcción con imanes; Rompecabezas manipulativos; Bloques de juguete para construir; Bloques de construcción de juguete; Pistas para vehículos de juguete; Vehículos de juguete; Carros de juguete. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de septiembre de 2025. Presentada el: 29 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN202501004661).

Solicitud Nº 2025-0011565.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de JAMRM, LLC con domicilio en 5930 W. Campus Circle Drive, Irving, Texas 75063, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **Revision Skincare** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Lociones, cremas y geles no medicadas para el cuidado de la piel Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de octubre de 2025. Presentada el: 13 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN202501004664).

Solicitud Nº 2025-0011040.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Químico - Farmacéuticos Lancasco, Sociedad Anónima con domicilio en kilometro quince punto cinco carretera Roosevelt, Zona Siete De Mixco, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **Passiflora Lancasco** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas destinadas al bienestar del sistema nervioso Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de octubre de 2025. Presentada el: 1 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN202501004666).

Solicitud Nº 2025-0010311.—Eduardo José Zúñiga Brenes, cédula de identidad 1-1095-0656, en calidad de Apoderado Especial de Volkswagen Aktiengesellschaft con domicilio

en Berliner Ring 2, 38440 Wolfsburg, Alemania, solicita la inscripción de: **VOLKSWAGEN TAIROS** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 12. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Vehículos y piezas/partes de vehículos Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de septiembre de 2025. Presentada el: 16 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN202501004668).

Solicitud Nº 2025-0010894.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de apoderado especial de Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos R.L, Cédula jurídica 3-004-045002 con domicilio en 7 km oeste del Aeropuerto Juan Santamaria, contiguo a Zona Franca Bes, Coyol, Alajuela, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **D-Raiz** como Marca de Fábrica y Comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para eliminar animales dañinos; Fungicidas, herbicidas. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de septiembre de 2025. Presentada el 29 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN202501004670).

Solicitud Nº 2025-0011043.—Fabiola Sáenz Quesada, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Químico - Farmacéuticos Lancasco, Sociedad Anónima con domicilio en kilómetro quince punto cinco carretera Roosevelt, Zona Siete de Mixco, Ciudad de Guatemala, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **Prevasol** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas destinados al bienestar y funcionamiento saludable del tracto urinario. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de octubre de 2025. Presentada el: 1 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN202501004672).

Solicitud Nº 2025-0010329.—María del Pilar López Quirós, divorciada una vez, en calidad de apoderado especial de MIPA SE con domicilio en AM Oberen Moos 1 84051 - Essenbach Alemania, Alemania, solicita la inscripción de: MIPA como marca de fábrica y comercio en clases 1 y 2. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Rellenos para carrocerías de automóviles.; en clase 2: Pinturas; pinturas antiincrustantes; mordientes; agentes aglutinantes para pinturas; agentes aglutinantes para lacas; espesantes para pinturas; espesantes para lacas; colorantes tintes; barnices (lacas); fijadores (barnices); pinturas de imprimación; imprimaciones lacas; imprimaciones; revestimientos para madera (pinturas); tintes para madera; conservantes para madera; preparaciones anticorrosivas; lacas, en particular pinturas para automóviles; preparaciones conservantes para metales; preparaciones antioxidantes; secantes para pinturas; secantes para lacas; sellantes para chasis de vehículos; diluyentes para pinturas; diluyentes para lacas; Pinturas; pinturas antiincrustantes; mordientes; agentes aglutinantes para pinturas; agentes aglutinantes para lacas; espesantes para pinturas; espesantes para lacas; colorantes tintes; barnices (lacas); fijadores (barnices); pinturas de imprimación; imprimaciones lacas; imprimaciones; revestimientos para madera (pinturas); tintes para madera; conservantes para madera; preparaciones anticorrosivas; lacas, en particular pinturas para automóviles; preparaciones conservantes para metales; preparaciones antioxidantes; secantes para pinturas; secantes para lacas; sellantes para chasis de vehículos; diluyentes para pinturas; diluyentes para lacas. Reservas: n/a. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de septiembre de 2025. Presentada el 16 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN202501004674).

Solicitud Nº 2025-0007387.—José Antonio Muñoz Fonseca, cédula de identidad 104330939, en calidad de Apoderado Especial de Tampa Cargo S.A.S con domicilio en Calle 26 Nº 106-81 Edificio CSU-C Avianca Cargo, Bogotá D.C., Colombia, solicita la inscripción de: **TAMPA** como Marca de Servicios en clase(s): 39. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Servicios de transporte, embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de julio de 2025. Presentada el: 11 de julio de

2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN202501004679).

Solicitud Nº 2025-0010741.—Michelle González Chaves, soltera, cédula de identidad 118560888 con domicilio en San Ramón, La Guaria, del Bar La Guaria 250 N y 300 E, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica en clase(s): 3. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Limpiador facial en gel, exfoliante facial en crema y mascarilla facial de arcilla caolín. Reservas: De los colores: Crema, terracota, naranja. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 7 de octubre de 2025. Presentada el: 24 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN202501004684).

Solicitud Nº 2025-0010401.—Paola María Chiully Alfaro, cédula de identidad 604590001, en calidad de Apoderado Generalísimo de 3-102-937936, S.R.L., cédula jurídica 3102937936 con domicilio en San Vito, Coto Brus, cien metros noroeste del Colegio Umberto Melloni Campanini, contiguo a Delikor., Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 37. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicios de edificación, construcción, demolición y remodelación. Reservas: NO. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de septiembre de 2025. Presentada el: 17 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN202501004726).

Solicitud Nº 2025-0010889.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 303760289, en calidad de Apoderado Especial de Cooperativa De Productores De Leche Dos Pinos R.L, cédula jurídica 3-004-045002 con domicilio en 7 km oeste del Aeropuerto Juan Santamaria, contiguo a Zona Franca Bes, Coyol, Alajuela, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Barredor** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones para eliminar animales dañinos; Fungicidas, herbicidas. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de octubre de 2025. Presentada el: 29 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN202501004752).

Solicitud Nº 2025-0009784.—Paola Castro Montealegre, cédula de identidad 111430953, en calidad de Apoderado Especial de Tuteur S.A.C.I.F.I.A. con domicilio en Encarnación Ezcurra 365, piso 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1107CLA), República Argentina, Argentina, Argentina, solicita la inscripción de: **BRUZOLIX** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos para uso en humano, antineoplásicos e inmunomoduladores. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de septiembre de 2025. Presentada el: 3 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN202501004777).

Solicitud Nº 2025-0010310.—Eduardo José Zúñiga Brenes, cédula de identidad 1-1095-0656, en calidad de Apoderado Especial de Volkswagen Aktiengesellschaft con domicilio en Berliner Ring 2, 38440 Wolfsburg, Alemania, solicita la inscripción de: **TAIROS** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Vehículos y piezas/partes de vehículos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de septiembre de 2025. Presentada el: 16 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender

sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN202501004779).

Solicitud Nº 2025-0011305.—Alejandra Brenes San Gil, casada una vez, cédula de identidad 109660090, en calidad de Apoderado Especial de Carlos Alberto Hernández Posada, casado una vez, cédula de residencia 117001569327 con domicilio en San Francisco, Condominio Vidanto, de la esquina sur oeste del Hospital nuevo, 400 metros oeste y 50 metros norte, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Reservas: De los colores: amarillo y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de octubre de 2025. Presentada el: 7 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN202501004794).

Solicitud Nº 2025-0010000.—Guiselle Rojas Cedeño, en calidad de Apoderado Especial de Mónica Rivera Vargas, mayor, soltera, Asesor Desarrollo Personal, cédula de identidad 304120411 con domicilio en Provincia Cartago, Cantón El Garco, Distrito Tobosi, Condominio Valle Ilios, Casa 5-27, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 25. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de Vestir. Reservas: Se reserva color fondo negro letras blancas. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de septiembre de 2025. Presentada el: 5 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN202501004800).

Solicitud Nº 2025-0010874.—Lanzo Luconi Esquivel, casado una vez, cédula de identidad 102490152, en calidad de Tipo representante desconocido de Pasta Y Basta Artesanos Del Sabor S. A., Cédula jurídica 3101196345 con domicilio en Paseo Colón, antiguas bodegas de colgate, número 20, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 30. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Productos alimenticios preparados de pasta. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de octubre de 2025. Presentada el: 29 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN202501004841).

Solicitud Nº 2025-0011433.—José Martin Azofeifa Rodríguez, cédula de identidad N° 112780244, en calidad de apoderado especial de José Andrés Martínez García, de nacionalidad española, mayor de edad, casado una vez, Instructor de Buceo, cédula de residencia 172400396429 con domicilio en Guanacaste, Nicoya, Nosara, Playa Guiones, exactamente en casa Gaya, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 43. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparación de alimentos para consumo Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 09 de octubre de 2025. Presentada el 08 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN202501004872).

Solicitud Nº 2025-0004134.—Amarily Álvarez Angulo, cédula de identidad 502880811, en calidad de Apoderado Generalísimo de Bosques De Toscana LAVJ, cédula jurídica 3102898856 con domicilio en Flores, San Lorenzo, Plaza Terna, Local Nº 4, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Administración (organización) de servicios de entretenimiento, organización de eventos con fines culturales y deportivos de entretenimiento y organización de firestas. Fecha: 29 de abril de 2025. Presentada

el: 23 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesen, Registrador(a).—(IN202501004873).

Solicitud Nº 2025-0010233.—Gabriel Madrigal Blanco, casado, Administrador, cédula de identidad 114440310 con domicilio en 200 este del Cuerpo de Bomberos, casa a mano izquierda portones rojos. Paraíso Cartago, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 35. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de venta al por menor y al por mayor en comercios y en línea de vinilos musicales; CDs de música; artículos decorativos con temática musical; accesorios musicales Reservas: No tiene reservas. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de septiembre de 2025. Presentada el: 11 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN202501004879).

Solicitud Nº 2025-0011237.—Ainhoa Pallares Alier mayor, viuda, abogada, cédula de residencia 172400024706, en calidad de Apoderado Especial de Buga Comercial Sociedad de Responsabilidad Limitada., cédula jurídica 3102899716 con domicilio en Provincia 04 Heredia, Cantón 05 San Rafael, Santiago, Residencial Cozumel, Casa Ocho C, cien metros norte del Más x Menos de la suiza. Costa Rica., Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 y 5. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Preparaciones y productos para limpiar [uso doméstico]; productos desengrasantes [uso doméstico]; todos los anteriores, para tratar orines de mascotas; eliminador de olores de orines de animales de compañía.; en clase 5: Productos de limpieza antibacterianos para tratar orines de mascotas; desinfectantes para tratar orines de mascotas; Neutralizador de olores de orines de mascotas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de octubre de 2025. Presentada el: 3 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN202501004883).

Solicitud Nº 2025-0011598.—Clara María Ruin Yin, cédula de identidad N° 112290670, en calidad de apoderado generalísimo de Médica Yin de Costa Rica S.A., cédula jurídica N° 3-101-235122, con domicilio en: Curridabat, del Motel La Fuente 125 sur 50 este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 5. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Pañales desechables para adultos y niños. Reservas: se reservan los colores: azul, verde. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de octubre de 2025. Presentada el 13 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN202501004892).

Solicitud Nº 2025-0007589.—Paola Castro Montealegre, cédula de identidad 111430953, en calidad de Apoderado Especial de Opia Operaciones e Ingeniería de Avanzada de Centroamérica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-479042, con domicilio en: provincia 01 San José, cantón 18 Curridabat, 100 metros al este, 100 al sur y 100 al este de la Embajada de Italia, carretera a Concepción de Tres Ríos, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 42 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de ingeniería y operaciones tales como, pero no limitados a: pruebas de desempeño en cuartos limpios; servicios de comisionamiento; prueba, ajuste, balance y rebalanceo de sistemas ambientales–hidrónicos y de extracción -; servicios de validación; protocolos y pruebas especiales; dinámica de fluido computacional; pruebas de aire comprimido; pruebas de desempeño en cabinas de seguridad biológica; pruebas de desempeño en cabinas de flujo laminar; pruebas de desempeño en campanas de extracción; configuración de sistemas de monitoreo automatizado. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Reserva de los colores celeste oscuro y azul oscuro Fecha: 17 de septiembre de 2025. Presentada el: 17 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. 17 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN202501004893).

Solicitud Nº 2025-0011382.—Paola Castro Montealegre, cédula de identidad 11430953, en calidad de Apoderado Especial de Shenzhen Coospo Tech Co. Ltd., con domicilio en: Sala 602, N° 1, edificio Lingyun Factory, N° 2, calle Liufang, Comunidad Xingdong, calle Xin'An, distrito Baoan, Shenzhen, China 518000, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9; 10; 11 y 12. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: transmisores inalámbricos; receptores inalámbricos; aparatos e instrumentos de pesaje; dispositivos portátiles de seguimiento de actividad; transductores; instrumentos de medición de herramientas; termómetros, no destinados a uso médico; indicadores de velocidad; relojes inteligentes; contadores de revoluciones; podómetros; cuentakilómetros; dispositivos de medición; higrómetros; dispositivos de navegación por sistema de posicionamiento global; cuentakilómetros para bicicletas; computadoras para bicicletas; contadores; software informático; temporizadores; sensores de velocidad; cargadores de batería; aparatos para registrar la distancia; altímetros; Aparatos e instrumentos de topografía; en clase 10: esfigmomanómetros; monitores de grasa corporal; monitores de frecuencia cardíaca; aparatos de monitorización de la frecuencia cardíaca; aparatos e instrumentos dentales; aparatos de ejercicio físico con fines médicos; cojines con fines médicos; artículos ortopédicos; instrumentos y aparatos quirúrgicos; aparatos y dispositivos médicos; en clase 11: bombillas; bombillas eléctricas; luces para vehículos; lámparas; linternas para iluminación; luces para bicicletas; bombillas para señales direccionales para vehículos; luces para motocicletas; lámparas de seguridad; lámparas para mineros; faros para vehículos; luces de buceo; lámparas de buceo; linternas frontales / linternas portátiles; luces direccionales para bicicletas; luces de marcha para vehículos; bombillas inteligentes; aparatos desinfectantes; aparatos y máquinas de refrigeración y en clase 12: cestas adaptadas para bicicletas; Timbres para Bicicletas; bielas para bicicleta; cuadros para bicicletas; soportes para bicicletas; pedales para bicicletas; bicicletas; bicicleta eléctrica; bombas para inflar neumáticos de bicicleta; bombas para inflar neumáticos; cubiertas para sillines de bicicleta; alforjas adaptadas para bicicletas; sillines de bicicleta; fundas para sillines de bicicleta. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de octubre de 2025. Presentada el: 8 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN202501004894).

Solicitud Nº 2025-0011533.—Marco Guzmán Blanco, cédula de identidad 303680751, en calidad de Apoderado Especial de GV Pets Eat Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101918073, con domicilio en: Desamparados, San Antonio, del Liceo 700 metros al sur, casa Nº 31, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 y 31. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: suplementos alimenticios para animales y en clase 31: alimentos para animales. Reservas: de los colores: fucsia, rosado y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de octubre de 2025. Presentada el: 10 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN202501004895).

Solicitud Nº 2025-0007862.—Eduardo José Zúñiga Brenes, cédula de identidad 1-1095-0656, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Siegfried S.A., con domicilio en: Complejo Logístico Farmazona S.A., Boulevard Ernestos Perez Balladares Zona Libre de Colon, Fuerte Davis, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **VAZARAM**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos consistentes en antihipertensivos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de julio de 2025. Presentada el: 22 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN202501004896).

Solicitud Nº 2025-0010680.—Cynthia Wo Ching Vargas, mayor, casada, abogada Nº identificación: 110680678, cédula de identidad 110680678, en calidad de Apoderado Especial de Predo Saglik Ürünleri Sanayi Ve Ticaret Anonim Sirketi, con domicilio en 2. Organize Sanayi Bölgesi Bati 4 Nolu Cadde Nº 2 Baspinar Gaziantep, Turquía, Turquía, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparaciones dentales medicadas; materiales para empastes dentales, materiales para impresiones dentales, adhesivos dentales y

materiales para la reparación de dientes; preparaciones sanitarias de uso médico: toallas higiénicas femeninas, tampones higiénicos; emplastos, materiales para vendajes, pañales de papel y textiles para bebés, adultos y mascotas; preparaciones para la destrucción de plagas; herbicidas, fungicidas, preparaciones para la destrucción de roedores; desodorantes distintos de los destinados a seres humanos o animales; preparaciones para purificar el aire; preparaciones de desodorantes para el aire. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de octubre de 2025. Presentada el: 23 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN202501004897).

Solicitud Nº 2025-0011436.—Karen Melissa Salazar Jiménez, cédula de identidad 402170670, en calidad de Apoderado Generalísimo de 3-102-945682 S.R.L., cédula jurídica 3-102-945682, con domicilio en: La Unión, San Diego, Residencial Paso Real, casa 15 F, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 42. Internacional(es).

tech mind

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: servicios de tecnología de la información, creación, configuración, diseño mantenimiento de software, diseño y desarrollo de arquitectura de software, consultoría de seguridad informática, consultoría tecnológica en el ámbito de inteligencia artificial, inteligencia artificial como servicio (Alaas), plataformas para inteligencia artificial como software. Reservas: de los colores: negro y turquesa. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de octubre de 2025. Presentada el: 13 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN202501004898).

Solicitud Nº 2025-0010888.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 303760289, en calidad de Apoderado Especial de Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos R.L, cédula jurídica 3-004-045002, con domicilio en: 7 km oeste del Aeropuerto Juan Santamaría, contiguo a Zona Franca Bes, Coyol, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Mundivet**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: alimentos y sustancias dietéticas para uso veterinario, suplementos vitamínicos y minerales para animales. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de octubre de 2025. Presentada el: 29 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN202501004899).

Solicitud Nº 2025-0011025.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Químico - Farmacéuticos Lancasco Sociedad Anónima, con domicilio en: kilómetro quince punto cinco carretera Roosevelt, Zona Siete de Mixco, Ciudad de Guatemala, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **KALFAX**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades gastrointestinales Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de octubre de 2025. Presentada el: 30 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN202501004900).

Solicitud Nº 2025-0011528.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderado especial de Shenzhen Yunji Intelligent Technology CO. LTD., con domicilio en: 202, Building A2, Silicon Valley Power Intelligent Terminal Industrial Park, N° 20, Kukeng Dafu Industrial Zone, Kukeng Community, Guanlan Street, Longhua District, Shenzhen, 518000, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 9. Internacional.

OUKITEL

Para proteger y distinguir lo siguiente: Teléfonos inteligentes; aparato de telecomunicación en forma de joyería; equipos de radiotelefonía; auriculares para comunicación remota; baterías, eléctricas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de octubre de 2025. Presentada el 10 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de octubre de 2025. A efectos de publicación,

téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN202501004901).

Solicitud Nº 2025-0011069.—Daniel Eduardo Muñoz Herrera, cédula de identidad 109390945, en calidad de Apoderado Especial de Depósito Las Gravilias Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101165214, con domicilio en: Desamparados, Las Gravilias, ciento cincuenta metros al este de la plaza de deportes, oficinas administrativas del Depósito Las Gravilias, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 2; 4; 6; 7; 8; 16; 17; 19; 21; 25; 35; 37 y 39 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 2: pinturas, barnices, lacas, revestimiento, diluyente de pintura, aceites para combatir el herrumbre o la corrosión, anticorrosivos, aceites para la conservación de la madera y antioxidantes; en clase 4: aceites y grasas industriales y lubricantes; en clase 6: metales comunes y sus aleaciones, materiales de construcción, cables e hilos metálicos, cerrajería y ferretería metálica, tubos metálicos; en clase 7: máquinas, herramientas, instrumentos agrícolas que no sean manuales; en clase 8: herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente, artículos de cuchillería, tenedores y cucharas, armas blancas, navajas y maquinillas de afeitar; en clase 16: papel, cartón, publicaciones, folletos, empaques, material impreso, adhesivos para la papelería o la casa; en clase 17: plásticos (tubos flexibles de plástico para fontanería) caucho, goma, tubos flexibles no metálicos y aislantes eléctricos; en clase 19: materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, maderas semielaboradas, vidrio de construcción; en clase 21: artículos para el hogar incluyendo utensilios domésticos de limpieza, cepillos y materiales para fabricar cepillos, vajillas y baterías de cocina y recipientes y artículos de jardinería; en clase 25: vestidos, calzado, sombrería; en clase 35: publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina; en clase 37: para proteger servicios de reparación y servicios de instalación y en clase 39: transporte, embalaje y almacenaje de mercancías. Reservas: de los colores: celeste y rojo. Fecha: 6 de octubre de 2025. Presentada el: 1 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN202501004902).

Solicitud Nº 2025-0007588.—Paola Castro Montealegre, cédula de identidad 111430953, en calidad de Apoderado Especial de Opia Operaciones e Ingeniería de Avanzada de Centroamérica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101479042, con domicilio en: provincia 01 San José, cantón 18 Curridabat, 100 metros al este, 100 al sur y 100 al este de la Embajada de Italia, carretera a Concepción de Tres Ríos, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a servicios de ingeniería especializados en las siguientes áreas 1. Análisis, Pruebas, Ajuste y Balance (TAB Testing, Adjusting and Balancing) de sistemas ambientales sistemas de HVAC industriales, sistemas de extracciones y sistemas hidrómicos (chillers, torres y agua caliente). 2. Análisis de desempeño y Certificación de Cuartos Limpios y Cuartos de ambientes controlado. 3. Pruebas y calificación de sistemas de aire comprimido conforme al estándar ISO-8573. 4. Pruebas de sistemas periféricos de cuartos controlados gabinetes y capillas de flujo laminar, cabinas de extracción de humo, cabinas de bioseguridad. 5. Servicios de Ingeniería para Comisionamiento de Proyectos Industriales en las ramas de HVAC, Extracción, Aire Comprimido y Agua Ultrapura. 6. Simulaciones Avanzadas de redes de fluidos mediante software de última tecnología Pipe Flo y coordinación de análisis de elementos finitos CFD Computer Flow Dynamics para diagnostico avanzado en cuartos de ambiente controlado. 7. Configuración de sistemas de monitoreo de partículas en cuartos limpios a tiempo real y coordinación de entrega de equipos de monitoreo Lighthouse, ubicado en provincia San José, cantón Central, distrito Zapote, Barrio La Gloria, avenida 34, calle 55, 100 metros al sur y 100 metros al este de la Iglesia católica de Zapote, edificio esquinero, / Costa Rica. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de septiembre de 2025. Presentada el: 16 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN202501004903).

Solicitud Nº 2025-0011020.—Arrie C Debose, pasaporte 657858332, en calidad de Apoderado Generalísimo, Tanya Michelle Debose, pasaporte 657858334, en calidad de Apoderado Generalísimo de Project Elevation Cahuita del Caribe Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102912198, con domicilio en: Barrio Los Yoses Sur, de la Universidad Veritas, 300 metros este y 300 metros norte, Zapote, EN Grupo Jurídico Especializado, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.

Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a restaurante, hotel y cabinas. Ubicado en Limón, cantón 4 Talamanca, distrito 3 Cahuita, del puesto de policía de Tuba Creek 300 metros sur y 1.5 kilómetros al oeste, Bordón de Cahuita. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de octubre de 2025. Presentada el: 30 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN202501004904).

Solicitud Nº 2025-0010987.—Marco Antonio Mayorga Serrano, casado una vez, cédula de identidad 110230443, con domicilio en: Dulce Nombre, Condominio Jardines de Dulce Nombre, casa Nº 36, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 36; 37 y 43. Internacional(es).

LUNARA HOMES

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: administración de bienes inmuebles de casas vacacionales; en clase 37: mantenimiento y limpieza de propiedades inmobiliarias (casas) y en clase 43: alojamiento temporal, organización y alquiler de alojamiento temporal (casas). Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de octubre de 2025. Presentada el: 30 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN202501004905).

Solicitud Nº 2025-0009080.—Eduardo José Zúñiga Brenes, cédula de identidad 1-1095-0656, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Siegfried S.A., con domicilio en: Complejo Logístico Farmazona S.A., Boulevard Ernestos Pérez Balladares Zona Libre de Colón, Fuerte Davis, Ciudad de Panamá, Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **ATENTO**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos para el sistema nervioso central de uso humano. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de agosto de 2025. Presentada el: 19 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rándall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN202501004906).

Solicitud Nº 2025-0009791.—Paola Castro Montealegre, cédula de identidad 111430953, en calidad de Apoderado Especial de Tuteur S.A.C.I.F.I.A., con domicilio en: Encarnación Ezcurra 365, piso 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1107CLA), República Argentina, Argentina, Argentina, solicita la inscripción de: **TAFAMILO**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos para la medicina humana; medicamentos en uso humano para hipertensión arterial pulmonar; medicamentos para uso dental; especialidades medicinales para uso humano; productos higiénicos para la medicina humana; sustancias dietéticas para uso médico; medicamentos para uso veterinario; productos para sistema cardiovascular; productos para sistema respiratorio. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de septiembre de 2025. Presentada el: 3 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN202501004907).

Solicitud Nº 2025-0010355.—José Roberto Gamboa Naranjo, casado una vez, analista financiero, cédula de identidad 304270661, con domicilio en: 300 mts norte Restaurante El Mandarín, casa mano izquierda portón verde, Barrio Morazán, San Isidro, Pérez Zeledón, San José, San Isidro de El General, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): internacional(es).

Medivina

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento dedicado a comercialización de productos de medicina natural. Ubicado 300 mts. norte restaurante El Mandarín casa mano izquierda portón verde, Barrio Morazán, San Isidro, Pérez Zeledón, San José. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de octubre de 2025. Presentada el: 29 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN202501004908).

Solicitud Nº 2025-0011579.—Luis Eduardo Pérez Vásquez, cédula de identidad N° 104130790, en calidad de apoderado generalísimo de Conformatic Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101788207, con domicilio en: Pavas, Rohrmoser, del final del Boulevard Rohrmoser, cuarta entrada

al norte y cincuenta metros al este, segundo poste de luz, mano izquierda, muro de ladrillo con dos ventanas, casa sin número, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 11. Internacional.

ComforMatic Para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos de aíre acondicionado e instalaciones de aires acondicionados. Reservas: de los colores: azul y verde. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de octubre de 2025. Presentada el 13 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN202501004909).

Solicitud Nº 2025-0011437.—Karen Melissa Salazar Jiménez, soltero, cédula de identidad 402170670, con domicilio en: La Unión, San Diego, Residencia Paso Real casa 15 F, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 25 internacional(es).

HUSTLE & MUSCLE Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: ropa deportiva. Reservas: de los colores: blanco y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de octubre de 2025. Presentada el: 8 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN202501004910).

Solicitud Nº 2025-0003801.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de GR OPCO LLC, con domicilio en: 29 NE 11TH Street, Miami, Florida 33132, Estados Unidos de América, -, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **E11EVEN**, como marca de comercio y servicios en clase(s): 25; 33 y 43 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: vestuario, a saber, camisas, trajes de baño; calzado; sombrerería; en clase 33: bebidas espirituosas y licores y en clase 43: servicios de suministro de alimentos y bebidas, a saber, servicios de restaurante y bar; servicio de comidas y bebidas en discotecas; alojamiento temporal en hoteles. Fecha: 27 de junio de 2025. Presentada el: 9 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Bernard Molina Alvarado, Registrador(a).—(IN202501004994).

Solicitud Nº 2025-0005437.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Royal Unibrew A/S con domicilio en Faxe Alle 1, 4640 FAXE, Dinamarca, -, Dinamarca, solicita la inscripción de: **VITAMALT** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 32. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Cervezas; cervezas de malta; cervezas de jengibre; mosto de malta; bebidas no alcohólicas y preparaciones para elaborar bebidas con extracto de malta y/o saborizante de malta Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de julio de 2025. Presentada el: 28 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN202501004995).

Solicitud Nº 2025-0005458.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Tui AG con domicilio en Karl-Wiechert-Allee 23, 30625 Hannover, Alemania, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 39; 41; 43 y 44. Internacional(es).

TUI BLUE Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Servicios de transporte; envasado y almacenamiento de mercancías; transporte de personas y mercancías, en particular por carretera, ferrocarril, mar y aire; transporte fluvial; viajes por río; cruceros fluviales; servicios de portes; transporte de dinero y de objetos de valor; servicios logísticos de transporte; organización, reserva y gestión de viajes, excursiones y cruceros; gestión de servicios de transporte; servicios de transporte en cruceros; tramitación de billetes de cruceros; alquiler de trajes de buceo; organización, reserva y gestión de excursiones, viajes de un día y visitas turísticas; consultoría en viajes; acompañamiento de viajeros; alquiler, reserva y suministro de aeronaves; alquiler, reserva y suministro de embarcaciones, en particular botes de remos y motores, veleros y canoas; alquiler, reserva y suministro de vehículos a motor, bicicletas y caballos; distribución de paquetes; organización de viajes, vacaciones y visitas turísticas; servicios de agencia de viajes, en particular servicios de asesoría y reserva de viajes, provisión de información sobre viajes, organización de servicios de transporte y viajes; reserva de viajes; reservas de transporte; provisión de información sobre viajes, a través de Internet, en particular sobre reserva y gestión de reservas en

el sector turístico y de viajes de negocios (agencias de viajes en línea); entrega, envío y distribución de periódicos y revistas; asesoría proporcionada por centros de llamadas telefónicas y líneas directas sobre viajes, incluidos los viajes de negocios y en el ámbito de la logística de transporte, transporte y almacenamiento; suministro de información por medios electrónicos sobre planificación y reserva de viajes y transporte; seguimiento de vehículos de pasajeros mediante computadoras o sistemas de posicionamiento global (GPS); seguimiento de vehículos de carga mediante computadoras o sistemas de posicionamiento global (GPS); información sobre tráfico; servicios de reserva para viajes organizados; servicios de prioridad de embarque, facturación, asignación de asientos y reserva para viajeros aéreos frecuentes; servicios de agencia de viajes, es decir, reservas y gestión de transporte de pasajeros y turísticos por tierra, aire y agua, accesibles en el mundo virtual; servicios de información y planificación de viajes y transporte para pasajeros y turistas, accesibles en el mundo virtual; organización de transporte para viajes de turismo, presentados en un mundo virtual; provisión de espacios de aparcamiento; reservas de billetes y asientos para visitas turísticas, recorridos por la ciudad, excursiones, paseos en barco, visitas guiadas, rutas de senderismo, recorridos en bicicleta, recorridos en patinete eléctrico, rutas de jogging y recorridos en autobús; organización de vuelos; servicios de organización de transporte de viajeros; organización de viajes; servicios de agencia para la organización del transporte de personas; organización de vacaciones en paquete; organización del alquiler de coches como parte de paquetes turísticos; organización de visitas turísticas como parte de paquetes de vacaciones; coordinación de planes de viajes para grupos; reserva de billetes de tren; organización de giras; en clase 41: Formación básica; formación superior; información sobre educación; servicios de enseñanza, en particular cursos por correspondencia y formación en idiomas; servicios de entretenimiento; producción de películas que no sean publicitarias; producción de películas en DVD y CD-ROM; producción de programas de radio; producción de programas de televisión; alquiler de películas cinematográficas; alquiler de vídeos; presentación de películas; presentación de vídeos; agencia de contratación de artistas; servicios de artistas del espectáculo; actuaciones musicales; espectáculos de circo; espectáculos públicos; representaciones teatrales; organización y dirección de conciertos; servicios de taquilla [espectáculos]; organización y explotación de un centro de entretenimiento infantil extraescolar con fines educativos; servicios de campamentos de vacaciones [actividades recreativas]; formación física y en idiomas; prestación de servicios de entrenamiento físico y de clubes de acondicionamiento físico; prestación de guarderías, servicios de salas de cine, servicios de discotecas, puesta a disposición de instalaciones de museos [presentación, exposiciones], salones recreativos, servicios de parques de atracciones; servicios de campamentos deportivos; puesta a disposición de campos de golf, canchas de tenis, instalaciones para la equitación e instalaciones deportivas; alquiler de equipos de buceo; organización de competiciones deportivas; organización y coordinación de eventos culturales y deportivos; servicios de gestión de reservas para eventos deportivos, culturales y congresos científicos; servicios de juegos disponibles en línea [por una red informática]; alquiler de soportes de datos grabados (películas, música, juegos), aparatos de proyección y accesorios de los mismos; alquiler de diarios y revistas; redacción de textos no publicitarios; publicación de documentos impresos, también en forma de medios electrónicos, incluidos CD-ROM, excepto textos publicitarios, en particular libros, revistas y periódicos; publicación de material impreso en formato electrónico, excepto textos publicitarios, en particular revistas y periódicos, incluidos en Internet; publicación de textos, excepto textos publicitarios, en particular libros, revistas y periódicos, incluidos en Internet; organización de exposiciones con fines culturales y educativos; servicios de entretenimiento y educativos prestados por parques recreativos y de atracciones; servicios de interpretación; servicios de traducción; servicios fotográficos; programas de entretenimiento por radio; programas de entretenimiento por televisión; consultoría prestada por centros de llamadas y líneas de atención telefónica en el ámbito de la educación, la formación, la capacitación continua y el entretenimiento; servicios de información sobre eventos recreativos, en particular prestados mediante redes en línea e Internet; actividades culturales, artísticas, de ocio, sociales y deportivas, incluida su organización; servicios de reserva de entradas y asientos para conciertos, exposiciones, visitas a museos, recorridos turísticos, parques temáticos, parques de atracciones, recorridos digitales por ciudades, visitas a zoológicos y acuarios, visitas a teatros, eventos culturales, eventos deportivos, actividades deportivas, actividades de ocio, espectáculos, catas de whisky, catas de cerveza, catas de ginebra, catas de vino, catas de alimentos, tours de compras de moda, cursos de cocina y repostería; servicios de reserva y gestión de entradas para eventos de entretenimiento y educativos; servicios de reserva de entradas para para eventos educativos y de entretenimiento, así como para actividades y eventos culturales y deportivos; servicio de reservas de entretenimiento; espectáculos relacionados con la cata de vino; servicios de reserva relacionados con experiencias culinarias educativas y recreativas, tales como catas de whisky, catas de vino y catas de alimentos; servicios de reserva relacionados con seminarios gastronómicos, seminarios de vino, cursos de cocina y cursos de repostería; organización de ofertas de eventos y ofertas de actividades de ocio; organización y realización de congresos, seminarios, conferencias y presentaciones multimedia; servicios de entretenimiento prestados en entornos virtuales que permiten a los usuarios interactuar con fines recreativos, de ocio o de entretenimiento; prestación de servicios de juegos de realidad virtual a través de un sitio web interactivo; servicios de entretenimiento prestados mediante archivos digitales descargables, autenticados por tokens no fungibles (NFT), para su uso en entornos virtuales; servicios de entretenimiento en forma de juegos de realidad virtual en los que el usuario puede adquirir ropa virtual; servicios de entretenimiento en forma de juegos de realidad virtual que incluyen la provisión de habitaciones virtuales de hotel; organización y realización de eventos con fines de entretenimiento o educativos en un entorno virtual, en particular espectáculos de cabaret, conciertos, conferencias, competiciones, concursos y juegos; alquiler simulado de salas de reuniones en entornos virtuales [entretenimiento]; alojamiento temporal simulado en entornos virtuales [entretenimiento]; servicios de complejos de piscinas y toboganes acuáticos; venta de entradas para eventos, conciertos, exposiciones, visitas a museos, turismo, parques temáticos, parques de atracciones, recorridos turísticos, recorridos digitales por ciudades, excursiones, paseos en barco, visitas a zoológicos y acuarios, visitas a teatros, eventos culturales, eventos deportivos, actividades deportivas, actividades de ocio, espectáculos, catas de whisky, catas de cerveza, catas de ginebra, catas de vino, catas de alimentos, visitas guiadas, tours de compras acompañados, cursos de cocina y repostería, rutas de senderismo, recorridos

en bicicleta, recorridos en patinete eléctrico, recorridos para correr y recorridos en autobús; en clase 43: Provisión de alojamiento temporal; servicios de casas de vacaciones; suministro de alimentos y bebidas para huéspedes; servicios de degustación de vino (suministro de bebidas); servicios de clubes (para el suministro de alimentos y bebidas); servicios de agencias de alojamiento; servicios de agencia para la reserva de alojamiento de vacaciones; provisión y alquiler de casas de vacaciones, apartamentos vacacionales y pisos; provisión de reserva de habitaciones; alquiler de alojamiento temporal en casas y apartamentos de vacaciones; prestación de servicios de hoteles; servicios de alojamiento en hoteles; reserva de hoteles; hoteles de vacaciones; servicios de restaurante suministrados por hoteles; servicios de hotel para clientes preferentes; prestación de servicios de información sobre hoteles a través de un sitio web; reserva de hoteles por Internet; servicios de recepción para alojamiento temporal [gestión de llegadas y salidas]; prestación de servicios de moteles; servicios de catering; servicios de pensiones; alquiler de salas de reunión; facilitación de instalaciones para conferencias, exposiciones y reuniones; servicios de bar; servicios de restaurantes; suministro de alimentos y bebidas en cibercafés; asesoramiento proporcionado por centros de llamadas telefónicas y líneas directas en el ámbito de los servicios de alojamiento, provisión y alquiler de casas de vacaciones, servicios de reserva de habitaciones y reservas de hoteles, así como alojamiento y restauración para huéspedes; reservas de restaurantes y de comidas; reserva de habitaciones en hoteles ofrecida en línea y en entornos virtuales; provisión de alojamiento en hoteles; explotación de hoteles, apartamentos vacacionales, complejos de apartamentos turísticos y/o aldeas vacacionales (alojamiento y/o restauración); provisión de información relativa a hoteles, alojamientos vacacionales y complejos turísticos (alojamiento y/o restauración), incluso basada en reseñas de clientes; provisión de servicios en línea de reserva, contratación y búsqueda de alojamientos temporales; en clase 44: Servicios médicos; servicios de higiene y belleza; servicios de sauna; servicios de salones de belleza; servicios de sanatorios; servicios de peluquería; servicios de un centro de masajes; servicios de enfermeros; servicios de baños públicos con fines higiénicos; servicios de baños turcos; organización de estancias recreativas con fines de salud; servicios de acomodación en casas de reposo; asistencia médica; servicios de casas de convalecencia; arreglos florales; servicios de manicura; masajes; servicios de residencias de ancianos; fisioterapia; servicios de cuidado [aseo] de animales; servicios de odontología; organización de servicios de bienestar y cuidado de la belleza; tratamiento cosmético; servicios de microdermabrasión; ejercicios de concentración y relajación. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de mayo de 2025. Presentada el: 28 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN202501004996).

Solicitud Nº 2025-0005565.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de apoderado especial de LA-Z-Boy Incorporated con domicilio en One La-Z-Boy Drive, Monroe, Michigan 48162, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **LONG LIVE THE LAZY** como marca de fábrica y comercio en clase 20. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Muebles Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 02 de junio de 2025. Presentada el 30 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN202501004997).

Solicitud Nº 2025-0006087.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Foragro Costa Rica, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101382649 con domicilio en Escazú, de La Shell De San Rafael 700 metros sur y 180 metros oeste, Condominio Luna Azul, Número 4, cuarto piso, san José, Costa Rica, -, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FORAGRO** como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Establecimiento comercial o empresa que se dedica a la comercialización y venta al por mayor y al detalle de productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura; fertilizantes, plaguicidas. Ubicado en Condominio Luna Azul, Guápiles, Pococí, Limón, Costa Rica Reservas: No se hace reserva del término Costa Rica. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de julio de 2025. Presentada el: 12 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN202501004998).

Solicitud Nº 2025-0006857.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de HP Hewlett Packard Group LLC con domicilio en 10300 Energy Drive Spring, Texas 77389, Estados Unidos de América, -, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 9; 35; 36; 37; 38; 41 y 42. Internacional(es).

HPE

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Computadoras; hardware informático; hardware de redes informáticas; hardwa-

re informático para telecomunicaciones; hardware de almacenamiento informático; hardware de refrigeración para microprocesadores; software informático; publicaciones electrónicas descargables en los campos de computadoras, hardware informático, software informático, tecnologías de la información, computación en la nube, inteligencia artificial y seguridad informática y de redes; en clase 35: Servicios de consultoría empresarial; análisis de datos empresariales; servicios de procesamiento de datos; servicios de gestión de bases de datos; servicios de comercio minorista de computadoras, hardware informático y software informático; provisión de un mercado en línea para compradores y vendedores de productos y servicios de tecnologías de la información (TI); organización y realización de ferias comerciales en el campo de computadoras, hardware informático, software informático, tecnologías de la información, computación en la nube, inteligencia artificial y seguridad informática y de redes; en clase 36: Financiación de compras; financiación de arrendamientos para productos y servicios de tecnologías de la información (TI); en clase 37: Instalación, mantenimiento y reparación de ordenadores, hardware informático, hardware de redes informáticas y hardware de almacenamiento informático; en clase 38: Consultoría en telecomunicaciones; transmisión electrónica de datos; acceso a bases de datos; acceso a recursos informáticos y almacenamiento en la nube; foros en línea para la transmisión de mensajes entre usuarios de ordenadores; salas de chat en línea; en clase 41: Organización y conducción de clases en el campo de las computadoras, hardware de computadoras, software de computadoras, tecnología de la información, computación en la nube, inteligencia artificial y seguridad de computadoras y redes; organización y conducción de seminarios y talleres en el campo de las computadoras, hardware de computadoras, software de computadoras, tecnología de la información, computación en la nube, inteligencia artificial y seguridad de computadoras y redes; organización y conducción de conferencias en el campo de las computadoras, hardware de computadoras, software de computadoras, tecnología de la información, computación en la nube, inteligencia artificial y seguridad de computadoras y redes; revistas en línea, a saber, blogs con información en los campos de computadoras, hardware de computadoras, software de computadoras, tecnología de la información, computación en la nube, inteligencia artificial y seguridad de computadoras y redes; publicación de publicaciones electrónicas; publicación de libros; suministro de artículos en línea no descargables en el campo de computadoras, hardware de computadoras, software de computadoras, tecnología de la información, computación en la nube, inteligencia artificial y seguridad de computadoras y redes; organización y conducción de conferencias de negocios en el campo de computadoras, hardware de computadoras, software de computadoras, tecnología de la información, computación en la nube, inteligencia artificial y seguridad de computadoras y redes; en clase 42: Alquiler y arrendamiento de computadoras, hardware de computadoras, hardware de redes de computadoras, hardware de almacenamiento de computadoras, infraestructura de tecnología de la información (TI), infraestructura de computación en la nube e infraestructura de inteligencia artificial; alquiler de software; servicios de infraestructura como servicio (IaaS), a saber, proporcionar software y hardware de computadoras a otros mediante suscripción o pago por uso; servicios de proveedor de alojamiento en la nube; suministro de sistemas informáticos virtuales y entornos informáticos virtuales a través de la computación en la nube; almacenamiento de datos electrónicos; diseño de sistemas informáticos; diseño de software de computadora; planificación, diseño y gestión de sistemas de tecnología de la información (TI); administración, configuración y gestión de sistemas de computadora; configuración, administración y gestión de redes de computadora; gestión remota y en sitio de sistemas de tecnología de la información (TI) y computación en la nube de otros; servicios de instalación, mantenimiento y actualización de software; consultoría de tecnología de la información; consultoría de software de computadora; consultoría en el campo de la computación en la nube; consultoría en el campo de la inteligencia artificial; consultoría en el campo de la seguridad informática y de redes; suministro de información en los campos de computadoras, hardware de computadoras, software de computadoras, tecnología de la información, computación en la nube, inteligencia artificial y seguridad informática y de redes a través de un sitio web en línea; servicios de soporte técnico, a saber, diagnóstico de problemas de hardware y software de computadoras; servicios de software como servicio (SaaS); servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP); servicios de plataforma como servicio (PaaS); servicios de infraestructura como servicio (IaaS); suministro de uso temporal de software en línea no descargable; investigación en los campos de computadoras, hardware de computadoras, software de computadoras, tecnología de la información, computación en la nube, inteligencia artificial y seguridad de computadoras y redes; desarrollo y mantenimiento de modelos y algoritmos de inteligencia artificial Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 1 de julio de 2025. Presentada el: 30 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN202501004999).

Solicitud Nº 2025-0006861.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Hewlett Packard Enterprise Development LP con domicilio en 1701 East Mossy Oaks Road Spring, Texas 77389, Estados Unidos De América, -, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **GREENLAKE** como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 9; 35; 36; 37; 38; 41 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Computadoras; hardware informático; hardware de redes de computadoras; hardware informático para telecomunicaciones; hardware de almacenamiento informático; hardware de enfriamiento para microprocesadores; software informático; publicaciones electrónicas descargables en los campos de computadoras, hardware de computadoras, software de computadoras, tecnología de la información, computación en la nube, inteligencia artificial y seguridad de computadoras y redes; en clase 35: Servicios de consultoría empresarial; análisis de datos empresariales; servicios de procesamiento de datos; servicios de gestión de bases de datos; servicios de tienda minorista que ofrece computadoras, hardware de computadoras y software de computadoras; provisión de

un mercado en línea para compradores y vendedores de productos y servicios de tecnología de la información (TI); organización y realización de ferias comerciales en el campo de las computadoras, hardware de computadoras, software de computadoras, tecnología de la información, computación en la nube, inteligencia artificial y seguridad informática y de red; en clase 36: Financiación de compras; financiación de arrendamiento para productod y servicios de tecnología de la información (TI); en clase 37: Instalación, mantenimiento y reparación de computadoras, hardware de computadoras, hardware de redes de computadoras y hardware de almacenamiento de computadoras; en clase 38: Consultoría en telecomunicaciones; transmisión electrónica de datos; suministro de acceso a bases de datos; suministro de acceso a recursos informáticos y de almacenamiento basados en la nube; suministro de foros en línea para la transmisión de mensajes entre usuarios de computadoras; suministro de salas de chat en línea; en clase 41: Organización y realización de clases en el campo de las computadoras, hardware informático, software informático, tecnología de la información, computación en la nube, inteligencia artificial y seguridad de computadoras y redes; organización y realización de seminarios y talleres en el campo de las computadoras, hardware informático, software informático, tecnología de la información, computación en la nube, inteligencia artificial y seguridad de computadoras y redes; organización y realización de conferencias en el campo de las computadoras, hardware informático, software informático, tecnología de la información, computación en la nube, inteligencia artificial y seguridad de computadoras y redes; revistas en línea, a saber, blogs con información en los campos de computadoras, hardware informático, software informático, tecnología de la información, computación en la nube, inteligencia artificial y seguridad de computadoras y redes; publicación de publicaciones electrónicas; publicación de libros; suministro de artículos en línea no descargables en el campo de computadoras, hardware informático, software informático, tecnología de la información, computación en la nube, inteligencia artificial y seguridad de computadoras y redes; organización y conducción de conferencias de negocios en el campo de computadoras, hardware informático, software informático, tecnología de la información, computación en la nube, inteligencia artificial y seguridad de computadoras y redes; en clase 42: Alquiler y arrendamiento de computadoras, hardware de computadoras, hardware de redes de computadoras, hardware de almacenamiento de computadoras, infraestructura de tecnología de la información (TI), infraestructura de computación en la nube e infraestructura de inteligencia artificial; alquiler de software; servicios de infraestructura como servicio (IaaS), a saber, proporcionar software y hardware de computadoras a otros mediante suscripción o pago por uso; servicios de proveedor de alojamiento en la nube; suministro de sistemas informáticos virtuales y entornos informáticos virtuales a través de la computación en la nube; almacenamiento de datos electrónicos; diseño de sistemas informáticos; diseño de software informático; planificación, diseño y gestión de sistemas de tecnología de la información (TI); administración, configuración y gestión de sistemas de computadora; configuración, administración y gestión de redes de computadora; gestión remota y en sitio de sistemas de tecnología de la información (TI) y computación en la nube de otros; servicios de instalación, mantenimiento y actualización de software; consultoría de tecnología de la información; consultoría de software de computadora; consultoría en el campo de la computación en la nube; consultoría en el campo de la inteligencia artificial; consultoría en el campo de la seguridad informática y de redes; suministro de información en los campos de computadoras, hardware informático, software informático, tecnología de la información, computación en la nube, inteligencia artificial y seguridad informática y de redes a través de un sitio web en línea; servicios de soporte técnico, a saber, diagnóstico de problemas de hardware y software de computadoras; servicios de software como servicio (SaaS); servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP); servicios de plataforma como servicio (PaaS); servicios de infraestructura como servicio (IaaS); suministro de uso temporal de software en línea no descargable; investigación en los campos de computadoras, hardware de computadoras, software de computadoras, tecnología de la información, computación en la nube, inteligencia artificial y seguridad de computadoras y redes; desarrollo y mantenimiento de modelos y algoritmos de inteligencia artificial Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 1 de julio de 2025. Presentada el: 30 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN202501005000).

Solicitud Nº 2025-0006975.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de Apoderado Especial de Distribuidora Lucema, Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101191433 con domicilio en Santa Ana, Brasil De Mora, 2 km. oeste de Fórum, Condominio Condopark, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 30. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Salsas picantes y salsas para sazonar Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de julio de 2025. Presentada el: 2 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN202501005001).

Solicitud Nº 2025-0007123.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad N° 1041501184, en calidad de apoderado especial de Estructuras Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101018590, con domicilio en

800 al oeste de RECOPE, El Alto de Ochomogo, Cartago, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 35. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad y mercadeo; servicios de comercialización, promoción, intermediación y gestión empresarial en relación con servicios de construcción; asesoría en gestión comercial de proyectos de construcción; presentación de empresas dedicadas a la construcción a terceros con fines comerciales o publicitarios; servicios de comercialización, distribución, importación y exportación de materiales de construcción; promoción y venta al por mayor y al por menor de artículos para construcción, remodelación y acabados de obra Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 08 de julio de 2025. Presentada el 07 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registradora.—(IN202501005002).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud Nº 2025-0007127.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de Apoderado Especial de Estructuras Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101018590 con domicilio en 800 al oeste de RECOPE, El Alto de Ochomogo, Cartago, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 42. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios de arquitectura, ingeniería y diseño estructural; planificación y desarrollo de proyectos de construcción; elaboración de planos y estudios técnicos; asesoría técnica en ingeniería civil, mecánica, eléctrica y ambiental; servicios de inspección, evaluación y certificación de obras de construcción; gestión técnica de proyectos; diseño de interiores y urbanismo Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de julio de 2025. Presentada el: 7 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN202501005003).

Solicitud Nº 2025-0007151.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad N° 1010740933, en calidad de apoderado especial de Arista Sociedad Anónima con domicilio en 2A Calle 23-80, Zona 15 Vista Hermosa II, Edificio Avante, Nivel 11, Oficina 1102, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase 20 y 35. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: Muebles; en clase 35: Publicidad y mercadeo; comercio de muebles y artículos de decoración para muebles; venta al por menor y al por mayor de mobiliario y accesorios para el hogar a través de establecimientos físicos y plataformas en línea; servicios de comercialización electrónica (e-commerce); gestión de pedidos y ventas por internet; importación y exportación de muebles y artículos de decoración; servicios de asesoramiento en compras para clientes Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 09 de julio de 2025. Presentada el 08 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN202501005004).

Solicitud Nº 2025-0007154.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de Apoderado Especial de Agencias Universales S.A., con domicilio en: Andrés Bello 2687 piso 15, Las Condes, Santiago de Chile, -, Chile, solicita la inscripción de: **Agunsa Global Solutions**, como marca de servicios en clase(s): 39 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: almacenamiento de mercancías antes de su transporte; almacenamiento de mercancías después de su transporte; transporte, reparto, embalaje y almacenamiento de mercancías; transporte de pasajeros y mercancías por carretera, ferrocarril, agua y aire; operación de puertos y muelles; descarga de mercancías y equipajes; manipulación de equipajes; reserva de plazas de aparcamiento en aeropuertos; servicios de aeropuertos; salvamento de barcos; servicios de facturación para aerolíneas; servicios logísticos relacionados con cadenas de suministro y de logística inversa que consisten en el almacenamiento, transporte y reparto de productos por cuenta terceros por aire, ferrocarril, barco o camión; alquiler de contenedores; carga de contenedores en barcos; transporte de contenedores; carga y descarga de aviones; servicios de agencias de envío; servicios de abastecimiento de combustible; almacenamiento de soportes físicos de datos o documentos electrónicos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de julio de 2025. Presentada el: 7 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que

indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN202501005005).

Solicitud Nº 2025-0007217.—Harry Jaime Zurcher Blen, cédula de identidad 1041501184, en calidad de Apoderado Especial de Rolex S.A., con domicilio en: Rue François-Dussaud 3-5-7, Geneva, Suiza, solicita la inscripción de: **ROLEX FLIPLOCK**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 14 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: relojería y artículos de relojería, en concreto, relojes de pulsera, componentes para relojes y artículos y accesorios para relojes y relojería no comprendidos en otras clases, relojes y otros instrumentos cronométricos, cronómetros, cronógrafos (relojería), pulseras de reloj, correas de reloj, diales (relojería), mecanismos de relojería y sus partes; cajas y estuches de presentación para relojería y joyería; joyería; piedras preciosas y semipreciosas; metales preciosos y sus aleaciones; pins (artículos de joyería); mancuernas [gemelos]; llaveros. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de julio de 2025. Presentada el: 9 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN202501005006).

Solicitud Nº 2025-0007220.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Foragro Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101382649, con domicilio en: Escazú, de la Shell de San Rafael 700 metros sur y 180 metros oeste, Condominio Luna Azul, número 4, cuarto piso, San José, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FORAGRO**, como marca de comercio y servicios en clase(s): 1; 5; 35 y 44 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura; en clase 5: plaguicidas, herbicidas, fungicidas, insecticidas, acaricidas, pesticidas; en clase 35: publicidad; administración de negocios comerciales; trabajos de oficina y en clase 44: servicios para tratamientos de animales; servicios de agricultura, acuicultura, horticultura y silvicultura Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de julio de 2025. Presentada el: 9 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN202501005007).

Solicitud Nº 2025-0007299.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Kentucky Fried Chicken International Holdings LLC, con domicilio en: 7100 Corporate Drive, Plano, TX 75024, Estados Unidos de América, -, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **KONAZO**, como marca de fábrica y comercio en clases: 29 y 30 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: comida combinada que consiste principalmente de un plato principal a base de carne o pollo y bocadillos a base de papas, chips de papas, papas fritas a la francesa, buñuelos de papa, papas cocidas, puré de papas, croquetas de papa (tipo ‘hash brown’), para consumir dentro o fuera del establecimiento y en clase 30: comida combinada que consiste principalmente en sándwiches, un acompañamiento y una bebida, a saber, bebidas de café; bebidas de té (no medicinales); bebidas a base de cacao; bebidas a base de chocolate y bebidas no incluidas en otras clases, para consumo dentro o fuera del establecimiento. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de julio de 2025. Presentada el 10 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN202501005008).

Solicitud Nº 2025-0007371.—Marco Antonio López Volio, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Svitzer A/S, con domicilio en: Sundkrogsgade 17, 2100 København Ø, Dinamarca, solicita la inscripción de: **SVITZER**, como marca de servicios en clase(s): 39 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: transporte, incluido el transporte marítimo; embalaje y almacenamiento de mercancías; remolque; salvamento; servicios de transbordo; compañías de salvamento; reflotamiento de buques, transporte de tripulación; recuperación y remoción de combustible (transporte); recuperación y remoción de carga (transporte); consultoría en salvamento y remoción de restos de naufragio (transporte); respuesta a emergencias y salvamento (transporte); salvamento submarino; retirada de restos de naufragio (transporte); entrega de mercancías; carga y descarga de mercancías; transporte de mercancías; servicios de logística; servicios de autoridades portuarias; operaciones de rescate (transporte); gestión de proyectos, en concreto en relación con el transporte en conexión con operaciones de salvamento (dirigidas a personas, mercancías y material); servicios de remolque naval; servicios de operación de remolcadores; remolcadores; servicios de remolque oceánico; remolque de buques; salvamento de buques en peligro; transporte naval; transporte marítimo; estacionamiento de embarcaciones; atracadero de embarcaciones; transporte

de contenedores por barco; suministro de información sobre servicios de transporte marítimo. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de julio de 2025. Presentada el: 11 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN202501005009).

Solicitud Nº 2025-0007554.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Pharmacosmos Holding A/S, con domicilio en: Rørvangsvej 30, DK-4300 Holbæk, Dinamarca, Dinamarca, solicita la inscripción de: **ZINMYLEO**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparaciones farmacéuticas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 21 de julio de 2025. Presentada el: 16 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN202501005010).

Solicitud Nº 2025-0007597.—Harry Jaime Zurcher Blen, cédula de identidad 1041501184, en calidad de Apoderado Especial de Estructuras Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101018590, con domicilio en: 800 al oeste de RECOPE, El Alto de Ochomogo, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: publicidad y mercadeo; servicios de comercialización, promoción, intermediación y gestión empresarial en relación con servicios de construcción; asesoría en gestión comercial de proyectos de construcción; presentación de empresas dedicadas a la construcción a terceros con fines comerciales o publicitarios; servicios de comercialización, distribución, importación y exportación de materiales de construcción; promoción y venta al por mayor y al por menor de artículos para construcción, remodelación y acabados de obra. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de julio de 2025. Presentada el: 16 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN202501005011).

Solicitud Nº 2025-0007599.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de Apoderado Especial de Estructuras Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101018590, con domicilio en: 800 al oeste de RECOPE, El Alto de Ochomogo, Cartago, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 37 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: servicios de construcción, remodelación, ampliación y mantenimiento de edificaciones residenciales, comerciales e industriales; supervisión y dirección de obras de construcción; servicios de albañilería, electricidad, plomería, pintura, instalación de pisos, techos y sistemas de climatización; instalación y mantenimiento de infraestructuras civiles; servicios de instalación de estructuras metálicas, vidrios y acabados en general Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de julio de 2025. Presentada el: 16 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN202501005012).

Solicitud Nº 2025-0007600.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de Apoderado Especial de Estructuras Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101018590, con domicilio en: 800 al oeste de RECOPE, El Alto de Ochomogo, Cartago, Costa Rica, -, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 42 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: servicios de arquitectura, ingeniería y diseño estructural; planificación y desarrollo de proyectos de construcción; elaboración de planos y estudios técnicos; asesoría técnica en ingeniería civil, mecánica, eléctrica y ambiental; servicios de inspección, evaluación y certificación de obras de construcción; gestión técnica de proyectos; diseño de interiores y urbanismo. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de julio de 2025. Presentada el: 17 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses

siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN202501005013).

Cambio de Nombre N° 176967

Que María Laura Valverde Cordero, en calidad de apoderada especial de Jazz Pharmaceuticals Operations UK Limited, solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de GW Pharma Limited, por el de Jazz Pharmaceuticals Operations UK Limited, presentada el 1° de octubre del 2025, bajo expediente: 176967. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 244149 **MEVATYL**, N° 247278 **SATIVEX**, N° 286441 **ASCELTA**, N° 287739 **SATIV**. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN202501004972).

Cambio de Nombre N° 175482

Que Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, en calidad de Apoderado Especial de SEBAGO S.R.L., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de TOS S.R.L. por el de SEBAGO S.R.L., presentada el día 10 de julio del 2025 bajo expediente 175482. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 77244 **DOCKSIDES**, N° 92563 **SEBAGO**, N° 92635 **SEBAGO**. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—Isela Chango Trejos, Registradora.—1 vez.—(IN202501004993).

Marcas de Ganado

Solicitud Nº 2025-5156.—Cristopher Daniel Porras Agüero, cédula de identidad N° 119210741, solicita la inscripción de:

Ref: 35/2025/18273. Como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Puriscal, Barbacoas, del Templo Católico 200 mts. norte y 60 mts. este. Presentada el 08 de octubre del 2025. Según el expediente Nº 2025-5156. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN202501004491).

Solicitud N° 2025-1648.—Eladio González Solís, cédula de identidad 401480440, en calidad de apoderado generalísimo de Pedregal Santa Lucia Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101314626, solicita la inscripción de:

Ref: 35/2025/18110. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Siquirres, de Mini Super Los Ángeles 2.2 kilómetros al este camino hacia bajos del Tigre por Linda Vista. Presentada el 30 de abril del 2025. Según el expediente N° 2025-1648. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesen, Registradora.—(IN202501004492).

Solicitud Nº 2025-4635.—Karol Velásquez Zeledón, cédula de identidad 113030641, solicita la inscripción de:

Ref: 35/2025/16389. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Coto Brus, Agua Buena, de la Iglesia Católica, camino a Cañas 2km, en el cruce, tomar vía al lado derecho, fin del camino. Presentada el 17 de septiembre del 2025. Según el expediente Nº 2025-4635. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN202501004507).

Solicitud Nº 2025-3367.—Gilberto Antonio Soto Alfaro, cédula de identidad: 205020335, solicita la inscripción de:

Ref.: 35/2025/13675, como marca de ganado, que usará preferentemente en Heredia, Sarapiquí, la Virgen, la Sonora, frente a escuela pública. Presentada el 23 de julio del 2025, según el expediente Nº 2025-3367. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Viviana Segura De La O, Registradora.—1 vez.—(IN202501004870).

Solicitud Nº 2025-4943.—Juan Luis del Socorro Villeda Ramírez, cédula de identidad 501280662, solicita la inscripción de:

1 6
L

Ref: 35/2025/17614 Como Marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Golfito, Golfito, 200 mts sureste de la escuela kilometro 16. Presentada el 01 de octubre del 2025 Según el expediente Nº 2025-4943. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN202501004916).

Solicitud Nº 2025-4330.—Carlos Enrique de la Trinidad Vásquez Abarca, cédula de identidad 601270603, solicita la inscripción de:

Ref: 35/2025/15317. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Coto Brus, Limoncito, 3 k.m. al oeste Escuela Limoncito, Coto Brus, Puntarenas. Presentada el 05 de septiembre del 2025. Según el expediente Nº 2025-4330. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN202501004917).

Solicitud Nº 2025-5060.—Josimar Jiménez Chavarría, cédula de identidad 702310165, solicita la inscripción de:

Ref: 35/2025/18056. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Heredia, Horquetas, Sarapiquí, entrada diagonal del cementerio de Finca Once, cuatrocientos metros sur mano derecha. Presentada el 06 de octubre del 2025. Según el expediente Nº 2025-5060. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN202501004918).

Solicitud Nº 2025-5085.—Ana Mariel Rodríguez Rodríguez, cédula de identidad N° 2-0737-0489, solicita la inscripción de:

Ref: 35/2025/18435. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Ramón, Piedades Sur, La Guaria, de la iglesia doscientos metros norte. Presentada el 07 de octubre del 2025. Según el expediente Nº 2025-5085. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN202501004919).

Solicitud Nº 2025-1441.—José David Jiménez Alvarado, cédula de identidad 2-0594-0631, solicita la inscripción de:

Ref: 35/2025/5475. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Guatuso, San Rafael, Maquengal, un kilómetro al este de la Escuela Palmital. Presentada el 09 de abril del 2025. Según el expediente Nº 2025-1441. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN202501004920).

Solicitud Nº 2025-5211.—Andrea María Molina Segura, cédula de identidad 604230766, en calidad de Apoderado especial de Daniel Mejías Quesada, cédula de identidad 603910771, solicita la inscripción de: **FMS.** Ref: 35/2025/18584. Como Marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas-Coto Brus-Aguabuena-600 metros noreste de la entrada de Cañas Gordas, Valle Azul. Presentada el 10 de octubre del 2025. Según el expediente Nº 2025-5211. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesen, Registradores.—(IN202501004921).

Solicitud N° 2025-5183.—Paola María Sánchez Camacho, cédula de identidad N° 115350607, solicita la inscripción de:

Ref.: 35/2025/18449, como marca de ganado que usará preferentemente en Limón, Siquirres, Cairo, 2 km. noroeste de la plaza de deportes del Silencio. Presentada el 09 de octubre del 2025. Según el expediente N° 2025-5183. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN202501005051).

Solicitud N° 2025-4681.—Yennor Del Carmen Cascante Mora, cédula de identidad 110570298, solicita la inscripción de:

Ref: 35/2025/17472. Como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Acosta, Guaitil, 500 metros al sur del cruce entre Coyolar y Bajo Cárdenas entrada a mano izquierda, finca La Sierra. Presentada el 19 de setiembre del 2025. Según el expediente N° 2025-4681. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Viviana Segura De La O, Registradora.—1 vez.—(IN202501005082).

Solicitud N° 2025-4992.—Marta Luz Mayela Carrillo Diaz, cédula de identidad 106010752, solicita la inscripción de:

Ref: 35/2025/18572. Como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Acosta, Cangrejal, 500 sur de la plaza de deportes Gravilias. Presentada el 02 de octubre del 2025. Según el expediente N° 2025-4992. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN202501005107).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

EDICTOS

Asociaciones Civiles

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-078782, denominación: Asociación Vicentina del Perpetuo Socorro. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley Nº 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2025, Asiento: 774332.—Registro Nacional, 14 de octubre de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—(IN202501004805).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-056610, denominación: Asociación Cámara de Exportadores de Costa Rica CADEXCO. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025, asiento: 786634.—Registro Nacional, 14 de octubre de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN202501004806).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-238243, denominación: Asociación de Mujeres Organizadas de Biolley de Buenos Aires. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley Nº 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2025, asiento: 787432.—Registro Nacional,14 de octubre de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN202501004807).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-790033, denominación: Asociación Ángela Duran Barquero. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025, asiento: 742501.—Registro Nacional, 14 de octubre de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN202501004809).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Cultural Viajeros en el Tiempo, con domicilio en la provincia de: Provincia 04 Heredia, cantón 01 Heredia. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Tomar parte activa en el desarrollo del bienestar cívico, cultural, social y moral de la comunidad.

Defender el medio ambiente. Cuyo representante, será el presidente: Jonathan Antonio Arce Rodríguez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025, asiento: 689206.—Registro Nacional, 15 de octubre de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN202501005086).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Cristiana Iglesia Jehova Yire Los Sueños de Parrita, con domicilio en la provincia de: provincia 06 Puntarenas, cantón 09 Parrita. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: El mantenimiento y administración de una iglesia cristiana. Propagar la fe cristiana con base en la biblia. Instalar centros y salas para celebrar reuniones y cultos religiosos. Instaurar y organizar grupos para impartir cursos, conferencias y exposiciones de índole moral, bíblico e intelectual para asociados y terceros. Velar por la salud espiritual de sus feligreses, ayudándolos a alcanzar un mayor desarrollo en el conocimiento de su fe cristiana. Cuyo representante, será el presidente: Rosidenia de los Ángeles Sánchez Pérez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025, asiento: 399187.—Registro Nacional, 15 de octubre de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN202501005088).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona Jurídica cédula: 3-002-157756, Asociacion para la Atención Integral a Personas Adultas con Discapacidad el Sol Brilla para Todos, entre las cuales se modifica el nombre social, que se denominará: Asociacion Integral de Personas Adultas con Discapacidad El Sol Brilla para Todos. Por cuanto dichas reformas cumplen con la Ley Nº 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025 asiento: 788008.—Registro Nacional, 14 de octubre de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN202501005089).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del Estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-712169, denominación: Asociación de Empleadas y Empleados Judiciales Pro Bienestar Animal. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley Nº 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2025, asiento: 784660.—Registro Nacional, 15 de octubre de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN202501005090).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Movilización Misionera Juvenil Costa Rica ASOMOMIJU, con domicilio en la provincia de: provincia 01 San José, cantón 01 San José. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover el desarrollo integral de la juventud, la familia y las comunidades, a través de la promoción de los valores cristianos. Capacitar a esta población en el uso de sus habilidades, talentos y virtudes para el bien de su comunidad y la sociedad en general, colaborar en la multiplicación de lideres positives en las diferentes esferas de la sociedad. Promover la aplicación relevante y contextualizar el mensaje bíblico. Cuyo representante, será el presidente: Guido Rodrigo Maldonado Suarez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025, asiento: 693741.—Registro Nacional, 15 de octubre de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN202501005091).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Patentes de Invención

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El(la) señor(a)(ita) Giselle Nicole Reuben Hatounian, en calidad de apoderada especial de Basf SE, solicita la Patente Nacional sin Prioridad denominada: **COMPOSICIÓN HERBICIDA QUE COMPRENDE COMPUESTOS DE AZINA**. La presente invención se refiere a composiciones herbicidas que comprenden al menos un compuesto de la Fórmula (I) en donde las variables se definen como se proporciona en la memoria descriptiva, y al menos un compuesto activo adicional seleccionado de herbicidas de las clases b1) a b15) y protectores C. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01P 13/00, C07C 251/88, A01N 31/02, A01N 33/00, A01N 43/00; C09B 5/44; cuyo(s) inventor(es) es(son) Seitz, Thomas (DE); Witschel, Matthias (DE); Burhop, Annina (DE); Dombo, Peter (DE); Hartmueller, Martin (DE) y López Carrillo, Verónica (DE). La solicitud correspondiente lleva el N° 2025-0000414, y fue presentada a las 11:40:33 del 3 de octubre de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 13 de octubre de 2025.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN202501003001).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El(la) señor(a)(ita) Andrey Dorado Arias, en calidad de Apoderado Especial de Solución Pluvial S. A. de C. V., solicita el Diseño Industrial denominado **RECIPIENTE DE AGUA DE LLUVIA**. Se refiere a un modelo industrial de recipiente de agua de lluvia, totalmente diferente de los conocidos, caracterizándose por su forma especial y ornato que le proporciona un aspecto peculiar, distintivo y propio.

La descripción, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 09-01; cuyo(s) inventor(es) es(son) Nidia García Arévalo (MX); Mariana Balderas Marañón (MX) y Luis Alberto Medina Jaramillo (MX). Prioridad: N° MX/f/2025/001139 del 31/03/2025 (MX). La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000408, y fue presentada a las 14:24:23 del 29 de septiembre de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso.. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 6 de octubre de 2025.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN202501004880).

El señor María Vargas Uribe, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de Exelixis, INC., solicita la Patente PCT denominada Combinaciones para

el Tratamiento de Cáncer (Divisional 2023-0052). La presente invención se refiere a combinaciones que comprenden un inhibidor de punto de control y un inhibidor de c-Met, el Compuesto 1. La invención también se refiere a formas cristalinas de la base libre del Compuesto 1, así como también formas cristalinas de sales del Compuesto 1, en combinación con un inhibidor de punto de control. La invención también se refiere una composición farmacéutica que comprende estas combinaciones. La invención además se refiere a métodos para tratar un cáncer administrando el Compuesto 1 como un agente único o una combinación descrita en este documento. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/47, A61K 39/00 y A61P 35/00; cuyos inventores son: Schwab, Gisela (US); Scheffold, Christian (US); Chong, Colin (US); Hsu, Ssucheng Jeff (US); Lamb, Peter (US) y Yu, Peiwen (US). Prioridad: N° 63/059,601 del 31/07/2020 (US), N° 63/113,556 del 13/11/2020 (US) y N° 63/148,921 del 12/02/2021 (US). Publicación Internacional: WO/2022/026706. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0389, y fue presentada a las 14:15:52 del 16 de septiembre de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 29 de septiembre de 2025.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN202501004986).

El(la) señor(a)(ita) María Vargas Uribe, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderada Especial de Advanced Drainage Systems Inc., solicita la Patente PCT denominada **ELEMENTOS DE FIJACIÓN PARA UN COLECTOR**. Elementos de fijación para fijar por lo menos dos partes, que comprenden una o más clavijas y una o más pestañas en una primera parte, uno o más orificios y uno o más conectores en una segunda parte, y donde la una o más clavijas de la primera parte se insertan en el uno o más orificios de la segunda parte y la una o más pestañas de la primera parte se encastran sobre el uno o más conectores de la segunda parte para formar un colector. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: F16L 41/02 y F16L 47/26; cuyo(s) inventor(es) es(son) Makarchuk, Irena (US) y Holbrook, Paul (US). Prioridad: N° 18/127,627 del 28/03/2023 (US). Publicación Internacional: WO/2024/206572. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000400, y fue presentada a las 13:23:00 del 23 de septiembre de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 24 de septiembre de 2025.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN202501004987).

El(la) señor(a)(ita) Kristel Faith Neurohr, en calidad de Apoderado Especial de Honda Motor CO. LTD.,

Solicita el Diseño Industrial denominado **MOTOCICLETA**. Motocicleta según se muestra en los dibujos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 12-11; cuyo(s) inventor(es) es(son) Anis Vasave (IN); Bibhuti Binayak Deep (IN) y Love Arora (IN). Prioridad: N° 2025-003904 del 28/02/2025 (JP). La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0365, y fue presentada a las 09:43:10 del 28 de agosto de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 2 de octubre de 2025.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN202501004992).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Anotación de traspso N° 1191

Que Cynthia Wo Ching Vargas, mayor, casada, abogada Nº Identificación: 110680678, en calidad de apoderado especial de Boehringer Ingelheim International GMBH solicita a este Registro se inscriba el traspaso de CDRLIFE AG compañía titular de la solicitud de la patente de invención denominada **ANTICUERPOS ANTI-C3 Y FRAGMENTOS DE UNIÓN AL ANTÍGENO DE ESTOS Y SUS USOS PARA TRATAR ENFERMEDADES OFTÁLMICAS U OCULARES**, a favor de **BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH** de conformidad con el documento de traspaso por cesión así como el poder; aportados el 22 de septiembre de 2025. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la ley citada.—02 de octubre de 2025.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—1 vez.—(IN202501004642).

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

AVISOS

Cindy Sihman Lehrer, mayor, casada, española, cédula de identidad 801000810, vecina de Sabana Oeste, del Colegio de Médicos 200m este y 150m sur, Metropólitan Tower, solicita la inscripción de sus derechos morales y patrimoniales en la Obra Literaria, Individual y publicada que se titula **ERES PARTE DEL PLAN**. La obra relata la historia de la autoría tras experimentar una secuencia de milagros en su vida. Se basa en la visión del judaísmo sobre el objetivo de la vida. En resumen, la obra aborda la relación con uno mismo y con el mundo como parte de un plan divino. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los 30 días hábiles siguientes a esta publicación, conforme al artículo 113 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos Nº 6683. Expediente 12014.—Curridabat, 04 de junio de 2024.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN202501004979).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **ALEJANDRO CHOW SEGURA,** con cédula de identidad N°117870608, carné N°34640. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 08 de octubre del 2025.—Licda. Irene Garbanzo Obregón. Abogada/Unidad Legal Notarial. Proceso N°227431.—1 vez.—(IN202501005732).

HABILITACIÓN DE NOTARIA PÚBLICA. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por **MARIANA ZÚÑIGA TREJOS**, con cédula de identidad **113170336**, carné **34744**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 17 de octubre del 2025.—Lic. Josué Gutiérrez Rodríguez. Abogado-Unidad Legal Notarial. Proceso N°**228238**.—1 vez.—(IN202501006063).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **ANA LUCIA GUZMAN GUTIERREZ**, con cédula de identidad N°107020485, carné N°34477. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 20 de octubre del 2025.—Licda. Irene Garbanzo Obregón. Abogada/Unidad Legal Notarial. Proceso N°228310.—1 vez.—(IN202501006064).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-1219-2025.—Exp. N° 5612-P.—Sur Química Sociedad Anónima, solicita ajuste de concesión de: (1) 3 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo ME-200, en finca de su propiedad en Liberia, Liberia, Guanacaste, para uso consumo humano-doméstico, industria y agropecuario-riego-pasto. Coordenadas 283.400/383.300, hoja Monteverde. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 14 de octubre de 2025.—Elvia Blanco Ortiz, Departamento de Información.—(IN202501005038).

ED-UHTPNOL-0083-2025.—Expediente N° 25727P.—Jamie Flor Bolduc, solicita concesión de: 2 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo: BE-617, en finca de en Sardinal, Carrillo, Guanacaste, para uso consumo humano-doméstico-zonas verdes. Coordenadas 275.780/349.346, hoja Belén. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 29 de setiembre de 2025.—Leonardo Solano Romero, Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—(IN202501005040).

ED-UHTPCOSJ-0006-2025.—Expediente N° 26713P.—Piñera Caribe, solicita concesión de: 5 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo GM-228, en finca en Duacarí, Guácimo, Limón, para uso agropecuario. Coordenadas 25X5.517/578.079, hoja Guácimo. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 9 de octubre de 2025.—Yesenia Navarro Masís, Unidad Hidrológica Tárcoles-Pacífico Central.—(IN202501005095).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-1196-2025.—Exp 9824-P.—Jessie Katherine, Brown solicita concesión de: (1) 2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-565 en finca de su propiedad en La Garita, Alajuela, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico y agropecuario-riego-frutal. Coordenadas 217.650 / 503.060 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 07 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN202501005367).

ED-1220-2025.—Exp 27117-A.—Marc Adam, Faseler solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de en Cortés, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 117.841 / 580.349 hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 14 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN202501005373).

ED-1228-2025.—Exp 27126.—Hammer Head Mouse S.A, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Barú, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano doméstico y piscina. Coordenadas 141.045 / 555.172 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN202501005374).

ED-UHTPCOSJ-0009-2025.—Exp 25958P.—María Lorena, Montero Coto solicita concesión de: 0.5 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo RG-1156 en finca de en San Antonio (Puriscal), Puriscal, San José, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 202.900 / 505.275 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de octubre de 2025.—Unidad Hidrológica Tárcoles-Pacífico Central.—Yesenia Navarro Masís.—(IN202501005375).

ED-1232-2025.—Exp 27129-A.—Finca Carrillos Alto Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0.38 litros por segundo de la quebrada cruz, efectuando la captación en finca de su propiedad en Carrillos, Poas, Alajuela, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 223.901 / 506.586 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación. San José, 16 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN202501005383).

ED-1231-2025.—Exp 9899P.—Edens Paradise SA, solicita concesión de: (1) 0.5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo VI-216 en finca de su propiedad en Veintisiete De Abril, Santa Cruz, Guanacaste, para uso consumo humano-doméstico y turístico-Restaurante y Bar. Coordenadas 245.900 / 335.100 hoja Villarreal. Quienes

se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN202501005384).

ED-UHSAN-0018-2025.—Exp. 25728P.—ICE, solicita concesión de: (1) 40 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo qa-58 en finca de el solicitante en Río Cuarto, Río Cuarto, Alajuela, para uso consumo humano y industria. Coordenadas 249.293 / 507.260 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de octubre de 2025.—Nancy Quesada Artavia, Coordinadora UH San Juan.—(IN202501005385).

ED-1194-2025.—Exp 27096-A.—Grupo Inversiones Walter Núñez E Hijos S.R.L.T.D.A., solicita concesión de: (1) 1 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de en Siquirres, Siquirres, Limón, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 220.098 / 584.759 hoja Tucurrique. (2) 1 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de en Siquirres, Siquirres, Limón, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 220.098 / 584.698 hoja Tucurrique. (3) 1 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de en Siquirres, Siquirres, Limón, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 220.038 / 585.033 hoja Tucurrique. (4) 1 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de en Siquirres, Siquirres, Limón, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 220.038 / 584.972 hoja Tucurrique. (5) 1 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de en Siquirres, Siquirres, Limón, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 220.068 / 584.881 hoja Tucurrique. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 06 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN202501005400).

ED-1225-2025.—Exp 27121-P.—Huaika, Reale solicita concesión de: (1) 0.04 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo en finca de su propiedad en Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 181.802 / 407.992 hoja Cabuya. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 15 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN202501005452).

ED-1245-2025.—Exp 27139-A.—María Auxiliadora, Valverde Sánchez solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del Nacimiento Río Cedral, efectuando la captación en finca de en Tarbaca, Aserrí, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 201.648 / 521.895 hoja Caraigres. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de octubre de 2025.—Departamento de Información Mónica.—Esquivel Ganados.—(IN202501005560).

ED-0982-2025.—Exp. N° 16101.—Felicia Rojas Araya solicita concesión de: 0.02 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de José Luis Rojas Araya en Florencia, San Carlos, Alajuela, para uso consumo humano - domestico. Coordenadas 265.509 / 488.333 hoja Aguas Zarcas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 14 de agosto de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN202501005624).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-1156-2025.—Exp. N° 27064.—Felicia Rojas Araya, solicita concesión de: 1 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Hacienda El Ule S. A. en Florencia, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario abrevadero - lechería y agropecuario - riego. Coordenadas 265.500 / 488.318 hoja Aguas Zarcas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN202501005626).

ED-UHTPCOSJ-0008-2025.—Exp. N° 11703P.—METALCO, S. A., solicita concesión de: 3 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo BC-1110 en finca en Ceiba, Orotina, Alajuela, para uso Industria. Coordenadas 210.055 / 462.816 hoja Barranca. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de octubre de 2025.—Unidad Hidrológica Tárcoles, Pacífico Central.—Yesenia Navarro Masís.—(IN202501005719).

ED-0930-2025.—Exp. N° 15852-P.—Frutiligth S. A., solicita concesión de: (1) 4,04 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo GM-108 en finca de su propiedad en Germania, Siquirres, Limón, para uso agroindustrial e industria - alimentaria. Coordenadas 239.740 / 581.247 hoja Guácimo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 04 de agosto de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN202501005733).

ED-0929-2025.—Exp. N° 6639-A.—Vistas de Carrizal J & R Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1) 3.5 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Oscar Madrigal Jiménez en Santo Domingo (Santa Barbara), Santa Barbara, Heredia, para uso agropecuario - lechería, consumo humano - domestico, agropecuario - riego - pasto, agropecuario - abrevadero. Coordenadas 232.150 / 520.099 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 04 de agosto de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN202501005734).

ED-1248-2025.—Exp. N° 13064.—Ganadera Las Lilas, S. A., solicita concesión de: 7 litros por segundo del Río Liberia, efectuando la captación en finca de su propiedad en Liberia, Liberia, Guanacaste, para uso agropecuario – abrevadero y agropecuario - riego. Coordenadas 289.800 / 377.300 hoja Monteverde. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de octubre de 2025.—Departamento de Información David Chaves Zúñiga.—(IN202501005951).

ED-1233-2025.—Exp. N° 27128-A.—La Pradera Limitada, solicita concesión de: (1) 1.1 litros por segundo del nacimiento la otra, efectuando la captación en finca de en Quesada, San

Carlos, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 253.891 / 489.614 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN202501006030).

ED-UHTPNOL-0078-2025.—Exp. N° 25932P.—Maderas de Costa Rica LTDA, solicita concesión de: (1) 1 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo MT-515 en finca de en Mansión, Nicoya, Guanacaste, para uso consumo humano doméstico- comercial- hidrantes- oficinas- industrial y agropecuario - riego. Coordenadas 236.098 / 390.308 hoja Matambú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 29 de setiembre de 2025.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—(IN202501006032).

ED-UHSAN-0019-2025.—Exp. N° 26591P.—Oscar Luis, Grijalba Amador solicita concesión de: (1) 2 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo FO-123 en finca del solicitante en Fortuna (San Carlos), San Carlos, Alajuela, para uso turístico. Coordenadas 272.721 / 467.301 hoja Fortuna. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—Stephanie Salas García.—(IN202501006040).

ED-0193-2025.—Exp. N° 26037-P.—Reserva San Isidro Del Guarco Sociedad Civil, solicita concesión de: (1) 2 litros por segundo de la quebrada, Quebrada Molejones, efectuando la captación en finca de en San Isidro (El Guarco), El Guarco, Cartago, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 198.805 / 541.461 hoja Tapanti. (2) 2 litros por segundo de la quebrada, Quebrada Molejones, efectuando la captación en finca de en San Isidro (El Guarco), El Guarco, Cartago, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 198.735 / 541.430 hoja Tapanti. (3) 2 litros por segundo de la quebrada, quebrada molejones, efectuando la captación en finca de en San Isidro (El Guarco), El Guarco, Cartago, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 198.655 / 541.406 hoja Tapanti. (4) 0.25 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de en San Isidro (El Guarco), El Guarco, Cartago, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 198.685 / 541.554 hoja Tapanti. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de febrero de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN202501006043).

ED-1235-2025.—Expediente N° 11525P.—Banco Improsa Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 22,58 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-2023 en finca de su propiedad en La Ribera, Belén, Heredia, para uso agroindustrial - matadero e industria - carne. Coordenadas 220.100 / 516.550 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN202501006049).

ED-0728-2025.—Expediente N° 26671P.—José Andrés, Washington Fuentes, solicita concesión de: (1) 0.5 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo en finca de su propiedad en Cahuita, Talamanca, Limón, para uso comercial y consumo humano. Coordenadas 182.675 / 674.130 hoja Sixaola. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de junio de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN202501006050).

Corte Suprema de Justicia, San José

PODER JUDICIAL

AVISOS

Se hace saber: en este Tribunal de Justicia se tramita proceso de cambio de nombre promovido por José Martín Hidalgo Pérez, mayor, casado/a, pensionado(a), documento de identidad 0105010083, vecino(a) de San José, Paseo Colón, en el cual pretende cambiarse el nombre a José Martí mismos apellidos. Se concede el plazo de quince días a cualquier persona interesada para que se presenten al proceso a hacer valer sus derechos. Artículo 55 del Código Civil. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial*, expediente 25-000247-0181-CI-7.—Juzgado Segundo Civil de San José, 22 de abril del año 2025.—Licda. Lidieth Venegas Chacón, Jueza Decisora.—1 vez.—(IN202501004251).

Se hace saber: En este tribunal de justicia se tramita proceso de cambio de orden de apellidos promovido por Johan David Paniagua Cambronero mayor, casado una vez, asistente administrativo, documento de identidad 0117830535, vecino de Desamparados, San Miguel, en el cual pretende cambiarse el orden de apellidos de Paniagua Cambronero a Cambronero Paniagua. Se concede el plazo de quince días a cualquier persona interesada para que se presenten al proceso a hacer valer sus derechos. Artículo 55 del Código Civil. Nota: Se le recuerda a la persona interesada que deberá acudir a la Imprenta Nacional para cancelar los derechos de publicación de este edicto. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta* y no está sujeto a plazo legal. Exp. 25-000610-0217-Cl-0.-M.—Juzgado Civil del III Circuito Judicial de San José, hora y fecha de emisión: trece horas con treinta y dos minutos del ocho de setiembre del dos mil veinticinco.—Sc. Sirlene de los Ángeles Salazar Muñoz, Jueza Decisora.—1 vez.—(IN202501004638).

Se hace saber: En este Tribunal de Justicia se tramita proceso de cambio de nombre promovido por Jacqueline Sánchez Clark mayor, divorciada, aeromoza, documento de identidad 0116450455 vecina de Hatillo, en el cual se solicita cambiar el nombre de su hijo menor Liam Berrios Sánchez

por el de Liam Clark, mismos apellidos. Se concede el plazo de quince días a cualquier persona interesada para que se presente al proceso a hacer valer sus derechos o formular una oposición fundada. Artículo 55 del Código Civil. Exp. 25-000345-0216-CI-7. Nota: Se le recuerda a la persona interesada que deberá acudir a la Imprenta Nacional para cancelar los derechos de publicación de este edicto. Publíquese por una sola vez en *La Gaceta*.—Juzgado Civil de Hatillo, San Sebastián y Alajuelita. Hora y fecha de emisión: diez horas con veinte minutos del treinta de setiembre del dos mil veinticinco.—Msc. Diego Steven Durán Mora, Juez Tramitador.—1 vez.—(IN202501004701).

Se hace saber en este Tribunal de Justicia, se tramita proceso de cambio de nombre promovido por Sonia Matilde Maritza Molina Calderón, mayor, divorciada, documento de identidad 1-0623-0071, vecina de San José, San Sebastián, urbanización Zorobarú, en el cual pretende cambiarse el nombre a Sonia mismos apellidos. Se concede el plazo de quince días a cualquier persona interesada para que se presenten al proceso a hacer valer sus derechos. Artículo 55 del Código Civil. Exp: 25-000370-0216-CI-5. Nota: Se le recuerda a la persona interesada que deberá acudir a la Imprenta Nacional para cancelar los derechos de publicación de este edicto. Publíquese por una sola vez en la Imprenta Nacional.—**Juzgado Civil de Hatillo, San Sebastián y Alajuelita.** Hora y fecha de emisión: dieciséis horas con once minutos del trece de octubre del dos mil veinticinco.—Diego Steven Durán Mora, Juez Tramitador.-AGONZALEZGUE.—1 vez.—(IN202501004715).

Edificio central TSE, San José

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Dalila Ocampo Espinoza, nicaragüense, cédula de residencia 155807778732, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5715-2025.—San José, al ser las 9:33 del 8 de octubre de 2025.—Johanna Raquel Jiménez Sandoval, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN202501005056).

Lucina Emilia Ortega Gómez, documento de identidad N° 155810734712, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5743-2025.—Alajuela, al ser las 11:45 del 9 de octubre de 2025.—Oficina Regional de Alajuela.—Jairo Alberto Herrera Barrantes, Profesional Asistente.—1 vez.—(IN202501005064).

Francisco Javier Lugo Alvarado, venezolano, documento de identidad N°DI186201680114, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5858-2025.—Heredia, al ser las 12:35 p.m. del 15 de octubre de 2025.—Oficina Regional de Heredia.—Alejandra Sandoval Arguedas, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN202501005085).

Juan Luis Cantillano Galán, documento de identidad N°155827039324, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5772-2025.—Heredia, al ser las 1:41 p.m. del 10 de octubre de 2025.—Oficina Regional de Alajuela.—Jairo Alberto Herrera Barrantes, Asistente Profesional.—1 vez.—(IN202501005118).

Jessica Dalila Marín Torres, nicaragüense, cédula de residencia 155802580317, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 5894-2025.—San José al ser las 7:10 del 13 de octubre de 2025.—Esteban Mauricio Gustavino Santamaría, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN202501005229).

María Fernanda Potosme Fuentes, nicaragüense, cédula de residencia 155826001129, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5953-2025.—San José, al ser las 10:27 del 20 de octubre de 2025.—María Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN202501005960).

Registro Civil-Departamento Civil

Solicitud de Matrimonio

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Greidy Madriz Loria, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, carnicero, portador/a del documento de identidad número 117860029, hijo/a de Edman Gerardo Madriz Jiménez y de Yansi María Loria Campos, vecino/a de Cocorí, San Isidro de El General, Pérez Zeledón, San José, actualmente con 25 años de edad, y Ashlin Carranza

Ledezma, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, estudiante, portador/a del documento de identidad número 119600991, hijo/a de Siviani Carranza Rodríguez y de Yeilin Ledezma Barrantes, vecino/a de Bonita, San Isidro de El General, Pérez Zeledón, San Jos**é**, actualmente con 19 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04570-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pérez Zeledón, 15/10/2025.—Licda. Yudleny Brenes Fonseca, Jefatura.—1 vez.—(IN202501004866).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Rubén Chaverri Lor**í**a, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, oficial de seguridad, portador/a del documento de identidad número 111280878, hijo/a de Jorge Rodrig Chaverri Álvarez y de Karen Patricia Lor**í**a Jiménez, vecino/a de Jos**é** María Zeledón, Curridabat, Curridabat, San Jos**é**, actualmente con 43 años de edad, y Paula Llosent Arce, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, asistente de oficina, portador/a del documento de identidad número 116380581, hijo/a de Jose María Llosent Rescia y de Silvia Ileana Arce Vargas, vecino/a de Jos**é** María Zeledón, Curridabat, Curridabat, San Jos**é**, actualmente con 29 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04313-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 01/10/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN202501004922).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Alex Arixson Castillo Mejías, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, ingeniero de aplicaciones, portador/a del documento de identidad número 116340230, hijo/a de **Álvaro** Antonio Castillo León y de Ana Lorena Mejías Pérez, vecino/a de Resid. Los Lirios, San Juan, San Ram**ó**n, Alajuela, actualmente con 29 años de edad, y Carolina Hidalgo Mora, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, administración de negocios, portador/a del documento de identidad número 206780385, hijo/a de Hugo Hidalgo Víquez y de Yolanda del Carmen Mora Retana, vecino/a de Resid. Los Lirios, San Juan, San Ram**ó**n, Alajuela, actualmente con 35 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04551-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional San Ramón, 14/10/2025.—Licda. Sonia Cristina Ramos Mora, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN202501004923).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Richard Alonso Zamora González, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, entrenador, portador/a del documento de identidad número 504200773, hijo/a de Oscar Zamora Sirias y de Yamileth González Matarrita, vecino/a de Betania, San Rafael, Guatuso, Alajuela, actualmente con 27 años de edad, y Catalina Chevez Potoy, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, oficinista, portador/a del documento de identidad número 208200343, hijo/a de Albert Humberto Chevez Durán y de Adriana María Potoy Rivera, vecino/a de Betania, San Rafael, Guatuso, Alajuela, actualmente con 24 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04561-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Guatuso, 15/10/2025.—Johel Antonio Flores Martínez.—1 vez.—(IN202501004924).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Isabel María Gómez Juárez, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 603270941, hijo/a de Ronal del Carmen Gómez Calero y de María de los Ángeles Juárez Juárez, vecino/a de Riojalandia 1 y 2, Barranca, Central, Puntarenas, actualmente con 42 años de edad, y Víctor Manuel Solís Barquero, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, seguridad, portador/a del documento de identidad número 114570199, hijo/a de Jorge Luis Solís García y de Isabel Barquero Hernández, vecino/a de Riojalandia 1 y 2, Barranca, Central, Puntarenas, actualmente con 34 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04569-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Puntarenas, 15/10/2025.—Sr. José Aníbal González Araya, Jefatura.—1 vez.—(IN202501004925).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Armando José Calderón Campos, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, bodeguero, portador/a del documento de identidad número 603260846, hijo/a de Luis Fernando Calderón Jiménez y de María Josefa Campos Carvajal, vecino/a de Fray Casiano de Madrid, Chacarita, Central, Puntarenas, actualmente con 42 años de edad, y Leyla de los Ángeles Hernández Ruiz, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, operaria, portador/a del documento de identidad número 603430021, hijo/a de Fernando Marcelino Hernández Zúñiga y de Ana Lorena Castro Ortega, vecino/a de Fray Casiano de Madrid, Chacarita, Central, Puntarenas, actualmente con 40 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04539-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Puntarenas, 13/10/2025.—Sr. José Anibal González Araya, Técnico Funcional.—1 vez.—(IN202501004926).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Víctor Enrique Pérez Duarte, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, pistero, portador/a del documento de identidad número 207070765, hijo/a de Víctor Julio Pérez Madrigal y de Lines Elizabeth Duarte Duarte, vecino/a de La Palmera, Katira, Guatuso, Alajuela, actualmente con 32 años de edad, y María Cristina Corrales Castillo, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 207480937, hijo/a de José Francisco Corrales Ledezma y de Maribel Castillo Ramírez, vecino/a de La Palmera, Katira, Guatuso, Alajuela, actualmente con 29 años de edad. Si alguna persona

tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04558-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Guatuso, 15/10/2025.—Johel Antonio Flores Martínez.—1 vez.—(IN202501004927).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Steven Adonias Bilenes Zamora, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, barbero, portador/a del documento de identidad número 604760328, hijo/a de Luis Bilenes Ruiz y de Vicenta Zamora Urbina, vecino/a de Robledal II, Barranca, Central, Puntarenas, actualmente con 22 años de edad, y Naydelin Rebeca Arroyo Morales, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, estudiante, portador/a del documento de identidad número 604780460, hijo/a de Ronald Stiward Arroyo Jiménez y de Rebeca Morales Guevara, vecino/a de Robledal II, Barranca, Central, Puntarenas, actualmente con 22 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04413-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Puntarenas, 06/10/2025.—Sr. David Antonio Peña Guzmán, Jefatura.—1 vez.—(IN202501004928).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Alexander de los Ángeles Ocampo Hoffmann, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, discapacitado, portador/a del documento de identidad número 602380993, hijo/a de José Luis Ocampo Cordero y de Alicia Hoffmann Mora, vecino/a de Catarata, Alfaro, San Ramón, Alajuela, actualmente con 54 años de edad, y Laura Gisela Araya Villalobos, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, oficial de seguridad, portador/a del documento de identidad número 603160279, hijo/a de José Luis Araya Cambronero y de María de los Ángeles Villalobos Cambronero, vecino/a de Catarata, Alfaro, San Ramón, Alajuela, actualmente con 44 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04496-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional San Ramón, 13/10/2025.—Licda. Meredith Arias Coronado, Jefatura.—1 vez.—(IN202501004929).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Luis Diego Martínez Valderrama, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, peón agrícola, portador/a del documento de identidad número 117780615, hijo/a de Luis Fernando Martínez Zúñiga y de Denia María Valderrama Villanueva, vecino/a de Alto de Buenos Aires, Buenos Aires, Buenos Aires, Puntarenas, actualmente con 25 años de edad, y Dinia Lorena Ureña Méndez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 111690818, hijo/a de Huberth Ureña Leiva y de Xinia Méndez Vega, vecino/a de Alto de Buenos Aires, Buenos Aires, Buenos Aires, Puntarenas, actualmente con 42 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04563-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Buenos Aires, 15/10/2025.—Sra. María Elena Jiménez Saldaña, Jefatura.—1 vez.—(IN202501004930).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Allan Manuel Vega Mesen, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, técnico en ebanistería, portador/a del documento de identidad número 112480352, hijo/a de Jorge de los Ángeles Vega Cordero y de Xinia Mesén Murillo, vecino/a de San Antonio o El Llano, San Antonio, Alajuelita, San José, actualmente con 40 años de edad, y Marilyn Tatiana Rodríguez Chinchilla, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 116910221, hijo/a de Luis Diego Rodríguez Muñoz y de María Eugenia Chinchilla Badilla, vecino/a de San Antonio o El Llano, San Antonio, Alajuelita, San José, actualmente con 27 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04134-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 22/09/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN202501004931).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Edward Alberto Soto Castro, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, técnico infraestructura, portador/a del documento de identidad número 208070992, hijo/a de Freddy Alberto Soto Briceño y de Ana Lucrecia Castro Oviedo, vecino/a de Santa Gertrudis Sur, San José, Grecia, Alajuela, actualmente con 25 años de edad y Yelsie Daniela Chavarría Corrales, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, estudiante, portador/a del documento de identidad número 118150787, hijo/a de Ángelo Augusto Chavarría Carrillo y de Helen Adriana Corrales Azofeifa, vecino/a de Calle San José, San José, Grecia, Alajuela, actualmente con 24 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04458-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Grecia, 08/10/2025.—Sr./Sra. Leonela Ávila Torres, Técnico Funcional.—1 vez.—(IN202501005023)

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Darwin Alberto Duran Castro, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, salonero, portador/a del documento de identidad número 604690557, hijo/a de Luis Alberto Duran Calderón y de Selenia Castro Blanco, vecino/a de Zona Americana, Quepos, Quepos, Puntarenas, actualmente con 23 años de edad y Mariana De Los Ángeles Montoya Fallas, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, masajista, portador/a del documento de identidad número 115100295, hijo/a de Marco Antonio Montoya Araya y de Teresita De Los Ángeles Fallas Vega, vecino/a de Zona Americana, Quepos, Quepos, Puntarenas, actualmente con 33 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04410-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Quepos, 06/10/2025.—Licda. Alexandra Aguilar Arias, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN202501005275)..

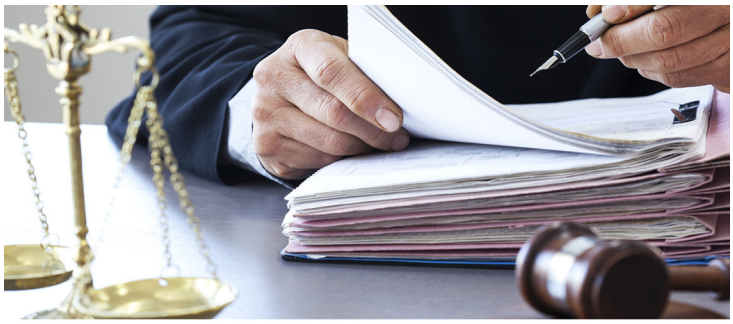

REGLAMENTOS

AVISOS

COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

El Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, comunica: la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, en la sesión ordinaria 2025-10-08 celebrada el 08 de octubre de 2025, aprueba la inclusión de Imágenes Diagnósticas y Radiología como sinónimo de la especialidad en Radiología e Imágenes Médicas en la lista oficial del Decreto Ejecutivo N° 42847-S, denominado «Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas», publicado en el Alcance Digital N° 93 al Diario Oficial *La Gaceta* N° 89, del martes 11 de mayo del 2021, quedando de la siguiente manera:

CAPÍTULO II

De las especialidades médicas

Artículo 14.—De las especialidades médicas reconocidas por el Colegio de Médicos y Cirujanos. El Colegio de Médicos y Cirujanos, reconoce oficialmente las siguientes Especialidades Médicas:

(…)

14.54 Especialidad Médica en Radiología e Imágenes Médicas.

Se reconocen como sinónimos de esta especialidad, los siguientes términos: Radiodiagnóstico; Diagnóstico por Imagen; Radiología; Radiología e Imagenología; Imagenología, Imágenes Diagnósticas y Radiología.

Requisitos específicos:

Aprobación de cuatro (4) años en un programa de estudios de posgrado (residencia médica) en la Especialidad de Radiología e Imágenes Médicas, en un Hospital de Tercer Nivel, perteneciente o adscrito a una Universidad.

El resto del artículo queda incólume.

Dr. Elliott Garita Jiménez, Presidente.—1 vez.—(IN202501005036).

COLEGIO DE PROFESIONALES EN NUTRICIÓN

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva en uso de las facultades que le confieren los artículos 2, 3 inciso a) y 10 de la Ley N° 8676 del 16 de enero del 2009, Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Nutrición y,

Considerando:

1º—Que el artículo 1 de la Ley General de Salud, N° 5395 del 30 de octubre de 1973, establece a la salud como un bien de interés público y en el artículo 2, se da potestad al Ministerio de Salud para dictar reglamentos autónomos en la materia; incluye los servicios de profesionales en Nutrición.

2º—Que el artículo 2, inciso ch) de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, N° 5412 del 18 de enero de 1974, establece la jurisdicción, control técnico y coordinación de las acciones de instituciones públicas y privadas en el campo de la salud; incluye los relacionados con el colegio de profesionales en Nutrición.

3º—Que el artículo 28, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 02 de mayo de 1978, asigna a los ministros a suscribir con la presidencia de la República, entre otros, los decretos relativos a cuestiones atribuidas al Ministerio respectivo;

4º—Que en el artículo 3 del Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Nutrición, Decreto N° 37693-S del 30 de mayo del 2013, se indica como sus fines que al Colegio le corresponde velar por el cumplimiento estricto de las normas técnicas, administrativas y de ética profesional; de las personas que ejercen la profesión de la Nutrición.

5º—Que en el artículo 8 del citado Reglamento a Ley Orgánica del Colegio de Nutricionistas, se indica que el Colegio tendrá las facultades que le otorga la Ley para regular el ejercicio profesional de las personas profesionales en nutrición humana, con el objetivo de velar que en la práctica se cumpla con los principios de la ética y la moral; **Por tanto,**

Aprueba el siguiente

PERFIL OCUPACIONAL DEL PROFESIONAL EN NUTRICIÓN PARA LA CLASE NUTRICIONISTA 2 (N2)

CAPÍTULO I

Objetivo y definiciones

Artículo 1º—**Objetivo**. El nutricionista es un profesional de las ciencias de la salud que aplica sus conocimientos, habilidades, aptitudes y destrezas adquiridas en el campo alimentario nutricional de manera ética, responsable y solidaria.

Los nutricionistas ubicados en esta clase deben realizar y coordinar labores de complejidad moderada, donde se gestionan y ejecutan acciones a nivel local en el campo de la nutrición; mediante funciones asistenciales, administrativas, de educación, investigación y técnicas, orientadas principalmente a recuperar, mantener o mejorar el estado nutricional de las personas, tanto a nivel individual como colectivo, en un contexto cultural y de sistemas alimentarios.

Artículo 2º—**Definiciones**.

a. **Nutrición**: ciencia que se encarga de estudiar los nutrientes y otros compuestos bioactivos que constituyen los alimentos, la función, reacción e interacción de éstos con respecto a la salud y a la enfermedad. Comprende los procesos por medio de los cuales el organismo ingiere y digiere los alimentos, absorbe, transporta y metaboliza las sustancias nutritivas, y excreta los desechos derivados de su utilización. Además, la ciencia de la nutrición se dedica a estudiar la composición y valor nutricional de los alimentos, las necesidades nutricionales del ser humano, sus hábitos alimentarios, la disponibilidad y consumo de alimentos y la multiplicidad de factores que influyen sobre éstos.
b. **Nutricionista**: profesional en el campo de la salud, con grado académico mínimo de licenciatura de una universidad legalmente reconocida, que le otorga conocimientos sólidos, habilidades, aptitudes y destrezas en la alimentación y nutrición del ser humano.

c. **Funciones asistenciales**: son aquellas acciones que realiza el profesional en nutrición orientadas a promover y mantener un adecuado estado nutricional o su recuperación a causa de procesos patológicos que requieren intervención en centros de salud del primer, segundo y tercer nivel de atención, en consultorios y clínicas de nutrición, en casas de recuperación de salud, en hogares para la atención de la persona adulta mayor, en empresas, en centros educativos y en cualquier otro escenario donde se brinde atención nutricional, tanto en el sector público como privado.
d. **Funciones en investigación**: son aquellas que realiza el profesional en nutrición enfocadas a identificar necesidades, recopilar y analizar información y proponer soluciones a problemas alimentario — nutricionales que contribuyan al mejoramiento de la situación de salud de la población o a promover el avance de la nutrición, mediante el diseño metodológico de estudios científicos y su aplicación en las áreas de interés.
e. **Funciones en docencia**: son aquellas que tiene el nutricionista en el diseño, ejecución y evaluación de los contenidos curriculares, materiales didácticos, proyectos y prácticas necesarios para la formación de futuros profesionales en Nutrición Humana además de otros grupos de estudiantes que requieren el conocimiento de la ciencia de la nutrición.
f. **Funciones administrativas**: la gestión administrativa involucra la planificación, dirección, ejecución, control y la evaluación de planes, programas, proyectos y sistemas con enfoque alimentario nutricional sea en servicios de nutrición y alimentación o en instituciones públicas y privadas para el seguimiento de las actividades programadas, la consecución de los objetivos, el cumplimiento del plazo establecido, la toma de decisiones y el uso adecuado de los recursos.
g. **Funciones en la industria alimentaria**: se refiere a las funciones para asesoría, diseño e innovación en el desarrollo de nuevos productos alimenticios nutritivos en la industria alimentaria con la elaboración del etiquetado del producto, etiquetado nutricional, registro sanitario, fortificación y enriquecimiento de los alimentos y bebidas. Implementa y/o asesora sistemas de gestión de la inocuidad, buenas prácticas de manufactura y supervisa el cumplimiento de la legislación sanitaria. Realiza consultorías especializadas a empresas de la industria alimentaria que preparan, fabrican, envasan, distribuyen, almacenan, entre otros, alimentos de perfil nutricional saludable, suplementos a la dieta, fórmulas para lactantes y fórmulas para regímenes especiales de alimentación.
h. **Funciones en nutrición pública**: son aquellas que realiza el profesional en nutrición dirigidas a la protección de la salud de la población mediante su participación en la planificación, ejecución y evaluación de las políticas, planes, programas, proyectos y estrategias establecidas por las autoridades de salud nacionales o supra nacionales, a nivel particular o institucional, para fortalecer los sistemas alimentario — nutricionales afectados por factores de riesgo y determinantes sociales que impactan la salud y el estado nutricional de la población.

CAPÍTULO II

Requisitos para el ejercicio profesional

Artículo 3º—**Requisitos para el ejercicio profesional en la clase Nutricionista 2 (N2)**.

a) Licenciatura en Nutrición Humana (según Artículo 40, Ley General de Salud, 2004).
b) Incorporado al Colegio de Profesionales en Nutrición de Costa Rica (artículo 5 de la Ley N° 8676, Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Nutrición, 2009)
c) Miembro activo y al día con sus obligaciones para con el Colegio (artículo 6 de la Ley N° 8676, Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Nutrición, 2009).
d) Deseable contar con posgrado o especialidad atinente al cargo, reconocida por el Colegio de Profesionales en Nutrición e inscrita en el registro de especialistas del mismo Colegio (artículo 3 del Reglamento de Especialidades en Nutrición del Colegio de Profesionales en Nutrición, 2019).

CAPÍTULO III

Ámbito de acción de la profesión

Artículo 4º—**Ámbito de acción**: el profesional ubicado en la clase Nutricionista 2 (N2) desarrolla sus actividades en el sector público, privado o ambos, tanto a nivel nacional como en organismos internacionales, aplicando sus conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y aptitudes en nutrición relacionadas con:

a) dietética,
b) dieto terapia,
c) nutrición clínica,
e) nutrición pública,
f) seguridad alimentaria y nutricional,
g) servicios de alimentación,
h) industria alimentaria y de nutrientes*
i) investigación,
j) docencia y educación nutricional

*El área de industria alimentaria y de nutrientes actualmente se desempeña únicamente en el sector privado.

CAPÍTULO IV

Funciones asistenciales

Artículo 5º—**Competencia asistencial**. Es competencia del nutricionista que labora en este campo la promoción de salud y prevención de la enfermedad, abordaje ambulatorio de personas con malnutrición o enfermedades relacionadas con la nutrición y participación en proyectos o programas de nutrición que se ejecuten en un área geográfica determinada. Además, es responsable de supervisar personal de perfil operativo, así como ejecutar procedimientos o procesos operativos en su área de responsabilidad.

Artículo 6º—**Funciones asistenciales**.

a) Brindar atención nutricional y seguimiento oportuno dirigida a personas con malnutrición o enfermedades relacionadas con la nutrición.
b) Programar, ejecutar y controlar las actividades de educación nutricional dirigidos a grupos de población con necesidades nutricionales especiales.
c) Presentar y analizar junto con el equipo interdisciplinario, casos con necesidades especiales para su abordaje integral.
d) Realizar la programación de menús y controlar su cumplimiento en servicios de alimentación.
e) Planificar y ejecutar la evaluación de la aceptabilidad de menús institucionales y aplicar las modificaciones que se requieran.
f) Presentar y analizar junto con el equipo interdisciplinario, casos con necesidades especiales para su abordaje integral.
g) Contribuir y apoyar con el diagnóstico y tratamiento de los pacientes ambulatorios, cautivos, en primera línea de atención y hospitalizados, por medio de programas clínicos de atención nutricional y dietoterapéutico.
h) Verificar a diario el reporte de los pacientes, coordinando con los encargados de enfermería los ingresos y egresos.

i) Dar seguimiento a la consulta nutricional institucional, empresarial o comunitaria.
j) Coordinar junto con el profesional en medicina tratante los cambios que se consideren pertinentes y necesarios en el tratamiento dietoterapéutico del paciente.
k) Organización, supervisión y control de las actividades de alimentación y nutrición que desarrolla el personal de salud, operativo y asistencial en el área.
l) Monitorear y dar seguimiento al comportamiento de las diferentes enfermedades relacionadas con la alimentación y nutrición de la población.
m) Participar en la vigilancia nutricional de la población atendida en los programas y proyectos que se realizan en el nivel local.
n) Monitorear tolerancia y aportes realizados por vía oral, enteral o parenteral para complementar vías, realizar la transición de una a otra y administrar complementos, como parte del grupo de Soporte Nutricional o para modificar el plan nutricional.
o) Llevar a cabo interconsulta en el momento que le sea solicitado, realizando el cribaje de los pacientes y la evaluación nutricional cuando corresponda siguiendo el procedimiento establecido, en caso de ser necesario evaluar en conjunto con el médico tratante.
p) Llevar a cabo los cálculos para la elaboración de nutrición enteral cuando sea requerido siguiendo los procedimientos establecidos.
q) Calcular y revisar las prescripciones dietéticas basadas en el diagnóstico clínico. El profesional en nutrición determinará la dieta sobre la base de las anotaciones médicas en los expedientes.
r) Supervisar los procedimientos de preparación y distribución de dietas en las diferentes áreas de hospitalización y efectuar el control de ingesta del paciente hospitalizado.
s) Coordinar y comunicar con los profesionales en nutrición del servicio de alimentos la prescripción y los cambios en la dietoterapia de los pacientes, de acuerdo con la evaluación nutricional de los mismos.
t) Llevar el control de la inocuidad, calidad y cantidad de la producción que se entrega a los salones de hospitalización y de la alimentación del personal del centro de trabajo.
u) Planificar, coordinar y controlar las actividades orientadas a disminuir la pérdida y desperdicio de alimentos en el servicio de nutrición.
v) Diseñar, dirigir y controlar el plan de gestión de alérgenos en las materias primas y platos preparados del menú.
w) Proporcionar al profesional a cargo de la planificación del menú, información requerida para los ajustes, cuando se requiera.
x) Brindar la orientación y capacitación sobre la alimentación y la prescripción dietoterapéutica, a cuidadores y familiares de pacientes mediante alta programada y dieta de egreso.
y) Controlar y coordinar dentro del Comité de Soporte Nutricional el consumo de las fórmulas enterales utilizadas en el Hospital.
z) Participar en la valoración y atención nutricional de las personas afectadas en situaciones de emergencia por desastres naturales que requieran intervención.

CAPÍTULO V

Funciones en investigación

Artículo 7º—**Competencia en investigación**. Al nutricionista que trabaja en esta área le compete la ejecución de acciones técnico profesionales en el campo de la nutrición como parte del equipo de investigación en investigaciones cuyos resultados servirán de insumo para el desarrollo de investigaciones de mayor complejidad o para contribuir al planteamiento de posibles soluciones a problemas nutricionales comunes con fundamento en la evidencia científica y con estricto apego a los principios éticos que rigen su profesión y bioéticos propios de la investigación.

Artículo 8º—**Funciones en investigación**.

a) Programar, ejecutar y controlar actividades profesionales relativas a investigaciones, planes, programas, proyectos y estudios propios de su campo de acción a partir de las necesidades planteadas.
b) Elaborar investigaciones de trascendencia y exigencia científica, que coadyuven al mantenimiento y actualización de bases de datos en materia de alimentación y nutrición, a la toma de decisiones más acertadas y al aseguramiento de la protección de la salud de la población.
c) Elaborar documentos escritos (científicos y técnicos) como parte de un equipo de investigación, siguiendo los lineamientos establecidos correspondientes, para dar a conocer los resultados de las investigaciones realizadas.

CAPÍTULO VI

Funciones en educación nutricional

Artículo 9º—**Competencia en educación nutricional**. Le compete al nutricionista diseñar, planificar, impartir y divulgar estrategias y experiencias de enseñanza - aprendizaje para la formación de hábitos, prácticas alimentarias saludables y desarrollo de conductas alimentarias adecuadas, sostenibles en el tiempo, tendientes a favorecer el estado de salud de los individuos y de la población.

Artículo 10.—**Funciones en educación nutricional**.

a. Planificar, ejecutar y evaluar cursos pertenecientes a programas de formación complementaria en instituciones educativas del sector público y privado relacionadas con el campo de la nutrición.
b. Participar y ejecutar programas de educación continua dirigidos a personal interdisciplinario.
c. Programar, desarrollar, ejecutar y controlar las actividades de educación nutricional dirigidas a diversos grupos de población.
d. Elaborar el material educativo requerido para la población.
e. Participar en la evaluación de los proyectos y actividades de educación alimentaria nutricional.

CAPÍTULO VII

Funciones en docencia

Artículo 11.—**Competencia en docencia**. Le compete al nutricionista que labora en este campo impartir cursos afines al campo de la nutrición en centros universitarios a nivel de grado para la formación de profesionales en Nutrición y otros profesionales en salud. Además, es responsable de prestar asistencia a los docentes coordinadores para garantizar la buena marcha de los cursos en los que participa.

Artículo 12.—**Funciones en docencia**.

a) Supervisar las prácticas de estudiantes universitarios.
b) Planificar, ejecutar y evaluar los cursos asumidos en la formación de profesionales universitarios.
c) Participar de todas aquellas actividades asociadas a su quehacer docente solicitadas por la dirección académica o por el centro universitario.
d) Actualizar permanentemente sus conocimientos, habilidades, recursos metodológicos y los cursos que imparte, con el fin de brindar una formación acorde al contexto actual de la Nutrición.

e) Capacitarse y utilizar correctamente las plataformas y herramientas tecnológicas para la enseñanza y el aprendizaje que pone a su disposición el centro universitario.

CAPÍTULO VIII

Funciones administrativas

Artículo 13.—**Competencia administrativa**. Es competencia del nutricionista que se desempeña en esta área la ejecución de acciones técnico-profesionales en instituciones o empresas vinculadas al sector salud o alimentario-nutricional. Además, es responsable de supervisar personal de perfil operativo así como ejecutar procedimientos o procesos operativos en su área, unidad o departamento.

Artículo 14.—**Funciones administrativas**.

a) Elaborar informes técnicos y de labores que apoyen la toma de decisiones en los diferentes niveles de gestión y la rendición de cuentas.
b) Asistir a reuniones, seminarios y otras actividades similares y representar por delegación al ente empleador ante organismos públicos, privados, nacionales y extranjeros.
c) Realizar reportes verbales y escritos (bitácoras), de anomalías y eventualidades durante su jornada de trabajo, y comunicarlas a su Jefatura.
d) Brindar apoyo a la jefatura en la elaboración del plan anual operativo, ejecución y control del presupuesto.
e) Elaborar la distribución del personal de apoyo requerida en los diferentes procesos del servicio de nutrición y alimentación.
f) Proponer cambios, ajustes o mejoras a los procesos, procedimientos o métodos de trabajo.
g) Verificar el adecuado cumplimiento de los panes, procesos y procedimientos operativos estándar.
h) Planificar, coordinar y controlar las actividades orientadas a disminuir la pérdida y desperdicio de alimentos en el servicio de nutrición.
i) Diseñar e implementar los manuales de buenas prácticas de manufactura,
j) Planificar, coordinar y controlar las actividades orientadas a disminuir la pérdida y desperdicio de alimentos en el servicio de nutrición.
k) Diseñar, dirigir y controlar el plan de gestión de alérgenos en las materias primas y platos preparados del menú.
l) Planificar y coordinar las auditorías a proveedores de materias primas del servicio de alimentación y analizar los resultados.

CAPÍTULO IX

Funciones en industria

Artículo 15.—**Competencia en industria**. El profesional en nutrición que se desempeña en esta área le compete la ejecución de acciones técnico-profesionales dentro de los equipos de innovación y desarrollo de productos alimenticios. Además, deben participar en la puesta en marcha de los procedimientos operativos y procesos industriales que permitan alcanzar los objetivos definidos por la alta gerencia.

Artículo 16.—**Funciones en industria**.

a) Tramitar el registro sanitario de los productos alimenticios.
b) Verificar cumplimiento de la normativa en cuanto a la vigencia del registro sanitario de los productos alimenticios.
c) Supervisar la elaboración del etiquetado general y nutricional de productos alimenticios que se expenden en los establecimientos comerciales del área geográfica.
d) Diseñar y desarrollar junto con el equipo interdisciplinario los productos alimenticios.
e) Participar en acciones de mercadeo y promoción de productos alimenticios que beneficien la nutrición de la población.
f) Verificar el adecuado cumplimiento de los procesos operativos estándar.
g) Planificar y controlar las actividades de implementación y control del sistema de gestión de inocuidad alimentaria.
h) Planificar y controlar las actividades de capacitación en alimentación, nutrición e inocuidad al personal operativo en su equipo o área de trabajo.

CAPÍTULO X

Funciones en nutrición pública

Artículo 17.—**Competencia en nutrición pública**. Es competencia del nutricionista que se desempeña en esta área la ejecución de acciones técnico-profesionales como parte de los equipos responsables de la llevar a cabo los programas de Nutrición Pública a nivel local. Además, le compete aplicar políticas públicas en nutrición, recopilar datos y realizar reportes a su jefatura inmediata.

Artículo 18.—**Funciones en nutrición pública**.

a) Determinar la condición alimentaria nutricional de la población del nivel local.
b) Participar en equipos interdisciplinarios para la identificación y análisis de la situación de salud y nutrición en el nivel local.
c) Evaluar las actividades en alimentación y nutrición orientadas a la promoción de la salud y prevención de la enfermedad, adopción de prácticas alimentarias saludables, de acuerdo con las prioridades identificadas en el análisis de la situación de salud y nutrición y los recursos disponibles.
d) Coordinar y apoyar las actividades de alimentación y nutrición que desarrolla el personal de salud y nutrición en el área asignada.
e) Coordinar con diferentes instituciones a nivel intersectorial para el desarrollo de proyectos específicos en materia de atención nutricional y de salud, combate a la pobreza y seguridad alimentaria nutricional de la población del área geográfica determinada.
f) Programar, coordinar, ejecutar y controlar todas aquellas actividades de alimentación y nutrición para casos de emergencia y desastres en el área geográfica asignada.
g) Apoyar la emisión de criterios técnicos relacionados con el ámbito de la nutrición y alimentación, que brinde soporte a la toma de decisiones.
h) Ejecutar programas o proyectos relacionados con la alimentación, nutrición y seguridad alimentaria, en el nivel local y regional, implementados por organismos nacionales e internacionales.
i) Participar con criterio profesional en la formulación e implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias en salud.
j) Participar en comisiones y grupos de trabajo para la definición de estrategias de prevención, promoción y atención de prioridades en materia de salud.
k) Participar en la evaluación de programas o proyectos relacionados con la alimentación, nutrición y seguridad alimentaria.
l) Participar en la formulación, actualización y divulgación de reglamentos, procedimientos, protocolos y metodologías relacionadas a la regulación, control y vigilancia de alimentos y de otros productos de interés sanitario de su ámbito de competencia.

m) Organizar, coordinar y ejecutar las actividades de capacitación, asesoramiento, supervisión técnica, atención de consultas y otras actividades relacionadas.
n) Participar junto con otros profesionales en la habilitación de centros infantiles, centros de atención al adulto mayor, centros de atención nutricional y establecimientos de salud.
o) Verificar el adecuado cumplimiento de los procesos operativos estándar.
p) Coordinar y supervisar programas de capacitación y educación continua en el campo de la alimentación y nutrición, dirigidos a grupos, equipos interdisciplinarios y demás actores sociales del ámbito regional.
q) Establecer redes de cooperación local y regional, con actores sociales de la comunidad para la implementación de actividades de seguridad alimentaria nutricional y promoción de una sana cultura alimentaria-nutricional en todos los grupos etarios.
r) Planificar y conducir programas de capacitación y educación continua en el campo de la alimentación y nutrición, dirigidos a grupos comunales, equipos interdisciplinarios y demás actores sociales del ámbito comunal.

Dr. Juan José Mora Meza, Secretario de Junta Directiva.— 1 vez.—(IN202501004854).

La Junta Directiva en uso de las facultades que le confieren los artículos 2, 3 inciso a) y 10 de la Ley N° 8676 del 16 de enero del 2009, Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Nutrición y,

Considerando:

1.—Que el artículo I de la Ley General de Salud, N° 5395 del 30 de octubre de 1973, establece a la salud como un bien de interés público y en el artículo 2, se da potestad al Ministerio de Salud para dictar reglamentos autónomos en la materia; incluye los servicios de profesionales en Nutrición.

2.—Que el artículo 2, inciso ch) de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, N° 5412 del 18 de enero de 1974, establece la jurisdicción, control técnico y coordinación de las acciones de instituciones públicas y privadas en el campo de la salud; incluye los relacionados con el colegio de profesionales en Nutrición.

3.—Que el artículo 28, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 02 de mayo de 1978, asigna a los ministros a suscribir con la presidencia de la República, entre otros, los decretos relativos a cuestiones atribuidas al Ministerio respectivo;

4.—Que en el artículo 3 del Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Nutrición, Decreto N° 37693-S del 30 de mayo del 2013, se indica como sus fines que al Colegio le corresponde velar por el cumplimiento estricto de las normas técnicas, administrativas y de ética profesional; de las personas que ejercen la profesión de la Nutrición.

5.—Que en el artículo 8 del citado Reglamento a Ley Orgánica del Colegio de Nutricionistas, se indica que el Colegio tendrá las facultades que le otorga la Ley para regular el ejercicio profesional de las personas profesionales en nutrición humana, con el objetivo de velar que en la práctica se cumpla con los principios de la ética y la moral, **Por tanto,**

Aprueba el siguiente

PERFIL OCUPACIONAL DEL PROFESIONAL EN NUTRICIÓN PARA LA CLASE NUTRICIONISTA 1 (N1)

CAPÍTULO I

Objetivo y definiciones

Artículo 1°—**Objetivo.** El nutricionista es un profesional de las ciencias de la salud que aplica sus conocimientos, habilidades, aptitudes y destrezas adquiridas en el campo alimentario nutricional de manera ética, responsable y solidaria.

Los nutricionistas ubicados en esta clase deben desarrollar labores de programación, ejecución y monitoreo de actividades profesionales en nutrición en el área asistencial y servicios de alimentación, sistemas alimentarios, inocuidad, investigación, educación nutricional, administración, industria y nutrición pública relacionadas con promoción de la salud, prácticas alimentarias saludables y prevención de la enfermedad, participando en la implementación de planes, programas, proyectos, estrategias y acciones diseñadas para recuperar, mantener o mejorar el estado nutricional de las personas, tanto a nivel individual como colectivo.

Artículo 2°—**Definiciones.**

a. **Nutrición:** ciencia que se encarga de estudiar los nutrientes y otros compuestos bioactivos que constituyen los alimentos, la función, reacción e interacción de éstos con respecto a la salud y a la enfermedad. Comprende los procesos por medio de los cuales el organismo ingiere y digiere los alimentos, absorbe, transporta y metaboliza las sustancias nutritivas, y excreta los desechos derivados de su utilización. Además, la ciencia de la nutrición se dedica a estudiar la composición y valor nutricional de los alimentos, las necesidades nutricionales del ser humano, sus hábitos alimentarios, la disponibilidad y consumo de alimentos y la multiplicidad de factores que influyen sobre éstos.
b. **Nutricionista:** profesional en el campo de la salud, con grado académico mínimo de licenciatura de una universidad legalmente reconocida, que le otorga conocimientos sólidos, habilidades, aptitudes y destrezas en la alimentación y nutrición del ser humano.
c. **Funciones asistenciales:** son aquellas acciones que realiza el profesional en nutrición orientadas a promover y mantener un adecuado estado nutricional o su recuperación a causa de procesos patológicos que requieren intervención en centros de salud del primer, segundo y tercer nivel de atención, en consultorios y clínicas de nutrición, en casas de recuperación de salud, en hogares para la atención de la persona adulta mayor, en empresas, en centros educativos y en cualquier otro escenario donde se brinde atención nutricional, tanto en el sector público como privado.
d. **Funciones en investigación:** son aquellas que realiza el profesional en nutrición enfocadas a identificar necesidades, recopilar y analizar información y proponer soluciones a problemas alimentario - nutricionales que contribuyan al mejoramiento de la situación de salud de la población o a promover el avance de la nutrición, mediante el diseño metodológico de estudios científicos y su aplicación en las áreas de interés.
e. **Funciones en docencia:** son aquellas que tiene el nutricionista en el diseño, ejecución y evaluación de los contenidos curriculares, materiales didácticos, proyectos y prácticas necesarios para la formación de futuros profesionales en Nutrición Humana además de otros grupos de estudiantes que requieren el conocimiento de la ciencia de la nutrición.
f. **Funciones administrativas:** la gestión administrativa involucra la planificación, dirección, ejecución, control y la evaluación de planes, programas, proyectos y sistemas con enfoque alimentario nutricional sea en servicios de nutrición y alimentación o en instituciones públicas y privadas para el seguimiento de las actividades programadas, la consecución de los objetivos, el cumplimiento del plazo establecido, la toma de decisiones y el uso adecuado de los recursos.

g. **Funciones en la industria alimentaria:** se refiere a las funciones para asesoría, diseño e innovación en el desarrollo de nuevos productos alimenticios nutritivos en la industria alimentaria con la elaboración del etiquetado del producto, etiquetado nutricional, registro sanitario, fortificación y enriquecimiento de los alimentos y bebidas. Implementa y/o asesora sistemas de gestión de la inocuidad, buenas prácticas de manufactura y supervisa el cumplimiento de la legislación sanitaria. Realiza consultorías especializadas a empresas de la industria alimentaria que preparan, fabrican, envasan, distribuyen, almacenan, entre otros, alimentos de perfil nutricional saludable, suplementos a la dieta, fórmulas para lactantes y fórmulas para regímenes especiales de alimentación.
h. **Funciones en nutrición pública:** son aquellas que realiza el profesional en nutrición dirigidas a la protección de la salud de la población mediante su participación en la planificación, ejecución y evaluación de las políticas, planes, programas, proyectos y estrategias establecidas por las autoridades de salud nacionales o supra nacionales, a nivel particular o institucional, para fortalecer los sistemas alimentario — nutricionales afectados por factores de riesgo y determinantes sociales que impactan la salud y el estado nutricional de la población.

CAPÍTULO II

Requisitos para el ejercicio profesional

Artículo 3°—**Requisitos para el ejercicio profesional en la clase Nutricionista 1 (N1).**

a) Licenciatura en Nutrición Humana (según Artículo 40, Ley General de Salud, 2004).
b) Incorporado al Colegio de Profesionales en Nutrición de Costa Rica (artículo 5 de la Ley N° 8676, Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Nutrición, 2009).
c) Miembro activo y al día con sus obligaciones para con el Colegio (artículo 6 de la Ley N° 8676, Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Nutrición, 2009).

CAPÍTULO III

Ámbito de acción de la profesión

Artículo 4°—**Ámbito de acción.** El profesional ubicado en la clase Nutricionista 1 (N1) desarrolla sus actividades en el sector público, privado o ambos, tanto a nivel nacional como en organismos internacionales, aplicando sus conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y aptitudes en nutrición relacionadas con:

a) dietética,
b) dieto terapia,
c) nutrición clínica,
e) nutrición pública,
f) seguridad alimentaria y nutricional,
g) servicios de alimentación,
h) industria alimentaria y de nutrientes*
i) investigación,
k) educación nutricional.

*El área de industria alimentaria y de nutrientes actualmente se desempeña únicamente en el sector privado.

CAPÍTULO IV

Funciones asistenciales

Artículo 5°—**Competencia asistencial.** Es competencia del nutricionista toda acción que involucra el diagnóstico, evaluación, monitoreo, promoción y control del estado nutricional y de la situación alimentaria nutricional, así como la elaboración de planes de alimentación y nutrición para el cuidado de la salud de personas durante el curso de la vida o con necesidades especiales, complementado con educación alimentaria nutricional, de manera ética y científica con diferentes actores sociales, lo que contribuye a la calidad de la asistencia ofrecida. Artículo 6. Funciones asistenciales.

a) Participar en los grupos interdisciplinarios para la atención de pacientes con enfermedades crónicas no trasmisibles y otras patologías que así lo requieran,
b) Prescribir el tratamiento dietoterapéutico y elaborar el plan de alimentación que corresponda para la atención de los usuarios del servicio de nutrición.
c) Revisar y distribuir las dietas y planes nutricionales que se realizan en los servicios de nutrición, que son requeridos por diversos grupos de población de acuerdo con prioridades identificadas, que se orientan para detectar y mejorar el estado nutricional.
d) Realizar valoraciones nutricionales - antropométricas, bioquímicas, consumo de alimentos y dietéticas - a individuos y grupos, así como dar seguimiento y control a los usuarios.
e) Participar en la implementación y control del sistema de gestión del servicio de alimentos.
f) Elaborar, revisar y costear menús balanceados con valor nutricional, aplicando conocimientos teóricos y prácticos propios de su profesión.
g) Participar en la evaluación de la aceptabilidad de menús institucionales y aplicar las modificaciones que se requieran.
h) Determinar la cantidad y calidad de los alimentos recomendados y de los ingredientes utilizados en el tratamiento dietoterapéutico de individuos y grupos con patologías específicas.
i) Realizar la estandarización de las recetas para determinar el valor nutritivo de los alimentos por ración y la cantidad requerida por individuo.
j) Participar en las actividades orientadas a disminuir la pérdida y desperdicio de alimentos en el servicio de nutrición.
k) Promover proyectos de producción local de alimentos, brindando el acompañamiento requerido en cuanto al tipo de productos sugeridos conforme al espacio disponible y las orientaciones necesarias sobre aporte nutricional, entre otros.
l) Realizar reportes verbales y escritos (bitácoras), de anomalías y eventualidades durante su jornada de trabajo, y comunicarlas a su Jefatura. Capítulo V

Funciones en investigación

Artículo 7°—**Competencia en investigación.** Consiste en la ejecución de investigaciones respetando el marco legal, con enfoque cuantitativo, cualitativo o mixto, que requieren diseños metodológicos, técnicas de recolección de información y análisis propios de la ciencia de la nutrición. Es una competencia trascendental para contribuir en la toma de decisiones para la resolución de problemas nutricionales del individuo y de la población con base en la evidencia científica y divulgar los resultados con ética, sentido crítico, analítico y sensibilidad social. Artículo 8. Funciones en investigación.

a) Contribuir en la identificación de los vacíos y necesidades de conocimiento científico como parte de un equipo de investigación, mediante revisiones bibliográficas, documentales y consulta con expertos en la temática, entre otros, para plantear investigaciones requeridas en su área de desempeño.

b) Participar en la delimitación del tema de investigación, así como el planteamiento de sus objetivos e hipótesis.
c) Contribuir en el diseño metodológico de la investigación.
d) Colaborar en la recolección, procesamiento, y análisis de los datos de la investigación.
e) Asistir al investigador principal en el cumplimiento de los requisitos y tareas técnicas y administrativas cuando forme parte de un equipo de investigación.
f) Participar en la elaboración, publicación y divulgación de documentos escritos (científicos y técnicos) como parte de un equipo de investigación, siguiendo los lineamientos establecidos correspondientes, para dar a conocer los resultados de las investigaciones realizadas.

CAPÍTULO VI

Funciones en educación nutricional

Artículo 9°—**Competencia en educación nutricional.** Le compete al nutricionista diseñar, planificar, impartir y divulgar estrategias y experiencias de enseñanza — aprendizaje para la formación de hábitos y desarrollo de conductas alimentarias adecuadas, sostenibles en el tiempo, tendientes a favorecer el estado de salud de los individuos y de la población.

Artículo 10.—**Funciones en educación nutricional.**

a) Impartir el curso de Manipulación de Alimentos en servicios de alimentación, industria alimentaria y público en general, luego de cumplir con los requisitos que solicita el INA y el Ministerio de Salud.
b) Mantener una actualización constante en técnicas y temas de relevancia para la educación nutricional.
c) Elaborar el material educativo para la población de su área de adscripción.
d) Programar, organizar y ejecutar actividades de capacitación a colegas, profesionales de otras disciplinas, personal operativo y público en general.
e) Programar y ejecutar los proyectos y actividades de educación alimentaria nutricional y comunicación social dirigidas a los diferentes usuarios de los servicios de salud de la comunidad.
f) Participar en la evaluación de los proyectos y actividades de educación alimentaria nutricional y comunicación social dirigidas a los diferentes usuarios de los servicios de salud de la comunidad.

Capítulo VII

Funciones administrativas

Artículo 11.—**Competencia administrativa.** La gestión administrativa la realiza el nutricionista en todas las actividades propias de su área de desempeño profesional ya que debe maximizar la calidad y la eficiencia de todos los procesos a su cargo, con el fin de cumplir con los objetivos estratégicos propuestos y la mejora continua donde labora.

Artículo 12.—**Funciones administrativas.**

a) Colaborar en la preparación de informes sobre las actividades realizadas y presentar las recomendaciones pertinentes.
b) Participar en la definición de las actividades técnico-administrativas que se realizan en los servicios de nutrición y alimentación, que permiten obtener información que garantice la toma de decisiones en los diferentes niveles de gestión.
c) Monitorear el cumplimiento de metas programadas.
d) Participar en comisiones, asistir a reuniones, giras, seminarios u otras actividades con superiores, compañeros, actores sociales y/o población en general.
e) Contribuir en la mejora de métodos de trabajo, análisis y resolución de problemas que se presentan en el desarrollo de las labores.
f) Coordinar la adecuada ejecución de los planes, procesos y procedimientos operativos estándar.
g) Proponer acciones para la actualización y optimización de tareas, sugerir cambios y/o ajustes a diversos procesos.
h) Participar apoyando a la proveeduría en el proceso de selección y adquisición de los alimentos incluidos en el menú del servicio de acuerdo con el presupuesto disponible. i) Desarrollar los controles para el recibo adecuado en calidad, cantidad y precio acordado de la materia prima.
j) Participar en las actividades orientadas a disminuir la pérdida y desperdicio de alimentos en el servicio de alimentación.
k) Implementar el plan de gestión de alérgenos en las materias primas y platos preparados del menú.
l) Ejecutar actividades de capacitación en alimentación y nutrición al personal operativo del servicio de alimentación.
m) Ejecutar las auditorías a proveedores de materia prima del servicio de alimentación.
n) Colaborar con los aspectos técnicos para la elaboración de carteles de contratación administrativa de bienes y servicios relacionados con el ámbito de la nutrición.
o) Coordinar con proveedores la solicitud, adquisición y recepción de los productos utilizados en las actividades y funciones propias del servicio de nutrición y alimentación.
p) Coordinar con otras unidades administrativas que tengan injerencia en el funcionamiento del servicio de nutrición.
q) Atender y resolver consultas planteadas por superiores, compañeros, colaboradores de otras unidades y público en general.
r) Participar en las actividades de implementación y control del sistema de gestión de inocuidad alimentaria.
s) Analizar los resultados de las inspecciones físico-sanitarias de las instalaciones con base en los instrumentos definidos por la autoridad sanitaria.
t) Elaborar los planes remediales para corregir las inconsistencias encontrados en las inspecciones físico-sanitarias en el establecimiento.

CAPÍTULO VIII

Funciones en industria

Artículo 13.—**Competencia en industria.** El profesional en nutrición que se desempeña en esta área participa en el desarrollo e innovación de productos alimenticios con el propósito de brindar al público meta opciones nutricionalmente balanceadas y agradables. Participa también en el proceso de mercadeo social de los alimentos, aplicación de normas técnicas — regulatorias en la formulación de productos alimenticios, gestión de la inocuidad, información al consumidor, así como capacitación a otros profesionales y colaboradores de la industria. Artículo 14. Funciones en industria.

a) Colaborar la investigación y desarrollo de productos alimenticios.
b) Aplicar las disposiciones y normativa técnica para la elaboración de productos alimenticios.
c) Apoyar el proceso de registro de productos alimenticios, suplementos a la dieta y fórmulas nutricionales.
d) Participar en el ajuste de las normas y procedimientos emitidos con alcance nacional, regional, local e institucional con la finalidad de salvaguardar la salud de la población.

e) Participar en las actividades de implementación y control del sistema de gestión de inocuidad alimentaria.
f) Coordinar la adecuada ejecución de los procesos operativos estándar.
g) Elaborar la etiqueta general y nutricional de los productos alimenticios que se comercializan en el mercado nacional y para exportación de acuerdo con la normativa aplicable vigente.
h) Realizar la verificación de las condiciones físico-sanitarias de las instalaciones con base en los instrumentos definidos por la autoridad sanitaria.
i) Ejecutar actividades de capacitación en alimentación, nutrición e inocuidad al personal operativo en su equipo o área de trabajo.

CAPÍTULO IX

Funciones en nutrición pública

Artículo 15.—**Competencia en nutrición pública.** Le compete al nutricionista participar en la implementación y divulgación de políticas públicas, programas y proyectos con enfoque social y de salud pública que aseguren un adecuado abordaje de las causas que dan origen a los problemas nutricionales de la población, sus consecuencias y los factores políticos, socio — económicos, ambientales y culturales que influyen en ellos.

Artículo 16.—**Funciones en nutrición pública.**

a) Participar en la implementación de proyectos y actividades de promoción de la salud, en el campo alimentario-nutricional, en todos los grupos de población y en los diferentes escenarios: familiar, comunitario, educativo, ambientes de trabajo y servicios de salud.
b) Apoyar a los grupos organizados y equipos interdisciplinarios, en el campo de la nutrición, enfocado en la promoción de la salud y sus determinantes.
c) Participar en el análisis de los datos obtenidos mediante valoraciones nutricionales antropométricas, bioquímicas, consumo de alimentos y dietéticas - a individuos y grupos, así como dar seguimiento y control a los usuarios.
d) Colaborar en los procesos de elaboración, actualización, aplicación, seguimiento y evaluación de planes, programas, proyectos, estudios, instrumentos y emisión de normativa técnica, referidos a alimentación y nutrición, orientados a la protección de la salud de la población.
e) Coordinar la adecuada ejecución de los procesos operativos estándar.
f) Brindar acompañamiento técnico a colegas y profesionales de otras disciplinas, personas y entes usuarios y público en general, en materia propia de su competencia, para promover la protección y el mejoramiento de la salud alimentaria de la población.
g) Integrar equipos transdisciplinarios, interdisciplinarios y multidisciplinarios en inspecciones de establecimientos de interés sanitario relacionados con alimentación y nutrición.
h) Participar en la ejecución de programas o proyectos relacionados con la alimentación, nutrición y seguridad alimentaria, implementados por organismos nacionales e internacionales.
i) Inspeccionar servicios de alimentación al público y expendio de alimentos, sodas y comedores escolares y todos los establecimientos que brindan alimentación a grupos a fin de garantizar el cumplimiento de las regulaciones sanitarias vigentes. j) Participar en el control del registro sanitario y etiquetado nutricional de productos alimenticios que se expenden en los establecimientos comerciales del área geográfica para verificar cumplimiento de la normativa.
k) Participar junto con otros profesionales en la habilitación de centros infantiles, centros de atención al adulto mayor, centros de atención nutricional y establecimientos de salud.
l) Coordinar con actores sociales de la comunidad actividades de seguridad alimentaria nutricional y promoción de una sana cultura alimentaria-nutricional en todos los grupos etarios de la comunidad.

Dr. Juan José Mora Meza, Secretario de Junta Directiva.— 1 vez.—(IN202501004855).

La Junta Directiva en uso de las facultades que le confieren los artículos 2, 3 inciso a) y 10 de la Ley N° 8676 del 16 de enero del 2009, Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Nutrición y,

Considerando:

1°—Que el artículo 1 de la Ley General de Salud, N° 5395 del 30 de octubre de 1973, establece a la salud como un bien de interés público y en el artículo 2, se da potestad al Ministerio de Salud para dictar reglamentos autónomos en la materia; incluye los servicios de profesionales en Nutrición.

2°—Que el artículo 2, inciso ch) de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, N° 5412 del 18 de enero de 1974, establece la jurisdicción, control técnico y coordinación de las acciones de instituciones públicas y privadas en el campo de la salud; incluye los relacionados con el colegio de profesionales en Nutrición.

3°—Que el artículo 28, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 02 de mayo de 1978, asigna a los ministros a suscribir con la presidencia de la República, entre otros, los decretos relativos a cuestiones atribuidas al Ministerio respectivo;

4°—Que en el artículo 3 del Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Nutrición, Decreto N° 37693-S del 30 de mayo del 2013, se indica como sus fines que al Colegio le corresponde velar por el cumplimiento estricto de las normas técnicas, administrativas y de ética profesional; de las personas que ejercen la profesión de la Nutrición.

5°—Que en el artículo 8 del citado Reglamento a Ley Orgánica del Colegio de Nutricionistas, se indica que el Colegio tendrá las facultades que le otorga la Ley para regular el ejercicio profesional de las personas profesionales en nutrición humana, con el objetivo de velar que en la práctica se cumpla con los principios de la ética y la moral; **Por tanto,**

Aprueba el siguiente

PERFIL OCUPACIONAL DEL PROFESIONAL EN NUTRICIÓN PARA LA CLASE NUTRICIONISTA 6 (N6)

CAPÍTULO I

Objetivo y Definiciones

Artículo 1°—**Objetivo.** El nutricionista es un profesional de las ciencias de la salud que aplica sus conocimientos, habilidades, aptitudes y destrezas adquiridas en el campo alimentario nutricional de manera ética, responsable y solidaria.

Los nutricionistas ubicados en esta clase deben desarrollar labores de planificación estratégica, dirección gerencial, coordinación multisectorial y evaluación integral de programas de la más alta complejidad, donde se gestionan y ejecutan procesos sustantivos con impacto nacional en el campo de la nutrición; mediante funciones administrativas y técnicas del máximo nivel de responsabilidad en el nivel regional y nacional.

Artículo 2°—**Definiciones.**

a. **Nutrición:** ciencia que se encarga de estudiar los nutrientes y otros compuestos bioactivos que constituyen los alimentos, la función, reacción e interacción de éstos con respecto a la salud y a la enfermedad. Comprende los procesos por medio de los cuales el organismo ingiere y digiere los alimentos, absorbe, transporta y metaboliza las sustancias nutritivas, y excreta los desechos derivados de su utilización. Además, la ciencia de la nutrición se dedica a estudiar la composición y valor nutricional de los alimentos, las necesidades nutricionales del ser humano, sus hábitos alimentarios, disponibilidad y consumo de alimentos y la multiplicidad de factores que influyen sobre éstos.
b. **Nutricionista:** profesional en el campo de la salud, con grado académico mínimo de licenciatura de una universidad legalmente reconocida, que le otorga conocimientos sólidos, habilidades, aptitudes y destrezas en la alimentación y nutrición del ser humano.
c. **Funciones asistenciales:** son aquellas acciones que realiza el profesional en nutrición orientadas a promover y mantener un adecuado estado nutricional o su recuperación a causa de procesos patológicos que requieren intervención en centros de salud del primer, segundo y tercer nivel de atención, en consultorios y clínicas de nutrición, en casas de recuperación de salud, en hogares para la atención de la persona adulta mayor, en empresas, en centros educativos y en cualquier otro escenario donde se brinde atención nutricional, tanto en el sector público como privado.
d. **Funciones en investigación:** son aquellas que realiza el profesional en nutrición enfocadas a identificar necesidades, recopilar y analizar información y proponer soluciones a problemas alimentario - nutricionales que contribuyan al mejoramiento de la situación de salud de la población o a promover el avance de la nutrición, mediante el diseño metodológico de estudios científicos y su aplicación en las áreas de interés.
e. **Funciones en docencia:** son aquellas que tiene el nutricionista en el diseño, ejecución y evaluación de los contenidos curriculares, materiales didácticos, proyectos y prácticas necesarios para la formación de futuros profesionales en Nutrición Humana además de otros grupos de estudiantes que requieren el conocimiento de la ciencia de la nutrición.
f. **Funciones administrativas:** la gestión administrativa involucra la planificación, dirección, ejecución, control y la evaluación de planes, programas, proyectos y sistemas con enfoque alimentario nutricional sea en servicios de nutrición y alimentación o en instituciones públicas y privadas para el seguimiento de las actividades programadas, la consecución de los objetivos, el cumplimiento del plazo establecido, la toma de decisiones y el uso adecuado de los recursos.
g. **Funciones en la industria alimentaria:** se refiere a las funciones para asesoría, diseño e innovación en el desarrollo de nuevos productos alimenticios nutritivos en la industria alimentaria con la elaboración del etiquetado del producto, etiquetado nutricional, registro sanitario, fortificación y enriquecimiento de los alimentos y bebidas. Implementa y/o asesora sistemas de gestión de la inocuidad, buenas prácticas de manufactura y supervisa el cumplimiento de la legislación sanitaria. Realiza consultorías especializadas a empresas de la industria alimentaria que preparan, fabrican, envasan, distribuyen, almacenan, entre otros, alimentos de perfil nutricional saludable, suplementos a la dieta, fórmulas para lactantes y fórmulas para regímenes especiales de alimentación.
h. **Funciones en nutrición pública:** son aquellas que realiza el profesional en nutrición dirigidas a la protección de la salud de la población mediante su participación en la planificación, ejecución y evaluación de las políticas, planes, programas, proyectos y estrategias establecidas por las autoridades de salud nacionales o supra nacionales, a nivel particular o institucional, para fortalecer los sistemas alimentario — nutricionales afectados por factores de riesgo y determinantes sociales que impactan la salud y el estado nutricional de la población.

CAPÍTULO II

Requisitos para el Ejercicio Profesional

Artículo 3°—**Requisitos para el ejercicio profesional en la clase Nutricionista 6 (N6).**

a) Licenciatura en Nutrición Humana (según Artículo 40, Ley General de Salud, 2004).
b) Incorporado al Colegio de Profesionales en Nutrición de Costa Rica (artículo 5 de la Ley N° 8676, Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Nutrición, 2009).
c) Miembro activo y al día con sus obligaciones para con el Colegio (artículo 6 de la Ley N° 8676, Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Nutrición, 2009).
d) Deseable contar con posgrado o especialidad atinente al cargo, reconocida por el Colegio de Profesionales en Nutrición e inscrita en el registro de especialistas del mismo Colegio (artículo 3 del Reglamento de Especialidades en Nutrición del Colegio de Profesionales en Nutrición, 2019).

CAPÍTULO III

Ámbito de Acción de la Profesión

Artículo 4°—**Ámbito de acción:** El profesional ubicado en la clase Nutricionista 6 (N6) desarrolla sus actividades en el sector público, privado o ambos, tanto a nivel nacional como en organismos internacionales, aplicando sus conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y aptitudes en nutrición relacionadas con:

a) dietética,
b) dieto terapia,
c) nutrición clínica,
e) nutrición pública,
f) seguridad alimentaria y nutricional,
g) servicios de alimentación,
h) industria alimentaria y de nutrientes, *
i) investigación,
j) docencia y educación nutricional.

*El área de industria alimentaria y de nutrientes actualmente se desempeña únicamente en el sector privado.

CAPÍTULO IV

Funciones Asistenciales

Artículo 5°—**Competencia asistencial.** Es competencia del nutricionista que labora en este campo la planificación, dirección, coordinación y evaluación de los servicios de nutrición y servicios de alimentación en el ámbito institucional y hospitalario a nivel nacional. Además, es responsable de la gestión de personal de perfil profesional, toma de decisiones gerenciales, formulación de normativa técnica, establecimiento

de objetivos institucionales y desarrollo de planes, programas y proyectos con incidencia en el estado alimentario y situación nutricional de la población en general.

Artículo 6°—**Funciones asistenciales.**

a) Formular, establecer y dirigir las normas y manuales, que rigen los programas, proyectos y servicios de alimentación y nutrición a nivel nacional.
b) Aprobar y avalar los lineamientos y las directrices que sean necesarias para garantizar la adecuada organización y gestión de los programas o servicios de nutrición en todo el país.
c) Aprobar y avalar la normativa para la implementación de todas aquellas actividades de alimentación y nutrición que se desarrollan en casos de emergencias y desastres.
d) Aprobar y avalar la normativa sanitaria, alimentaria y nutricional en centros hospitalarios públicos y/o privados, así como de programas de nutrición y salud pública.
e) Asegurar el diseño, financiamiento e implementación de los programas de alimentación y nutrición en el servicio de nutrición, acorde a los cambios en el perfil epidemiológico de la salud y nutrición de la población.
f) Asegurar el diseño, financiamiento e implementación de los programas de educación alimentaria y nutricional para la prevención y atención de la malnutrición en todas sus formas, dirigido a personal operativo, asistencial y profesional en el centro hospitalario, áreas de salud, así como a grupos de población con patologías específicas.
g) Aprobar y avalar la normativa de la atención dietoterapéutica en pacientes con patologías específicas que requieren tratamiento individual.
h) Asegurar el diseño, financiamiento e implementación de la normativa de vigilancia nutricional que se realiza en los programas de alimentación y nutrición.
i) Aprobar y avalar documentos técnicos e informes para la divulgación de resultados de la vigilancia nutricional de la población atendida en los programas y proyectos que se realizan en el nivel local, regional o nacional.
j) Aprobar y avalar la normativa para la detección, la atención y seguimiento de personas o grupos con enfermedades relacionadas con la nutrición y que presentan malnutrición en cualquiera de sus formas.
k) Asegurar el diseño, financiamiento e implementación de programas y proyectos en alimentación y nutrición que respondan a las necesidades nutricionales de la población objetivo y la prevención de la malnutrición en todas sus formas.
l) Gerenciar la adecuada implementación de proyectos en alimentación y nutrición y conducir el control de actividades y de uso de presupuesto.
m) Asegurar el diseño, financiamiento e implementación de la evaluación de programas y proyectos en alimentación y nutrición que respondan a las necesidades nutricionales de la población objetivo y la prevención de la malnutrición en todas sus formas.

CAPÍTULO V

Funciones en Investigación

Artículo 7°—**Competencia en investigación.** Al nutricionista que trabaja en esta área le compete la planificación, dirección, coordinación y evaluación de investigaciones cuyos resultados constituirán la base para la toma de decisiones en la formulación de soluciones a los problemas nutricionales a nivel nacional o supranacional con fundamento en la evidencia científica y con estricto apego a los principios éticos que rigen su profesión.

Artículo 8°—**Funciones en investigación.**

a) Planificar y dirigir el diseño y desarrollo de investigaciones de alto impacto en la situación alimentaria o estado nutricional, tanto a nivel nacional o internacional.
b) Coordinar y dirigir reuniones de expertos, seminarios y otras actividades científicas, con representantes de organismos públicos, privados, nacionales y extranjeros, para discutir y analizar los resultados de investigaciones de alta complejidad con impacto a nivel nacional o supranacional, para validar, optimizar y transferir el conocimiento generado, y brindar criterio experto.
c) Promover y coordinar el trabajo colaborativo mediante la generación de alianzas estratégicas con instituciones, organizaciones o equipos de trabajo nacionales e internacionales para potenciar el desarrollo de investigaciones de alta complejidad con impacto a nivel nacional o supranacional, y garantizar que los temas de investigación y su abordaje sean pertinentes y de vanguardia, y contribuir a la consecución de fondos para el desarrollo de las investigaciones y la difusión de sus resultados.
d) Dirigir y coordinar procesos de normalización técnica en temas de su competencia, para incidir en la resolución de los problemas prioritarios de salud y el diseño de políticas públicas.
e) Gestionar el recurso financiero externo para el desarrollo de investigaciones de alta complejidad con impacto a nivel nacional o supranacional para alcanzar los objetivos y metas propuestos, y cumplir con lo pactado por los entes financiadores.
f) Liderar la búsqueda de financiamiento para el desarrollo de investigaciones de alta complejidad con impacto a nivel nacional o supranacional, mediante la realización de solicitudes de recursos a entes financiadores nacionales e internacionales, para contribuir a un mayor desarrollo de la investigación en nutrición y alimentación.
g) Dirigir y coordinar el diseño de procesos de enseñanza y comunicación y diseño de recursos educativos, utilizando los resultados de las investigaciones realizadas, para transferir el conocimiento científico generado y mejorar las competencias de los profesionales del sector salud y la población en general, e incidir en el diseño de políticas públicas de salud.
h) Asegurar la divulgación de informes y artículos científicos de resultados de la investigación y participar en conferencias, simposio u otros que permitan la divulgación de los hallazgos obtenidos de las investigaciones realizadas.

CAPÍTULO VI

Funciones en Docencia

Artículo 9°—**Competencia en docencia.** Le compete al nutricionista que labora en este campo la planificación, organización y dirección de las escuelas de Nutrición y del desarrollo de los programas de educación universitaria formal a nivel de grado y posgrado para la formación de profesionales en este campo. Además, es responsable de la gestión de personal docente y administrativo, toma de decisiones gerenciales, formulación de estrategias pedagógicas efectivas, establecimiento de objetivos y desarrollo de planes y proyectos académicos en educación superior.

Artículo 10.—**Funciones en docencia.**

a) Ejecutar la planificación estratégica de la carrera de nutrición a nivel de universidad.
b) Gestionar la carrera de nutrición en la universidad.

c) Velar por el diseño curricular, financiamiento e implementación de la carrera de nutrición.
d) Evaluar el impacto y resultados de la carrera de nutrición considerando las observaciones de los centros de práctica y empleadores.
e) Gestionar el diseño, financiamiento e implementación de programas o proyectos de extensión docente e investigación universitaria en el campo de la nutrición.
f) Evaluar los proyectos de extensión docente e investigación universitaria en el campo de la nutrición que realice la escuela.
g) Diseñar los horarios de los cursos propios del campo de la nutrición, con base en las necesidades de horas de cátedra, materias, aulas y laboratorios, para ofrecer una oferta académica óptima en cada periodo académico.
h) Brindar seguimiento y acompañamiento a los estudiantes, orientarlos acerca de sus elecciones de matrícula, y resolver las distintas situaciones que escalen al nivel de la dirección académica.
i) Coordinar y promover actividades extracurriculares para los estudiantes que complementen los conocimientos adquiridos en la carrera.
j) Participar en la selección, contratación y entrenamiento del personal docente y administrativo.
k) Supervisar y evaluar al personal docente y administrativo de acuerdo con sus funciones y resultados.
l) Representar a la escuela y a la universidad en distintas actividades académicas propias de la nutrición y de otros campos cuando así se requiera.

CAPÍTULO VII

Funciones Administrativas

Artículo 11.—**Competencia administrativa.** Es competencia del nutricionista que se desempeña en esta área la dirección o gerencia regional o nacional de una institución o empresa vinculada al sector salud o alimentario - nutricional. Además, es responsable de organizar la estructura administrativa, formular políticas y estrategias, establecer objetivos generales y específicos de la entidad y tomar decisiones gerenciales para la coordinación de las diferentes unidades organizativas.

Artículo 12.—**Funciones administrativas.**

a) Elaborar y actualizar la planificación estratégica de la organización o unidad organizativa a su cargo.
b) Definir las metas institucionales y establecer los mecanismos de control para su cumplimiento a nivel nacional o internacional.
c) Asegurar el diseño, financiamiento e implementación de las evaluaciones de gestión e impacto de los diferentes componentes de los programas de alimentación y nutrición de la entidad que lidera.
d) Definir la política y estrategias de desarrollo del capital humano de toda la organización.
e) Dirigir y coordinar la formulación de los planes operativos y del presupuesto general de la entidad.
f) Dirigir, controlar y evaluar la ejecución presupuestaria en apego al cumplimiento de los planes operativos.
g) Definir, implementar y evaluar los mecanismos de control interno necesarios que garanticen el óptimo aprovechamiento de los recursos físicos, financieros y humanos de la organización.
h) Dirigir y evaluar el plan estratégico de prevención y contingencia en situaciones de emergencias o desastre que puedan afectar a la entidad.
i) Definir y evaluar las estrategias de rendición de cuentas en los diferentes niveles de gestión.
j) Rendir cuentas a las autoridades y sociedad civil sobre la marcha y logros de los programas, proyectos y servicios que presta la organización.
k) Asistir a reuniones, seminarios y otras actividades similares de nivel gerencial superior y representar a la entidad ante organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros.

CAPÍTULO VIII

Funciones en Industria

Artículo 13.—**Competencia en industria.** El profesional en nutrición que se desempeña en esta área le compete la planificación, dirección y coordinación de la unidad o departamento de innovación y desarrollo de productos alimenticios. Además, debe planificar y gestionar las actividades de innovación y desarrollo de la organización, define objetivos y requerimientos presupuestarios.

Artículo 14.—**Funciones en industria.**

a) Participar de la elaboración de la planificación estratégica institucional.
b) Asegurar el diseño, financiamiento e implementación de programas de educación nutricional sobre el uso y beneficio del de productos alimenticios que beneficien la nutrición de la población.
c) Asegurar el diseño, financiamiento e implementación de la evaluación las actividades de mercadeo y promoción de productos alimenticios que beneficien la nutrición de la población.

CAPÍTULO IX

Funciones en Nutrición Pública

Artículo 15.—**Competencia en nutrición pública.** Es competencia del nutricionista que se desempeña en esta área planificar, dirigir, coordinar y evaluar programas de Nutrición Pública a nivel nacional o internacional. Además, le compete la formulación y gestión de políticas públicas en nutrición, integración e interpretación de información epidemiológica para la toma de decisiones, liderar equipos de trabajo interdisciplinarios, así como la vigilancia y análisis crítico de la situación nutricional a nivel poblacional para proponer una adecuada respuesta por parte del sistema de salud.

Artículo 16.—**Funciones en nutrición pública.**

a) Asesorar al jerarca institucional para el ejercicio de las acciones de rectoría en el campo alimentario nutricional sobre las instituciones públicas, privadas y organismos no gubernamentales que existan en el país.
b) Planificar, dirigir, coordinar y evaluar programas alimentario-nutricional con impacto nacional o internacional.
c) Dirigir la formulación de políticas, planes y estrategias en el campo alimentario nutricional a nivel nacional o internacional.
d) Asegurar el diseño, financiamiento e implementación de las estrategias, programas y proyectos para el cumplimiento de las políticas, planes y estrategias en el campo alimentario nutricional.
e) Diseñar y establecer las políticas, planes, proyectos y estrategias en alimentación y nutrición a nivel de país.
f) Asegurar el diseño, financiamiento e implementación de la evaluación de la calidad de los programas de alimentación y nutrición a nivel nacional o internacional a su cargo.
g) Elaborar políticas nutricionales, basada en los resultados del análisis de la situación alimentaria nutricional y los cambios en el perfil epidemiológico de la población a nivel nacional.

h) Asegurar el diseño, financiamiento e implementación de programas y proyectos de alimentación y nutrición en las instituciones públicas, privadas y organizaciones no gubernamentales, organismos de cooperación internacional, donde labora.
i) Elaborar y conducir proyectos de alimentación y nutrición que se desarrollan en casos de emergencias y desastres.
j) Planificar, conducir y evaluar las actividades de alimentación y nutrición que desarrollan las instituciones públicas, privadas y organizaciones no gubernamentales y de cooperación internacional en situaciones de emergencia.
k) Planificar y Conducir el análisis de situación regional y nacional para la determinación de la situación alimentaria nutricional.
l) Gerenciar los programas y proyectos en alimentación y nutrición y emitir los informes de rendición de cuentas correspondientes.
m) Asegurar el diseño, financiamiento e implementación para la evaluación de la gestión de los programas y proyectos en alimentación y nutrición.
n) Asegurar el diseño, financiamiento e implementación de la evaluación de las actividades de alimentación y nutrición que desarrollan las instituciones públicas, privadas y organizaciones no gubernamentales (ONG) y organismos de cooperación internacionales.
o) Asegurar el diseño, financiamiento e implementación del sistema de vigilancia nutricional a nivel local, regional y nacional.
p) Aprobar y avalar los informes de los resultados de la vigilancia nutricional para la mejora de la gestión de programas y proyectos de alimentación y nutrición.
q) Aprobar y avalar la normativa sanitaria relacionada con nutrición y alimentación en áreas rectoras de salud y otras entidades del sector público.
r) Aprobar y avalar informes de análisis de la situación de salud y nutrición en el nivel regional y nacional.
s) Elaborar la planificación estratégica de programas y proyectos de promoción de la salud y prevención de enfermedades relacionadas con nutrición, malnutrición en todas sus formas, en el nivel local, regional y nacional.
t) Asegurar el diseño, financiamiento e implementación del monitoreo y evaluación de programas y proyectos de promoción de la salud y prevención de enfermedades relacionadas con nutrición, malnutrición en todas sus formas, en el nivel local, regional y nacional.
u) Planificar y actualizar los programas o proyectos de educación alimentaria nutricional en el nivel local, regional y nacional.
v) Asegurar el diseño, financiamiento e implementación de evaluación de programas o proyectos de educación alimentaria nutricional en el nivel local, regional y nacional.
w) Asegurar el diseño, financiamiento e implementación de los proyectos e intervenciones en alimentación y nutrición para situaciones de emergencia, causado por desastres naturales.
x) Aprobar y avalar normas, manuales, guías y protocolos relacionados con el componente de alimentación y nutrición.
y) Asegurar el diseño, financiamiento e implementación de políticas institucionales para prevención, atención y seguimiento de la malnutrición en todas sus formas.

Dr. Juan José Mora Meza, Secretario de Junta Directiva.— 1 vez.—(IN202501004856).

La Junta Directiva en uso de las facultades que le confieren los artículos 2, 3 inciso a) y 10 de la Ley Nº 8676 del 16 de enero del 2009, Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Nutrición y,

Considerando:

1º—Que el artículo I de la Ley General de Salud, Nº5395 del 30 de octubre de 1973, establece a la salud como un bien de interés público y en el artículo 2, se da potestad al Ministerio de Salud para dictar reglamentos autónomos en la materia; incluye los servicios de profesionales en Nutrición.

2º—Que el artículo 2, inciso ch) de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Nº 5412 del 18 de enero de 1974, establece la jurisdicción, control técnico y coordinación de las acciones de instituciones públicas y privadas en el campo de la salud; incluye los relacionados con el colegio de profesionales en Nutrición.

3º—Que el artículo 28, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Nº 6227 del 02 de mayo de 1978, asigna a los ministros a suscribir con la presidencia de la República, entre otros, los decretos relativos a cuestiones atribuidas al Ministerio respectivo;

4º—Que en el artículo 3 del Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Nutrición, Decreto Nº 37693-S del 30 de mayo del 2013, se indica como sus fines que al Colegio le corresponde velar por el cumplimiento estricto de las normas técnicas, administrativas y de ética profesional; de las personas que ejercen la profesión de la Nutrición.

5º—Que en el artículo 8 del citado Reglamento a Ley Orgánica del Colegio de Nutricionistas, se indica que el Colegio tendrá las facultades que le otorga la Ley para regular el ejercicio profesional de las personas profesionales en nutrición humana, con el objetivo de velar que en la práctica se cumpla con los principios de la ética y la moral; **Por tanto**,

Aprueba el siguiente

PERFIL OCUPACIONAL DEL PROFESIONAL EN NUTRICIÓN PARA LA CLASE NUTRICIONISTA 3 (N3)

Capítulo I

Objetivo y definiciones

Artículo 1º—**Objetivo**. El nutricionista es un profesional de las ciencias de la salud que aplica sus conocimientos, habilidades, aptitudes y destrezas adquiridas en el campo alimentario nutricional de manera ética, responsable y solidaria.

Los nutricionistas ubicados en esta clase deben realizar y coordinar labores de complejidad intermedia, donde se gestionan y ejecutan acciones a nivel local en el campo de la nutrición; mediante funciones administrativas y técnicas de nivel medio.

Artículo 2º—**Definiciones**.

a. **Nutrición**: ciencia que se encarga de estudiar los nutrientes y otros compuestos bioactivos que constituyen los alimentos, la función, reacción e interacción de éstos con respecto a la salud y a la enfermedad. Comprende los procesos por medio de los cuales el organismo ingiere y digiere los alimentos, absorbe, transporta y metaboliza las sustancias nutritivas, y excreta los desechos derivados de su utilización. Además, la ciencia de la nutrición se dedica a estudiar la composición y valor nutricional de los alimentos, las necesidades nutricionales del ser humano, sus hábitos alimentarios, disponibilidad y consumo de alimentos y la multiplicidad de factores que influyen sobre éstos.

b. **Nutricionista**: profesional en el campo de la salud, con grado académico mínimo de licenciatura de una universidad legalmente reconocida, que le otorga conocimientos sólidos, habilidades, aptitudes y destrezas en la alimentación y nutrición del ser humano. c. Funciones asistenciales: son aquellas acciones que realiza el profesional en nutrición orientadas a promover y mantener un adecuado estado nutricional o su recuperación a causa de procesos patológicos que requieren intervención en centros de salud del primer, segundo y tercer nivel de atención, en consultorios y clínicas de nutrición, en casas de recuperación de salud, en hogares para la atención de la persona adulta mayor, en empresas, en centros educativos y en cualquier otro escenario donde se brinde atención nutricional, tanto en el sector público como privado.

d. **Funciones en investigación**: son aquellas que realiza el profesional en nutrición enfocadas a identificar necesidades, recopilar y analizar información y proponer soluciones a problemas alimentario — nutricionales que contribuyan al mejoramiento de la situación de salud de la población o a promover el avance de la nutrición, mediante el diseño metodológico de estudios científicos y su aplicación en las áreas de interés.

e. **Funciones en docencia**: son aquellas que tiene el nutricionista en el diseño, ejecución y evaluación de los contenidos curriculares, materiales didácticos, proyectos y prácticas necesarios para la formación de futuros profesionales en Nutrición Humana además de otros grupos de estudiantes que requieren el conocimiento de la ciencia de la nutrición.

f. **Funciones administrativas**: la gestión administrativa involucra la planificación, dirección, ejecución, control y la evaluación de planes, programas, proyectos y sistemas con enfoque alimentario nutricional sea en servicios de nutrición y alimentación o en instituciones públicas y privadas para el seguimiento de las actividades programadas, la consecución de los objetivos, el cumplimiento del plazo establecido, la toma de decisiones y el uso adecuado de los recursos.

g. **Funciones en la industria alimentaria**: se refiere a las funciones para asesoría, diseño e innovación en el desarrollo de nuevos productos alimenticios nutritivos en la industria alimentaria con la elaboración del etiquetado del producto, etiquetado nutricional, registro sanitario, fortificación y enriquecimiento de los alimentos y bebidas. Implementa y/o asesora sistemas de gestión de la inocuidad, buenas prácticas de manufactura y supervisa el cumplimiento de la legislación sanitaria. Realiza consultorías especializadas a empresas de la industria alimentaria que preparan, fabrican, envasan, distribuyen, almacenan, entre otros, alimentos de perfil nutricional saludable, suplementos a la dieta, fórmulas para lactantes y fórmulas para regímenes especiales de alimentación,

h. **Funciones en nutrición pública**: son aquellas que realiza el profesional en nutrición dirigidas a la protección de la salud de la población mediante su participación en la planificación, ejecución y evaluación de las políticas, planes, programas, proyectos y estrategias establecidas por las autoridades de salud nacionales o supra nacionales, a nivel particular o institucional, para fortalecer los sistemas alimentario nutricionales afectados por factores de riesgo y determinantes sociales que impactan la salud y el estado nutricional de la población.

CAPÍTULO II

Requisitos para el ejercicio profesional

Artículo 3º—**Requisitos para el ejercicio profesional en la clase Nutricionista 3 (N3).**

a) Licenciatura en Nutrición Humana (según Artículo 40, Ley General de Salud, 2004).
b) Incorporado al Colegio de Profesionales en Nutrición de Costa Rica (artículo 5 de la Ley Nº 8676, Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Nutrición, 2009)
c) Miembro activo y al día con sus obligaciones para con el Colegio (artículo 6 de la Ley Nº 8676, Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Nutrición, 2009).
d) Deseable contar con posgrado o especialidad atinente al cargo, reconocida por el Colegio de Profesionales en Nutrición e inscrita en el registro de especialistas del mismo Colegio (artículo 3 del Reglamento de Especialidades en Nutrición del
Colegio de Profesionales en Nutrición, 2019).

CAPÍTULO III

Ámbito de acción de la profesión

Artículo 4º—**Ámbito de acción**: El profesional ubicado en la clase Nutricionista 3 (N3) desarrolla sus actividades en el sector público, privado o ambos, tanto a nivel nacional como en organismos internacionales, aplicando sus conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y aptitudes en nutrición relacionadas con:

a) dietética,
b) dieto terapia,
c) nutrición clínica,
e) nutrición pública,
t) seguridad alimentaria y nutricional,
g) servicios de alimentación,
h) industria alimentaria y de nutrientes, *
i) investigación,
j) docencia y educación nutricional

*El área de industria alimentaria y de nutrientes actualmente se desempeña únicamente en el sector privado.

CAPÍTULO IV

Funciones asistenciales

Artículo 5º—**Competencia asistencial**. Es competencia del nutricionista que labora en este campo la ejecución de acciones y coordinación de labores técnico-profesionales en los servicios de nutrición y servicios de alimentación en el ámbito institucional, de salud pública y hospitalario a nivel nacional. Además, es responsable de supervisar personal de perfil operativo y profesional, implementar procedimientos o procesos operativos, así como la resolución de problemas y situaciones que se presenten en su área de responsabilidad,

Artículo 6º—**Funciones asistenciales**.

a) Aplicar normativa sanitaria en centros hospitalarios públicos y/o privados.
b) Ejecutar y supervisar programas de alimentación y nutrición en el servicio de nutrición y alimentación a su cargo.
c) Planificar los ciclos de menús, estandarizar las recetas, controlar el cálculo de ingredientes y determinar la ingesta de alimentos en los pacientes hospitalizados. d) Realizar los ajustes al menú con el fin de cubrir las necesidades especiales de los usuarios del servicio de nutrición y alimentación a su cargo.

e) Planificar y conducir la evaluación de la aceptabilidad de menús institucionales y definir las modificaciones que se requieran.
f) Planificar, dirigir y controlar las actividades de capacitación en alimentación y nutrición a personal operativo, asistencial y profesional en el centro hospitalario, así como educación nutricional a grupos de población con patologías específicas.
g) Coordinar y conducir la atención dietoterapéutica en pacientes con patologías específicas que requieren tratamiento individual.
h) Participar en la vigilancia nutricional de la población atendida en los programas y proyectos que se realizan en el nivel local, regional o nacional.
i) Presentar casos clínicos de interés al equipo interdisciplinario correspondiente para su abordaje integral.
j) Participar en equipos interdisciplinarios para la atención de personas o grupos con enfermedades relacionadas con la nutrición.

CAPÍTULO V

Funciones en investigación

Artículo 7º—**Competencia en investigación**. Al nutricionista que trabaja en esta área le compete la ejecución de acciones y coordinación de labores técnico-profesionales en el campo de la nutrición como parte del equipo de investigación o de manera independiente en investigaciones cuyos resultados servirán de insumo para el desarrollo de investigaciones de mayor complejidad o para contribuir al planteamiento de posibles soluciones a problemas nutricionales comunes con fundamento en la evidencia científica y con estricto apego a los principios éticos que rigen su profesión y bioéticos propios de la investigación.

Artículo 8º—**Funciones en investigación**.

a) Identificar vacíos y necesidades de conocimiento científico, ya sea como parte de un equipo de investigación o de manera independiente en caso de investigaciones de grado de complejidad intermedia; mediante revisiones bibliográficas, documentales y consulta con expertos en la temática, entre otros, para plantear investigaciones requeridas en su área de desempeño.
b) Realizar la delimitación del tema de investigación, así como el planteamiento de sus objetivos e hipótesis.
c) Plantear el diseño metodológico de la investigación, con aplicación de técnicas tanto cualitativas como cuantitativas.
d) Realizar la recolección, procesamiento, y análisis de los datos de la investigación.
e) Asistir al investigador principal en el cumplimiento de los requisitos y tareas técnicas y administrativas cuando forme parte de un equipo de investigación.
f) Elaborar, publicar y divulgar documentos escritos (científicos y técnicos), ya sea como parte de un equipo de investigación o de manera independiente en caso de investigaciones de grado de complejidad intermedia, siguiendo los lineamientos establecidos correspondientes, para dar a conocer los resultados de las investigaciones realizadas.
g) Participar en reuniones de expertos, seminarios y otras actividades científicas, representando por delegación al ente empleador ante organismos públicos, privados, nacionales y extranjeros, ya sea como parte de un equipo de investigación o de manera independiente en caso de investigaciones de grado de complejidad intermedia, para presentar y discutir los resultados de la investigación, para validar, optimizar y transferir el conocimiento generado, y brindar criterio experto.
h) Participar en redes colaborativas, reuniones, simposios, comisiones, discusiones, entre otros, relacionadas a los temas de investigación afines, para potenciar el desarrollo de la investigación y el trabajo colaborativo en la institución, y garantizar que los temas de investigación y su abordaje sean pertinentes y de vanguardia, y contribuir a la consecución de fondos para el desarrollo de la investigación y la difusión de sus resultados.
i) Asesorar a profesionales de salud y de otros sectores en aspectos técnicos derivados de la investigación, proporcionando su criterio en comisiones, reuniones, charlas, foros, entre otros, para difundir el conocimiento generado e incidir en la atención de la salud enfermedad y el diseño de políticas públicas en el país.

CAPÍTULO VI

Funciones en docencia

Artículo 9º—**Competencia en docencia**. Le compete al nutricionista que labora en este campo desarrollar e impartir cursos afines al campo de la nutrición en centros universitarios a nivel de grado para la formación de profesionales en Nutrición y otros profesionales de las ciencias de la salud. Además, es responsable de coordinar con otros docentes y personal administrativo para garantizar la buena marcha de los cursos a su cargo. Artículo 10. Funciones en docencia.

a) Desarrollar e impartir cursos de nutrición a nivel de grado que contribuya con la formación de profesionales en esta ciencia.
b) Coordinar con personal docente y administrativo para lograr una buena ejecución de los programas a su cargo.
c) Planificar las prácticas de estudiantes universitarios y dar orientación oportuna a estudiantes y supervisores de práctica.
d) Planificar, ejecutar y evaluar los cursos asumidos en la formación de profesionales universitarios tanto del campo de la nutrición como de otros.
e) Participar en la evaluación y ajuste de la malla curricular de la carrera de nutrición y dietética humana.
f) Apoyar en la coordinación de todas aquellas actividades asociadas al quehacer docente solicitadas por la dirección académica o por el centro universitario.
g) Actualizar permanentemente sus conocimientos, habilidades, recursos metodológicos y los cursos que impafte, con el fin de brindar una formación acorde al contexto actual de la Nutrición.
h) Apoyar en la capacitación y uso correcto de las plataformas y herramientas tecnológicas para la enseñanza y el aprendizaje que pone a su disposición el centro universitario.

Capítulo VII

Funciones administrativas

Artículo 11.—**Competencia administrativa**. Es competencia del nutricionista que se desempeña en esta área la ejecución de acciones y la coordinación de labores técnico-profesionales en instituciones o empresas vinculadas al sector salud o alimentario-nutricional. Además, es responsable de supervisar personal de perfil operativo y profesional, implementar procedimientos o procesos operativos, así como la resolución de problemas y situaciones que se presenten en su área, unidad o departamento.

Artículo 12.—**Funciones administrativas**.

a) Realizar el trámite de autorización o habilitación del establecimiento, así como garantizar su vigencia.
b) Elabora, dirige, supervisa y evalúa los procesos para las diferentes áreas operativas del servicio de nutrición y alimentación a su cargo.
c) Diseñar el sistema de gestión de la inocuidad del servicio.
d) Coordinar y supervisar las actividades técnico-administrativas que se realizan en servicios de nutrición y alimentación a su cargo y el cumplimiento de las metas propuestas en la programación.
e) Evaluar en forma periódica, sistemática y continua las actividades del servicio de nutrición y alimentación que tiene a cargo.
f) Coordinar las actividades de capacitación en alimentación y nutrición a personal operativo y profesional en el servicio de nutrición y alimentación.
g) Elaborar informes técnicos y de labores que apoyen la toma de decisiones en los diferentes niveles de gestión y la rendición de cuentas.
h) Asistir a reuniones, seminarios y otras actividades similares y representar por delegación al ente empleador ante organismos públicos, privados, nacionales y extranjeros.
i) Controlar el gasto en alimentos con base en la asignación presupuestaria y contratos existentes en los servicios de nutrición y alimentación de mediana complejidad.
j) Participar en la elaboración y evaluación del plan anual operativo, ejecución de actividades y control del presupuesto.
k) Brindar criterio técnico especializado para la redacción, contratación y supervisión de la ejecución de proyectos, contrataciones administrativas relacionadas con alimentación, nutrición, vigilancia nutricional, seguridad alimentaria y nutricional.
l) Brindar criterio técnico especializado para la construcción de pliego de condiciones de contrataciones administrativas relacionadas con servicios de alimentación, vigilancia nutricional, investigación y otros procesos enfocados en una correcta nutrición y seguridad alimentaria y nutricional, utilizando de manera eficiente el recurso económico.
m) Supervisión y fiscalización de los procesos de contratación administrativa y personal en materia de servicios de alimentación, desarrollo de investigación, vigilancia nutricional, sistemas de información y otros relacionados con alimentación, nutrición, vigilancia nutricional, seguridad alimentaria y nutricional.

CAPÍTULO VIII

Funciones en industria

Artículo 13.—**Competencia en industria**. El profesional en nutrición que se desempeña en esta área le compete la ejecución de acciones y la coordinación de labores técnico-profesionales dentro de los equipos de innovación y desarrollo de productos alimenticios. Además, deben participar en la implementación y supervisión de los procedimientos operativos y procesos industriales que permitan alcanzar los objetivos definidos por la alta gerencia.

Artículo 14.—**Funciones en industria.**

a) Elaborar los manuales de procesos para las diferentes áreas operativas de la industria.
b) Coordinar las acciones del equipo encargado de la elaboración del etiquetado nutricional de productos alimenticios que se expenden en los establecimientos comerciales, conforme a la regulación vigente
c) Promover y proponer el desarrollo de productos alimenticios que beneficien la nutrición de la población.
d) Promover y proponer acciones de mercadeo y promoción de productos alimenticios que beneficien la nutrición de la población.
e) Planificar y coordinar las actividades de capacitación en alimentación y nutrición e inocuidad al personal operativo y profesional en su equipo de trabajo.
f) Coordinar, dirigir y mejorar continuamente, junto con el equipo interdisciplinario, el diseño el sistema de gestión de la inocuidad de las áreas de la industria.

CAPÍTULO IX

Funciones en nutrición pública

Artículo 15.—**Competencia en nutrición pública**. Es competencia del nutricionista que se desempeña en esta área la ejecución de acciones y la coordinación de labores técnico-profesionales como parte de los equipos responsables de la puesta en marcha de programas de Nutrición Pública a nivel regional. Además, le compete participar en la elaboración e implementación de políticas públicas, normativas y lineamientos estratégicos en nutrición, seguridad alimentaria y nutricional, así como monitorear su evolución y reportar los resultados a sus superiores jerárquicos.

Artículo 16.—**Funciones en nutrición pública**.

a) Desarrollar, coordinar, implementar, controlar, monitorear y evaluar técnicamente procesos de trabajo sobre políticas, planes, estrategias, normativa, lineamientos, programas y proyectos en materia de alimentación, nutrición, seguridad alimentaria y nutricional y salud.
b) Desarrollar, coordinar, controlar, monitorear y evaluar técnicamente procesos de trabajo sobre normativa, lineamientos, propuestas de proyectos de ley en materia de alimentación, nutrición, seguridad alimentaria y nutricional y salud.
c) Diseñar, ejecutar y supervisar investigaciones, proyectos, estudios, evaluaciones, análisis y atención de gestiones varias relativas a la rectoría de la salud, los servicios de salud, vigilancia nutricional, promoción de la salud y prevención de enfermedades, entre otros
d) Elaborar los manuales de procesos para las diferentes áreas operativas de la institución.
e) Coordinar y supervisar las actividades de alimentación y nutrición que desarrollan las instituciones públicas, privadas y organizaciones no gubernamentales (ONG) y organismos de cooperación internacionales.
f) Coordinar y supervisar los procesos de aseguramiento de la calidad y acreditación de servicios de alimentación y nutrición de las instituciones públicas, privadas y organizaciones no gubernamentales.
g) Dirigir las actividades de inspección y control de los productos de interés sanitario de acuerdo con un plan de control y la normativa vigente.
h) Asesorar y capacitar a los profesionales que habilitan los centros infantiles, centros de atención al adulto mayor, centros de atención nutricional y establecimientos de salud, entre otros.
i) Asesorar y capacitar a los profesionales en Nutrición que realizan la vigilancia del cumplimiento de la normativa regulatoria vigente en los expendios de alimentos, servicios de alimentación al público, en sodas y comedores escolares y en todos establecimientos que brindan alimentación a grupos.

j) Coordinar y supervisar la vigilancia nutricional activa y pasiva en la gestión de programas y proyectos de alimentación y nutrición.
k) Coordinar y supervisar al personal encargado de la aplicación de normativa sanitaria relacionada con nutrición y alimentación en áreas rectoras de salud y otras entidades del sector público.
l) Coordinar y supervisar al personal encargado de las acciones de promoción de la salud y prevención de enfermedades relacionadas con nutrición en los diferentes escenarios (familiar, comunitario, regional).
m) Participar en equipos interdisciplinarios para la identificación y análisis de la situación de salud y nutrición en el nivel regional.
n) Participa e integración en comisiones y equipos de trabajo del ámbito de su competencia.
o) Coordinar y supervisar estrategias y acciones orientadas a mejorar el estado nutricional de la comunidad de acuerdo con las prioridades identificadas.
p) Programar y conducir los proyectos y actividades de educación alimentaria nutricional y comunicación social dirigidas a los diferentes usuarios de los servicios de salud en el ámbito regional.
q) Establecer lineamientos de alimentación y nutrición para situaciones de emergencia causadas por desastres naturales o antropogénicos
r) Coordinar con diferentes instituciones a nivel intersectorial para el desarrollo de proyectos específicos en materia de atención nutricional y de salud, combate a la pobreza y seguridad alimentaria nutricional de la población del área geográfica determinada.
s) Participar en equipos de trabajo para la elaboración de normas, manuales, guías y protocolos relacionados con el componente de alimentación y nutrición.
t) Dirigir la implementación de políticas, planes, programas, proyectos, directrices y demás normativa e instrumentos técnicos relativos a su ámbito de acción.
u) Implementar las normas, procedimientos e instrumentos en procura de la seguridad, calidad, eficacia e inocuidad de los productos de interés sanitario a nivel regional siguiendo las buenas prácticas regulatorias.
v) Asesorar y emitir criterio de experto a personas funcionarias de mayor nivel, compañeros y entes usuarios y público en general, en materia propia de su competencia, así como acciones de articulación entre actores sociales; y la administración, ejecución y supervisión de actividades de capacitación en temas relacionados con la nutrición y seguridad alimentaria.
w) Elaborar y actualizar el sistema de vigilancia nutricional a nivel institucional, local, regional o nacional.
x) Elaborar informes y divulgar los resultados de la vigilancia nutricional activa y pasiva en la mejora de la gestión de programas y proyectos de alimentación y nutrición y proponer acciones de mejora del estado nutricional de la población.
y) Elaborar y actualizar normativa sanitaria relacionada con nutrición y alimentación en áreas rectoras de salud y otras entidades del sector público.

Dr. Juan José Mora Meza, Secretario de Junta Directiva.— 1 vez.—(IN202501004857).

La Junta Directiva en uso de las facultades que le confieren los artículos 2, 3 inciso a) y 10 de la Ley N° 8676 del 16 de enero del 2009, Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Nutrición y,

Considerando:

1º—Que el artículo 1 de la Ley General de Salud, N° 5395 del 30 de octubre de 1973, establece a la salud como un bien de interés público y en el artículo 2, se da potestad al Ministerio de Salud para dictar reglamentos autónomos en la materia; incluye los servicios de profesionales en Nutrición.

2º—Que el artículo 2, inciso ch) de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, N° 5412 del 18 de enero de 1974, establece la jurisdicción, control técnico y coordinación de las acciones de instituciones públicas y privadas en el campo de la salud; incluye los relacionados con el colegio de profesionales en Nutrición.

3º—Que el artículo 28, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 02 de mayo de 1978, asigna a los ministros a suscribir con la presidencia de la República, entre otros, los decretos relativos a cuestiones atribuidas al Ministerio respectivo;

4º—Que en el artículo 3 del Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Nutrición, Decreto N° 37693-S del 30 de mayo del 2013, se indica como sus fines que al Colegio le corresponde velar por el cumplimiento estricto de las normas técnicas, administrativas y de ética profesional; de las personas que ejercen la profesión de la Nutrición.

5º—Que en el artículo 8 del citado Reglamento a Ley Orgánica del Colegio de Nutricionistas, se indica que el Colegio tendrá las facultades que le otorga la Ley para regular el ejercicio profesional de las personas profesionales en nutrición humana, con el objetivo de velar que en la práctica se cumpla con los principios de la ética y la moral. **Por tanto;**

Aprueba el siguiente

Perfil ocupacional del profesional en nutrición para la clase nutricionista 4 (N4)

CAPÍTULO I

Objetivo y Definiciones

Artículo 1º—**Objetivo.**

El nutricionista es un profesional de las ciencias de la salud que aplica sus conocimientos, habilidades, aptitudes y destrezas adquiridas en el campo alimentario nutricional de manera ética, responsable y solidaria.

Los nutricionistas ubicados en esta clase deben gestionar y coordinar labores de alta complejidad, donde se llevan a cabo procesos de impacto y trascendencia institucional, sub sectorial o sectorial en el campo de la nutrición en el nivel regional o nacional.

Artículo 2º—**Definiciones.**

a. **Nutrición:** ciencia que se encarga de estudiar los nutrientes y otros compuestos bioactivos que constituyen los alimentos, la función, reacción e interacción de éstos con respecto a la salud y a la enfermedad. Comprende los procesos por medio de los cuales el organismo ingiere y digiere los alimentos, absorbe, transporta y metaboliza las sustancias nutritivas, y excreta los desechos derivados de su utilización. Además, la ciencia de la nutrición se dedica a estudiar la composición y valor nutricional de los alimentos, las necesidades nutricionales del ser humano, sus hábitos alimentarios, disponibilidad y consumo de alimentos y la multiplicidad de factores que influyen sobre éstos.
b. **Nutricionista:** profesional en el campo de la salud, con grado académico mínimo de licenciatura de una universidad legalmente reconocida, que le otorga conocimientos sólidos, habilidades, aptitudes y destrezas en la alimentación y nutrición del ser humano.

c. **Funciones asistenciales:** son aquellas acciones que realiza el profesional en nutrición orientadas a promover y mantener un adecuado estado nutricional o su recuperación a causa de procesos patológicos que requieren intervención en centros de salud del primer, segundo y tercer nivel de atención, en consultorios y clínicas de nutrición, en casas de recuperación de salud, en hogares para la atención de la persona adulta mayor, en empresas, en centros educativos y en cualquier otro escenario donde se brinde atención nutricional, tanto en el sector público como privado.
d. **Funciones en investigación:** son aquellas que realiza el profesional en nutrición enfocadas a identificar necesidades, recopilar y analizar información y proponer soluciones a problemas alimentario — nutricionales que contribuyan al mejoramiento de la situación de salud de la población o a promover el avance de la nutrición, mediante el diseño metodológico de estudios científicos y su aplicación en las áreas de interés.
e. **Funciones en docencia:** son aquellas que tiene el nutricionista en el diseño, ejecución y evaluación de los contenidos curriculares, materiales didácticos, proyectos y prácticas necesarios para la formación de futuros profesionales en Nutrición Humana además de otros grupos de estudiantes que requieren el conocimiento de la ciencia de la nutrición.
f. **Funciones administrativas:** la gestión administrativa involucra la planificación, dirección, ejecución, control y la evaluación de planes, programas, proyectos y sistemas con enfoque alimentario nutricional sea en servicios de nutrición y alimentación o en instituciones públicas y privadas para el seguimiento de las actividades programadas, la consecución de los objetivos, el cumplimiento del plazo establecido, la toma de decisiones y el uso adecuado de los recursos.
g. **Funciones en la industria alimentaria:** se refiere a las funciones para asesoría, diseño e innovación en el desarrollo de nuevos productos alimenticios nutritivos en la industria alimentaria con la elaboración del etiquetado del producto, etiquetado nutricional, registro sanitario, fortificación y enriquecimiento de los alimentos y bebidas. Implementa y/o asesora sistemas de gestión de la inocuidad, buenas prácticas de manufactura y supervisa el cumplimiento de la legislación sanitaria. Realiza consultorías especializadas a empresas de la industria alimentaria que preparan, fabrican, envasan, distribuyen, almacenan, entre otros, alimentos de perfil nutricional saludable, suplementos a la dieta, fórmulas para lactantes y fórmulas para regímenes especiales de alimentación.
h. **Funciones en nutrición pública:** son aquellas que realiza el profesional en nutrición dirigidas a la protección de la salud de la población mediante su participación en la planificación, ejecución y evaluación de las políticas, planes, programas, proyectos y estrategias establecidas por las autoridades de salud nacionales o supra nacionales, a nivel particular o institucional, para fortalecer los sistemas alimentario — nutricionales afectados por factores de riesgo y determinantes sociales que impactan la salud y el estado nutricional de la población.

CAPÍTULO II

Requisitos para el ejercicio profesional

Artículo 3º—**Requisitos para el ejercicio profesional en la clase Nutricionista 4 (N4).**

a) Licenciatura en Nutrición Humana (según Artículo 40, Ley General de Salud, 2004).
b) Incorporado al Colegio de Profesionales en Nutrición de Costa Rica (artículo 5 de la Ley N° 8676, Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Nutrición, 2009)
c) Miembro activo y al día con sus obligaciones para con el Colegio (artículo 6 de la Ley N° 8676, Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Nutrición, 2009).
d) Deseable contar con posgrado o especialidad atinente al cargo, reconocida por el Colegio de Profesionales en Nutrición e inscrita en el registro de especialistas del mismo Colegio (artículo 3 del Reglamento de Especialidades en Nutrición del Colegio de Profesionales en Nutrición, 2019).

CAPÍTULO III

Ámbito de acción de la profesión

Artículo 4º—Ámbito de acción:

El profesional ubicado en la clase Nutricionista 4 (N4) desarrolla sus actividades en el sector público, privado o ambos, tanto a nivel nacional como en organismos internacionales, aplicando sus conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y aptitudes en nutrición relacionadas con:

a) dietética,
b) dieto terapia,
c) nutrición clínica,
e) nutrición pública,
f) seguridad alimentaria y nutricional,
g) servicios de alimentación,
h) industria alimentaria y de nutrientes, *
i) investigación,
j) docencia y educación nutricional

*El área de industria alimentaria y de nutrientes actualmente se desempeña únicamente en el sector privado.

CAPÍTULO IV

Funciones asistenciales

Artículo 5º—**Competencia asistencial.**

Es competencia del nutricionista que labora en este campo la gestión y coordinación de labores técnico-profesionales en los servicios de nutrición y servicios de alimentación en el ámbito institucional y hospitalario a nivel nacional. Además, es responsable de supervisar personal de perfil profesional, implementar procedimientos o procesos institucionales sustantivos, emitir normativa técnica, gestionar riesgos y resolver las contingencias que se presenten en su área de responsabilidad. Artículo 6. Funciones asistenciales.

a) Controlar y evaluar el cumplimiento de los ciclos de menús, cálculo de ingredientes recetas, preparación, producción, distribución de los alimentos y costo de la alimentación que se brinda en los diferentes servicios de alimentación y nutrición.
b) Planificar, organizar y ejecutar todas aquellas actividades de alimentación y nutrición que se desarrollan en casos de emergencias y desastres.
c) Monitoreo y evaluación de los servicios de alimentación, en los diferentes aspectos (insumos, menú, costos, personal, calidad)
d) Supervisar el cumplimiento de la normativa sanitaria en centros hospitalarios públicos y/o privados.
e) Supervisar programas de alimentación y nutrición en el servicio de nutrición a su cargo.

f) Supervisar y asesorar el cumplimiento en calidad y oportunidad de los ciclos de menús, la estandarización de las recetas, control del cálculo de ingredientes y la aceptación de alimentos en los pacientes hospitalizados.
g) Planificar y asegurar la inclusión de los ajustes y derivaciones al menú para atención de las necesidades especiales de los usuarios del servicio de nutrición.
h) Supervisar la evaluación de la aceptabilidad de menús institucionales y definir las modificaciones que se requieran.
i) Supervisar las actividades de capacitación en alimentación y nutrición a personal operativo, asistencial y profesional en el centro hospitalario, así como educación nutricional a grupos de población con patologías específicas.
j) Supervisar la atención dietoterapéutica en pacientes con patologías específicas que requieren tratamiento individual.
k) Analizar y dar seguimiento a los resultados de la vigilancia nutricional de la población atendida en los programas y proyectos que se realizan en el nivel local, regional o nacional.
l) Supervisar en equipos interdisciplinarios la atención y seguimiento de personas o grupos con enfermedades relacionadas con la nutrición.
m) Elaborar y dar seguimiento a los contratos de materia prima, insumos y suministros necesarios para los procesos del Servicio de Nutrición.

CAPÍTULO V

Funciones en investigación

Artículo 7º—**Competencia en investigación.**

Al nutricionista que trabaja en esta área le compete la gestión y coordinación de labores técnico-profesionales en el campo de la nutrición como responsable del equipo de investigación o de manera independiente en investigaciones cuyos resultados servirán de insumo para el desarrollo de programas o políticas de trascendencia regional o nacional para contribuir a la solución de problemas nutricionales complejos con fundamento en la evidencia científica y con estricto apego a los principios éticos que rigen su profesión y bioéticos propios de la investigación.

Artículo 8º—**Funciones en investigación.**

a) Planificar, desarrollar, participar y evaluar investigaciones propias de su gestión a par•tir de las necesidades planteadas.
b) Gestionar proyectos de investigación en el campo de la alimentación y nutrición con el fin de plantear alternativas de solución a problemas específicos.
c) Realizar diagnósticos de necesidades de conocimiento científico, ya sea como parte de un equipo de investigación o de manera independiente, para plantear investigaciones requeridas.
d) Elaborar un diseño metodológico de la investigación, con aplicación de técnicas tanto cualitativas como cuantitativas, todo conforme a la legislación en bioética vigente.
e) Realizar la recolección, procesamiento, y análisis de los datos de la investigación en apego a la metodología aprobada.
f) Elaborar y divulgar informes de resultados de la investigación y participar en conferencias, simposio u otros que permitan la divulgación de los hallazgos obtenidos de las investigaciones realizadas.
g) Asesorar en aspectos técnicos derivados de la investigación, proporcionando su criterio e incidir en la atención de la nutrición, la salud y el diseño de políticas públicas en el país.
h) Supervisar proyectos de investigación de interés nutricional y de salud.

CAPÍTULO VI

Funciones en docencia

Artículo 9º—**Competencia en docencia.**

Le compete al nutricionista que labora en este campo la coordinación de cursos de afines al campo de la nutrición en centros universitarios a nivel de grado para la formación de profesionales en Nutrición y otros profesionales de las ciencias de la salud. Además, es responsable de dirigir a otros docentes y personal administrativo para garantizar la buena marcha de los cursos a su cargo.

Artículo 10.—**Funciones en docencia.**

a) Dar orientación oportuna a profesores de cursos universitarios relacionados con el campo de la nutrición.
b) Supervisar los cursos en la formación de profesionales universitarios tanto del campo de la nutrición como de otros.
c) Colaborar en la evaluación y actualización de la malla curricular de la carrera de nutrición y dietética humana.
d) Promover y conducir programas o proyectos de extensión docente en el campo de la nutrición.
e) Coordinar todas aquellas actividades asociadas al quehacer docente solicitadas por la dirección académica o por el centro universitario.
f) Promover la actualización permanentemente de los conocimientos, habilidades, recursos metodológicos y los cursos que imparten los profesores tanto del campo de la nutrición como de otros.
g) Capacitar y acompañar a los profesores de cursos universitarios relacionados con el campo de la nutrición sobre el uso correcto de las plataformas y herramientas tecnológicas para la enseñanza y el aprendizaje que pone a su disposición el centro universitario.

CAPÍTULO VII

Funciones administrativas

Artículo 11.—**Competencia administrativa.**

Es competencia del nutricionista que se desempeña en esta área la gestión y coordinación de labores profesionales en instituciones o empresas vinculadas al sector salud o alimentario nutricional. Además, es responsable de supervisar personal de perfil profesional, garantizar el óptimo desempeño de los procesos operativos, así como la gestión de riesgos y la resolución de las posibles contingencias que se presenten en su área, unidad o departamento.

Artículo 12.—**Funciones administrativas.**

a) Planificar, coordinar y evaluar las actividades técnicas y administrativas que se realizan en la unidad organizacional a cargo.
b) Seleccionar y recomendar el personal necesario para el funcionamiento de la unidad a cargo.
c) Administrar los recursos humanos, materiales y financiero a su cargo.
d) Supervisar, controlar y evaluar el desempeño y el cumplimiento de las actividades que realiza el personal a su cargo.
e) Evaluar en forma periódica, sistemática y continua las actividades del servicio de nutrición o unidad organizacional a su cargo.
f) Planificar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar las actividades de capacitación dirigidas al personal a su cargo.
g) Controlar el cumplimiento de las metas establecidas en la programación.

h) Conducir la elaboración de informes, manuales y otros documentos donde se evidencia las actividades, procesos y procedimientos de trabajo.
i) Asistir a reuniones, seminarios y otras actividades similares y representar por delegación al ente empleador ante organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros.
j) Aplicar la resolución de situaciones propias de la unidad organizacional.
k) Planificar y conducir la ejecución y evaluación del plan anual operativo de actividades y control del presupuesto, de la unidad organizativa a su cargo.

CAPÍTULO VIII

Funciones en industria

Artículo 13.—**Competencia en industria.**

El profesional en nutrición que se desempeña en esta área le compete liderar y coordinar las labores técnico-profesionales de los equipos de innovación y desarrollo de productos alimenticios por los cuales es responsable. Además, debe dirigir la implementación y supervisión de los procedimientos operativos y procesos industriales que permitan alcanzar los objetivos definidos por la alta gerencia.

Artículo 14.—**Funciones en industria.**

a) Innovar mediante el desarrollo de productos alimenticios que beneficien la nutrición de la población.
b) Participar en la evaluación de las acciones de mercadeo y promoción de productos alimenticios que beneficien la nutrición de la población.
c) Diseñar las actividades educativas en las diferentes etapas del sistema de gestión de inocuidad y coordinar su implementación con el personal de la planta.
d) Diseñar junto con el equipo interdisciplinario, el sistema de gestión de la inocuidad de las áreas de la industria.

CAPÍTULO IX

Funciones en nutrición pública

Artículo 15.—**Competencia en nutrición pública.**

Es competencia del nutricionista que se desempeña en esta área la gestión y coordinación de labores técnico-profesionales de los equipos responsables de la puesta en marcha de programas de Nutrición Pública a nivel regional. Además, le compete dirigir la implementación de políticas públicas en nutrición, monitorear su evolución, analizar su impacto y reportar los resultados a sus superiores jerárquicos.

Artículo 16.—**Funciones en nutrición pública.**

a) Asesorar, coordinar y apoyar las actividades de alimentación y nutrición que desarrollan las instituciones públicas, privadas y organizaciones no gubernamentales y de cooperación internacional.
b) Participar en la habilitación y garantía de calidad de servicios de alimentación y nutrición en las instituciones públicas, privadas y organizaciones no gubernamentales y de cooperación internacional.
c) Conducir el análisis local y regional para la determinación de la situación alimentaria nutricional.
d) Controlar, dar seguimiento y evaluar la gestión de los programas y proyectos en alimentación y nutrición.
e) Integrar redes colaborativas, apoyo, asesoría, orientación y capacitación de diferentes personas o entes interesados en el campo alimentario nutricional.
f) Dirigir las actividades de alimentación y nutrición que desarrollan las instituciones públicas, privadas y organizaciones no gubernamentales (ONG) y organismos de cooperación internacionales.
g) Gestionar los procesos de aseguramiento de la calidad y acreditación de servicios de alimentación y nutrición en las instituciones públicas, privadas y organizaciones no gubernamentales.
h) Analizar los resultados de la vigilancia nutricional activa y pasiva en la mejora de la gestión de programas y proyectos de alimentación y nutrición y proponer a los niveles superiores acciones de mejora.
i) Conducir la aplicación de normativa sanitaria relacionada con nutrición y alimentación en entidades del sector público.
j) Planificar y conducir acciones y estrategias de promoción de la salud y prevención de enfermedades relacionadas con nutrición en el nivel local y regional.
k) Emitir recomendaciones de estrategias y acciones a implementar para la prevención de la malnutrición en todas sus formas.
l) Planificar y conducir acciones y estrategias orientadas a la mejora el estado nutricional y prevención de la malnutrición en todas sus formas, en la población.
m) Asesorar y conducir el adecuado cumplimiento de todas aquellas actividades de alimentación y nutrición para situaciones de emergencia a nivel comunitario, causado por desastres naturales o antrópicos.
n) Avalar y tramitar normas, manuales, guías y protocolos relacionados con el componente de alimentación y nutrición.
o) Elaborar políticas, planes, programas, proyectos, directrices y demás normativa e instrumentos técnicos relativos a su ámbito de acción.

Dr. Juan José Mora Meza, Secretario de Junta Directiva.— 1 vez.—(IN202501004858).

La Junta Directiva en uso de las facultades que le confieren los artículos 2, 3 inciso a) y 10 de la Ley N° 8676 del 16 de enero del 2009, Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Nutrición y,

Considerando:

1º—Que el artículo 1 de la Ley General de Salud, N°5395 del 30 de octubre de 1973, establece a la salud como un bien de interés público y en el artículo 2, se da potestad al Ministerio de Salud para dictar reglamentos autónomos en la materia; incluye los servicios de profesionales en Nutrición.

2º—Que el artículo 2, inciso ch) de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, N°5412 del 18 de enero de 1974, establece la jurisdicción, control técnico y coordinación de las acciones de instituciones públicas y privadas en el campo de la salud; incluye los relacionados con el colegio de profesionales en Nutrición.

3º—Que el artículo 28, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 02 de mayo de 1978, asigna a los ministros a suscribir con la presidencia de la República, entre otros, los decretos relativos a cuestiones atribuidas al Ministerio respectivo;

4º—Que en el artículo 3 del Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Nutrición, Decreto N° 37693-S del 30 de mayo del 2013, se indica como sus fines que al Colegio le corresponde velar por el cumplimiento estricto de las normas técnicas, administrativas y de ética profesional; de las personas que ejercen la profesión de la Nutrición.

5º—Que en el artículo 8 del citado Reglamento a Ley Orgánica del Colegio de Nutricionistas, se indica que el Colegio tendrá las facultades que le otorga la Ley para regular

el ejercicio profesional de las personas profesionales en nutrición humana, con el objetivo de velar que en la práctica se cumpla con los principios de la ética y la moral; **Por tanto**,

Aprueba el siguiente

PERFIL OCUPACIONAL DEL PROFESIONAL EN NUTRICIÓN PARA LA CLASE NUTRICIONISTA 5 (N5)

CAPÍTULO I

Objetivo y Definiciones

Artículo 1º—**Objetivo**. El nutricionista es un profesional de las ciencias de la salud que aplica sus conocimientos, habilidades, aptitudes y destrezas adquiridas en el campo alimentario nutricional de manera ética, responsable y solidaria.

Los nutricionistas ubicados en esta clase deben desarrollar labores de conducción, control y evaluación de programas complejos, donde se gestionan y ejecutan procesos sustantivos con impacto institucional o regional en el campo de la nutrición; mediante funciones de jefatura de unidades o departamentos de nivel central con un alto grado de responsabilidad, en el nivel regional o nacional.

Artículo 2º—**Definiciones**:

a. **Nutrición**: ciencia que se encarga de estudiar los nutrientes y otros compuestos bioactivos que constituyen los alimentos, la función, reacción e interacción de éstos con respecto a la salud y a la enfermedad. Comprende los procesos por medio de los cuales el organismo ingiere y digiere los alimentos, absorbe, transporta y metaboliza las sustancias nutritivas, y excreta los desechos derivados de su utilización. Además, la ciencia de la nutrición se dedica a estudiar la composición y valor nutricional de los alimentos, las necesidades nutricionales del ser humano, sus hábitos alimentarios, disponibilidad y consumo de alimentos y la multiplicidad de factores que influyen sobre éstos.
b. **Nutricionista**: profesional en el campo de la salud, con grado académico mínimo de licenciatura de una universidad legalmente reconocida, que le otorga conocimientos sólidos, habilidades, aptitudes y destrezas en la alimentación y nutrición del ser humano.
c. **Funciones asistenciales**: son aquellas acciones que realiza el profesional en nutrición orientadas a promover y mantener un adecuado estado nutricional o su recuperación a causa de procesos patológicos que requieren intervención en centros de salud del primer, segundo y tercer nivel de atención, en consultorios y clínicas de nutrición, en casas de recuperación de salud, en hogares para la atención de la persona adulta mayor, en empresas, en centros educativos y en cualquier otro escenario donde se brinde atención nutricional, tanto en el sector público como privado.
d. **Funciones en investigación**: son aquellas que realiza el profesional en nutrición enfocadas a identificar necesidades, recopilar y analizar información y proponer soluciones a problemas alimentario — nutricionales que contribuyan al mejoramiento de la situación de salud de la población o a promover el avance de la nutrición, mediante el diseño metodológico de estudios científicos y su aplicación en las áreas de interés.
e. **Funciones en docencia**: son aquellas que tiene el nutricionista en el diseño, ejecución y evaluación de los contenidos curriculares, materiales didácticos, proyectos y prácticas necesarios para la formación de futuros profesionales en Nutrición Humana además de otros grupos de estudiantes que requieren el conocimiento de la ciencia de la nutrición.
f. **Funciones administrativas**: la gestión administrativa involucra la planificación, dirección, ejecución, control y la evaluación de planes, programas, proyectos y sistemas con enfoque alimentario nutricional sea en servicios de nutrición y alimentación o en instituciones públicas y privadas para el seguimiento de las actividades programadas, la consecución de los objetivos, el cumplimiento del plazo establecido, la toma de decisiones y el uso adecuado de los recursos.
g. **Funciones en la industria alimentaria**: se refiere a las funciones para asesoría, diseño e innovación en el desarrollo de nuevos productos alimenticios nutritivos en la industria alimentaria con la elaboración del etiquetado del producto, etiquetado nutricional, registro sanitario, fortificación y enriquecimiento de los alimentos y bebidas. Implementa y/o asesora sistemas de gestión de la inocuidad, buenas prácticas de manufactura y supervisa el cumplimiento de la legislación sanitaria. Realiza consultorías especializadas a empresas de la industria alimentaria que preparan, fabrican, envasan, distribuyen, almacenan, entre otros, alimentos de perfil nutricional saludable, suplementos a la dieta, fórmulas para lactantes y fórmulas para regímenes especiales de alimentación.
h. **Funciones en nutrición pública**: son aquellas que realiza el profesional en nutrición dirigidas a la protección de la salud de la población mediante su participación en la planificación, ejecución y evaluación de las políticas, planes, programas, proyectos y estrategias establecidas por las autoridades de salud nacionales o supra nacionales, a nivel particular o institucional, para fortalecer los sistemas alimentario — nutricionales afectados por factores de riesgo y determinantes sociales que impactan la salud y el estado nutricional de la población.

CAPÍTULO II

Requisitos para el Ejercicio Profesional

Artículo 3º—**Requisitos para el ejercicio profesional en la clase Nutricionista 5 (N5).**

a) Licenciatura en Nutrición Humana (según Artículo 40, Ley General de Salud, 2004).
b) Incorporado al Colegio de Profesionales en Nutrición de Costa Rica (artículo 5 de la Ley NO 8676, Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Nutrición, 2009).
c) Miembro activo y al día con sus obligaciones para con el Colegio (artículo 6 de la Ley NO 8676, Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Nutrición, 2009).
d) Deseable contar con posgrado o especialidad atinente al cargo, reconocida por el Colegio de Profesionales en Nutrición e inscrita en el registro de especialistas del mismo Colegio (artículo 3 del Reglamento de Especialidades en Nutrición del Colegio de Profesionales en Nutrición, 2019).

CAPÍTULO III

Ámbito de Acción de la Profesión

Artículo 4º—**Ámbito de acción**: El profesional ubicado en la clase Nutricionista 5 (N5) desarrolla sus actividades en el sector público, privado o ambos, tanto a nivel nacional como en organismos internacionales, aplicando sus conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y aptitudes en nutrición relacionadas con:

a) dietética,
b) dieto terapia,

c) nutrición clínica,
e) nutrición pública,
f) seguridad alimentaria y nutricional,
g) servicios de alimentación,
h) industria alimentaria y de nutrientes, *
i) investigación,
j) docencia y educación nutricional

* El área de industria alimentaria y de nutrientes actualmente se desempeña únicamente en el sector privado.

CAPÍTULO IV
Funciones Asistenciales

Artículo 5º—**Competencia asistencial**. Es competencia del nutricionista que labora en este campo la conducción, control y evaluación de los servicios de nutrición y servicios de alimentación en el ámbito institucional y hospitalario de alta complejidad. Además, es responsable de la gestión de personal de perfil profesional, toma de decisiones administrativas, aplicación de normativa técnica, orientación de objetivos y puesta en marcha de planes, programas y proyectos para los servicios bajo su dirección.

Artículo 6º—**Funciones asistenciales**.

a) Planificar y ejecutar la evaluación del cumplimiento de los ciclos de menús, cálculo de ingredientes recetas, preparación, producción, distribución de los alimentos y costo de la alimentación, derivaciones del menú que se brinda en los diferentes servicios de alimentación y nutrición.
b) Establecer la normativa para la implementación de todas aquellas actividades de alimentación y nutrición que se desarrollan en casos de emergencias y desastres.
c) Establecer la normativa sanitaria, alimentaria y nutricional en centros hospitalarios públicos y/o privados, así como de programas de nutrición y salud pública.
d) Elaborar y actualizar los programas de alimentación y nutrición en el servicio de nutrición, acorde a los cambios en el perfil epidemiológico de la salud y nutrición de la población
e) Elaborar y actualizar los programas de educación alimentaria y nutricional para la prevención y atención de la malnutrición en todas sus formas, dirigido a personal operativo, asistencial y profesional en el centro hospitalario, áreas de salud, así como a grupos de población con patologías específicas.
f) Elaborar y actualizar la normativa de la atención dietoterapéutica en pacientes con patologías específicas que requieren tratamiento individual.
g) Elaborar y actualizar la normativa de la vigilancia nutricional que se realiza en los programas de alimentación y nutrición.
h) Elaborar documentos técnicos, informes para la divulgación de resultados de la vigilancia nutricional de la población atendida en los programas y proyectos que se realizan en el nivel local, regional o nacional.
i) Elaborar y actualizar la normativa para la detección, la atención y seguimiento de personas o grupos con enfermedades relacionadas con la nutrición y que presentan malnutrición en cualquiera de sus formas.
j) Planificar proyectos en alimentación y nutrición que respondan a las necesidades nutricionales de la población objetivo y la prevención de la malnutrición en todas sus formas.
k) Gerenciar la adecuada implementación de proyectos en alimentación y nutrición y conducir el control de actividades y de uso de presupuesto.
l) Planificar y participar en la evaluación de proyectos en alimentación y nutrición que respondan a las necesidades nutricionales de la población objetivo y la prevención de la malnutrición en todas sus formas.

CAPÍTULO V
Funciones en Investigación

Artículo 7º—**Competencia en investigación**, Al nutricionista que trabaja en esta área le compete la conducción, control y evaluación de investigaciones cuyos resultados constituirán la base en la toma de decisiones para la formulación de soluciones a los problemas nutricionales en el entorno institucional o regional con fundamento en la evidencia científica y con estricto apego a los principios éticos que rigen su profesión.

Artículo 8º—**Funciones en investigación:**

a) Conducir al equipo investigador, controlar y evaluar todo el proceso de identificación de vacíos de conocimiento en el campo de la alimentación y nutrición, delimitación y planteamiento del problema, objetivos, hipótesis, diseño metodológico, recopilación, procesamiento y análisis de datos, conclusiones y presentación de resultados, en investigaciones de alta complejidad.
b) Planificar proyectos de investigación en alimentación y nutrición que respondan a las necesidades del conocimiento en temas nutricionales de la población para la atención y prevención de la malnutrición en todas sus formas.
c) Asesorar a otros investigadores en el cumplimiento de los requisitos, tareas técnicas y administrativas institucionales y extrainstitucionales requeridas para llevar a cabo investigaciones de alto grado de complejidad; mediante reuniones, elaboración, presentación y tramitación de protocolos de investigación, informes y otros documentos, para cumplir con lo establecido por la normativa y garantizar la viabilidad del proyecto de investigación.
d) Asistir a reuniones de expertos, seminarios y otras actividades científicas, representando por delegación al ente empleador ante organismos públicos, privados, nacionales y extranjeros, ya sea como parte de un equipo de investigación o de manera independiente en caso de investigaciones de alto grado de complejidad, para presentar y discutir los resultados de la investigación, para validar, optimizar y transferir el conocimiento generado, y brindar criterio experto.
e) Participar en redes colaborativas, reuniones, simposios, comisiones, discusiones, entre otros, relacionadas a los temas de investigación afines, para potenciar el desarrollo de la investigación y el trabajo colaborativo en la institución, y garantizar que los temas de investigación y su abordaje sean pertinentes y de vanguardia, y contribuir a la consecución de fondos para el desarrollo de la investigación y la difusión de sus resultados.
f) Asesorar a profesionales de salud y de otros sectores en aspectos técnicos derivados de la investigación, proporcionando su criterio en comisiones, reuniones, charlas, foros, entre otros, para difundir el conocimiento generado e incidir en la atención de la salud enfermedad y el diseño de políticas públicas en el país.

g) Elaborar y divulgar informes de resultados de la investigación y participar en conferencias, simposio u otros que permitan la divulgación de los hallazgos obtenidos de las investigaciones realizadas.

CAPÍTULO VI

Funciones en Docencia

Artículo 9º—**Competencia en docencia**. Le compete al nutricionista que labora en este campo la conducción, control y evaluación de programas de educación universitaria formal a nivel de grado y posgrado para la formación de profesionales en Nutrición y otros profesionales de las ciencias de la salud. Además, es responsable de la coordinación de departamentos o unidades académicas, de personal docente y administrativo, toma de decisiones administrativas, implementación de estrategias pedagógicas efectivas, orientación de objetivos e implementación de planes y proyectos académicos en educación superior.

Artículo 10.—**Funciones en docencia:**

a) Conducir y evaluar la importancia de cursos universitarios relacionados con el campo de la nutrición.
b) Desarrollar programas de educación superior en el ámbito de la nutrición, que incluyan estrategias pedagógicas asertivas, velar por su implementación y cumplimiento de objetivos,
c) Planificar y evaluar la ejecución de los cursos en la formación de profesionales universitarios tanto del campo de la nutrición como de otros.
d) Colaborar en la evaluación y actualización de la malla curricular de la carrera de nutrición y dietética humana,
e) Planificar programas o proyectos de extensión docente e investigación universitaria en el campo de la nutrición
f) Gerenciar la adecuada implementación de proyectos de extensión docente e investigación universitaria en el campo de la nutrición y entregar informes de rendición de cuentas.
g) Planificar y participar en la evaluación de proyectos de extensión docente e investigación universitaria en el campo de la nutrición, que realice la escuela de nutrición.
h) Evaluar todas aquellas actividades asociadas al quehacer docente solicitadas por la dirección académica o por el centro universitario.
i) Supervisar la actualización permanentemente de los conocimientos, habilidades, recursos metodológicos y los cursos que imparten las personas docentes tanto del campo de la nutrición como de otros.
j) Brindar seguimiento a la cantidad de docentes de cursos universitarios relacionados con el campo de la nutrición que se capacitan sobre el uso correcto de las plataformas y herramientas tecnológicas para la enseñanza y el aprendizaje que pone a su disposición el centro universitario.
k) Colaborar con el diseño de los horarios de los cursos propios del campo de la nutrición, con base en las necesidades de horas de cátedra, materias, aulas y laboratorios, para ofrecer una oferta académica óptima en cada periodo académico.
l) Colaborar con el seguimiento y acompañamiento a los estudiantes, orientarlos acerca de sus elecciones de matrícula, y resolver las distintas situaciones que escalen al nivel de la coordinación académica.

CAPÍTULO VII

Funciones Administrativas

Artículo 11.—**Competencia administrativa**. Es competencia del nutricionista que se desempeña en esta área la jefatura de unidades o departamentos de una institución o empresa vinculada al sector salud o alimentario nutricional. Además, es responsable de la conducción y control de la unidad o departamento a su cargo, de implementar políticas y estrategias, orientar objetivos específicos para su unidad o departamento y tomar decisiones administrativas para la ejecución de los diferentes procesos bajo su control.

Artículo 12.—**Funciones administrativas**.

a) Elaborar y orientar la implementación de normas, estrategias, lineamientos, protocolos, procedimientos y manuales técnicos y administrativos que rigen los programas, proyectos y servicios de alimentación y nutrición a nivel institucional y regional.
b) Evaluar y controlar la correcta implementación de las normas y procedimientos establecidos.
c) Evaluar la gestión de los programas, proyectos y actividades del servicio de nutrición o unidad organizacional a su cargo a nivel institucional y regional.
d) Evaluar el desempeño del personal a cargo.
e) Controlar y evaluar el cumplimiento de metas e indicadores establecidos en los programas, proyectos o servicios de nutrición y alimentación.
f) Apoyar al superior jerárquico en aspectos técnico-administrativos del campo alimentario nutricional.
g) Programar y coordinar la implementación de la estrategia de capacitación del personal en los diferentes niveles de gestión institucional o regional.
h) Programar y conducir la elaboración de los planes operativos institucionales, presupuesto y dar seguimiento a su correspondiente ejecución.
i) Implementar los mecanismos de control interno necesarios que garanticen el óptimo aprovechamiento de los recursos físicos, financieros y humanos a su cargo.
j) Emitir los informes de rendición de cuentas correspondientes e implementar su discusión y análisis con los diferentes actores sociales.
k) Asistir a reuniones, seminarios y otras actividades similares y representar por delegación al ente empleador ante organismos públicos, privados, nacionales y extranjeros.

CAPÍTULO VIII

Funciones en Industria

Artículo 13.—**Competencia en industria**. El profesional en nutrición que se desempeña en esta área le compete la conducción, control y evaluación de los equipos de innovación y desarrollo de productos alimenticios bajo su cargo. Además, debe programar e implementar las actividades de innovación y desarrollo de su equipo de trabajo y alinear las metas planteadas para su equipo a los objetivos de la organización.

Artículo 14.—**Funciones en industria:**

a) Programar las actividades para el desarrollo de productos alimenticios que beneficien la nutrición de la población.
b) Programar las actividades de mercadeo y promoción de productos alimenticios que beneficien la nutrición de la población.
c) Asegurar el control de calidad e inocuidad en la producción del desarrollo de productos alimenticios que beneficien la nutrición de la población.

d) Planificar e implementar programas de educación nutricional sobre el uso y beneficio del de productos alimenticios que beneficien la nutrición de la población.

CAPÍTULO IX

Funciones en Nutrición Pública

Artículo 15.—**Competencia en nutrición pública**. Es competencia del nutricionista que se desempeña en esta área conducir, controlar y evaluar programas de Nutrición Pública a nivel institucional o regional. Además, le compete la implementación y orientación de políticas públicas en nutrición, organización de información epidemiológica para la toma de decisiones y coordinación de equipos de trabajo interdisciplinarios para la determinación y vigilancia de la situación nutricional en el ámbito institucional y regional.

Artículo 16.—**Funciones en nutrición pública:**

a) Dirigir y coordinar la realización del análisis de la situación alimentaria nutricional y la identificación, medición y seguimiento de los factores condicionantes del estado nutricional de la población a nivel regional.
b) Planificar y conducir las actividades de alimentación y nutrición que desarrollan las instituciones públicas, privadas, organizaciones no gubernamentales y organismos de cooperación internacional a nivel institucional, regional y nacional.
c) Planificar, conducir; guiar y controlar las actividades de alimentación y nutrición que se desarrollan en casos de emergencias y desastres.
d) Planificar, conducir y evaluar las actividades de alimentación y nutrición que desarrollan las instituciones públicas, privadas y organizaciones no gubernamentales y de cooperación internacional.
e) Planificar y conducir el análisis de situación regional y nacional para la determinación de la situación alimentaria nutricional.
f) Planificar y conducir la evaluación de la gestión de los programas y proyectos en alimentación y nutrición y emitir los informes de rendición de cuentas correspondientes.
g) Integrar redes colaborativas, apoyo, asesoría, orientación y capacitación de diferentes personas o entes interesados en el campo alimentario nutricional.
h) Planificar y evaluar las actividades de alimentación y nutrición que desarrollan las instituciones públicas, privadas y organizaciones no gubernamentales (ONG) y organismos de cooperación internacionales.
i) Dirigir y coordinar la elaboración y actualización el sistema de vigilancia nutricional a nivel institucional, local, regional o nacional.
j) Planificar y conducir programas y proyectos de promoción de la salud y prevención de enfermedades relacionadas con nutrición, malnutrición en todas sus formas, en el nivel local, regional y nacional.
k) Evaluar programas y proyectos de promoción de la salud y prevención de enfermedades relacionadas con nutrición, malnutrición en todas sus formas, en el nivel local, regional y nacional.
l) Planificar y actualizar los programas o proyectos de educación alimentaria nutricional en el nivel local, regional y nacional
m) Evaluar programas o proyectos de educación alimentaria nutricional en el nivel local, regional y nacional.
n) Planificar y actualizar los proyectos e intervenciones en alimentación y nutrición para situaciones de emergencia, causado por desastres naturales.
o) Elaborar y actualizar de normas, manuales, guías y protocolos relacionados con el componente de alimentación y nutrición.
p) Elaborar y actualizar políticas institucionales para prevención, atención y seguimiento de la malnutrición en todas sus formas.

Junta Directiva.—Dr. Juan José Mora Meza, Secretario.—1 vez.—(IN202501004859).

REMATES

AVISOS

Ante esta Notaria: Rodolfo Espinoza Zamora, con oficina abierta en San José, avenida primera, calles 25 y 27 número 2552, dos casas contiguo al Restaurante Limoncello, de paso en Heredia, San Pablo, Residencial Rincón verde 2, casa 6-A, en la puerta exterior, se subasta al mejor postor la finca matrícula 176167-000, Naturaleza: Terreno construido con solar, con una casa con piscina, local de Alcohólicos Anónimos y una servidumbre de paso, Situada en el Distrito uno Grecia, Cantón tres Grecia de la provincia de Alajuela, Linderos: Norte: 20301013263300 y 20301031467100, ambos en parte, sur: Identificador predial, 203014P00010000, 20301055222800, 20301029042100, 20301028815700, 20301023399800 y 20301024401800, todos en parte, noroeste: Identificador predial 20301019543800, sureste, calle pública con un frente sobre ella de 17.24, metros lineales, 714 metros cuadrados, plano A-2030777-2018, libre de gravámenes soportando servidumbre de paso citas 2017-347279-01-0002-001, servidumbre de paso, citas 2018-574564-01-0001-001, paso de personas, vehículo. Tubería para agua potable y cables de servicios eléctricos, servidumbre, citas 2019-207870-01-0001-001, de paso a pie y todo tipo de vehículos, cables eléctricos, telefónicos y toda clase de telecomun..., servidumbre citas 2019-207870-01- 0001-001 de paso a pie y todo tipo de vehículos, cables eléctricos, telefónicos y toda clase de telecomun..., con la base de cien mil dólares, moneda oficial de los Estados Unidos de América. Para tal efecto se señala el primer remate a las 11 horas del 05 de diciembre del 2025, De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las 11 horas del 15 de diciembre del 2025, con la base de setenta y cinco mil dólares, y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las 11 horas del 23 diciembre del 2025, con la base de veinticinco mil dólares. Nota se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda podrán hacerlo entregando al fiduciario Aroma de Lirio S. A. cédula jurídica 3-101-654019, un cheque certificado comprobante de transferencia bancaria a favor del fiduciario o dinero en efectivo por un monto equivalente al 50 % de la base fijada para el primer remate. Para participar en el segundo o tercer

remate deberán hacerlo entregando al fiduciario un cheque certificado comprobante de transferencia bancaria o dinero en efectivo por un monto equivalente al 100 % de la base fijada. Se subasta así en cumplimiento del contrato del fideicomiso llamado: contrato de crédito y constitución de fideicomiso: "Verónica Andrea Mena Castro/Aroma de Lirio S. A./Un Roodo Despertar Mundial S. A./2025.—16/10/2025.—Lic. Rodolfo Espinoza Zamora.—(IN202501005510). 2. v. 2.

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN
DEL SISTEMA FINANCIERO

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el artículo 4 del acta de la sesión 1972-2025, celebrada el 24 de setiembre de 2025,

al resultar que:

i.- El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif), mediante acuerdo adoptado en el artículo 6 del acta de la sesión 1926-2025, celebrada el 27 de marzo de 2025, aprobó que la administración de la resolución de Financiera Desyfin S.A., procediera con la venta concursada de bienes muebles e inmuebles (subasta), observando el procedimiento propuesto y lo dispuesto en el Reglamento de Mecanismos de Resolución de los Intermediarios Financieros Supervisados por la Superintendencia General de Entidades Financieras (Acuerdo Sugef 40-21).

ii.- El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif), mediante acuerdo adoptado en el numeral 1 del artículo 10 del acta de la sesión 1960- 2025, celebrada el 11 de agosto de 2025, aprobó una nueva versión del procedimiento propuesto por la administración de la resolución de Financiera Desyfin S.A., para la venta concursada de bienes muebles e inmuebles (subasta), en aras de mejorar y agilizar el proceso existente.

iii.- Mediante publicación en el sitio web de Financiera Desyfin S. A., durante los días del 18 al 22 de agosto de 2025, se publicitó la venta de los inmuebles en propiedad horizontal ubicados en San José, Escazú, San Rafael, Oficentro Centro Veintisiete Vertical Comercial y de Oficinas, piso 5 y sótano; inscrito bajo las matrículas de folios reales nos. 1-214119-F-000 y 1-214120-F-000 (oficinas de piso 5), y 1-214150-F-000 (bodega en el sótano), así como los respectivos estacionamientos que se encuentran inscritos bajo las matrículas 1-214160 F-000, 1-214161 F-000, 1-214179 F-000, 1-214180 F-000, 1-214181 F-000, 1-214182 F-000, 1-214264 F-000, 1-214269 F-000, 1-214270 F-000, 1-214271 F-000, 1-214272 F-000, 1-214273 F-000, 1-214381 F-000, 1-214382 F-000, 1-214399 F-000 y 1-214400 F-000. Asimismo, en la oferta se incluyeron los muebles, accesorios y mejoras actualmente integrados a la edificación.

Para efectos de la oferta publicada, se entiende como bienes muebles, accesorios y mejoras del inmueble el conjunto de elementos que, si bien no forman parte integral de la estructura principal, han sido incorporados de manera funcional y permanente al uso del oficentro. Entre estos se incluyen el mobiliario de oficina, las mejoras estructurales como paredes divisorias livianas y otras estructuras ancladas al inmueble, así como estanterías, alfombras, archivadores, muebles modulares, sillas y demás componentes que han sido diseñados y adaptados específicamente para el espacio físico del inmueble, y se exceptuó de ello las obras de arte.

Los datos registrales, la información de interés del inmueble en cuestión, así como su avalúo, el detalle del mobiliario que se vendía con el inmueble y el correspondiente pliego de términos y condiciones para participar de su compra, fueron debidamente publicados.

iv.- En el marco del proceso de resolución de Financiera Desyfin S. A., se promovió la enajenación del bien inmueble identificado como "Condominio Oficentro Centro Veintisiete Vertical Comercial y de Oficinas", código de referencia BR-003-SJ; el cual, fue remitido para conocimiento del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif) a través del informe RES-FD-01284-2025 de fecha 28 de agosto de 2025.

v. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif), mediante acuerdo adoptado en el artículo 12 del acta de la sesión 1966-2025, celebrada el 1° de setiembre de 2025, dispuso por unanimidad y en firme, adjudicar a la persona jurídica denominada [redacted], por la suma USD 3.920.000,00 (tres millones novecientos veinte mil dólares moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica), la venta de los inmuebles en propiedad horizontal pertenecientes a Financiera Desyfin S. A., ubicados en San José, Escazú, San Rafael, Oficentro Centro Veintisiete Vertical Comercial y de Oficinas, piso 5 y sótano, acuerdo que fue debidamente notificado al interesado el 05 de setiembre de 2025.

vi. El proceso de resolución de Financiera Desyfin S.A., remitió al Conassif el oficio RESFD- 1390-2025 del 23 de setiembre de 2025, mediante el cual se adjuntó el "Informe para declarar la insubsistencia de la adjudicación de la venta concursada del inmueble denominado "Oficentro Centro C27", en el cual se informó de la insubsistencia de la adjudicación del inmueble a [redacted] y se realizó la respectiva recomendación.

al considerar que:

De conformidad con el acto de adjudicación dispuesto por la Autoridad de Resolución en el artículo 12 del acta de la sesión 1966-2025, celebrada el 1° de setiembre de 2025, el mismo fue formalmente notificado el 5 de setiembre de 2025, a la sociedad adjudicataria [redacted] al medio señalado para recibir notificaciones, sea el correo electrónico [redacted]

Según lo dispuesto en el procedimiento de venta concursada que el Conassif autorizó para el proceso de resolución de Financiera Desyfin, las condiciones de la oferta fueron publicadas en el sitio Web de la entidad y la aceptación previa mediante *"el botón de aceptación de condiciones adhesivas*", la sociedad adjudicataria **se comprometió de forma expresa e irrevocable** a realizar el pago del monto ofertado en un **plazo máximo de 10 días hábiles** después de la notificación de la adjudicación, mediante el uso de fondos líquidos disponibles al momento; siendo que, el plazo perentorio antes definido se cumplió de forma efectiva el día **22 de setiembre de 2025**, fecha en el que la sociedad adjudicataria hace del conocimiento de la administración del proceso de la resolución que posee una imposibilidad material y financiera de honrar el pago del monto ofertado.

Ante esta manifestación y siendo que dicha adjudicataria incumplió con el plazo dispuesto a efecto de que realizará el pago efectivo del monto aprobado, de conformidad con lo señalado por el apartado 6 *"Formalización de la venta concursada*", incisos c y d del procedimiento de venta concursada, lo procedente es declarar la adjudicación o venta como insubsistente y; 3 en caso de ser viable, elevar un nuevo informe al Conassif, tomando como base el resto de las ofertas presentadas. Por tanto, al considerar que, de conformidad con lo dispuesto en el informe RES-FD-01284-2025 de fecha 28 de agosto de 2025, la sociedad denominada Credix World S.A., representada en ese acto por la señora Claudia Ordaz Díaz, en su condición de Representante Legal, con documento de identificación N° 186201353408, resultó ser la segunda mejor oferta recibida durante la venta concursada que nos ocupa y cumple con los requisitos formales, materiales y valoraciones financieras que informan el proceso de venta del inmueble denominado "*Oficentro Centro Veintisiete Vertical Comercial y de Oficinas*", según se desprende:

Descripcion inmueble:
Condominio Oficentro Centro Veintisiete Vertical Comercial y de Oficinas
Modalidad: Llave en mano

	Monto en colones	Tipo de cambio	Montos en dólares
Valor de avalúo en dólares (valor del inmueble+valor de los activos)	-	-	4 271 578,88

Ofertas recibidas	Montos en dólares				
Nombre	Valor oferta bruta	Comisión intermediario (5%)	Precio neto	Variación absoluta Precio neto vrs Avaluo	Cobertura Precio neto/ Avalúo
CREDIX WORLD S.A.	3 859 827	-	3 859 827	- 411 751,88	90%
[redacted]	3 920 000	-	3 920 000	- 351 578,88	92%

Es razonable que, ante la insubsistencia de la adjudicación a [redacted], se proceda a realizar una nueva adjudicación a la segunda mejor oferta realizada por la empresa Credix World S. A.

dispuso por mayoría y en firme:

1. Declarar la insubsistencia de la adjudicación de la venta concursada del inmueble denominado "Condominio Oficentro Centro Veintisiete Vertical Comercial y de Oficinas", en favor de la sociedad [redacted], debidamente representada por el señor [redacted], titular de la cédula de identidad número [redacted], en su condición de representante legal con facultades de administración sin límite de suma; acordada en el acuerdo adoptado por el Conassif en el artículo 12 del acta de la sesión1966-2025, celebrada el 1° de setiembre de 2025, por no haber cumplido dentro del plazo otorgado de 10 días hábiles a realizar el pago del inmueble en cuestión
2. Autorizar, por razones de oportunidad y razonabilidad; de conformidad con lo indicado en el numeral 1 precedente, así como lo estipulado en el procedimiento de venta concursada que el Conassif autorizó para el proceso de resolución de Financiera Desyfin, adjudicar a la segunda mejor oferta, que es a la persona jurídica denominada Credix World S. A., por la suma USD 3.859.827,00 (Tres millones ochocientos cincuenta y nueve mil ochocientos veintisiete dólares moneda de curso legal de Estados Unidos de Norteamérica), la venta de los inmuebles en propiedad horizontal pertenecientes a Financiera Desyfin S. A., ubicados en San José, Escazú, San Rafael, Oficentro Centro Veintisiete Vertical Comercial y de Oficinas, piso 5 y sótano; inscritos bajo las matrículas de folios reales números:

Folio Real:	Plano catastrado:	Tipo de bien	Nº de finca filial
1-214119 F-000	SJ-0011128-2022	Oficina	02-501
1-214120 F-000	SJ-0011130-2022	Oficina	02-502
1-214150 F-000	SJ-0011108-2022	Bodega	BS1-005
1-214160 F-000	SJ-0010335-2022	Estacionamiento	E1-001
1-214161 F-000	SJ-0010336-2022	Estacionamiento	E1-002
1-214179 F-000	SJ-0010363-2022	Estacionamiento	E1-020
1-214180 F-000	SJ-0010366-2022	Estacionamiento	E1-021
1-214181 F-000	SJ-0010369-2022	Estacionamiento	E1-022
1-214182 F-000	SJ-0010391-2022	Estacionamiento	E1-023
1-214264 F-000	SJ-0010778-2022	Estacionamiento	E1-105
1-214269 F-000	SJ-0010645-2022	Estacionamiento	E1-110
1-214270 F-000	SJ-0010437-2022	Estacionamiento	E1-111
1-214271 F-000	SJ-0010440-2022	Estacionamiento	E1-112
1-214272 F-000	SJ-0010442-2022	Estacionamiento	E1-113
1-214273 F-000	SJ-0010444-2022	Estacionamiento	E1-114
1-214381 F-000	SJ-0010646-2022	Estacionamiento	E2-109
1-214382 F-000	SJ-0010647-2022	Estacionamiento	E2-110
1-214399 F-000	SJ-0010650-2022	Estacionamiento	E2-127
1-214400 F-000	SJ-0010651-2022	Estacionamiento	E2-128

Notifíquese.

Celia Alpízar Paniagua, Secretaria interina del Consejo.—1 vez.—(IN202501000860).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-355-2025.—García Cruz Luis, R-022-2025, **cédula de identidad** N° 801560314, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Título Universitario Oficial de Licenciado en Derecho, Universitat Autònoma de Barcelona, Reino de España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 14 de octubre de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN202501004662).

ORI-357-2025.—Useche Peñaloza Carmen Nohelia, R-241-2025, cédula de identificación 801600340, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciada en Educación Mención Ciencias Físico-Naturales, Universidad de Los Andes, República Bolivariana de Venezuela. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 14 de octubre de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN202501004706).

ORI-328-2025, Miranda Quirós Nadja Thais, R-219-2025, Cédula de identidad 115430990, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Ingeniero Civil, Universidad Nacional de Ingeniería, República de Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 30 de septiembre de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—(IN202501004707).

ORI-325-2025.—Carranza Uriarte Liz Annie, R-215-2025, pasaporte L30763065, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Cirujana Dentista, Universidad de San Martín de Porres, República del Perú. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 23 de septiembre de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—1 vez.—(IN202501004878).

ORI-289-2025.—Ruiz Quirós Alexander, cédula de identidad: 604060058 solicitó reposición del título de Bachillerato en Informática Empresarial. La persona interesada en aportar información de la persona solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 25 de agosto de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad de Expedientes y Graduaciones.—(IN202501004954).

UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante la Universidad Técnica Nacional (UTN) se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Diplomado Universitario en Administración Aduanera a nombre de Guerrero Obregón Katherine Johanna, cédula de identidad número 115150834.

Conforme la información que consta en los archivos de esta Institución, el título a reponer se encuentra inscrito en el Tomo 1, Folio 90, Asiento 2430, en el año dos mil trece. Se solicita la reposición del título indicado por extravío del título original.

Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Alajuela, a los siete días del mes de octubre del 2025.—William Rojas Meléndez, Rector.—1 vez.—(IN202501004974).

Ante la Universidad Técnica Nacional (UTN) se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachillerato Universitario en Administración Aduanera a nombre de Guerrero Obregón Katherine Johanna, cédula de identidad número 115150834.

Conforme la información que consta en los archivos de esta Institución, el título a reponer se encuentra inscrito en el Tomo 2B, Folio 106, Asiento 2598, en el año dos mil catorce. Se solicita la reposición del título indicado por extravío del título original.

Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Alajuela, a los siete días del mes de octubre del 2025.—William Rojas Meléndez, Rector.—(IN202501004975).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

SISTEMA DE EMERGENCIAS 9-1-1

El Sistema de Emergencias 9-1-1 comunica a todos los proveedores de telecomunicaciones recaudadores de la tasa de financiamiento del 0.75%, según el artículo 7 de la Ley 7566, que a partir de esta fecha se da inicio formal del proceso de inscripción, desinscripción y modificación mediante los siguientes formularios: F-FI-008 Solicitud de variación del contribuyente de la tasa parafiscal del Sistema de Emergencias 9-1-1, F-FI-009 Declaración jurada mensual de la tasa parafiscal del Sistema de Emergencias 9-1-1 y F-FI-010 formulario de Autoliquidación de Sanciones Administrativas, los cuales pueden ser solicitados al correo electrónico recaudacion@911.go.cr.

Adirman Miranda Mejía, Directora.—1 vez.—(IN202501005027).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

A la señora Bryan Garro Calvo, identificación: 112510773, costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las ocho horas con treinta minutos del cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, donde se dicta la medida que mantiene el cuido provisional en favor de la persona menor de edad N.I.G.M. Se le confiere audiencia al señor por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, San José Oeste, Costa Rica, expediente N° OLSJE-00155-2025.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Erik Moreno Chacón, Representante Legal.—(IN202501002734).

Carlos Roberto González López, nicaragüense, con documento de identidad desconocido, y Berman Reynaldo Cruz Picado, nicaragüense, con documento de identidad desconocido se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, Proceso Especial de Protección en favor de las personas. menores de edad J.C.G.M. Y J.C.M., y que mediante la resolución de las ocho horas veinte minutos del

seis de octubre del dos mil veinticinco se resuelve: primero: Se resuelve acoger la recomendación técnica de la profesional de seguimiento Licda. Guisella Sosa respecto al cierre o archivo del proceso especial de protección, por las razones indicadas, y por ende declarar el archivo del presente asunto. La persona menor de edad permanecerá en el hogar de su progenitora Claudia Mariela Montenegro Ruiz. Se le apercibe a los progenitores velar por el debido cuido de la persona menor de edad y no exponerla a factores de riesgo. Se le recuerda a los progenitores su deber de velar por ejercer su rol parental de forma adecuada. Se dispone el archivo por mayoría de edad respecto de la adolescente J.C.M. Es todo. Expediente OLLU-00277-2022.—Oficina Local de la Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—(IN202501003983).

A los señores Daniela del Carmen Martínez González- Carlos Rojas Sánchez. Se les comunica la resolución de las quince horas con treinta minutos del tres de octubre de dos mil veinticinco mediante la cual se resuelve resolución de archivo a favor de la PME A.E.R.M. Se les confiere audiencia a los señores Daniela del Carmen Martínez González- Carlos Rojas Sánchez por cinco días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias de este, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. OLCH-00430-2021.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—(IN202501004037).

A la señora Marta Raquel Quintero Martínez, de calidades desconocidas, se les comunica la resolución de las quince horas treinta minutos del cinco de septiembre del año dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve la resolución de Medida Cuido Provisional, a favor de la JIPG. Se le confiere audiencia a Quintero Martínez por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente OLCH-00225-2025.—Oficina Local de los Chiles.—Licda. Vivian María Cabezas Chacón, Representante Legal.—(IN202501004261).

Al señor Iván Josué Brumley Sánchez, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad número 702680953, se le comunica la resolución administrativa de las nueve horas cuarenta minutos del dos de octubre de dos mil veinticinco, en la cual esta Oficina Local resolvió, Único: Se eleva el recurso de apelación planteado por los progenitores, para que como Órgano superior resuelvan al respecto. Se emplaza a las partes a fin de que acudan al superior a hacer valer su derecho, en los siguientes tres días. La presentación del recurso no suspende la aplicación de las medidas de protección dictadas. (…) Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. Recursos: En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente Nº OLSP-00199-2025.—Oficina Local De San Pablo.—MSc Suheylin Campos Carrillo, Representante Legal.—(IN202501004262).

A los señores William Valle- Delia Teodosa Oporta Rodríguez. Se les comunica la resolución de las quince horas del tres de octubre de dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve resolución de archivo a favor de la PME N.L.V.O. Se les confiere audiencia a los señores William Valle- Delia Teodosa Oporta Rodríguez por cinco días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias de este, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. OLCH-00109-2025.—Oficina Local de los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—(IN202501004263).

Al señor Jordán Orlando Grant Carballo, con cédula de identidad: 7-0193-0237, sin más datos, se le comunica la resolución de las 08:00 horas del 26/09/2025 dictada por el DARIHC en la cual se inicia el proceso especial de protección y el dictado medida cautelar de cuido provisional y la resolución de las 13:34 horas del 03/10/2025 dictada por esta oficina local en la cual se convoca a la audiencia oral y privada a las partes en la que esta Oficina Local a favor de la persona menor de edad M.S.G.A. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia

Ejecutiva de esta institución. Podrán presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros oeste del Banco Popular y Desarrollo Comunal. expediente Nº OLPO-00577-2021.—Oficina Local de Pococí.—MSC. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal.—(IN202501004267).

Al señor Roberto Francisco Sánchez. Se le comunica la resolución de las once horas del tres de octubre de dos mil veinticinco, en la que se declara el Cuido Provisional de las pme D.Y.S.S. E.F.S.S., dentro del expediente administrativo RDURAIHN-01139-2025. Se le confiere audiencia al señor Roberto Francisco Sánchez por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000- 1000 San José, Costa Rica. Sitio web: http://www.pani.go.cr.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—(IN202501004272).

Se notifica al señor José Esteban Castro Hernández la resolución de las siete horas treinta minutos del día seis de octubre del año dos mil veinticinco a favor de la persona menor de edad S.I.C.S., resolución de Fase Diagnóstica y se señala audiencia a celebrarse las ocho horas del día catorce de octubre año dos mil veinticinco. Por lo anterior, previo a resolver lo que en derecho corresponda y de conformidad con lo establecido en numeral 133 del Código de la Niñez y Adolescencia y Decreto Ejecutivo Nº 41902-MP-MNA “Reglamento a los artículos 133 y 139 Código de Niñez y Adolescencia, Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación, los que deberán interponerse dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de su notificación, siendo competencia de esta oficina Local resolver el de revocatoria, el de apelación corresponderá a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisible el interpuesto pasado los tres días señalados tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en la indicada Oficina local de San Rafael de Alajuela. Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. publicado en *La Gaceta* Nº 154 del 19 de agosto de 2019. Expediente N° OLSRA-00224-2025.—Oficina Local de San Rafael de Alajuela.—Licda. Evelyn Paola Solís Madrigal, Actuando Como Representante Legal Profesional, en Sustitución del Titular.—(IN202501004274).

A la señora Miriam del Carmen Monge Marín, cedula de identidad número 111440696 y al señor Gerardo Andrés Zúñiga Díaz, cedula de identidad número 109470579, sin más datos conocidos en la actualidad, se le comunica la resolución de las diez horas del tres de octubre del año dos mil veinticinco, donde se dictó una medida de protección de Cuido Provisional a favor de la persona menor de edad E.D.Z.M dictada bajo expediente administrativo número OLPZ-00685-2019. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Pérez Zeledón 400 metros Oeste del Banco Nacional que esta frente al Parque de San Isidro. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisible si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLPZ-00685-2019.—Oficina Local de Pérez Zeledón.—Lic. Walter Mauricio Villalobos Arce, Representante Legal.—(IN202501004281).

A la señora Emily Yaslin López Quesada, cédula de identidad 604530508, sin más datos, se le comunica la resolución de las 11:05 horas del 06/10/2025 donde se prorroga y mantiene la medida de protección dictada en favor de las personas menor de edad T.D.L.Q y A.J.V.L. Se le confiere audiencia a la señora Emily Yaslin López Quesada por cinco (5) días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, Cantón Osa, Distrito Puerto Cortes, sita Ciudad Cortes, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente OLOS-00124-2022.—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—(IN202501004426).

Al señor Yuran Isak Martínez Marchena, se comunica que por resolución de las quince horas con quince minutos del tres de octubre de dos mil veinticinco, se dictó Resolución de Archivo del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, por cumplimiento de mayoría de edad. Se les hace saber, además, que, contra la presente resolución, no cabe ningún tipo de Recurso. Expediente N° OLLI-00138-2017.—Oficina Local de Matina.—Licda. Dunia Alemán Orozco, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN202501004427).

Al señor Juan González González, de calidades desconocidas, se les comunica la resolución de las once horas quince minutos del siete de octubre del año dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve la resolución de Medida Cuido Provisional, a favor de la YAGM. Se le confiere audiencia a González González, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente OLCH-00267-2025.—Oficina Local de los Chiles.—Licda. Vivian María Cabezas Chacón. Representante Legal.—(IN202501004429).

Al señor Carlos Alberto Castro Sanabria, se le comunica la resolución de las doce horas del siete de octubre del dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve la modificación de abrigo temporal por orientación, apoyo y seguimiento a la familia de la persona menor de edad J.M.C.G. Se le confiere audiencia Carlos Alberto Castro Sanabria por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, urbanización La Leyla, detrás del supermercado Compre Bien, Expediente administrativo. OLSCA-00521-2023.—Oficina Local de San Carlos.—Licda. Mariam Sofhia Leal Chaves, Representante Legal.—(IN202501004430).

A la señora Silvia Salazar Hernández, cedula de identidad número 1-1453-0696, sin más datos conocidos en la actualidad, y al señor Roger Mora Elizondo cedula de identidad número 1-0541-0991, sin más datos conocidos en la actualidad, se le comunica la resolución de las ocho horas del veinticuatro de enero del año dos mil veinticinco, donde se dictó una Medida de Protección de Cuido Provisional a favor de la persona menor de edad A.S.M.S. y M.K.S.H. dictada bajo expediente administrativo número OLPZ-00324-2020. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Pérez Zeledón 400 metros Oeste del Banco Nacional que esta frente al Parque de San Isidro. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisible si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLPZ-00324-2020.—Lic. Walter Mauricio Villalobos Arce, Representante Legal.—(IN202501004431).

A la señora Charline MC Leod Melón, costarricense, portadora de la cédula de identidad número 701370829. Se le comunica la resolución de las 07:30 horas del día 06 de octubre del año 2025, mediante la cual se dicta medida de cuido provisional en favor de la persona menor de edad J. K. H. M y J. K. H. M. Se le confiere audiencia a la señora Charline MC Leod Melón por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias. Además, se le hace saber que tiene derecho a hacerse asesorar y representar una persona profesional en derecho a su libre elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias de este, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón Centro, ciento cincuenta metros norte del Más por Menos. OLLI-00006-2014.—Oficina Local de Limón.—Licda. Milena Núñez Cruz, Representante Legal.—(IN202501004432).

A la señorita Nedved Shnaider Durán Urbina, se comunica que por resolución de las quince horas con cinco minutos del tres de octubre de de dos mil veinticinco, se dictó Resolución de Archivo del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, por cumplimiento de mayoría de edad. Se les hace saber, además, que, contra la presente resolución, no cabe ningún tipo de Recurso. Expediente N° OLLI-00443-2021.—Oficina Local de Matina.—Licda. Dunia Alemán Orozco, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN202501004434).

Al señor Leoncia Arauz Cruz, de nacionalidad nicaragüense, cédula de residencia: 155803709033, sin más datos, se le comunica la resolución administrativa de las 08:20 horas del 09/09/2025 dictada por el DARIHC (inicio proceso especial de protección y cuido provisional), la resolución de las 15:41 horas del 02/10/2025 (se convoca a audiencia a las partes y la resolución de las 16:23 horas del 06/10/2025 (mantener medida y ampliar plazo) ambas dictadas por la Oficina Local a favor de la persona menor de edad T.Y.C.A, D.A.C.A, B.A.C y N.G.A.C. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisible si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Podrán presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar

el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros oeste del Banco Popular y Desarrollo Comunal. Expediente: OLPO-00068-2017.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal.—(IN202501004437).

Al señor Jairo Rojas Porras, cédula de identidad 603190889, sin más datos, se le comunica la resolución de las 13:05 horas del 07/10/2025 donde se dicta medida de protección de Orientación, Apoyo y Seguimiento a la Familia en favor de la persona menor de edad E.E.R.B. Se le confiere audiencia al señor Jairo Rojas Porras por cinco (5) días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, Cantón Osa, Distrito Puerto Cortes, sita Ciudad Cortes, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente OLPZ-00284-2016.—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—(IN202501004439).

Se comunica a la señora María Auxiliadora Granados Araya, documento de identidad 114750574, se le (s) comunica la resolución de las once horas del cinco de mayo de dos mil veinticinco, donde se resuelve hasta por un mes, resolución de medida urgente de cuido a favor la de persona menor de edad S.G.A. Se otorga audiencia de ley en el plazo de cinco días hábiles, con la finalidad de que presenten sus alegatos y la prueba de su interés, sea testimonial o documental. Notificaciones. Se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo.- Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisible si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLLS-00120-2020.—Oficina Local de Los Santos.—Lic. Roxana Hernandez Ballestero, Órgano Director del Procedimiento.—(IN202501004440).

A los señores Danelia Salgado Otero- José Ángel López Mendoza. Se les comunica la resolución de las diez horas del ocho de octubre de dos mil veinticinco mediante la cual se resuelve resolución de archivo a favor de la PME T.P.L.S. Se les confiere audiencia a los señores Danelia Salgado Otero- José Ángel López Mendoza por cinco días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias de este, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. OLCH-00022-2025.—Oficina Local de los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—(IN202501004442).

A: Ever Hernández Obando se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las nueve horas treinta minutos del seis de octubre del año en curso, en la se ordena: A- Pasar el proceso a Segunda Instancia, a fin de que profundice en la investigación, mediante fase diagnostica. B- Se le otorga al profesional asignado un plazo de 20 días hábiles, para que elabore un plan de intervención y su respectivo cronograma, y emita las recomendaciones respectivas. C- Se concede audiencia escrita a las partes, a fin de que manifiesten lo que tengan a bien. De considerarlo necesario, las partes, cuentan con: - Acceso al expediente admirativo. – A presentar alegatos y pruebas de su interés. – A hacer representar o acompañar, con un profesional en derecho, si lo estima conveniente. – La audiencia se concede por un plazo de cinco días hábiles, posteriores al de la notificación de este acto, donde podrán ofrecer prueba que consideren necesaria. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas.. Exp. OLGR-00217-2025.—Grecia, 06 de octubre del 2025.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez.—(IN202501004445).

A la señora Aida Estela Flores García y al señor Jaun Franzisco Flores Mayorga González, de calidades desconocidas, se les comunica la resolución de las dieciséis horas cuarenta minutos del siete de octubre del año dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve la resolución de archivo del expediente, a favor de la PME ACFG. Se le confiere audiencia a Flores García /Flores Mayorga, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente N° OLCH-00288-2025.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. Vivian María Cabezas Chacón, Representante Legal.—(IN202501004448).

Al señor: Luis de Jesús Cruz García, de nacionalidad costarricense, cédula N° 604050370, sin más datos, se le comunica la resolución administrativa nueve horas del veintitrés de septiembre del dos mil veinticinco. Medida inicio fase diagnóstica y audiencia, dictada a favor de la persona menor de edad S.M.B.A/ K.D.C.A. Garantía de defensa: Se

informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mono derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímile o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizaran por edicto. Recursos: Se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. (Art. 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLCA-0000-2025.—Oficina Local Cañas.—Licda. Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal.—(IN202501004450).

Al señor Darlin Yojan Villalobos Aguilar, mayor de edad, cédula de identidad número 604650833, sin más datos conocidos en la actualidad, se les comunica la resolución de las trece horas cuarenta minutos del ocho de octubre del año dos mil veinticinco, resolución de prórroga de medida especial de protección cautelar de cuido provisional, a favor de la persona menor de edad E.D.V.C., bajo expediente administrativo número OLOS-00200-2018. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Super Servicio Las Palmas. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minutos a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisible si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLOS-00200-2018.—Oficina Local de Puerto Jiménez.—Licda. Nancy María Sánchez Padilla, Representante Legal.—(IN202501004454).

Se comunica al señor Jeffry Gerardo Castillo Cambronero, cédula de identidad número 120840717, la resolución de las quince horas con cuarenta y un minutos del dos de octubre de dos mil veinticinco, en relación a la PME B.S.C.S., correspondiente a la Resolución Medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento a la Familia, expediente N°OLVCM-00148-2014. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Vázquez de Coronado-Moravia.—Licda. Natalia Pérez Monge, Representante Legal.—(IN202501004456).

Al señor: Berlín Jocksan Briones Meza, de nacionalidad costarricense, cédula N° 604320505, sin más datos, se le comunica la resolución administrativa nueve horas del veintitrés de septiembre del dos mil veinticinco. Medida inicio fase diagnóstica y audiencia, dictada a favor de la persona menor de edad S.M.B.A/ K.D.C.A. Garantía de defensa: Se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mono derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímile o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizaran por edicto. Recursos: Se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. (Art. 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLCA-00247-2025.—Oficina Local Cañas.—Licda. Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal.—(IN202501004458).

Al señor Manuel Alejandro Quintero Castro, cédula N° 111950682, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, Proceso Especial de Protección en favor de B.S.Q.C. y S.D.Q.C., y que mediante resolución de las trece horas cincuenta minutos del ocho de octubre del dos mil veinticinco, se resuelve: -Se resuelve archivar en el área legal la presente causa en sede administrativa, ya que la situación jurídica y la ubicación de las personas menores de edad, se encuentra definida mediante sentencia del Juzgado de Familia de Cartago. Expediente N° OLLU-00311-2019.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—(IN202501004460).

Al señor Manuel Eugenio Urbina Suarez, de calidades desconocidas, se les comunica la resolución de las ocho horas cuarenta minutos del ocho de octubre del año dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve la resolución de archivo del expediente, a favor de la PME JAUA. Se le confiere audiencia a Urbina Suarez, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas

que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente N° OLCH-00245-2025.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. Vivian María Cabezas Chacón, Representante Legal.—(IN202501004463).

Al señor Kevin Stik Ibarguen Castillo, se desconocen más datos se le comunica todas las resoluciones administrativas anteriores, actuales, y las que puedan dictarse en el futuro, mediante las cuales se ha resuelto audiencia de partes por el dictado de la medida de cuido provisional, cuido administrativo, a favor de la persona menor de edad MSIG, todas las actuaciones bajo el número de expediente OLSJO-00195-2016. Se le confiere audiencia a quien interese por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada Jacó, Garabito, Puntarenas, contiguo al Poder Judicial. Expediente: OLSJO-00195-2016.—Oficina Local de Garabito.—Licda. Gabriela Quiros Hidalgo, Representante Legal.—(IN202501004465).

A: Moisés Eli González Talavera, portador del documento de identificación desconocido, se le notifica la siguiente resolución: a- De las doce horas seis minutos del día tres de octubre del año dos mil veinticinco; la cual es medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento a la Familia dictada por la Oficina Local del PANI, Poás-Vara Blanca, en favor de la persona menor de edad M.Y.G.R. Notifíquense la anterior resolución a la parte interesada por medio de edicto, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido de que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, y en caso de que dicho recurso se presentara fuera de dicho término, podría declararse inadmisible. Las copias de ley se encuentran a su disposición en la oficina local del PANI Poás-Vara Blanca. Expediente N° OLPVB-00025-2024.—Oficina Local Poás-Vara Blanca.—Es todo.- Publíquese este edicto por tres veces consecutivas en el Diario *Oficial La Gaceta*.—Lic. Héctor Andrei Chaves Barrantes, Órgano Director del Procedimiento.—(IN202501004467).

A los señores Bayardo Blandon Mairena- Alba Soza Salgado. Se les comunica la resolución de las diez horas con treinta minutos del ocho de octubre de dos mil veinticinco mediante la cual se resuelve resolución de archivo a favor de la PME K.B.S. Se les confiere audiencia a los señores Bayardo Blandon Mairena- Alba Soza Salgado por cinco días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias de este, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. OLCH-00140-2025.—Oficina Local De Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—(IN202501004470).

A la señora: Maykell Tatiana Martínez Calix, portadora del pasaporte de su país C03802998, nicaragüense, sin más datos, se le comunica la resolución de las ocho horas con treinta minutos del cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, donde se dicta la medida que mantiene el Cuido provisional en favor de la persona menor de edad N.I.G.M. Se le confiere audiencia al señor por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, San José Oeste, Costa Rica. Expediente N° OLSJE-00155-2025.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Erik Moreno Chacón, Representante Legal.—(IN202501004472).

A el señor Hailin Esaú Uzaga Molina, se le comunica que por resolución de las ocho horas cincuenta y ocho minutos del día seis de octubre del año dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, oficina local de Turrialba, dictó resolución de inicio de Proceso Especial de Protección en sede administrativa y dictado de medida cautelar de cuido provisional, a favor de la persona A.J.U.Z., dentro del expediente OLTU-00069-2016, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA.—Expediente OLTU-00069-2016.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguez Morales, Representante Legal.—(IN202501004474).

A la señora Yessenia Francini Garro Mata, número de identificación 6-0434-0919, sin más datos conocidos, se le comunica la Resolución de las catorce horas con cuarenta y seis minutos del siete de octubre del año dos mil veinticinco, donde se amplía la medida de protección de cuido provisional en favor de la persona menor de edad N.S.G.M bajo expediente administrativo número OLPZ-00089-2025. Se le confiere audiencia por cinco días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en San Isidro Pérez Zeledón. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar

señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete horas y treinta minutos hasta las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisible si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLPZ-00089-2025.—Oficina Local de Pérez Zeledón.—Licda. María Araya Chavarría, Representante Legal.—(IN202501004477).

A Allan Andrés Mendoza Bonilla, cédula N° 117710680, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, Proceso Especial de Protección en favor de E.M.A., y que mediante la resolución de las once horas treinta minutos del ocho de octubre del dos mil veinticinco, se resuelve: I.- Se dicta y mantiene el Cuido Provisional ordenado en la resolución de las dieciséis horas del treinta de setiembre del dos mil veinticinco de la persona menor de edad, por el plazo indicado en la presente resolución. Igualmente se mantiene lo dispuesto en la resolución de las dieciséis horas del treinta de setiembre del dos mil veinticinco en lo no modificado por la presente resolución. La persona menor de edad permanecerá en el siguiente recurso de ubicación: en el hogar recurso familiar de su tía la señora María Cecilia Astúa Vega. II.- La presente medida de protección de Cuido Provisional tiene una vigencia de hasta seis meses contados a partir del treinta de setiembre del dos mil veinticinco y con fecha de vencimiento treinta de marzo del dos mil veintiséis, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. III.- Procédase a dar el respectivo seguimiento. IV.- Se le ordena a Allan Andrés Mendoza Bonilla y Vanesa Astúa Robles que deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta Institución en el tiempo y forma que se les indique. Para lo cual, se les indica que deben cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde así como dar cumplimiento de las indicaciones emitidas por la profesional a cargo del seguimiento familiar.- V-Se le ordena a Allan Andrés Mendoza Bonilla y Vanesa Astúa Robles, la inclusión a un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia de escuela para padres o academia de crianza, por lo que deberán incorporarse y continuar el ciclo de Talleres socio formativos, hasta completar el ciclo de talleres. Se informa que se están brindado presencialmente los días miércoles de una a cuatro de la tarde en el salón de la Iglesia de Tres Ríos. Se le recuerda que el teléfono de la Oficina Local de La Unión es el teléfono 2279-85-08 y que la encargada del programa es la Licda. Marcela Mora, con quien deberán coordinar. Igualmente podrán incorporarse al ciclo de talleres o escuela para padres, más cercano a su trabajo, o en su caso al ciclo de talleres que impartan otras instituciones u otras oficinas locales, debiendo presentar los comprobantes correspondientes que así lo acrediten y que han terminado el ciclo completo respectivo. VI.- -Medida de interrelación familiar supervisada de los progenitores: -: Siendo la interrelación familiar un derecho de la persona menor de edad, se autoriza el mismo a favor de los progenitores -de conformidad con el criterio técnico de la profesional de intervención-, de forma supervisada y en común acuerdo con la parte cuidadora, siempre y cuando los progenitores no se presenten bajo el efecto de drogas y alcohol, y que la persona menor de edad quiera; y que no se presenten conflictos durante la interrelación familiar por parte de los progenitores. Dicha interrelación se realizará siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de la persona menor de edad y que los progenitores, no realicen conflicto mientras se realiza la interrelación familiar respectivamente. La parte cuidadora y encargada de la respectiva persona menor de edad bajo su cuidado, deberá velar por la integridad de la persona menor de edad, durante la interrelación familiar. Igualmente dicha interrelación, deberá realizarse respetando los horarios laborales de los progenitores y compromisos de salud y educativos de la persona menor de edad, además de los compromisos familiares de la parte cuidadora. En caso de que la respectiva persona cuidadora no pueda realizar la supervisión en forma directa, podrá autorizar a un adulto responsable de su confianza, para que realice la supervisión de la interrelación familiar de la persona menor de edad con sus progenitores. VII.-Se le apercibe a los progenitores que deberán cumplir y coordinar lo respectivo a sus obligaciones parentales con la respectiva persona cuidadora, en cuanto a aportar económicamente para la manutención de la persona menor de edad que está ubicada en el respectivo sitio de ubicación para su cuido, a fin de garantizar su derecho fundamental de vida y salud, en relación a su alimentación. VIII.- Se le apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a la persona menor de edad, a situaciones de riesgo, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a la persona menor de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. Igualmente se les apercibe que deben abstenerse de exponer a la persona menor de edad a conflictos con terceros, sean familiares o no familiares, así como abstenerse de exponerla a situaciones de consumo, sean propios o de terceros. Igualmente se les apercibe que deben velar por la salud de la persona menor de edad. IX.- Se le apercibe a la progenitora que no puede exponer a la persona menor de edad a conflictos, caso contrario se procederá a suspender la interrelación familiar, ya que es una violación al derecho de integridad y desarrollo integral de la persona menor de edad. No importa si el conflicto es con familiares o con terceros; la persona menor de edad no debe estar expuesta a riesgo de conflictiva familiar o de terceros. X.-Medida de salud: Se ordena a la persona cuidadora nombrada, mantener inserta a la persona menor de edad en el sistema de salud y acudir a las citas médicas de la Caja Costarricense de Seguro social y presentar los comprobantes correspondientes. XI.-Medida educativa: Se ordena a la cuidadora nombrada, mantener inserta a la persona menor de edad en el sistema educativo y velar por el cumplimiento de sus deberes educativos y presentar los comprobantes correspondientes, así como por el cumplimiento de sus necesidades especiales educativas, conforme a su salud. XII.-Medida de IAFA a la progenitora y al progenitor: Se ordena a la progenitora y al progenitor, insertarse en valoración y tratamiento que al efecto tenga el IAFA, y presentar los comprobantes correspondientes. XIII.-Medida de atención psicológica de la progenitora: Se ordena a la progenitora, insertarse en valoración y tratamiento psicológico

de la Caja Costarricense de Seguro Social, a fin de adquirir herramientas en rol protector, interiorización de factores de riesgo, estabilidad emocional, herramientas para control de impulsos y emociones e ira, comunicación asertiva, resolución de conflictos, establecimiento de límites de forma asertiva, y presentar los comprobantes correspondientes. Igualmente podrá para recibir atención psicológica incorporándose a la Universidad Latina o algún otro de su escogencia, debiendo presentar los comprobantes correspondientes. XIV.- Se les informa que la persona profesional de seguimiento, será el Lic. el Lic. Carlos Mauricio González Mata, o la persona que lo sustituya en el seguimiento. Igualmente se les informa, que se otorgaron las siguientes citas de seguimiento que se llevaran a cabo en esta Oficina Local, para atender a los progenitores, la persona cuidadora y la persona menor de edad, en las fechas que se le indicarán: -**Lunes 29 de diciembre del 2025, a las 9:00 a.m. -Viernes 27 de febrero 2026, a las 9:00 a.m**. **Garantía de Defensa y Audiencia:** Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente Nº OLLU-00221-2025.—Oficina Local de la Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—(IN202501004493).

Al señor Augusto César Monge González. Se le comunica la resolución de las nueve horas quince minutos del ocho de octubre de dos mil veinticinco, en la que se declara el Cuido Provisional de las pme K.Y.M.V. dentro del expediente administrativo RDURAIHN-01146-2025. Se le confiere audiencia al señor Augusto César Monge González por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: http://www.pani.go.cr.—Departamento de Atención Y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—(IN202501004494).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

A la señora Tatiana Isabel Montoya Sosa, cédula de identidad 113950116, costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las 10:14 horas del 08/10/2025 donde se archiva la medida de protección dictada en favor de la persona menor de edad J.J.A.M. Se le confiere audiencia a la señora Tatiana Isabel Montoya Sosa por cinco (5) días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, Cantón Osa, Distrito Puerto Cortés, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente N° OLCO-00118-2018.—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—(IN202501004498).

Se comunica al señor Kristher Jhoset Arce Abarca, cédula de identidad número 115240066, la resolución de las catorce horas con treinta minutos del siete de octubre de dos mil veinticinco, con relación a la PME A.J.A.G., correspondiente a la resolución medida de protección de cuido provisional, expediente OLSM-00040-2019. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de San Miguel de Desamparados.—Licenciado Franklin Jesús Víquez Bolaños, Representante Legal.—(IN202501004501).

A los señores Luis Alberto Coronado – Andrea Del Carmen Solano Cuenca. Se le comunica la resolución de las trece horas del ocho de octubre de dos mil veinticinco, en la que se declara el abrigo temporal de la pme A.S.C.S. dentro del expediente administrativo RDURAIHN-01148-2025. Se le confiere audiencia a los señores Luis Alberto Coronado – Andrea Del Carmen Solano Cuenca por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461- 0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: http://www.pani.go.cr Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte. Licda. Eva María Arguedas Sequeira.—Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—(IN202501004784).

Al señor: Jordys Rios Mora, portador de la cedula de identidad 01-1591-0016 sin más datos, se le comunica la resolución de las quince horas doce minutos del veintinueve de setiembre de dos mil veinticinco, donde se dicta la medida de Cuido provisional en favor de las personas menores de edad D.C.R.R Y L.I.R.R. Se le confiere audiencia al señor por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su

interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, San José Oeste, Costa Rica. Expediente N° OLSJO-00149-2025.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Erik Moreno Chacón, Representante Legal.—(IN202501004868).

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

El Instituto Nacional de Estadística y Censos avisa que los niveles y variaciones porcentuales mensuales de los Índices de Precios de la Construcción base febrero 2025, correspondientes a mayo del 2025, son los siguientes:

Cuadro 1

Costa Rica. Nivel y variación porcentual mensual de los Índices de Precios de la Construcción base febrero 2025, según índice, mayo 2025.

Número de índice	Índice	Nivel mayo 2025	Variación porcentual mensual
1	Índice de Precios de Edificios	99,690	-0,78
2	Índice de Precios de Viviendas de Interés Social	99,786	-0,46
3	Índice de Precios de Costo de Posesión de Maquinaria	99,860	0,08
4	Índice de Precios de Costo de Posesión de Equipo	99,751	0,08
5	Índice de Precios de Repuestos	99,914	-0,12
6	Índice de Precios de Llantas	99,016	-0,88
7	Índice de Precios de Combustibles	96,966	-4,33
8	Índice de Precios de Lubricantes	100,090	0,12
9	Índice de Precios de Productos Asfálticos	99,060	1,01
10	Índice de Precios de Mezcla Asfáltica en Caliente	100,704	0,00
11	Índice de Precios de Cemento Hidráulico	100,000	0,00
12	Índice de Precios de Concreto Hidráulico	100,000	0,00
13	Índice de Precios de Áridos	100,059	0,00
14	Índice de Precios de Encofrados de Madera	102,644	0,00
15	Índice de Precios de Encofrados de Metal	99,806	-0,12
16	Índice de Precios de Tubería PVC para Agua Potable	100,190	0,30
17	Índice de Precios de Tubería PVC para Aguas Residuales	101,543	0,54
18	Índice de Precios de Tubería PEAD para Agua Potable	100,000	0,00
19	Índice de Precios de Tubería de Concreto	100,000	0,00
20	Índice de Precios de Hierro para Conducción de Aguas	100,513	0,94
21	Índice de Precios de Acero de Refuerzo	99,225	-1,11
22	Índice de Precios de Acero Estructural	97,950	0,04
23	Índice de Precios de Productos Metálicos Elaborados	99,032	-0,77
24	Índice de Precios de Señalización Vial Vertical	100,000	0,00
25	Índice de Precios de Demarcación Vial Horizontal	100,143	0,01

Fuente: INEC-Costa Rica. Índices de Precios de la Construcción base febrero 2025, 2025.

David Adolfo Araya Amador, Subgerente.—1 vez.—(IN2025969354).

AVISOS

El Instituto Nacional de Estadística y Censos avisa que el Índice de Precios al Consumidor (IPC) base diciembre dos mil veinte correspondiente a mayo del dos mil veinticinco es de 109,420, el cual muestra una variación mensual de -0,40 % y una variación acumulada del primero de junio del dos mil veinticuatro al treinta y uno de mayo del dos mil veinticinco (doce meses) de -0,12 %.

Esta oficialización se hace con base en estudios realizados en el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

San José, a los seis días de junio del dos mil veinticinco.—David Adolfo Araya Amador, Subgerente.—1 vez.—(IN2025973506).

El Instituto Nacional de Estadística y Censos avisa que el Índice de Precios al Consumidor (IPC) base diciembre dos mil veinte correspondiente a junio del dos mil veinticinco es de 109,469, el cual muestra una variación mensual de 0,04 % y una variación acumulada del primero de julio del dos mil veinticuatro al treinta de junio del dos mil veinticinco (doce meses) de -0,22 %.

Esta oficialización se hace con base en estudios realizados en el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

San José, a los siete días de julio del dos mil veinticinco.—David Adolfo Araya Amador, Subgerente.—1 vez.—(IN2025973545).

ENTE COSTARRICENSE DE ACREDITACIÓN

Aviso 2025-009.—El Ente Costarricense de Acreditación (ECA), en cumplimiento de la Ley 10473 Ley del Sistema Nacional de la Calidad, da a conocer la modificación de los documentos: ECA-MC-PT29 Plan de transición para la norma INTE B12:2025 Versión 1. Los documentos descritos anteriormente se encuentran a disposición de los interesados en la página electrónica http://www.eca.or.cr/; así mismo puede solicitar el envío de manera electrónica o solicitar gratuitamente una copia no contralada en la Gestoría de Calidad en las oficinas centrales del ECA ubicadas en San José, Barrio Don Bosco, Avenida 02 y Calle 32, contiguo a la Embajada de España, en horario de lunes a viernes de 8 h a 16 h. única vez.

San José, 03.10.2025.—Responsable: Seidy Alfaro Gutiérrez, cédula 108780979, Gerente.—1 vez.—(IN202501004594).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE SARAPIQUÍ

Acuerdo tomado por el Concejo Municipal del cantón de Sarapiquí, en su Sesión Ordinaria N° 74-2024-2028, Artículo 5, celebrada el 29 de setiembre de 2025; que a la letra dispone:

Acuerdo 8. El Concejo Municipal de Sarapiquí acuerda con votación de siete votos afirmativos de la totalidad de los miembros que integran este Órgano, los señores José Daniel Bravo Morales, Luz Marina Miranda Elizondo, Rodolfo Manzanares Clark, Elidieth Espinoza Cubero, Surieli Ramírez Flores, José Bejarano González, Ericka Zúñiga Guillén:

Cambiar horario de las sesiones ordinarias sesiones fin y principio de año:

Que la sesión programada para el 22 y 29 de diciembre de 2025 y el 05 de enero de 2026 se cambie el horario a las 10:00 horas, en el salón de sesiones Gerardo González Villegas. Se dispensa de trámite de comisión. Acuerdo definitivamente aprobado. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta* por única vez.—Tatiana Duarte Gamboa, Secretaria del Concejo Municipal, Notario.— 1 vez.—(IN202501005041).

MUNICIPALIDAD DE MATINA

La municipalidad de Matina desea hacer de conocimiento de la población el acuerdo no. 2 aprobado por el honorable Concejo en Sesión Extraordinaria número 108, celebrada el día 19 de setiembre del año 2025, mismo que en su "**Por Tanto**", indica:

Se Acuerda:

1. Ratificar el compromiso institucional de garantizar que todo proceso de incorporación de caminos a la Red Vial Cantonal cumpla con la normativa vigente, en especial la Ley N° 9329, su Reglamento, los Lineamientos emitidos por el MOPT (código MOPT 01-06-01001-2024) y las directrices técnicas del Área de Infraestructura y Desarrollo Urbano.
2. Aprobar la remisión a la Secretaría de Planificación Sectorial del MOPT para la eventual incorporación a la RVC de los siguientes caminos que cuentan con 14 metros de ancho o tienen su aprobación previa a artículo 1° de la ley N° 10343 del 29 de marzo del 2023, al cumplir con todos los requisitos técnicos y normativos establecidos:

Nombre del Camino	Ancho (m)	Fecha de Aprobación Año-Mes-día	Acuerdo	Condición de aprobación
Palacios	10	2022-11-17	Acuerdo N°14, Sesión Ordinaria 208	Aprobación previa a reforma del artículo 1° de la ley N° 10343 del 29 de marzo del 2023
Zent-Palestina	10	2022-11-24	Acuerdo N° 13, Sesión Ordinaria 210	**Cumple con ancho de vía y normativa técnica.**
San Miguel	14	2023-04-27	Acuerdo N° 6, Sesión Ordinaria 245	
Boston	14	2023-05-18	Acuerdo N° 7, Sesión Ordinaria 249	
28 millas	14	2023-08-03	Acuerdo N° 8,Sesión Ordinaria 269	
28 millas	14	2023-08-24	Acuerdo N°5, **Sesión Ordinaria 273**	
Asentamiento San Pablo, 28 Millas	14	2023-09-28	Acuerdo N° 7, Sesión Ordinaria 281	
24 millas	14	2024-01-11	Acuerdo N° 5, Sesión Ordinaria 303	
Ruta de acceso alterna a Corina	14	2024-08-01	Acuerdo N° 10, Sesión Ordinaria 21	
Ruta a Pozo Azul	14	2024-08-01	Acuerdo N° 9, Sesión Ordinaria 21	
Ruta a Chumico	14	2024-08-01	Acuerdo N° 9, Sesión Ordinaria 21	
Línea B (BACUSENT S.A.)	14	2024-10-24	N° 4, Sesión Ordinaria 38	
Estrada (Finca Anabel a Punta de Riel)	14	2025-02-20	Acuerdo N° 11, Sesión Ordinaria 62	
Espavel (Entronque C022)	14	2025-05-08	Acuerdo N° 7, Sesión Ordinaria 79	

3. Ratificar el acuerdo municipal número 6 tomado en la Sesión Ordinaria N.º 273, celebrada el 24 de agosto de 2023, mediante el cual se incorporó dentro del inventario de la Red Vial Cantonal un camino ubicado en la comunidad de Luzón. Lo anterior, considerando que este camino ya formaba parte de la Red Vial Cantonal, sin embargo, fue excluido en la actualización del año 2022. En virtud de lo anterior, y con base en el análisis técnico y legal correspondiente, se ratifica su reincorporación conforme al procedimiento y normativa vigente, reafirmando su condición de vía pública perteneciente al inventario de caminos cantonales del cantón de Matina.

4. Reconocer como caminos públicos no clasificados aquellos caminos cuyo ancho es menor a 14 metros y que no se ubican dentro de zonas urbanas, motivo por el cual no cumplen con lo requerido por los Lineamientos para su incorporación en la RVC. Estos caminos seguirán siendo administrados por la Municipalidad en su carácter de vías públicas, según lo permite el marco normativo vigente.

A continuación, se detallan dichos caminos:

Nombre del Camino	Ancho (m)	Fecha de Aprobación Año-Mes-día	Acuerdo	Clasificación
La Esperanza	8	2023-08-24	Acuerdo N° 7, Sesión Ordinaria 273	Solo Camino Público No clasificado
B° Jackson, Bataan	7	2023-09-28	Acuerdo N° 8, Sesión Ordinaria 281	
San Miguel	7	2023-09-28	Acuerdo N° 9, Sesión Ordinaria 281	
Cenízaro	8	2023-10-12	Acuerdo N° 8, Sesión Ordinaria 285	
San Miguel	7	2023-10-12	Acuerdo N° 5, Sesión Ordinaria 285	
Palacios	8	2024-01-18	Acuerdo N° 2, Sesión Ordinaria 305	
Centro de Estrada	8	2024-11-21	Acuerdo N° 5, Sesión Ordinaria 44	

5. Disponer que este acuerdo sea comunicado al Área de Infraestructura y Desarrollo Urbano (AIDU) y con ello se proceda con los trámites correspondientes ante la Secretaría de Planificación Sectorial del MOPT para la gestión de la incorporación de los caminos aprobados, y registre los caminos no clasificables conforme a su condición técnica actual.

Moción presentada por el señor alcalde Walter Céspedes Salazar.

Aprobado por unanimidad. se dispensa del trámite de comisión. acuerdo definitivamente aprobado y en firme. Con los votos afirmativos de: Verónica Ugalde Torres, Yaritza Reid Uba, Kevin Centeno Villafuerte, Kimberly Galeano Angulo y Stephannie Yahaira Zamora Durán.

La parte dispositiva del anterior acuerdo se publica con la finalidad de dar transparencia y publicidad al acto dispuesto por el gobierno local de Matina y su posterior trámite ante la Secretaría de Planificación sectorial del MOPT, por ello, ante cualquier duda o consulta al respecto se pueden gestionar al correo bryan.navarro@munimatina.go.cr o al teléfono 27181360.—Walter Céspedes Salazar, Alcalde Municipal.—1 vez.—(IN202501004671).

AVISOS

CONVOCATORIAS

CLUB DE PLAYA LAS GARZAS

Convocatoria Asamblea Extraordinaria

Por este medio me permito convocar asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad Club de Playa Las Garzas S. A., cédula jurídica tres ciento uno cero noventa y cinco cero noventa y cinco, a celebrarse en su domicilio social Bajamar, Tárcoles, Garabito, Puntarenas, a las nueve horas con treinta minutos del veintidós de noviembre del dos mil veinticinco. La segunda convocatoria será una hora después en caso de no alcanzarse el quórum de ley en la primera convocatoria. El orden del día será el siguiente: a) Revisión Plan de Inversiones aprobado por la Asamblea de Socios. b) Actualización del Capital Social del Club de Playa Las Garzas S. A., en ciento doce mil colones para un total de cuatro millones cuatrocientos cincuenta y dos mil colones.—Puntarenas, quince de octubre del dos mil veinticinco.—Nury Ballestero Agüero, Presidente.—1 vez.—(IN202501005625).

CONDOMINIO VERTICAL COMERCIAL
Y DE OFICINAS FUTURA II EN FFM NUM
DOS DEL CONDOMINIO DE FFM FUTURA

De conformidad con lo establecido en el artículo veinticinco de la Ley siete-nueve-tres-tres Reguladora de la Propiedad en Condominio, en concordancia con el contenido del Artículo Diecinueve del Reglamento del Condominio, la administración del Condominio Vertical Comercial y de Oficinas Futura II en FFM NUM DOS del Condominio de FFM futura, convoca a Asamblea extraordinaria de propietarios. Día: **martes 04 de noviembre 2025.** Primera convocatoria: a las quince horas. En caso de no existir el quórum necesario, se hará en Segunda convocatoria: a las quince horas y treinta y minutos. Lugar o medio: Asamblea virtual, a través de google meet, enlace: https://meet.google.com/sme-zoaj-jwz. **Orden del Día**: 1. Verificación del quórum. 2. Designación del presidente y secretario para efectos de oficializar la Asamblea. 3. Someter a consideración la recolocación de la puerta de las oficinas B-320 y B-321. 4. Someter a votación el alquiler del área común a intervenir para la unificación de las oficinas. 5. Cierre y firme para protocolizar.—Luis Ascanio Flores, Representante legal.—1 vez.—(IN202501006029).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Traspaso Nº 2-176677

Que Monserrat Alfaro Solano, en calidad de Apoderado Especial de MD Pharma International Corporation, solicita a este Registro se anote el Traspaso del establecimiento y nombre comercial CORPECO inscrito bajo el registro número 74624, de Corporación Agropecuaria Corpeco S.A., por el de MD Pharma International Corporation, presentada el día 17

de septiembre del 2025 bajo expediente 2-176677. Se cita a los acreedores e interesados para que se presenten dentro del término de 15 días a partir de la primera publicación del presente aviso con tal de hacer valer sus derechos. Publicar en *La Gaceta* Oficial por tres veces consecutivas, de conformidad con el artículo 479 de la Ley Nº 3284 y el artículo 69 de la Ley Nº 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—(IN202501004408).

Traspaso N° 2-176715

Que Monserrat Alfaro Solano, en calidad de Apoderado Especial de MD Pharma International Corporation, solicita a este Registro se anote el Traspaso del establecimiento y nombre comercial PHARMA+NET inscrito bajo el registro número 317140, de Pharma Punto Net CR S.A, por el de MD Pharma International Corporation, presentada el día 19 de septiembre del 2025 bajo expediente 2- 176715. Se cita a los acreedores e interesados para que se presenten dentro del término de 15 días a partir de la primera publicación del presente aviso con tal de hacer valer sus derechos. Publicar en *La Gaceta* Oficial por tres veces consecutivas, de conformidad con el artículo 479 de la Ley Nº 3284 y el artículo 69 de la Ley Nº 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—(IN202501004409).

Traspaso N° 2-176676

Que Monserrat Alfaro Solano, en calidad de Apoderado Especial de MD Pharma International Corporation, solicita a este Registro se anote el Traspaso del establecimiento y nombre comercial Droguería Intermed El Nexo entre El Laboratorio y la Farmacia inscrito bajo el registro número 317388, de Droguería Intermed Sociedad Anónima, por el de MD Pharma International Corporation, presentada el día 17 de septiembre del 2025 bajo expediente 2-176676. Se cita a los acreedores e interesados para que se presenten dentro del término de 15 días a partir de la primera publicación del presente aviso con tal de hacer valer sus derechos. Publicar en *La Gaceta* Oficial por tres veces consecutivas, de conformidad con el artículo 479 de la Ley N° 3284 y el artículo 69 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—(IN202501004410).

Traspaso Nº 2-176678

Que Monserrat Alfaro Solano, en calidad de Apoderado Especial de MD Pharma International Corporation, solicita a este Registro se anote el Traspaso del establecimiento y nombre comercial Corpeco Salud,...Bienestar y Nutrición Animal inscrito bajo el registro número 317304, de Corporación Agropecuaria Corpeco S. A., por el de MD Pharma International Corporation, presentada el día 17 de septiembre del 2025, bajo expediente 2-176678. Se cita a los acreedores e interesados para que se presenten dentro del término de 15 días a partir de la primera publicación del presente aviso con tal de hacer valer sus derechos. Publicar en *La Gaceta* Oficial por tres veces consecutivas, de conformidad con el artículo 479 de la Ley Nº 3284 y el artículo 69 de la Ley Nº 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—(IN202501004411).

Traspaso Nº 2-176715

Que Monserrat Alfaro Solano, en calidad de Apoderado Especial de MD Pharma International Corporation, solicita a este Registro se anote el Traspaso del establecimiento y nombre comercial Pharma+Net inscrito bajo el registro número 317140, de Pharma Punto Net CR S.A, por el de MD Pharma International Corporation, presentada el día 19 de septiembre del 2025 bajo expediente 2- 176715. Se cita a los acreedores e interesados para que se presenten dentro del término de 15 días a partir de la primera publicación del presente aviso con tal de hacer valer sus derechos. Publicar en *La Gaceta* Oficial por tres veces consecutivas, de conformidad con el artículo 479 de la Ley Nº 3284 y el artículo 69 de la Ley Nº 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978—(IN202501004412).

Traspaso Nº 2-176671

Que Monserrat Alfaro Solano, en calidad de Apoderado Especial de MD Pharma International Corporation, solicita a este Registro se anote el Traspaso del establecimiento y nombre comercial FMV Más Vida Farmacia inscrito bajo el registro número 328207, de Grupo Farmanova- Intermed (GFI), S. A., por el de MD Pharma International Corporation, presentada el día 17 de septiembre del 2025 bajo expediente 2- 176671. Se cita a los acreedores e interesados para que se presenten dentro del término de 15 días a partir de la primera publicación del presente aviso con tal de hacer valer sus derechos. Publicar en *La Gaceta* Oficial por tres veces consecutivas, de conformidad con el artículo 479 de la Ley Nº 3284 y el artículo 69 de la Ley Nº 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—(IN202501004413).

Traspaso N° 2-176714

Que Monserrat Alfaro Solano, en calidad de Apoderado Especial de MD Pharma International Corporation, solicita a este Registro se anote el Traspaso del establecimiento y nombre comercial PHARMANET inscrito bajo el registro número 207074, de Pharma Punto Net (C. R.), S. A., por el de MD Pharma International Corporation, presentada el día 19 de setiembre del 2025 bajo expediente 2-176714. Se cita a los acreedores e interesados para que se presenten dentro del término de 15 días a partir de la primera publicación del presente aviso con tal de hacer valer sus derechos. Publicar en *La Gaceta* Oficial por tres veces consecutivas, de conformidad con el artículo 479 de la Ley N° 3284 y el artículo 69 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—(IN202501004415).

Traspaso N° 176709

Que Monserrat Alfaro Solano, en calidad de Apoderado Especial de MD Pharma International Corporation, solicita a este Registro se anote el Traspaso del establecimiento y nombre comercial Mundo Mascota Veterinaria inscrito bajo el registro número 317139, de Mundo de Mascotas de Cam S. A., por el de MD Pharma International Corporation, presentada el día 19 de septiembre del 2025 bajo expediente 176709. Se cita a los acreedores e interesados para que se presenten dentro del término de 15 días a partir de la primera publicación del presente aviso con tal de hacer valer sus derechos. Publicar en *La Gaceta* Oficial por tres veces consecutivas, de conformidad con el artículo 479 de la Ley N° 3284 y el artículo 69 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—(IN202501004416).

Traspaso N° 2-176679

Que Monserrat Alfaro Solano, en calidad de Apoderado Especial de MD Pharma International Corporation, solicita a este Registro se anote el Traspaso del establecimiento

y nombre comercial GFI Pharma Logistics inscrito bajo el registro número 317680, de GFI Pharma Logistics S. A., por el de MD Pharma International Corporation, presentada el día 17 de setiembre del 2025, bajo expediente 2-176679. Se cita a los acreedores e interesados para que se presenten dentro del término de 15 días a partir de la primera publicación del presente aviso con tal de hacer valer sus derechos. Publicar en *La Gaceta* Oficial por tres veces consecutivas, de conformidad con el artículo 479 de la Ley N° 3284 y el artículo 69 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—(IN202501004418).

Traspaso Nº 2-176716

Que Monserrat Alfaro Solano, en calidad de Apoderado Especial de MD Pharma International Corporation, solicita a este Registro se anote el Traspaso del establecimiento y nombre comercial Santa Lucía Farmacia inscrito bajo el registro número155153, de Tres-Ciento Uno-Cincuenta y Cuatro Mil Doscientos Sesenta y Cuatro S.A., por el de MD Pharma International Corporation, presentada el día 19 de septiembre del 2025 bajo expediente 2-176716. Se cita a los acreedores e interesados para que se presenten dentro del término de 15 días a partir de la primera publicación del presente aviso con tal de hacer valer sus derechos. Publicar en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas, de conformidad con el artículo 479 de la Ley Nº 3284 y el artículo 69 de la Ley Nº 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—(IN202501004419).

Traspaso N° 2-176751

Que Monserrat Alfaro Solano, en calidad de Apoderado Especial de MD Pharma International Corporation, solicita a este Registro se anote el Traspaso del establecimiento y nombre comercial Sucre Asistencia, inscrito bajo el registro número 261418, de Tres-Ciento Uno-Cincuenta y Cuatro Mil Doscientos Sesenta y Cuatro S.A., por el de MD Pharma International Corporation, presentada el día 22 de septiembre del 2025 bajo expediente 2-176751. Se cita a los acreedores e interesados para que se presenten dentro del término de 15 días a partir de la primera publicación del presente aviso con tal de hacer valer sus derechos. Publicar en *La Gaceta* Oficial por tres veces consecutivas, de conformidad con el artículo 479 de la Ley N° 3284 y el artículo 69 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—(IN202501004421).

LA CUEVA S. A.

Ante la empresa La Cueva S. A., cédula jurídica 3-101-014216, con domicilio en Alajuela, 2 kilómetros oeste del Cementerio Central frente a Mega súper, en las instalaciones del Club Campestre La Cueva, se tramita la reposición del certificado de la acción número 271, a nombre de Juan Ignacio Rosich Campos, portador de la cédula número 1-0971-0698, por extravío. Cualquier persona que se considere afectada debe comunicarse dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, al domicilio social de la sociedad previamente indicado.—San José, 7 de octubre del 2025.—Johnny Scott Araya, Presidente.—(IN202501004570).

LA CUEVA S. A.

Ante la empresa La Cueva S. A., cédula jurídica 3-101-014216, con domicilio en Alajuela, 2 kilómetros oeste del Cementerio Central frente a Mega súper, en las instalaciones del Club Campestre La Cueva, se tramita la reposición del certificado de la acción número 101, a nombre de Jorge Alberto García Ugalde, portador de la cédula número 2-0379-0945, por extravío. Cualquier persona que se considere afectada debe comunicarse dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, al domicilio social de la sociedad previamente indicado.—San José, 7 de octubre del 2025.—Johnny Scott Araya, Presidente.—(IN202501004586).

REPOSICIÓN DE CERTIFICADO DE ACCIÓN

Ante la empresa La Cueva S. A., cédula jurídica 3-101-014216, con domicilio en Alajuela, 2 kilómetros oeste del Cementerio Central frente a Mega súper, en las instalaciones del Club Campestre La Cueva, se tramita la reposición del certificado de la acción número 582, a nombre de Grettel Campos González, portadora de la cédula número 4-0148-0973, por extravío. Cualquier persona que se considere afectada debe comunicarse dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial La Gaceta, al domicilio social de la sociedad previamente indicado.—San José, 07 de octubre del 2025.—Johnny Scott Araya, Presidente de La Cueva S. A..—(IN202501004617).

REPOSICIÓN DE CERTIFICADO DE ACCIONES

Ante la empresa La Cueva S.A., cédula jurídica 3-101-014216, con domicilio en Alajuela, 2 kilómetros oeste del Cementerio Central frente a Mega Súper, en las instalaciones del Club Campestre La Cueva, se tramita la reposición del certificado de las acciones número 39, 40 y 41, a nombre de Ivonne Jaikel Jacobo, portadora de la cédula número 2-0318-0416, por extravío. Cualquier persona que se considere afectada debe comunicarse dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, al domicilio social de la sociedad previamente indicado.—San José, 07 de octubre del 2025.—Johnny Scott Araya, Presidente de La Cueva S. A.—(IN202501004619).

LA CUEVA S. A.

Ante la empresa La Cueva S. A., cédula jurídica 3-101-014216, con domicilio en Alajuela, 2 kilómetros oeste del Cementerio Central frente a Mega súper, en las instalaciones del Club Campestre La Cueva, se tramita la reposición del certificado de la acción número 335, a nombre de Marcelo José Cruz Monge, portador de la cédula número 1-1078-0454, por extravío. Cualquier persona que se considere afectada debe comunicarse dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, al domicilio social de la sociedad previamente indicado.—San José, 7 de octubre del 2025.—Johnny Scott Araya, Presidente de La Cueva S. A.—(IN202501004648).

LA CUEVA S. A.

Ante la empresa La Cueva S. A., cédula jurídica: 3-101-014216, con domicilio en Alajuela, 2 kilómetros oeste del cementerio central, frente a Mega Súper, en las instalaciones del Club Campestre La Cueva, se tramita la reposición del certificado de la acción N° 590, a nombre de Rosa Iveth Alpízar Vargas, portadora de la cédula N° 2-0307-0441, por extravío. Cualquier persona que se considere afectada debe comunicarse dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, al domicilio social de la sociedad previamente indicado.—San José, 8 de octubre del 2025.—Johnny Scott Araya, Presidente.—(IN202501005031).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

INVERSIONES SALGADO BERMÚDEZ
SOCIEDAD ANÓNIMA

La suscrita notaria, Milena Pacheco Revilla, hago constar que la señora Rosalinda Bermúdez Herrera, en calidad de representante con facultades de apoderada generalísima de la sociedad Inversiones Salgado Bermúdez Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101- 074707, ha procedido a la reposición de los libros de Actas de Asamblea General de Socios, y Actas de Junta Directiva. Lo anterior por pérdida.—San José, diez de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. Milena Pacheco Revilla.—1 vez.—(IN202504495).

RÍO FORTUNA DE OVIEDO
SOCIEDAD ANÓNIMA

La suscrita, Flory Moncada García, cédula de identidad número uno-cero doscientos ochenta y siete-cero trescientos veintitrés, en mi condición de secretaria con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad denominada Río Fortuna de Oviedo Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento cincuenta y siete mil uno, por este medio hago constar a cualquier tercero interesado que en vista de que los libros de la sociedad Actas de Asambleas Generales de Socios, Registro de Accionistas y Actas de Junta Directiva, se extraviaron, hemos procedido a reponer los mismos. Cualquier persona que tenga interés o reclamo a la reposición de estos libros, deberá notificarlo a la Sociedad en el Bufete de la Licenciada María González Campos en la ciudad de Alajuela, veinticinco metros sur de esquina sureste del Parque Central, segunda planta. Lo anterior dentro del plazo de ocho días naturales contados a partir del día de la publicación de este aviso.—Alajuela, diecinueve de setiembre del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN202501004559).

AGRÍCOLA FOSTER Y HERMANOS S.A.

Armando Foster Morgan, mayor de edad, casado una vez, agricultor jubilado, portador de la cédula de identidad número siete-siete-cero sesenta y nueve-cero noventa y ocho, comparezco ante su autoridad con el debido respeto en mi condición de Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límites de suma de la sociedad Agrícola Foster y Hermanos Sociedad Anónima, domiciliada en la provincia de Limón, cantón primeros Limón, Estrada, cincuenta metros al norte de la línea del ferrocarril, con cédula jurídica número tres-cinto uno-uno ocho cero ocho nueve cuatro; hago constar que mi representada ha procedido a la reposición del Libro de Registro de Socios, Libro de Registro de Asambleas Generales y el Libro de Actas del Consejo de Administración. Ante el Registro de Personas Jurídicas, Lo anterior por extravío de los mismos. Se emplaza por el periodo de ocho días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado a fin de escuchar objeciones ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional.—Limón, quince horas treinta minutos del día nueve de octubre de dos mil veinticinco.—Armando Foster Morgan, Presidente, Agrícola Foster y Hermanos Sociedad Anónima.—1 vez.—(IN202501004562).

CONSULTORA AGRÍCOLA DE OCCIDENTE S. A.

La empresa Consultora Agrícola de Occidente S.A., cédula jurídica 3-101-079540, solicita la reposición por extravío de los libros Registro de Socios, Actas de Asambleas de Socios y Actas de Consejo de Administración. Se hace esta publicación para los efectos del artículo 252 del Código de Comercio y 142 inciso c) del Reglamento del Registro de Personas Jurídicas.—San José, doce horas del nueve de octubre del dos mil veinticinco.—Félix Alberto Borbón Azofeifa, Presidente.—1 vez.—(IN202501004577).

CONDOMINIO NAVARRA

Condominio Navarra, cédula: 3-109-233406, solicita al Departamento de Propiedad en Condominio del Registro Nacional la reposición por extravío de los libros: Actas de Asamblea, de fecha de legalización 15 noviembre 2005. Se cita a interesados a manifestar oposiciones a dicho departamento en los 8 días siguientes a la publicación en *La Gaceta*.—Licda. María Virginia Montero Jiménez.—1 vez.—(IN202501004665).

COSTA RICA TENNIS CLUB S. A.

El Costa Rica Tennis Club S. A., avisa a los siguientes accionistas que, de conformidad con los estatutos del club, la junta directiva ha decidido iniciarles los trámites para su des inscripción del registro de accionistas por diversas obligaciones contraídas y esta es facultada por los estatutos del club. Se invita a los mencionados a acercarse a la administración del club en el término de dos semanas calendario a partir de esta publicación para que si lo desean regularicen su situación y tutelen sus derechos.

Blando Valverde Arnaldo, Carmona Gómez Alex Gerardo, Castro Jiménez Alejandro Arturo, Charpentier Rojas Christian Andrés, Duarte Sanabria Idania Lorena, Furniss Pacheco Jonathan Woodford, Hidalgo Gutiérrez Jorge Iván, Merazzo Rivera Marie Celeste, Padilla Jiménez Ricardo, Pfeiffer Kramer Joerg, Povedano Esquivel Sergio Antonio, Ramírez Aguilar Carlos Alberto, Treviño García Randall Antonio, Valverde Mena Gabriela, Wang Hu Yeling.—Junta Directiva.—Bernal García Córdoba, Presidente.—1 vez.—(IN202501004711).

SOLUCIONES INDUSTRIALES DE CALIDAD SOLINCA
SOCIEDAD ANÓNIMA

Se hace saber que Soluciones Industriales de Calidad SOLINCA Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-dos seis seis dos cero tres; solicita la reposición de los libros legales: Registro de Socios, Asambleas Generales de Socios y Concejo de Administración, todos tomos segundos, los cuales se extraviaron. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de escuchar objeciones en Guanacaste, Liberia, en restaurante Cuatro Mares.—8 de octubre del 2025.—Lic. Jimmy Martín Rodríguez Montero.—1 vez.—(IN202501004737).

SAPHILL SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, Alex Phillips Blanco, portador de la cédula de identidad: uno-cero trescientos setenta y nueve-cero doscientos setenta y dos, en mi condición de vicepresidente con facultades suficientes para este acto de la sociedad denominada Saphill Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero diecisiete mil ciento cincuenta y cinco, cumpliendo con las disposiciones del artículo catorce del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, manifestamos que se repondrá el libro de Registro de socios, el cual fue extraviado sin precisar hora y fecha. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de esta publicación para escuchar oposiciones.—Trece de octubre del dos mil veinticinco.—Alex Phillips Blanco.—1 vez.—(IN202501004795).

EXTRAVÍO Y REPOSICIÓN DE LIBROS

A solicitud de Carlos Mauricio Salazar Campos, cédula de identidad N° 1-1116-0524, en su condición de apoderado especial del Condominio Cosmopolitan Tower Uno Vertical, Residencialen Ffm Uno del Condominio Cosmopolitan Towers Residencial y Estaci, cédula 3-109-798592, número de finca matriz 1-4909-M-000, identificador predial:101090004909-M, informa del extravío del libro de Actas de Asamblea de Propietarios, número de legalización del libro anterior: 4776, del Condominio Cosmopolitan Towers Residencial y Estacionamientos de Fincas Filiales Matrices, cédula jurídica: 3-109-798592, los libros se encuentran en proceso de reposición y el eventual uso indebido que puedan hacer terceros sobre los libros extraviados, exime de cualquier responsabilidad al Condominio.—Kattia Ajún Castro, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501004862).

ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO RURAL DE SANTA CECILIA DE LOS CHILES

Yo Marconi Rodríguez Arroyo, portador de la cédula identidad: De dos-cero cuatrocientos cincuenta y ocho-cero cuatrocientos cincuenta y siete, en mi calidad de presidente de la Asociación Administradora del acueducto rural de Santa Cecilia de Los Chiles, cédula jurídica: tres-cero cero dos-cuatrocientos veinte, solicito al departamento de asociaciones del registro nacional de personas jurídicas la reposición de los libros de: Órgano directivo tomo tres, asamblea general tomo uno, registro de asociados tomo dos, mayor tomo uno, diario tomo uno, inventario y balance tomo uno, los cuales fueron extraviados.

Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objesiones ante el registro de asociaciones.

Fecha: 15 de octubre de 2025.

Marconi Rodríguez Arroyo.—1 vez.—(IN202501004871).

CORPORACIÓN EL HOMBRE INFINITO SOCIEDAD ANÓNIMA

La suscrita Gilda Ugalde Chaves, con cédula de identidad dos-cero trescientos veinte-cero ciento veintiuno en mi calidad de representante con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad Corporación El Hombre Infinito Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento cincuenta y seis mil ciento sesenta y ocho, hago constar que mi representada ha procedido a la reposición de los libros Registro de Accionistas, Asambleas de Socios y Junta Directiva. Lo anterior por extravío.—San José, a las diez horas y treinta minutos del seis de octubre del año dos mil veinticinco.—Gilda Ugalde Chaves, Presidente de Corporación El Hombre Infinito Sociedad Anónima.—1 vez.—(IN202501004970).

INVERSIONES PRATUM BLUE S. A.

La suscrita, Ana Fabiola Barrantes Rodríguez, cédula de identidad número 1-0993-0020, en mi condición de secretaria con representación judicial y extrajudicial de la sociedad Inversiones Pratum Blue S. A., cédula jurídica número 3-101-598500, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, comunico por este medio que mi representada procederá con la reposición del tomo primero tanto del libro de Asamblea de Socios como el de Junta Directiva, dado que estos fueron extraviados sin precisar fecha y hora.—San José, 07 de octubre del 2025.—1 vez.—(IN202501004971).

ALKIMIA CONCRETE SOLUTIONS SOCIEDAD ANÓNIMA

Alkimia Concrete Solutions Sociedad Anónima, cédula jurídica número: 3-101-750501, domiciliada en Heredia, San Pablo, Calle Villalobos, contiguo a procesadora de carnes Milor, edificación beige de dos niveles a la derecha, representada por su Presidente Esteban Jesús Villalobos Montero, cédula: 4-0263-0658, informa a quién tenga interés sobre la pérdida de los libros legales y de las acciones físicas de la supracitada sociedad y en consecuencia se procede con la de reposición correspondiente.—1 vez.—(IN202501004984).

ASOCIACIÓN PARA EL BIENESTAR SOCIAL DE LA COMUNIDAD DEL ROBLE NORTE

El suscrito Marlon Campbell Griffiths, notario público hago constar que se está tramitando la solicitud de la reposición del libro uno de Actas Asambleas General de la Asociación para El Bienestar Social de la Comunidad del Roble Norte, cédula jurídica número: tres-cero cero dos-tres-cero cero dos-siete siete ocho cuatro cero cinco, se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional.—1 vez.—(IN202501005037).

ASOCIACIÓN KINGDOM OF JESUS CHRIST

El suscrito Marlon Campbell Griffiths, notario público hago constar que se está tramitando la solicitud de la reposición del libro uno de Actas Asambleas General de la Asociación Kingdom of Jesus Christ, cédula jurídica número: tres-cero cero dos-setecientos cuarenta y ocho mil setecientos sesenta y uno, se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional.—1 vez.—(IN202501005048).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta notaría mediante escritura número ciento cincuenta y cinco, visible a folio ciento dieciséis vuelto del tomo número diez de mi protocolo, a las veintiún horas con dos minutos del tres de octubre del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea extraordinaria de socios de la empresa denominada **Blue Goose Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-dos nueve nueve seis siete ocho, mediante la cual se acordó incorporar un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete y disolver la sociedad anónima. Es todo.—Ciudad de Puntarenas, a las ocho horas con cero minutos del tres de octubre del dos mil veinticinco.—Licdo. Carlos Alfonso Martínez Chaves, Notario Público.—(IN202501002776). 2 v. 2.

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta notaría pública, mediante escritura número doscientos veinticinco visible al folio ciento dieciséis vuelto del tomo diez a las trece horas cero minutos del día siete de octubre del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Inversiones Lacayo Báez y Asociados Sociedad Anónima**,

cédula jurídica número tres – ciento uno – ochocientos setenta y siete mil seiscientos noventa y ocho, por la cual se disolvió dicha sociedad mediante acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—Heredia, a las catorce horas y treinta minutos del día siete del mes de octubre del año dos mil veinticinco.—Lic. Verny Valerio Hernández, Notario Público.—(IN202501004769).

Mediante escritura 66 otorgada ante esta notaría, a las 14 horas del 7 de octubre de 2025, se acuerda cambiar estatutos de la sociedad Christian Surfers Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica número: tres-uno cero uno-uno nueve uno dos cero nueve y mediante escritura 67 otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 20 minutos del 7 de octubre de 2025, se acuerda cambiar estatutos de las sociedades i) **Oembam Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula Jurídica número: tres-ciento dos-ocho cinco seis uno ocho tres, ii) **Marketing Edge Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula Jurídica número: tres-uno cero dos-ocho siete cero uno cinco cero, iii) **Blue Palm de Bubble Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula Jurídica número: tres-uno cero dos-siete siete dos siete siete siete, y iv) **Asociacion Oceans Edge Ministries** , cédula Jurídica número: tres-cero cero dos-siete cinco nueve cinco cero nueve.—07 de octubre del 2025.—Licda. Paola Vargas Castillo.—(IN202501004767). 2 v. 1.

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 16 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada N&S DE LA COSTA CORPORATION LIMITADA.—San José, 29 de Mayo del 2025.—Lic. JOSE OLIVIER MORENO PANIAGUA, Notario.—1 vez.—CE2025099206.—(IN202501003769).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 23 horas 15 minutos del 03 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SOLUCIONES CR DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 29 de Mayo del 2025.—Lic. LEONARDO CRESPI ZORINO, Notario.—1 vez.—CE2025099093.—(IN202501003805).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 25 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO DAJOCHE SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 29 de Mayo del 2025.—Lic. DAMARIS ACUÑA FERNANDEZ, Notario.—1 vez.—CE2025099098.—(IN202501003808).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 26 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GABDAN INDUSTRIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 29 de Mayo del 2025.—Lic. KAROL MAGDALENA VARGAS AGUERO, Notario.—1 vez.—CE2025099113.—(IN202501003821).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 15 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES BAZTAN SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 29 de Mayo del 2025.—Lic. JOSE GABRIEL JEREZ CERDA, Notario.—1 vez.—CE2025099114.—(IN202501003822).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 40 minutos del 27 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LISI & THAYLOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 29 de Mayo del 2025.—Lic. WALTER SOLIS AMEN, Notario.—1 vez.—CE2025099115.—(IN202501003823).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 00 minutos del 20 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SHANAO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 29 de Mayo del 2025.—Lic. BALLARDO AVALOS SEQUEIRA, Notario.—1 vez.—CE2025099116.—(IN202501003824).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 28 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada THE ARK DUAL OWNERSHIP THIRTY FIVE SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 29 de Mayo del 2025.—Lic. GERALDINE MARIE GENE BARRIOS, Notario.—1 vez.—CE2025099117.—(IN202501003825).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 09 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO RB CREATIVO SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 29 de Mayo del 2025.—Lic. CLAUDIO ALBERTO COTO SOLANO, Notario.—1 vez.—CE2025099118.—(IN202501003826).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 29 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada REPUESTOS SAN PEDRO PARA MAQUINARIA PESADA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. San José, 29 de Mayo del 2025.–Lic. DIRIAN SOSA MORA, Notario.—1 vez.—CE2025099119.—(IN202501003827).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 26 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ENTRENAMIENTO DHARMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. San José, 29 de Mayo del 2025.–Lic. JOSE MATIAS TRISTAN MONTERO, Notario.—1 vez.—CE2025099120.—(IN202501003828).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 30 minutos del 22 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada C DIECINUEVE FARMACEUTICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. San José, 29 de Mayo del 2025.–Lic. ROY GUSTAVO QUESADA RODRIGUEZ, Notario.—1 vez.—CE2025099121.—(IN202501003829).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 00 minutos del 20 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TRANSPORTES MARUJITA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 29 de Mayo del 2025.—Lic. CLARA EUGENIE ALVARADO JIMENEZ, Notario.—1 vez.—CE2025099123.—(IN202501003830).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 30 minutos del 28 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DO MIFASOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. San José, 29 de Mayo del 2025.–Lic. GONZALO MURILLO ALVAREZ, Notario.—1 vez.—CE2025099122.—(IN202501003831).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 22 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LEXPLAY SOCIEDAD

ANONIMA. San José, 29 de Mayo del 2025.–Lic. FERNANDO MONTERO LOPEZ, Notario.—1 vez.—CE2025099125.—(IN202501003832).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 28 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GASOLINERAS DEL FUTURO SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 29 de Mayo del 2025.—Lic. FERNANDO CASTRO CHAVARRIA, Notario.—1 vez.—CE2025099127.—(IN202501003833).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 29 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada QTH INVERSIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 29 de Mayo del 2025.—Lic. FLORY YADIRA ALFARO RETANA, Notario.—1 vez.—CE2025099126.—(IN202501003834).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 26 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GALISTE LEONAS SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 29 de Mayo del 2025.—Lic. MANUEL ANTONIO VILCHEZ CAMPOS, Notario.—1 vez.—CE2025099124.—(IN202501003835).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 30 minutos del 29 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada COMERCIALIZADORA AGUVESA CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 29 de Mayo del 2025.—Lic. FERNANDO JIMENEZ MORA, Notario.—1 vez.—CE2025099129.—(IN202501003836).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 30 minutos del 29 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ENTROPE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 29 de Mayo del 2025.—Lic. JUAN DIEGO ELIZONDO VARGAS, Notario.—1 vez.—CE2025099128.—(IN202501003837).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 27 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada HEYMAR AUTOMOTRIZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 29 de Mayo del 2025.—Lic. SERGIO MADRIZ AVENDAÑO, Notario.—1 vez.—CE2025099130.—(IN202501003838).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 30 minutos del 26 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO VELTRIX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 29 de Mayo del 2025.—Lic. GARY LLOYD HIDALGO DE LA O, Notario.—1 vez.—CE2025099131.—(IN202501003839).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 00 horas 00 minutos del 28 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada COMERCIALIZADORA VALVERDE DE LA VERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 29 de Mayo del 2025.—Lic. YOHANNA VALVERDE CARVAJAL, Notario.—1 vez.—CE2025099133.—(IN202501003840).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 28 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BIRI BAKERY BY BLAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 29 de Mayo del 2025.—Lic. KATTYA ELENA RAMIREZ SIBAJA, Notario.—1 vez.—CE2025099132.—(IN202501003841).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 19 horas 00 minutos del 28 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BFC Y RAMPANTE LIMITADA.—San José, 30 de Mayo del 2025.—Lic. CARLOS JOSE ROJAS MUÑOZ, Notario.—1 vez.—CE2025099245.—(IN202501003849).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 20 horas 00 minutos del 28 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MACAOLI LIMITADA.—San José, 30 de Mayo del 2025.—Lic. CARLOS JOSE ROJAS MUÑOZ, Notario.—1 vez.—CE2025099246.—(IN202501003850).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 21 horas 00 minutos del 28 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PANTRO LIMITADA.—San José, 30 de Mayo del 2025.—Lic. CARLOS JOSE ROJAS MUÑOZ, Notario.—1 vez.—CE2025099247.—(IN202501003851).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 22 horas 00 minutos del 28 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SATORI SUSHI LIMITADA.—San José, 30 de Mayo del 2025.—Lic. CARLOS JOSE ROJAS MUÑOZ, Notario.—1 vez.—CE2025099248.—(IN202501003852).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 28 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada G Y F GASOLINERAS DEL FUTURO SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 30 de Mayo del 2025.—Lic. FERNANDO CASTRO CHAVARRIA, Notario.—1 vez.—CE2025099249.—(IN202501003853).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 09 minutos del 29 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada NOVAXBET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Mayo del 2025.—Lic. FELIPE CORDERO ESPINOZA, Notario.—1 vez.—CE2025099250.—(IN202501003854).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 23 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GOOD LIVING PROPERTY MANAGEMENT COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Mayo del 2025.—Lic. LAURA ISABEL GRANADOS CAMPOS, Notario.—1 vez.—CE2025099251.—(IN202501003855).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 07 horas 00 minutos del 30 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada JGLL COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Mayo del 2025.—Lic. MAURICIO ALVARADO PRADA, Notario.—1 vez.—CE2025099252.—(IN202501003856).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 21 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CLINICA IDS ESCAZU CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Mayo del 2025.—Lic. FREDDY JIMENEZ PEÑA, Notario.—1 vez.—CE2025099253.—(IN202501003857).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 23 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SANMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Mayo del 2025.—Lic. DEBORA HERRERA ARIAS, Notario.—1 vez.—CE2025099254.—(IN202501003859).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 27 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO VICARSA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Mayo del 2025.—Lic. JOSEPH JOSE RODRIGUEZ ARGUEDAS, Notario.—1 vez.—CE2025099262.—(IN202501003867).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 19 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LA LOMA DEL ENCUENTRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Mayo del 2025.—Lic. KARLO ANDRE SUÑOL SWIRGSDE, Notario.—1 vez.—CE2025099265.—(IN202501003868).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 29 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CLINICA ROMAR SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 30 de Mayo del 2025.—Lic. SONIA CARRILLO UGALDE, Notario.—1 vez.—CE2025099267.—(IN202501003869).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 30 minutos del 09 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DISTRIBUIDORA DE HUEVOS EL REY DEL SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Mayo del 2025.—Lic. JOSUE ALEXANDER VARGAS CASTRO, Notario.—1 vez.—CE2025099266.—(IN202501003870).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 28 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INDUSTRY K F A LIMITADA.—San José, 30 de Mayo del 2025.—Lic. OSLER ALEXANDER DETOURNIEL SEVILLA, Notario.—1 vez.—CE2025099268.—(IN202501003871).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 15 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GTA & GL CORPORATION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Mayo del 2025.——Lic. RICARDO SOSSA SILES, Notario.—1 vez.—CE2025099269.—(IN202501003872).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 28 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada VISTA HERMOSA UNIT FIVE AT COLINAS LIMITADA.—San José, 30 de Mayo del 2025.—Lic. HERNAN CORDERO BALTODANO, Notario.—1 vez.—CE2025099270.—(IN202501003873).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 30 minutos del 27 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ACCESORIOS ADI LIMITADA.—San José, 30 de Mayo del 2025.—Lic. KIMBERLYN ROJAS DE LA TORRE, Notario.—1 vez.—CE2025099271.—(IN202501003874).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 29 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DE LA O JGG SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Mayo del 2025.—Lic. ELIECER GARITA ZAMORA, Notario.—1 vez.—CE2025099272.—(IN202501003875).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 40 minutos del 29 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SYNERGIX SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 30 de Mayo del 2025.—Lic. JEFFRY GERARDO ORTEGA ZUÑIGA, Notario.—1 vez.—CE2025099273.—(IN202501003876).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 29 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LJMC DONALD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Mayo del 2025.—Lic. JUAN GREGORIO ROSCIO ETCHART, Notario.—1 vez.—CE2025099275.—(IN202501003877).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 23 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada AUREA CONSULTING SOLUTIONS SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 30 de Mayo del 2025.—Lic. JOENNY REBECA ARAYA CASTRO, Notario.—1 vez.—CE2025099277.—(IN202501003878).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 27 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BEDCOR REALTY GROUP SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 30 de Mayo del 2025.—Lic. FELIPE ESQUIVEL DELGADO, Notario.—1 vez.—CE2025099278.—(IN202501003879).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 30 minutos del 24 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BREMO CORONADO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Mayo del 2025.—Lic. FERNANDO JOSE GONZALEZ MEDINA, Notario.—1 vez.—CE2025099291.—(IN202501003891).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 27 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada COSECHANDO PALMERAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Mayo del 2025.—Lic. MARIANNE HAYDEE AMAYA PANIAGUA, Notario.—1 vez.—CE2025099294.—(IN202501003892).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 19 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada EURO HACIENDA CFT SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 30 de Mayo del 2025.—Lic. JOSE MANUEL GUTIERREZ GUTIERREZ, Notario.—1 vez.—CE2025099296.—(IN202501003893).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 15 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ITFORALLSOLUTIONS SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 30 de Mayo del 2025.—Lic. JOSE PABLO ARCE SANCHEZ, Notario.—1 vez.—CE2025099297.—(IN202501003894).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 13 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LA CASITA DEL PELO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Mayo del 2025.—Lic. JUAN CARLOS BONILLA PORTOCARRERO, Notario.—1 vez.—CE2025099295.—(IN202501003895).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 35 minutos del 27 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada THE PROPERTY AGENCY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Mayo del 2025.—Lic. REBECA MILGRAM FISERAS, Notario.—1 vez.—CE2025099299.—(IN202501003896).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 27 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada EURO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 30 de Mayo del 2025.—Lic. JOSE MANUEL GUTIERREZ GUTIERREZ, Notario.—1 vez.—CE2025099300.—(IN202501003897).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 30 minutos del 28 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FCL CAPITAL GROUP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Mayo del 2025.—Lic. MARIA CRISTINA CORRALES GONZALEZ, Notario.—1 vez.—CE2025099301.—(IN202501003898).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 00 minutos del 29 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES KANG SHENG LIMITADA.—San José, 30 de Mayo del 2025.—Lic. RONALD FRANCISCO RAMIREZ GARITA, Notario.—1 vez.—CE2025099302.—(IN202501003899).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 30 minutos del 21 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GESTIA FRANCE CONSULTING LIMITADA.—San José, 30 de Mayo del 2025.—Lic. ENRIQUE CABRERA VEGA, Notario.—1 vez.—CE2025099303.—(IN202501003900).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 30 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada T MAKERS STUDIO COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Mayo del 2025.—Lic. ANDRES ANTONIO BONILLA VALDES, Notario.—1 vez.—CE2025099304.—(IN202501003901).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 30 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada KRUSINA INVESTMENTS LLC LIMITADA.—San José, 30 de Mayo del 2025.—Lic. NIKOLE SANCHEZ MORA, Notario.—1 vez.—CE2025099305.—(IN202501003902).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 19 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FAMILIA PARA SIEMPRE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Mayo del 2025.—Lic. SIRIO HENRY OBANDO VINDAS, Notario.—1 vez.—CE2025099307.—(IN202501003903).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 27 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CLAIR SOLUTIONS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Mayo del 2025.—Lic. REBECA MILGRAM FISERAS, Notario.—1 vez.—CE2025099306.—(IN202501003904).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 29 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SELIME SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Mayo del 2025.—Lic. CINDY MARIA BLANCO GONZALEZ, Notario.—1 vez.—CE2025099308.— (IN202501003905).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 16 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TROPICALIA FRUITS EXPORT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Mayo del 2025.—Lic. MARIANNE PAMELA ROJAS ARGUEDAS, Notario.—1 vez.—CE2025099311.—(IN202501003906).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 30 minutos del 16 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada RALLY POINT SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 30 de Mayo del 2025.—Lic. JOSUE DAVID MONGE CAMPOS, Notario.—1 vez.—CE2025099313.—(IN202501003907).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 29 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada KENAZ MAGI KA LIMITADA.—San José, 30 de Mayo del 2025.—Lic. ROY FAUSTINO JIMENEZ RODRIGUEZ, Notario.—1 vez.—CE2025099312.—(IN202501003908).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 27 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada EQUIPOS Y SERVICIOS CONTRA INCENDIOS TEVAT NOAH SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Mayo del 2025.—Lic. MAYNOR IGNACIO SANCHEZ RAMIREZ, Notario.—1 vez.—CE2025099315.—(IN202501003909).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 20 minutos del 29 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada KAIA LUZ SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 30 de Mayo del 2025.—Lic. SILVIA GUILLEN MARIN, Notario.—1 vez.—CE2025099316.—(IN202501003910).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 30 minutos del 24 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada VANGUARD GROUP SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 30 de Mayo del 2025.—Lic. ANDRES ANTONIO ARIAS VICTORY, Notario.—1 vez.—CE2025099318.—(IN202501003911).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 19 horas 00 minutos del 20 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CASA TREINTA Y UNO RESIDENCIAL DURANGO SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 30 de Mayo del 2025.—Lic. ANDRES ANTONIO ARIAS VICTORY, Notario.—1 vez.—CE2025099319.—(IN202501003912).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 20 minutos del 24 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DISTRIBUIDORA ELECTRICA GASA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Mayo del 2025.—Lic. JOSE HUMBERTO VEGA VENEGAS, Notario.—1 vez.—CE2025099320.—(IN202501003913).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 30 minutos del 20 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada COMERCIAL MPST SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Mayo del 2025.—Lic. MELVIN COTO RAMOS, Notario.—1 vez.—CE2025099321.—(IN202501003914).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 24 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES LUISKA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Mayo del 2025.—Lic. ALONSO JESUS CHAVES FERNANDEZ, Notario.—1 vez.—CE2025099322.—(IN202501003916).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 29 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BETCHA LLC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Mayo del 2025.—Lic. JORGE JULIAN ORTEGA VOLIO, Notario.—1 vez.—CE2025099323.—(IN202501003917).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 28 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada VILLA LAUWIL DEL MAR AZUL LIMITADA.—San José, 30 de Mayo del 2025.—Lic. JUAN CARLOS CHAVEZ ALVARADO, Notario.—1 vez.—CE2025099324.—(IN202501003918).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 30 minutos del 30 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada AVICOLA LOMA LINDA LIMITADA.—San José, 30 de Mayo del 2025.—Lic. DIEGO VARGAS GOULD, Notario.—1 vez.—CE2025099325.—(IN202501003919).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 21 horas 10 minutos del 27 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO EDUCATIVO INNOVACION ACADEMICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Mayo del 2025.—Lic. JOSE ANDRES PRADO MURILLO, Notario.—1 vez.—CE2025099326.—(IN202501003920).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 28 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRS PREMIER HOLDINGS SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 30 de Mayo del 2025.—Lic. EDWIN ANGULO GATGENS, Notario.—1 vez.—CE2025099327.—(IN202501003921).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 30 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INNOVAMEC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Mayo del 2025.—Lic. RICARDO BADILLA REYES, Notario.—1 vez.—CE2025099328.—(IN202501003922).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 20 minutos del 29 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada WAVEMED RETREATS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Mayo del 2025.—Lic. SANDRA MORA ZAMORA, Notario.—1 vez.—CE2025099329.—(IN202501003923).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 28 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DANTE PROPERTIES ARM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Mayo del 2025.—Lic. ROSA GUILLERMINA AGUILAR UREÑA, Notario.—1 vez.—CE2025099330.—(IN202501003924).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 23 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TRASPORTES CALJI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Mayo del 2025.—Lic. DEBORA HERRERA ARIAS, Notario.—1 vez.—CE2025099331.—(IN202501003925).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 22 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada NORDIC STEM CELL CLINIC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Mayo del 2025.—Lic. JOSE MIGUEL ESTRADA CASTRO, Notario.—1 vez.—CE2025099332.—(IN202501003926).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 29 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SERVICIOS DASAY M Y J SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Mayo del 2025.—Lic. MINOR VARGAS SALAS, Notario.—1 vez.—CE2025099334.—(IN202501003927).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 28 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TURBO CAR DELUXE DETAILING SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Mayo del 2025.—Lic. FLORIBETH GOMEZ CUBERO, Notario.—1 vez.—CE2025099333.—(IN202501003928).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 06 horas 00 minutos del 24 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada EASTERN BUSINESS GROUP SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 30 de Mayo del 2025.—Lic. FRANCIS HERNANDEZ VALVERDE, Notario.—1 vez.—CE2025099335.—(IN202501003929).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 06 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BIOTECNOLOGY AC CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 30 de Mayo del 2025.—Lic. MARCO VINICIO SILES VARGAS, Notario.—1 vez.—CE2025099336.—(IN202501003930).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 37 minutos del 26 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MARJELIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Mayo del 2025.—Lic. JOHANNA MARIA MORENO BUSTOS, Notario.—1 vez.—CE2025099337.—(IN202501003931).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 30 minutos del 28 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MINISTERIO ALABARTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Mayo del 2025.—Lic. GIOVANNI HERNANDEZ MORA, Notario.—1 vez.—CE2025099338.—(IN202501003932).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 19 horas 00 minutos del 28 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada COSTA LEGAL GROUP LIMITADA.—San José, 30 de Mayo del 2025.—Lic. ANA CECILIA ANGULO ZUÑIGA, Notario.—1 vez.— CE2025099339.—(IN202501003933).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 29 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DISTRIBUIDORA UNIVERSAL LIBERIA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 30 de Mayo del 2025.—Lic. DAVID SALVADOR CRUZ SALABLANCA, Notario.—1 vez.—CE2025099340.—(IN202501003934).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 10 minutos del 30 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MAYUMI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Mayo del 2025.—Lic. CARLOS DARIO ANGULO RUIZ, Notario.—1 vez.—CE2025099341.—(IN202501003935).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 14 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GOLD RESERVE CAPITAL EXPLORATION CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Mayo del 2025.—Lic. MARIO ALBERTO RIGIONI ALVAREZ, Notario.—1 vez.—CE2025099342.—(IN202501003936).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 29 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MAL PAIS SURF VILLA LIMITADA.—San José, 30 de Mayo del 2025.—Lic. CARLOS ROBERTO RIVERA RUIZ, Notario.—1 vez.—CE2025099344.—(IN202501003937).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 30 minutos del 26 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SERVICIOS INMOBILIARIOS JMK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Mayo del 2025.—Lic. GERARDO ARAYA REYES, Notario.—1 vez.—CE2025099343.—(IN202501003938).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 48 minutos del 24 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DMJ VARGAS SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 30 de Mayo del 2025.—Lic. JOHANNA ISABEL MENESES RAMIREZ, Notario.—1 vez.—CE2025099345.—(IN202501003939).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 02 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INSTITUTO DE FORMACION Y ATENCION INTEGRAL EN PSICOLOGIA SEXOLOGIA DERECHO Y CIENCIAS DEL COMPORTAMIENTO SOCIEDAD SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 30 de Mayo del 2025.—Lic. JORGE RAMSES ACUÑA GARRO, Notario.—1 vez.— CE2025099346.—(IN202501003940).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 15 minutos del 14 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GOLDEN DREAMS OF COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Mayo del 2025.—Lic. MARIO ALBERTO RIGIONI ALVAREZ, Notario.—1 vez.—CE2025099348.—(IN202501003941).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 00 minutos del 29 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada YACHTS COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Mayo del 2025.—Lic. MARCO VINICIO DIAZ QUESADA, Notario.—1 vez.—CE2025099347.—(IN202501003942).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 30 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BFCR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Mayo del 2025.—Lic. SERGIO DAVID SOLANO ORTIZ, Notario.—1 vez.—CE2025099349.—(IN202501003943).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 09 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada H & L AGRONATURA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 30 de Mayo del 2025.—Lic. DAHIANNA SOFIA ZUÑIGA GRANADOS, Notario.—1 vez.—CE2025099351.—(IN202501003944).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 30 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PRIMERO VISTA LS SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 30 de Mayo del 2025.—Lic. DIANA ELKE PINCHANSKI FACHLER, Notario.—1 vez.—CE2025099352.—(IN202501003945).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 20 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada NUMERO SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 30 de Mayo del 2025.—Lic. CRISTHIAN DIAZ BARCIA, Notario.—1 vez.—CE2025099353.—(IN202501003946).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 29 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SANTA TERESA DIRT ROAD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Mayo del 2025.—Lic. CARLOS AUGUSTO SALAS PORRAS, Notario.—1 vez.—CE2025099354.—(IN202501003948).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 29 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada NARU LC TRES SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 30 de Mayo del 2025.—Lic. GUILLERMO ECHEVERRIA OLASO, Notario.—1 vez.—CE2025099355.—(IN202501003949).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 30 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GLOBAL INVERSIONES HM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Mayo del 2025.—Lic. OWEN AMEN MONTERO, Notario.—1 vez.—CE2025099356.—(IN202501003950).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 22 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada QRPAY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Mayo del 2025.—Lic. ANA YESENIA NAVARRO MONTERO, Notario.—1 vez.—CE2025099358.—(IN202501003951).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 29 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DEVELOPMENT LOT OF THE RED LIMITADA.—San José, 30 de Mayo del 2025.—Lic. ANA PAULA VILLALOBOS MUÑOZ, Notario.—1 vez.—CE2025099359.—(IN202501003952).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 30 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SNOWY SPARROW LIMITADA.—San José, 30 de Mayo del 2025.—Lic. KATTIA MARIA AJUN CASTRO, Notario.—1 vez.—CE2025099362.—(IN202501003953).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 26 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DOCTOR LAW SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Mayo del 2025.—Lic. JOSE ALBERTO ALFARO JIMENEZ, Notario.—1 vez.—CE2025099363.—(IN202501003954).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 50 minutos del 29 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BIKELINE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Mayo del 2025.—Lic. YUCELIN MERTA CASTILLO, Notario.—1 vez.—CE2025099364.—(IN202501003955).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 00 horas 00 minutos del 30 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TRANS MUBO SOCIEDAD DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Mayo del 2025.—Lic. MARIA ANTONIETA RODRIGUEZ SANDOVAL, Notario.—1 vez.—CE2025099365.—(IN202501003956).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 30 minutos del 26 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada VERUM LAW SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Mayo del 2025.—Lic. JOSE ALBERTO ALFARO JIMENEZ, Notario.—1 vez.—CE2025099366.—(IN202501003957).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 30 minutos del 14 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GOLD RESERVE CAPITAL MINERALS RIGHTS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Mayo del 2025.—Lic. MARIO ALBERTO RIGIONI ALVAREZ, Notario.—1 vez.—CE2025099367.—(IN202501003958).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 30 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada VIDA VERDE LANDSCAPING LIMITADA.—San José, 30 de Mayo del 2025.—Lic. JOSE ANDRES CUBILLO GONZALEZ, Notario.—1 vez.—CE2025099368.—(IN202501003959).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 29 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PARLA ACADEMIA LENGUAS COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Mayo del 2025.—Lic. DAGOBERTO MADRIGAL MESEN, Notario.—1 vez.—CE2025099369.—(IN202501003960).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 30 minutos del 30 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FOQUITO DEL CARMEN SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 30 de Mayo del 2025.—Lic. JUAN CARRANZA CUBILLO, Notario.—1 vez.—CE2025099370.—(IN202501003961).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 30 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TWELVE MOONS LIMITADA.—San José, 30 de Mayo del 2025.—Lic. JOSE ANDRES CUBILLO GONZALEZ, Notario.—1 vez.—CE2025099371.—(IN202501003962).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 05 minutos del 07 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada AROCRIS SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 30 de Mayo del 2025.—Lic. DALAY RAMIREZ GATJENS, Notario.—1 vez.—CE2025099372.—(IN202501003963).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 30 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PORT EIGHTY PARTNERS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Mayo del 2025.—Lic. BERNAL ALBERTO CHAVARRIA SOLEY, Notario.—1 vez.—CE2025099373.—(IN202501003964).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 29 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ALPHALEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Mayo del 2025.—Lic. MELISA ARCE GOMEZ, Notario.—1 vez.—CE2025099374.—(IN202501003965).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 29 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SOLUCIONES TECNICAS ESPECIALIZADAS DE AMERICA STEA SRL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Mayo del 2025.—Lic. FEDERICO JOSE GONZALEZ PEÑA, Notario.—1 vez.—CE2025099375.—(IN202501003966).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 30 minutos del 30 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada HUESOS DE DINOSAURIO LIMITADA.—San José, 30 de Mayo del 2025.—Lic. JOSE ANDRES CUBILLO GONZALEZ, Notario.—1 vez.—CE2025099376.—(IN202501003967).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 12 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LAMINVESTMENT FOUNDERS SA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 30 de Mayo del 2025.—Lic. PRISCILLA PEREZ AGUILAR, Notario.—1 vez.—CE2025099377.—(IN202501003968).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 27 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES SALAZAR UGALDE LIMITADA.—San José, 30 de Mayo del 2025.—Lic. RAFAEL MAURICIO RODRIGUEZ GONZALEZ, Notario.—1 vez.—CE2025099379.—(IN202501003969).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 50 minutos del 24 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PROYECTO ECOTURISTICO Y RECREATIVO RANCHO EL MANU SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 30 de Mayo del 2025.—Lic. LEIDY DAYANA ZUÑIGA ROJAS, Notario.—1 vez.—CE2025099380.—(IN202501003970).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 30 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ABRIL DIECISIETE DEL DOS MIL CATORCE SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 30 de Mayo del 2025.—Lic. ALMA MONTERREY ROGERS, Notario.—1 vez.—CE2025099381.—(IN202501003971).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 29 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES BETCHA DEL PACIFICO LLC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Mayo del 2025.—Lic. JORGE JULIAN ORTEGA VOLIO, Notario.—1 vez.—CE2025099382.—(IN202501003972).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 45 minutos del 30 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MULTISERVICIOS GILREYCAS SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 30 de Mayo del 2025.—Lic. DAGLICH ANTHONY MEDINA LOPEZ, Notario.—1 vez.—CE2025099384.—(IN202501003973).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 08 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ELITECH CONSULTING GROUP ELITECH CG SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 30 de Mayo del 2025.—Lic. LIZETH VARGAS VARGAS, Notario.—1 vez.—CE2025099386.—(IN202501003974).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 29 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada UNIVERSOCAPRICORNIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Mayo del 2025.—Lic. DUNIA PAMELA GONZALEZ CALERO, Notario.—1 vez.—CE2025099385.—(IN202501003975).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 24 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada OROGO SRL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Mayo del 2025.—Lic. GABRIELA DORADO ZAMORA, Notario.—1 vez.—CE2025099388.—(IN202501003976).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 30 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ADVENTURE TRAVEL EL JOBO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Mayo del 2025.—Lic. OLIVIA VANEGAS ZUÑIGA, Notario.—1 vez.—CE2025099390.—(IN202501003977).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 30 minutos del 29 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ESTUDIO ARTE LUDICO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Mayo del 2025.—Lic. GABRIEL ALEJANDRO ARCE MORALES, Notario.—1 vez.—CE2025099391.—(IN202501003978).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 07 horas 00 minutos del 27 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SERVICIOS HIDALGO RYF SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Mayo del 2025.—Lic. SARA NATALIA HERNANDEZ ARTAVIA, Notario.—1 vez.—CE2025099392.—(IN202501003979).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 29 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ACATHA CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Mayo del 2025.—Lic. ANDRE JOSE BELLIDO IRIAS, Notario.—1 vez.—CE2025099394.—(IN202501003980).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 26 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CONTRACTOR COMPANY GUANA SRL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Mayo del 2025.—Lic. WILLIAM QUIEL RIVERA, Notario.—1 vez.—CE2025099395.—(IN202501003981).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 27 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada JC TOURS SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 30 de Mayo del 2025.—Lic. GEOVANNY VIQUEZ ARLEY, Notario.—1 vez.—CE2025099396.—(IN202501003982).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 30 minutos del 28 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada KOMOREBI KATEI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 31 de Mayo del 2025.—Lic. ANA VICTORIA CALVO PACHECO, Notario.—1 vez.—CE2025099397.—(IN202501003985).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 19 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada AGUA Y OXIGENO PARA EL PLANETA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 31 de Mayo del 2025.—Lic. HENRY MAURICIO HERNANDEZ CONCEPCION, Notario.—1 vez.—CE2025099398.—(IN202501003986).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 25 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada VENTANAS BOSQUEMAR CIENTO VEINTICUATRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 31 de Mayo del 2025.—Lic. JOHNNY MARTIN GONZALEZ PACHECO, Notario.—1 vez.—CE2025099400.—(IN202501003987).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 23 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PRIMAVERA MIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Junio del 2025.—Lic. RICARDO ARTURO ARIAS CAMACHO, Notario.—1 vez.—CE2025099649.—(IN202501003993).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 20 horas 30 minutos del 02 de Junio del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BRUTAL SAGENCY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Junio del 2025.—Lic. MARIELA FRANCINI CONTRERAS GONZALEZ, Notario.—1 vez.—CE2025099650.—(IN202501003994).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 03 de Junio del año 2025, se constituyó la sociedad denominada S MOTTA INVESTMENT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Junio del 2025.—Lic. CARLOS EDUARDO BLANCO GUTIERREZ, Notario.—1 vez.—CE2025099651.—(IN202501003995).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 25 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MULTISERVICIOS VALVERDE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Junio del 2025.—Lic. JENNY JIMENEZ QUIROS, Notario.—1 vez.—CE2025099652.—(IN202501003996).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 17 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada HORIZONTES CIELO AZUL MOVILIDAD CENTROAMERICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Junio del 2025.—Lic. ERICKA MORALES FIESLER, Notario.—1 vez.—CE2025099653.—(IN202501003997).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 30 minutos del 04 de Junio del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PUNTA DEL NORTE VG LIMITADA.—San José, 4 de Junio del 2025.—Lic. MASSIEL SANCHEZ GOMEZ, Notario.—1 vez.—CE2025099654.—(IN202501003998).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 04 de Junio del año 2025, se constituyó la sociedad denominada COSTA DEL NORTE GTE LIMITADA.—San José, 4 de Junio del 2025.—Lic. MASSIEL SANCHEZ GOMEZ, Notario.—1 vez.—CE2025099655.—(IN202501003999).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 28 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada COMERCIALIZADORA H N Y ASOCIADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Junio del 2025.—Lic. JOSE RICARDO MONGE NARANJO, Notario.—1 vez.—CE2025099608.—(IN202501004000).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 30 minutos del 28 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES JCH ASOCIADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Junio del 2025.—Lic. JOSE RICARDO MONGE NARANJO, Notario.—1 vez.—CE2025099609.—(IN202501004002).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 28 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada REYES H SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Junio del 2025.—Lic. JOSE RICARDO MONGE NARANJO, Notario.—1 vez.—CE2025099610.—(IN202501004003).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 03 de Junio del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LA PRADERA BEAUTY OMV SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Junio del 2025.—Lic. KAROL PRISCILLA BARRANTES FALLAS, Notario.—1 vez.—CE2025099611.—(IN202501004004).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 30 minutos del 03 de Junio del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TEXTILES E INSUMOS JYM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Junio del 2025.—Lic. JUAN JOSE MENDEZ RIZO, Notario.—1 vez.—CE2025099612.—(IN202501004005).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 03 de Junio del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INMOBILIARIA Y CONSULTORES I&Z LIMITADA.—San José, 4 de Junio del 2025.—Lic. WENDY MARIA ACUÑA BADILLA, Notario.—1 vez.—CE2025099613.—(IN202501004006).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 29 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada VENTUS ENERGIA COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Junio del 2025.—Lic. FERNANDO MONTERO LOPEZ, Notario.—1 vez.—CE2025099614.—(IN202501004007).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 03 de Junio del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MSGC INVESTMENT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Junio del 2025.—Lic. GABRIEL CLARE FACIO, Notario.—1 vez.—CE2025099615.—(IN202501004008).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 30 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ALAJUELA SAN CARLOS POCOSOL SANTA ROSA BARRIO JAZMIN CONTIGUO A LA OFICINA DE CONTADURIA ALPIZAR CASA MANO IZQUIERDA COLOR ROSAD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Junio del 2025.—Lic. HORMIDAS GERARDO JIMENEZ GONZALEZ, Notario.—1 vez.—CE2025099617.—(IN202501004009).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 28 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TRANSPORTES CALDERON LOAIZA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Junio del 2025.—Lic. JORGE ALBERTO OVIEDO MORA, Notario.—1 vez.—CE2025099618.—(IN202501004010).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 30 minutos del 29 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ESTRATEGIA & EXITO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Junio del 2025.—Lic. RONALD BREALEY MORA, Notario.—1 vez.—CE2025099619.—(IN202501004011).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 30 minutos del 03 de Junio del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES CAMESCARO LIMITADA.—San José, 4 de Junio del 2025.—Lic. SERGIO GUSTAVO RIVERA JIMENEZ, Notario.—1 vez.—CE2025099620.—(IN202501004012).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 22 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada AMORA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Junio del 2025.—Lic. HENRY RICARDO ARROYO VILLEGAS, Notario.—1 vez.—CE2025099616.—(IN202501004013).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 03 de Junio del año 2025, se constituyó la sociedad denominada COMERCIAL CARCAMSOL LIMITADA.—San José, 4 de Junio del 2025.—Lic. SERGIO GUSTAVO RIVERA JIMENEZ, Notario.—1 vez.—CE2025099621.—(IN202501004014).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 04 de Junio del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FUTURES FINS COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 4 de Junio del 2025.—Lic. GIOVANNI BRUNO GUZMAN, Notario.—1 vez.—CE2025099622.—(IN202501004015).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 03 de Junio del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ZIONTEK INDUSTRIAL LIMITADA.—San José, 4 de Junio del 2025.—Lic. MANUEL ENRIQUE ORTIZ CORONADO, Notario.—1 vez.—CE2025099623.—(IN202501004016).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 30 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PURA VIBRA CAHUITA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Junio del 2025.—Lic. FLORIBETH GOMEZ CUBERO, Notario.—1 vez.—CE2025099625.—(IN202501004017).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 02 de Junio del año 2025, se constituyó la sociedad denominada IVALAU SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 4 de Junio del 2025.—Lic. XINIA ALEJANDRA MORA RODRIGUEZ.—1 vez.—CE2025099627.—(IN202501004018).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 20 horas 30 minutos del 29 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TICO NATURAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Junio del 2025.—Lic. JULIO BISMARK CARDOZA VILLALTA, Notario.—1 vez.—CE2025099628.—(IN202501004019).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 29 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada J Y L AUTO TUNE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Junio del 2025.—Lic. JUAN CARLOS JIMENEZ NUÑEZ, Notario.—1 vez.—CE2025099629.—(IN202501004020).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 29 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ALPHALEX ASESORES LEGALES Y CORPORATIVOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Junio del 2025.—Lic. MELISA ARCE GOMEZ, Notario.—1 vez.—CE2025099631.—(IN202501004021).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 21 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada VIGILANT BLOCKCHAIN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Junio del 2025.—Lic. NIKOLE AMERLING QUESADA, Notario.—1 vez.—CE2025099630.—(IN202501004022).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 19 horas 15 minutos del 31 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CODE & CURRY LIMITADA.—San José, 4 de Junio del 2025.—Lic. JOSE ANDRES PRADO MURILLO, Notario.—1 vez.—CE2025099632.—(IN202501004023).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 21 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ESCROW WALLET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Junio del 2025.—Lic. NIKOLE AMERLING QUESADA, Notario.—1 vez.—CE2025099633.—(IN202501004024).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 06 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES DYG SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 4 de Junio del 2025.—Lic. NATALY MICHELLE RODRIGUEZ PORRAS, Notario.—1 vez.—CE2025099635.—(IN202501004025).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 28 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada AGROBARDUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Junio del 2025.—Lic. RAFAEL ANGEL JENKINS GRISPO, Notario.—1 vez.—CE2025099637.—(IN202501004026).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 30 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES DIMAU SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Junio del 2025.—Lic. MONSERRAT ANDREA SEGURA MUÑOZ, Notario.—1 vez.—CE2025099638.—(IN202501004027).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 30 minutos del 01 de Junio del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CAPACITATE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Junio del 2025.—Lic. VICTOR MANUEL MENDEZ GARRO, Notario.—1 vez.—CE2025099639.—(IN202501004028).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 04 de Junio del año 2025, se constituyó la sociedad denominada B & C INVERSIONES Y BIENES RAICES DEL ESTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Junio del 2025.—Lic. KARLA FRANCINIE GARRO CHINCHILLA, Notario.—1 vez.—CE2025099640.—(IN202501004029).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 23 horas 00 minutos del 28 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ESTUDIO LEO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Junio del 2025.—Lic. ALFONSO GERARDO BOLAÑOS FERNANDEZ, Notario.—1 vez.—CE2025099641.—(IN202501004030).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 02 de Junio del año 2025, se constituyó la sociedad denominada YERRY DUAR

SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 4 de Junio del 2025.—Lic. LUIS CARLOS VARGAS SOLANO, Notario.—1 vez.—CE2025099642.—(IN202501004031).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 00 minutos del 03 de Junio del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CORPORACION YTS SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 4 de Junio del 2025.—Lic. CARLOS ALBERTO WOLFE GUTIERREZ, Notario.—1 vez.—CE2025099643.—(IN202501004032).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 31 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES SALAZONE COMERCIO INTEGRAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Junio del 2025.—Lic. CARLOS JOSUE MORALES FALLAS, Notario.—1 vez.—CE2025099644.—(IN202501004033).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 30 minutos del 15 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO GWAGON VEINTIDOS DE COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Junio del 2025.—Lic. RONALD ODIO ROHRMOSER, Notario.—1 vez.—CE2025099645.—(IN202501004034).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 30 minutos del 30 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada AGROVEGETAL FOODS SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 4 de Junio del 2025.—Lic. CARLOS HUMBERTO ARIAS SOLANO, Notario.—1 vez.—CE2025099646.—(IN202501004035).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 04 de Junio del año 2025, se constituyó la sociedad denominada JANES RESORT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 4 de Junio del 2025.—Lic. LAURA GABRIELA CHAVERRI GOMEZ, Notario.—1 vez.—CE2025099647.—(IN202501004036).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 00 minutos del 04 de Junio del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LIMPET DE JG ONCE SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 5 de Junio del 2025.—Lic. MARIA AUXILIADORA SALAS HERNANDEZ, Notario.—1 vez.—CE2025099657.—(IN202501004039).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 04 de Junio del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRAN ROBLE COMUNICACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Junio del 2025.—Lic. JULIO CESAR ZARATE ARIAS, Notario.—1 vez.—CE2025099661.—(IN202501004040).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 23 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ATEA DE COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Junio del 2025.—Lic. JESSICA ALVARADO HERRERA, Notario.—1 vez.—CE2025099662.—(IN202501004041).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 01 de Junio del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BABY JE CREATIONS SRL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Junio del 2025.—Lic. DIEGO ALBERTO DELGADILLO RODRIGUEZ, Notario.—1 vez.—CE2025099663 —(IN202501004042).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 10 minutos del 03 de Junio del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SEBASTIANES DE OCCIDENTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Junio del 2025.—Lic. CARLOS EDUARDO LEDEZMA FERNANDEZ, Notario.—1 vez.—CE2025099665.—(IN202501004043).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 15 minutos del 25 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ALQUILERES TOTALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Junio del 2025.—Lic. JAIRO ACUÑA FALLAS, Notario.—1 vez.—CE2025099664.—(IN202501004044).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 30 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada NO APLICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Junio del 2025.—Lic. MONSERRAT ANDREA SEGURA MUÑOZ, Notario.—1 vez.—CE2025099666.—(IN202501004045).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 30 minutos del 03 de Junio del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LA VIVIANA DE OCCIDENTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Junio del 2025.—Lic. CARLOS EDUARDO LEDEZMA FERNANDEZ, Notario.—1 vez.—CE2025099667.—(IN202501004046).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 05 de Junio del año 2025, se constituyó la sociedad denominada KIOSKORG SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Junio del 2025.—Lic. PAOLA LORIA CASTILLO, Notario.—1 vez.—CE2025099668.—(IN202501004047).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 20 minutos del 30 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ISLARA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Junio del 2025.—Lic. CINTHIA LORENA VARGAS VARGAS, Notario.—1 vez.—CE2025099669.—(IN202501004048).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 05 de Junio del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ABANICO DE RECUERDOS SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 5 de Junio del 2025.—Lic. JOSE MARTIN SALAS SANCHEZ, Notario.—1 vez.—CE2025099670.—(IN202501004049).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 29 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CORPORACION H B G DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 5 de Junio del 2025.—Lic. MARLON CAMPBELL GRIFFITHS, Notario.—1 vez.—CE2025099674.—(IN202501004050).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 00 minutos del 29 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada YACHTS CHARTER COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Junio del 2025.—Lic. MARCO VINICIO DIAZ QUESADA, Notario.—1 vez.—CE2025099676.—(IN202501004051).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 19 horas 00 minutos del 26 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO DE TRANSPORTES LOGISTICOS G & L SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 5 de Junio del 2025.—Lic. YEIQUEL ALBERTO QUIROS MUÑOZ, Notario.—1 vez.—CE2025099677.—(IN202501004052).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 28 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CAFE ARIAS VIQUEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Junio del 2025.—Lic. ELENA ISABEL AGUILAR CESPEDES, Notario.—1 vez.—CE2025099679.—(IN202501004053).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 30 minutos del 05 de Junio del año 2025, se constituyó la sociedad denominada N&L STUDIO CRC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Junio del 2025.—Lic. MARLON CAMPBELL GRIFFITHS, Notario.—1 vez.—CE2025099680.—(IN202501004054).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 22 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PERAZA EXPEDITIONS CR SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 5 de Junio del 2025.—Lic. CAROLINA MURILLO MURILLO, Notario.—1 vez.—CE2025099681.—(IN202501004055).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 27 de Marzo del año 2021, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES ATINAT ACR&H SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 5 de Junio del 2025.—Lic. KATTIA VANESSA ALVAREZ RODRIGUEZ, Notario.—1 vez.—CE2025099682.—(IN202501004056).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 30 minutos del 20 de Agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada CR INVERSIONES RGCA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 5 de Junio del 2025.—Lic. BISMARCK ADONIS GOMEZ ZUÑIGA, Notario.—1 vez.—CE2025099683.—(IN202501004057).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 30 minutos del 14 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BOSQUE DE AVES Y FLORES RAM S A SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 5 de Junio del 2025.—Lic. LUIS FERNANDO SAENZ GONZALEZ, Notario.—1 vez.—CE2025099684.—(IN202501004058).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 26 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES EL GUAYA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Junio del 2025.—Lic. LIGIA MARTA CHAVARRIA LAVAGNI, Notario.—1 vez.—CE2025099685.—(IN202501004059).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 14 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LP AND COMPANY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Junio del 2025.—Lic. DENIS MAURICIO ARTAVIA CORDERO, Notario.—1 vez.—CE2025099686.—(IN202501004060).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 00 minutos del 02 de Junio del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MERCADO NATURAL SAN CARLOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Junio del 2025.—Lic. CRISTIAN GUTIERREZ SALAS, Notario.—1 vez.—CE2025099687.—(IN202501004061).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 00 minutos del 29 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada YACHTS RENTAL CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Junio del 2025.—Lic. MARCO VINICIO DIAZ QUESADA, Notario.—1 vez.—CE2025099688.—(IN202501004062).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 05 de Junio del año 2025, se constituyó la sociedad denominada NO APLICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 5 de Junio del 2025.—Lic. PAOLA LORIA CASTILLO, Notario.—1 vez.—CE2025099690.—(IN202501004063).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 02 de Junio del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CORPORACION AGRICOLA EL CANASTO TIERRA BLANCA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 5 de Junio del 2025.—Lic. ANA PATRICIA CALDERON ZAPATA, Notario.—1 vez.—CE2025099691.—(IN202501004064).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 05 de Junio del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SAL PICO HOLDINGS LIMITADA.—San José, 6 de Junio del 2025.—Lic. MANUEL FERNANDO YGLESIAS MORA, Notario.—1 vez.—CE2025099693.—(IN202501004065).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 19 horas 00 minutos del 30 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO U WELLNESS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 6 de Junio del 2025.—Lic. GUILLERMO ENRIQUE ORTEGA MATA, Notario.—1 vez.—CE2025099694.—(IN202501004066).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 05 de Junio del año 2025, se constituyó la sociedad denominada A CLASS TAMARINDO LIMITADA.—San José, 6 de Junio del 2025.—Lic. FRANTY VILLAFUERTE VILLAFUERTE, Notario.—1 vez.—CE2025099695.—(IN202501004067).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 29 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MOVIMIENTOS Y AGREGADOS RIMO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 6 de Junio del 2025.—Lic. SANDRA MARCELA ARTAVIA RODRIGUEZ, Notario.—1 vez.—CE2025099696.—(IN202501004068).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 29 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SPORT MANAGE PRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 6 de Junio del 2025.—Lic. ENRIQUE CURLING ALVARADO, Notario.—1 vez.—CE2025099697.—(IN202501004069).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 30 minutos del 29 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TALETS ZONE SOCIEDAD DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 6 de Junio del 2025.—Lic. ENRIQUE CURLING ALVARADO, Notario.—1 vez.—CE2025099698.—(IN202501004070).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 58 minutos del 06 de Junio del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CHANTE SMASH GROUP LLC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 6 de Junio del 2025.—Lic. ALEXANDRA MARGOT ARAYA CASTILLO, Notario.—1 vez.—CE2025099699.—(IN202501004071).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 30 minutos del 17 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada OTTILIA DEL MAR SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 6 de Junio del 2025.—Lic. EFREN DE JESUS RIVERA GARBANZO, Notario.—1 vez.—CE2025099700.—(IN202501004072).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 19 horas 00 minutos del 26 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada COGALI GRUPO DE TRANSPORTES LOGISTICOS SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 6 de Junio del 2025.—Lic. YEIQUEL ALBERTO QUIROS MUÑOZ, Notario.—1 vez.—CE2025099701.—(IN202501004073).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 34 minutos del 04 de Junio del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SILVANA HEALTH SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 6 de Junio del 2025.—Lic. SOREN ARAYA MADRIGAL, Notario.—1 vez.—CE2025099703.—(IN202501004074).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 27 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada HEY & MAR AUTOMOTRIZ DE COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 6 de Junio del 2025.—Lic. SERGIO MADRIZ AVENDAÑO, Notario.—1 vez.—CE2025099702.—(IN202501004075).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 38 minutos del 06 de Junio del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SMASH DISTRITO LLC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 6 de Junio del 2025.—Lic. ALEXANDRA MARGOT ARAYA CASTILLO, Notario.—1 vez.—CE2025099704.—(IN202501004076).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 29 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SOLUCIONES TECNICAS ESPECIALIZADAS DE AMERICA STEA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 6 de Junio del 2025.—Lic. FEDERICO JOSE GONZALEZ PEÑA, Notario.—1 vez.—CE2025099706.—(IN202501004077).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 27 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MARHEY AUTOMOTRIZ DE COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 6 de Junio del 2025.—Lic. SERGIO MADRIZ AVENDAÑO, Notario.—1 vez.—CE2025099707.—(IN202501004078).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 30 minutos del 06 de Junio del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ZHEN PETS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 6 de Junio del 2025.—Lic. ALEXANDER CALDERON MORA, Notario.—1 vez.—CE2025099709.—(IN202501004079).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 03 de Junio del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES CUBERO ARCE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 6 de Junio del 2025.—Lic. ALONZO GALLARDO SOLIS, Notario.—1 vez.—CE2025099710.—(IN202501004080).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 05 de Junio del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FONSECA ARROYO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 6 de Junio del 2025.—Lic. YULIANA MARIA RODRIGUEZ SOLIS, Notario.—1 vez.—CE2025099711.—(IN202501004081).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 15 minutos del 30 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FIELDSTONE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 6 de Junio del 2025.—Lic. KRISTI AILEEN PENLAND MURRELL, Notario.—1 vez.—CE2025099712.—(IN202501004082).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 06 de Junio del año 2025, se constituyó la sociedad denominada HOWARD CAPITAL LIMITADA.—San José, 6 de Junio del 2025.—Lic. MANUEL FERNANDO YGLESIAS MORA, Notario.—1 vez.—CE2025099713.—(IN202501004083).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 03 de Junio del año 2025, se constituyó la sociedad denominada IMPORTADORA NIKAN LIMITADA.—San José, 7 de Junio del 2025.—Lic. ANA PATRICIA GUERRERO MURILLO, Notario.—1 vez.—CE2025099716.—(IN202501004085).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 27 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada EXCURSIONES JC SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 7 de Junio del 2025.—Lic. GEOVANNY VIQUEZ ARLEY, Notario.—1 vez.—CE2025099717.—(IN202501004086).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 05 de Junio del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 8 de Junio del 2025.—Lic. PAOLA LORIA CASTILLO, Notario.—1 vez.—CE2025099718.—(IN202501004088).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 30 minutos del 23 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada EL CARBON MAS CABRON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 9 de Junio del 2025.—Lic. JONATHAN JARA CASTRO, Notario.—1 vez.—CE2025099719.—(IN202501004089).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 34 minutos del 28 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada JUSTOSOFT SOCIEDAD

ANONIMA.—San José, 9 de Junio del 2025.—Lic. ANA MARIA PEREZ GRANADOS, Notario.—1 vez.—CE2025099720.—(IN202501004090).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 05 de Junio del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LUMINA MEDICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 9 de Junio del 2025.—Lic. GABRIELA MERCEDES CARRANZA MORENO, Notario.—1 vez.—CE2025099722.—(IN202501004091).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 30 minutos del 31 de Octubre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada MUEBLES EUGENIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 9 de Junio del 2025.—Lic. ELIECER MIGUEL HERNANDEZ FALLAS, Notario.—1 vez.—CE2025099723.—(IN202501004092).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 14 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CAFE Y PRODUCTOS CARICIAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 9 de Junio del 2025.—Lic. REBECA GONZALEZ MONGE, Notario.—1 vez.—CE2025099724.—(IN202501004093).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 04 de Junio del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CAROHI DEL NORTE LIMITADA.—San José, 9 de Junio del 2025.—Lic. JUAN LUIS CESPEDES VARGAS, Notario.—1 vez.—CE2025099725.—(IN202501004094).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 00 minutos del 05 de Junio del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO BERITH EMPRESARIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 9 de Junio del 2025.—Lic. FEDERICO PIEDRA POVEDA, Notario.—1 vez.—CE2025099726.—(IN202501004095).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 20 minutos del 08 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES JBM MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 9 de Junio del 2025.—Lic. KENNETH FRANCISCO MUÑOZ UREÑA, Notario.—1 vez.—CE2025099727.—(IN202501004096).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 05 de Junio del año 2025, se constituyó la sociedad denominada.—San José, 9 de Junio del 2025.—Lic. MANUEL FERNANDO YGLESIAS MORA, Notario.—1 vez.—CE2025099728.—(IN202501004097).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 08 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES KMI MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 9 de Junio del 2025.—Lic. KENNETH FRANCISCO MUÑOZ UREÑA, Notario.—1 vez.—CE2025099729.—(IN202501004098).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 24 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CORPORACION AUTOS PICADO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 9 de Junio del 2025.—Lic. ALVARO ANDREY TREJOS CRUZ, Notario.—1 vez.—CE2025099730.—(IN202501004099).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 30 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INDIGO LILAC CE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 9 de Junio del 2025.—Lic. KARLA CERDAS LOPEZ, Notario.—1 vez.—CE2025099732.—(IN202501004100).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 30 minutos del 06 de Junio del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO SEDANO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 9 de Junio del 2025.—Lic. KATTIA MARIA SALAS CAMPOS, Notario.—1 vez.—CE2025099733.—(IN202501004101).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 06 de Junio del año 2025, se constituyó la sociedad denominada NUMERO DE CEDULA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 9 de Junio del 2025.—Lic. CARLOS JESUS DIAZ ARROYO, Notario.—1 vez.—CE2025099734.—(IN2025010040102).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 06 de Junio del año 2025, se constituyó la sociedad denominada NOMADIC SOFTWARE SOLUTION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 9 de Junio del 2025.—Lic. MARVIN CUBERO MARTINEZ, Notario.—1 vez.—CE2025099735.—(IN202501004103).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 28 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DESARROLLO RG GROUP SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 9 de Junio del 2025.—Lic. EDWIN ANGULO GATGENS, Notario.—1 vez.—CE2025099737.—(IN202501004105).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 27 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LUNAMARKET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 9 de Junio del 2025.—Lic. OSCAR JOSE MONTENEGRO FERNANDEZ, Notario.—1 vez.—CE2025099740.—(IN202501004106).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 27 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LUNAMARKET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 9 de Junio del 2025.—Lic. OSCAR JOSE MONTENEGRO FERNANDEZ, Notario.—1 vez.—CE2025099740.—(IN202501004106).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 07 de Junio del año 2025, se constituyó la sociedad denominada NATEDLU SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 9 de Junio del 2025.—Lic. ALEXA RODRIGUEZ SALAS, Notario.—1 vez.—CE2025099741.—(IN202501004107).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 00 horas 00 minutos del 09 de Junio del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ANFER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 9 de Junio del 2025.—Lic. MANUEL ANTONIO ARIAS AGUILAR, Notario.—1 vez.—CE2025099742.—(IN202501004108).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 30 minutos del 25 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SOLUCIONES HABITACIONALES ROJAS Y BRENES DEL CARIBE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 9 de Junio del 2025.—Lic. MILTON MANUEL ROJAS BARQUERO, Notario.—1 vez.—CE2025099744.—(IN202501004109).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 19 horas 00 minutos del 28 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada COSTA AV GROUP LEGAL LIMITADA.—San José, 10 de Junio del 2025.—Lic. ANA CECILIA ANGULO ZUÑIGA, Notario.—1 vez.—CE2025099747.—(IN202501004111).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 00 minutos del 18 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada VARCOT E Y G SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 10 de Junio del 2025.—Lic. LUIS GUILLERMO BARRANTES RIVERA, Notario.—1 vez.—CE2025099748.—(IN202501004112).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 05 de Junio del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CORPORACION GANADERA CARDENAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 10 de Junio del 2025.—Lic. CARLOS LUIS RAMIREZ BADILLA, Notario.—1 vez.—CE2025099750.—(IN202501004113).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 29 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO NOVACONFORT LIMITADA.—San José, 10 de Junio del 2025.—Lic. JOSE ROLANDO GONZALEZ ARGUELLO, Notario.—1 vez.—CE2025099751.—(IN202501004114).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 02 de Junio del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TRANSPORTES LECF SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 10 de Junio del 2025.—Lic. ELEONORA ORTIZ RUNNEBAUM, Notario.—1 vez.—CE2025099752.—(IN202501004115).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 07 de Junio del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SOLICITAN QUE LA MISMA SEA ASIGNADA DE OFICIO POR EL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 10 de Junio del 2025.—Lic. ROSA MARIA CORRALES VILLALOBOS, Notario.—1 vez.—CE2025099753.—(IN202501004116).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 09 de Junio del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MI PEQUEÑO COLIBRI LIMITADA.—San José, 10 de Junio del 2025.—Lic. CARLOS ROBERTO RIVERA RUIZ, Notario.—1 vez.—CE2025099754.—(IN202501004117).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 10 de Junio del año 2025, se constituyó la sociedad denominada AUTOREPUESTOSTA BARATO DE SIQUIRRES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 10 de Junio del 2025.—Lic. JOSE ROBERTO THOMAS SOLIS, Notario.—1 vez.—CE2025099755.—(IN202501004118).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 03 de Junio del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TOMACHA LIMITADA.—San José, 10 de Junio del 2025.—Lic. ALLAN GABRIEL DIAZ ORTIZ, Notario.—1 vez.—CE2025099756.—(IN202501004119).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 10 de Junio del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TITUS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 10 de Junio del 2025.—Lic. MARCELA ARRIETA BARRANTES, Notario.—1 vez.—CE2025099760.—(IN202501004120).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 16 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ARMONIA ESTRATEGICA CR LIMITADA.—San José, 10 de Junio del 2025.—Lic. ALFONSO JOSE MOJICA MENDIETA, Notario.—1 vez.—CE2025099758.—(IN202501004121).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 20 horas 00 minutos del 30 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MJOLNIR LIMITADA.—San José, 10 de Junio del 2025.—Lic. CINDY MORA CASTRO, Notario.—1 vez.—CE2025099761.—(IN202501004122).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 30 minutos del 07 de Junio del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MISTICO ELECTROMECANICA Y CONSTRUCTORA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 10 de Junio del 2025.—Lic. SUSANA MENDEZ ROJAS, Notario.—1 vez.—CE2025099762.—(IN202501004123).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 09 de Junio del año 2025, se constituyó la sociedad denominada M&S DEL SUR LIMITADA.—San José, 10 de Junio del 2025.—Lic. LUCIA REBECA SEGURA VARGAS, Notario.—1 vez.—CE2025099763.—(IN202501004124).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 30 minutos del 27 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DVN CONSULTING LIMITADA.—San José, 10 de Junio del 2025.—Lic. ABRAHAM ADRIAN BALZER MOLINA, Notario.—1 vez.—CE2025099764.—(IN202501004125).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 26 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES HIJO Y TATA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 10 de Junio del 2025.—Lic. JUAN DIEGO ARIAS ROJAS, Notario.—1 vez.—CE2025099765.—(IN202501004126).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 31 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SOLUCIONES SD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 10 de Junio del 2025.—Lic. ESTELA VILLALTA CHAVARRIA, Notario.—1 vez.—CE2025099766.—(IN202501004127).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 03 de Junio del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO AERODIVA COMBUSTIBLES

Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 10 de Junio del 2025.—Lic. ANGIE HERNANDEZ JARA, Notario.—1 vez.—CE2025099769.—(IN202501004128).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 27 de Marzo del año 2021, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES ATINAT ACR & H SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 10 de Junio del 2025.—Lic. KATTIA VANESSA ALVAREZ RODRIGUEZ, Notario.—1 vez.—CE2025099768.—(IN202501004129).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 30 minutos del 16 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada HERMUSEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 10 de Junio del 2025.—Lic. LUIS MIGUEL BONILLA SALAS, Notario.—1 vez.—CE2025099774.—(IN202501004130).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 10 de Junio del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PORTAFOLIO INMOBILIARIO JJ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 10 de Junio del 2025.—Lic. FRANCISCO JAVIER HIDALGO QUESADA, Notario.—1 vez.—CE2025099777.—(IN202501004131).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 30 minutos del 07 de Junio del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ALHE SOLUCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 10 de Junio del 2025.—Lic. MARJORIE ALVARADO ALVARADO, Notario.—1 vez.—CE2025099778.—(IN202501004132).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 27 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CM BUSINESS AND LAW SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 10 de Junio del 2025.—Lic. JENIFER LYN FLORES STOVIAK, Notario.—1 vez.—CE2025099779.—(IN202501004133).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 12 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CREFORTUNA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 11 de Junio del 2025.—Lic. MARTA ELENA ABELLAN FALLAS, Notario.—1 vez.—CE2025099796.—(IN202501004135).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 30 minutos del 09 de Junio del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SOLIJO SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 11 de Junio del 2025.—Lic. RITA MARIA CALVO GONZALEZ, Notario.—1 vez.—CE2025099797.—(IN202501004136).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 19 horas 00 minutos del 09 de Junio del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PUBLICARIBE COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 11 de Junio del 2025.—Lic. MARILYN DE LOS ANGELES GAYLE VILLALOBOS, Notario.—1 vez.—CE2025099798.—(IN202501004137).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 05 de Junio del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PARI CHANCEAUX LIMITADA.—San José, 11 de Junio del 2025.—Lic. JOSE MIGUEL ESTRADA CASTRO, Notario.—1 vez.—CE2025099799.—(IN202501004138).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 07 de Junio del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ANALYTICS DATA SCIENCES GROUP SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 11 de Junio del 2025.—Lic. MAUREN MARCELA ROJAS BEJARANO, Notario.—1 vez.—CE2025099782.—(IN202501004139).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 00 horas 00 minutos del 09 de Junio del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ANFER JM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 11 de Junio del 2025.—Lic. MANUEL ANTONIO ARIAS AGUILAR, Notario.—1 vez.—CE2025099783.—(IN202501004140).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 30 minutos del 04 de Junio del año 2025, se constituyó la sociedad denominada COGNITIVA TRESCIENTOS SESENTA LIMITADA.—San José, 11 de Junio del 2025.—Lic. ISIDOR ASCH STEELE, Notario.—1 vez.— CE2025099785.—(IN202501004141).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 01 de Junio del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES PRECI OCHENTA Y CINCO SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 11 de Junio del 2025.—Lic. GUSTAVO ADOLFO FERNANDEZ BADILLA, Notario.—1 vez.—CE2025099786.—(IN202501004142).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 28 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PLUMBING RAMIREZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 11 de Junio del 2025.—Lic. CARLOS ALBERTO MADRIZ BONILLA, Notario.—1 vez.—CE2025099787.—(IN202501004143).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 04 de Junio del año 2025, se constituyó la sociedad denominada KAIZEN LEARNIG ACADEMY LIMITADA.—San José, 11 de Junio del 2025.—Lic. ISIDOR ASCH STEELE, Notario.—1 vez.—CE2025099788.—(IN202501004144).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 11 de Junio del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ELDEVENIR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 11 de Junio del 2025.—Lic. ESTEBAN HERNANDEZ ALVAREZ, Notario.—1 vez.—CE2025099789.—(IN202501004145).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 00 minutos del 06 de Junio del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MOYA HOLDINGS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 11 de Junio del 2025.—Lic. YULEISY GRACIELA ARGUEDAS ZUMBADO, Notario.—1 vez.—CE2025099791.—(IN202501004146).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 20 horas 00 minutos del 14 de Agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada.—San José, 11 de Junio del 2025.—Lic. DEWIN BRENES FERNANDEZ, Notario.—1 vez.—CE2025099793.—(IN202501004147).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 09 de Junio del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DUTY STATION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 12 de Junio del 2025.—Lic. RAFAEL MAURICIO MATAMOROS FERNANDEZ, Notario.—1 vez.—CE2025099801.—(IN202501004150).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 28 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada EL QUE INDICARA REGISTRO MERCANTIL DE OFICIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 12 de Junio del 2025.—Lic. CARLOS ALBERTO MADRIZ BONILLA, Notario.—1 vez.—CE2025099803.—(IN202501004151).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 07 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FDE BOUTIQUE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 12 de Junio del 2025.—Lic. FERNANDO ROTTIER SALGUERO, Notario.—1 vez.—CE2025099804.—(IN202501004152).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 30 minutos del 05 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DOBLING SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 12 de Junio del 2025.—Lic. KAROLINA MELENDEZ GAMBOA, Notario.—1 vez.— CE2025099807.—(IN202501004153).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 09 de Junio del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES TAMVALVERDE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 12 de Junio del 2025.—Lic. RONALD ANTONIO SANCHEZ TREJOS, Notario.—1 vez.—CE2025099808.—(IN202501004154).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 12 de Junio del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO PORTEK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 12 de Junio del 2025.—Lic. ANA REBECA PORRAS MEJIA, Notario.—1 vez CE2025099809.—(IN202501004155).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 09 de Junio del año 2025, se constituyó la sociedad denominada HADARA TALENT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 12 de Junio del 2025.—Lic. CLARA ZUÑIGA ALVAREZ, Notario.—1 vez.—CE2025099806.—(IN202501004156).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 29 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SEIS TRES SIETE OCHO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. San José, 12 de Junio del 2025.–Lic. MARIA FERNANDA MENDOZA GAMEZ, Notario.—1 vez.—CE2025099811.—(IN202501004157).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 30 minutos del 20 de Agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada INMOBILIARIA LOAICIGA & CHACON CARG SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 12 de Junio del 2025.—Lic. BISMARCK ADONIS GOMEZ ZUÑIGA, Notario.—1 vez.—CE2025099812.—(IN202501004158).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 29 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PASOAGRES CIENTO TREINTA Y SIETE SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 12 de Junio del 2025.—Lic. ANA KARINA SOMARRIBAS SANCHEZ, Notario.—1 vez.—CE2025099813.—(IN202501004159).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 20 horas 00 minutos del 11 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada NOVAMEDICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 12 de Junio del 2025.—Lic. FRANCISCO SEQUEIRA SANDOVAL, Notario.—1 vez.—CE2025099814.—(IN202501004160).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 02 de Junio del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CAPE HEALTHCARE RADIOLOGY SOLUTIONS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Junio del 2025.—Lic. YENNY MARIELA FERNANDEZ FUMERO, Notario.—1 vez.—CE2025099525.—(IN202501004166).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 35 minutos del 20 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ASESORIA INMOBILIARIA KAVAGU SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Junio del 2025.—Lic. REBECA MILGRAM FISERAS, Notario.—1 vez.—CE2025099526.—(IN202501004167).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 02 de Junio del año 2025, se constituyó la sociedad denominada VARGAS Y ANDERSON DOS MIL VEINTIUNO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Junio del 2025.—Lic. JOHNNY MARTIN GONZALEZ PACHECO, Notario.—1 vez.—CE2025099527.—(IN202501004168).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 22 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GANADERA VILLAS DEL SOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Junio del 2025.—Lic. BERNAL ULLOA ALVAREZ, Notario.—1 vez.—CE2025099528.—(IN202501004169).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 30 minutos del 28 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada NALA HABITAT INVERSIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Junio del 2025.—Lic. KATTYA MARCELA MEJIAS VILLALOBOS, Notario.—1 vez.—CE2025099529.—(IN202501004170).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 15 horas 00 minutos del 25 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ECOTEC ALGORITMO COMPUTER SOCIEDAD ANÓNIMA.—San José, 03 de Junio del 2025.—Lic. MARÍA GABRIELA RODRÍGUEZ MÉNDEZ, Notario.—1 vez.—CE2025099531.—(IN202501004171).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 00 minutos del 05 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SERVICIOS TECNICOS ML SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Junio del 2025.—Lic. ADAN ALEXANDER ALVARADO VICTORIA, Notario.—1 vez.—CE2025099532.—(IN202501004172).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 10 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada HUMAN CAPITAL & ADVICE SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 3 de Junio del 2025.—Lic. PAMELA MORA SOTO, Notario.—1 vez.—CE2025099533.—(IN202501004173).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 30 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GAMEPULSE SOLUCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Junio del 2025.—Lic. MARCO VINICIO SILES VARGAS, Notario.—1 vez.—CE2025099534.—(IN202501004174).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 45 minutos del 29 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TRIGOS DE ARENAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Junio del 2025.—Lic. GONZALO MURILLO ALVAREZ, Notario.—1 vez.—CE2025099536.—(IN202501004177).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 30 minutos del 23 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ALPHASONLY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Junio del 2025.—Lic. ARNOLDO JOSE PARINI GUEVARA, Notario.—1 vez.—CE2025099537.—(IN202501004178).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 04 horas 00 minutos del 01 de Junio del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DIEMA GGM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 03 de Junio del 2025.—Lic. CARLOS EDUARDO SIBAJA CASTRO, Notario.—1 vez.—CE2025099538.—(IN202501004179).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 00 minutos del 06 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada GASTOS Y CIERRES DE CP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Junio del 2025.—Lic. CARLOS ALBERTO ECHEVERRIA ALFARO, Notario.—1 vez.—CE2025099539.—(IN202501004180).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 30 minutos del 26 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SERVICIOS INMOBILIARIOS REAL ESTATE JMK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Junio del 2025.—Lic. GERARDO ARAYA REYES, Notario.—1 vez.—CE2025099540.—(IN202501004181).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 10 horas 00 minutos del 02 de Junio del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MAGELLA E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 03 de Junio del 2025.—Lic. ANDREA LISBETH BRENES ARIAS, Notario.—1 vez.—CE2025099541.—(IN202501004182).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 30 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada NAUEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Junio del 2025.—Lic. MIGUEL ANGEL SAENZ UGALDE, Notario.—1 vez.—CE2025099542.—(IN202501004183).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 20 horas 00 minutos del 14 de Agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada ALMENDRALES DEL MERIDIANO LIMITADA.—San José, 03 de Junio del 2025.—Lic. DEWIN BRENES FERNÁNDEZ, Notario.—1 vez.—CE2025099543.—(IN202501004184).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 21 horas 00 minutos del 28 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada YOPANTRO LIMITADA.—San José, 3 de Junio del 2025.—Lic. CARLOS JOSE ROJAS MUÑOZ, Notario.—1 vez.—CE2025099546.—(IN202501004185).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 09 horas 00 minutos del 29 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada RESTORA SOCIEDAD ANÓNIMA.—San José, 03 de Junio del 2025.—Lic. STANLEY CHAVES FERNÁNDEZ, Notario.—1 vez.—CE2025099547.—(IN202501004186).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 20 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ZENFRESH SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 3 de Junio del 2025.—Lic. NAYARIT MORENO VASQUEZ, Notario.—1 vez.—CE2025099548.—(IN202501004187).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 03 de Junio del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BETTER BUILDS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Junio del 2025.—Lic. STEPHANIE GARNIER SIBAJA, Notario.—1 vez.—CE2025099544.—(IN202501004188).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 50 minutos del 29 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BIKELANE FAMILY CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Junio del 2025.—Lic. YUCELIN MERTA CASTILLO, Notario.—1 vez.—CE2025099550.—(IN202501004189).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 30 minutos del 22 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada AGRO VILLALTA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 3 de Junio del 2025.—Lic. BERNAL ULLOA ALVAREZ, Notario.—1 vez.—CE2025099551.—(IN202501004190).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 03 de Junio del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES IZER SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 3 de Junio del 2025.—Lic. JAVIER ALBERTO TURCIOS MADRIGAL, Notario.—1 vez.—CE2025099552.—(IN202501004191).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 14 horas 30 minutos del 29 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES MAISON COFFE DE JACÓ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 03 de Junio del 2025.—Lic. ALLAN ANDRÉS MADRIGAL ANCHÍA, Notario.—1 vez.—CE2025099553.—(IN202501004192).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 16 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CASA HOLILAND SOCIEDAD DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Junio del 2025.—Lic. LISSETTE PATRICIA BARBOZA VARGAS, Notario.—1 vez.—CE2025099555.—(IN202501004193).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 14 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada COMERCIALIALIZADORA CEGREITH SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Junio del 2025.—Lic. SONIA MARIA UGALDE HIDALGO, Notario.—1 vez.—CE2025099556.—(IN202501004194).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 07 horas 00 minutos del 19 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MUCCEA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Junio del 2025.—Lic. GERARDO ENRIQUE PICON CHAVEZ, Notario.—1 vez.—CE2025099557.—(IN202501004195).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 10 horas 00 minutos del 29 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SABORES ANCESTRALES SAMOCHA SRL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 03 de Junio del 2025.—Lic. JAVIER ERNESTO CAMBA BURGUILLOS, Notario.—1 vez.—CE2025099558.—(IN202501004196).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 30 minutos del 02 de Junio del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INDIAN CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Junio del 2025.—Lic. DANIEL CASTRO ACUÑA, Notario.—1 vez.—CE2025099559.—(IN202501004197).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 03 de Junio del año 2025, se constituyó la sociedad denominada JARDIN DE CORAL DULCE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Junio del 2025.—Lic. CARLOS COTO MADRIGAL, Notario.—1 vez.—CE2025099560.—(IN202501004198).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 07 horas 00 minutos del 03 de Junio del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CRYSTAL DIGITAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 03 de Junio del 2025.—Lic. FELIPE CORDERO ESPINOZA, Notario.—1 vez.—CE2025099563.—(IN202501004200).

La suscrita Catherine Vanessa Mora Chavarría, Carné 19189, hago constar ante esta notaria se encuentra tramitando la asignación de correos de las empresas **Transportes Alfaro y Asociados Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres ciento uno seiscientos treinta y dos mil ochocientos diez y **Aljafería CRC Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres ciento uno trescientos setenta y un mil trescientos cuarenta y uno, por lo que solicito se publique el correspondiente edicto. Es todo.—San José, catorce de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. Catherine Mora Chavarría, Notaria.—1 vez.—(IN202501004673).

Por escritura otorgada por la suscrita notaria, a las 14:00 horas del 06 de octubre del 2025, en Playas del Coco, se protocoliza el acta de asamblea extraordinaria de cuotistas de la sociedad **EXHALAR LLC Limitada**, con cédula jurídica 3-102-879309, celebrada en su domicilio social, se tomó el acuerdo de disolver la sociedad.—Playas del Coco, 07 de octubre del 2025.—Licda. Yerlyn Tatiana Mena Navarrete, Notaria.—1 vez.—(IN202501004675).

Por escritura otorgada ante esta Notaría, a las catorce horas treinta minutos del día catorce de octubre del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **tres-ciento uno-quinientos noventa y seis mil cuatrocientos sesenta y siete S.A,** mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver y liquidar la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—San José, quince horas del catorce de octubre del año dos mil veinticinco.—Licda. Alejandra Castro Peck, Notaria, Tel 8725-0804.—1 vez.—(IN202501004677).

Por escritura otorgada a las 09:00 horas del 7 de octubre de dos mil 2025, número 239-10, de mi protocolo número 10, se aporta correo electrónico para la sociedad **Inversiones Mayorca Escazú Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-101-278075. Primera vez.—Licda. Grace Patricia Zúñiga Campos, Notaria.—1 vez.—(IN202501004678).

Por escritura pública otorgada ante mí, a las nueve horas, del día primero de octubre de dos mil veinticinco, las sociedades **Outpost Nosara Opco Limitada**, con cédula jurídica número tres ciento dos-ochocientos siete mil seiscientos noventa y uno, **Outpost Nosara Re Holding Limitada,** con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos siete mil seiscientos sesenta y nueve, **Sendero Villas RE Holdings Limitada,** con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos setenta y cinco mil ochocientos ochenta y dos, **Sendero Villas Opco, Limitada,** cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-novecientos seis mil ochocientos cuarenta y siete, **J Fifty Three Opco Limitada,** cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos veintitrés mil ciento quince, y, **J Fifty Three RE Holdings Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos veintitrés mil treinta y tres, solicitan inscripción correo electrónico para recibir notificaciones administrativas y judiciales, en cumplimiento a la Ley Nº diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—San José, ocho de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Roberto José Castillo Pacheco, Notario Público.—1 vez.—(IN202501004680).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las ocho horas del día siete de octubre del dos mil veinticinco, se acordó disolver la sociedad denominada **Transportes Gutiérrez y Rodríguez Sociedad de Responsabilidad Limitada,** cédula jurídica número tres-ciento dos-trescientos ochenta y tres mil quinientos ochenta.—San José, Moravia, siete de octubre del año dos mil veinticinco.—Lic. Jeffry Gerardo Ortega Zúñiga, Notario.—1 vez.—(IN202501004681).

Por escritura otorgada a las 12:15 horas de hoy se protocolizaron acuerdos de **Tres-ciento Dos-Setecientos Ochenta y Cinco Mil Trescientos Setenta y Seis, Sociedad De Responsabilidad Limitada,** mediante los cuales se reforman las cláusulas del domicilio, administración y capital social.—San José, 06 de octubre de 2025.—Lic. Luis Ricardo Garino Granados, Notario.—1 vez.—(IN202501004682).

Por escritura otorgada en esta Notaría dieciocho horas con treinta minutos del veintiocho de abril del dos mil veinticinco, se reformó la cláusula sexta de la sociedad **Conceptos y Diseños Contemporáneos Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-uno cero uno-cero cincuenta y ocho mil quinientos noventa y cuatro.—San José, 7 de octubre del 2025.—Licda. Milena Acuña Ugalde, Notaria.—1 vez.—(IN202501004683).

Tel: 2234-5034 AVISOS Por escritura de las once horas del día seis de octubre del año dos mil veinticinco, se procede a incluir correo electrónico de la empresa **Grupo Unido Z Y Z Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres–ciento uno–cuatrocientos treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta y uno.—San José, siete de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Stefan Ali Chaves Boulanger. Carné 19704. Notario.—1 vez.—(IN202501004685).

Por este medio se hace saber que la sociedad: **TDC Managment S. A.**, cédula jurídica: 3-101-585555, señala para efectos de notificaciones legales y administrativas el correo: casalemoscati@gmail.com, en cumplimiento de la Ley 10597, y sus directrices.—Alan Quesada Araya, Notario.—1 vez.—(IN202501004686).

En mi notaría a las 14: 45 horas del 01 de octubre del 2025, se protocolizó escritura de la sociedad **Servicios Y Asesorias Mairebe XXIV Sociedad Civil**. cedula 3106 912682, se modifica domicilio social, insertando correo electrónico.—San José, 7 de octubre del 2025.—Licda. Cindy Mora Castro.—1 vez.—(IN202501004688).

Por escritura otorgada ante esta notaría a la 08:15 horas del día 08 de octubre del año 2025, la empresa **Aura of the Forest Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-572111, solicitó la inclusión, como medio para notificaciones, del correo notificaciones@domicilio.cr.—San José, 08 de octubre del 2025.—Notaría Pública de Jorge Gutiérrez Brandt.—1 vez.—(IN202501004689).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas del día 6 de octubre del año 2025, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad **Tres – Ciento Uno – Setecientos Doce Mil Ciento Noventa Y Siete, S.A.**, titular de la cédula jurídica número 3-101-712197, por la cual, no existiendo activos ni pasivos, se acuerda la disolución, liquidación, y extinción de la sociedad.—San José, 8 de octubre del 2025.—Licda. Bridget Karina Durán Marín, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501004691).

Por escritura número sesenta y cuatro otorgada ante el Notario Público Mariano Núñez Quintana de las once horas del siete de octubre de dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico de la sociedad: 1) **Servicios Portuarios Costa Sol Sociedad Anónima**", cédula jurídica 3-101-374514. 2) **Sánchez Arroyo Tecnología del Dos Mil Cuatro Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-372356. 3) **S M Tecnomarino Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-250073. 4) **Servicios Portuarios Sánchez Seporsa Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-222552. 5) **Inversiones Acuáticas K.A.D Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-519115. 6) **Servicios Industriales Y Conexos Servinco Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-202437. 7) **Servicios Industriales Acualun Securia Sociedad Anónim**a, cédula jurídica 3-101-222711, mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Puntarenas, siete de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Mariano Núñez Quintana, Notario.—1 vez.—(IN202501004694).

Ante esta Notaria, mediante escritura número 76, visible al folio 61 vuelto, del tomo 7 de mi protocolo, a las 15:30 horas del 6 de octubre del año 2025, se protocoliza acta de asamblea general de socios de la sociedad **Inmobiliaria Lumpini Pharma S. A.**, con domicilio en Cartago y con cedula jurídica 3-101-595961, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—Cartago, 7 de octubre del año 2025.—Licda. Gloria E. Carrillo Ballestero, Notaria.—1 vez.—(IN202501004695).

Ante esta Notaría, mediante escritura número 145, visible al folio 89 vuelto, del tomo 25, a las 13 horas, del 06 octubre de 2025, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Comercializadora M&M Del Caribe, S.R.L.** con la cédula de persona jurídica 3-102-932744, mediante la cual se acordó reformar la cláusula sexta, sétima y decima sexta, inciso B del pacto constitutivo, y se incluye correo electrónico.—Pococí, Limón, 06 Octubre de 2025.—Licda. Gabriela Quesada Brenes, Notaria Pública. Cariari.—1 vez.—(IN202501004696).

Ante esta notaría, mediante escritura número setenta y seis, visible al folio cincuenta y nueve vuelto del tomo número cinco al ser las once horas del veinticinco de setiembre del año dos mil veinticinco. la sociedad denominada **Tres Ciento Dos Novecientos Cuarenta y Tres Mil Setecientos Veintitres Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres – ciento dos – novecientos cuarenta y tres mil setecientos veintitrés procedió a cambiar el correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Guanacaste, a las diez horas del día ocho del mes de octubre del año dos mil veinticinco.—Lic. Natalia López Solano, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501004698).

Se hace saber que en la notaria del licenciado Wilberth Navarro Sanchez sita en Villa Ligia de Pérez Zeledón, setecientos norte del supermercado Coopeagri R.L. Por unanimidad de acuerdos en Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad **Crusa Play S.R.L**, cédula jurídica número tres – cientos dos – novecientos treinta y cuatro mil trescientos veinte, inscrita al Tomo: Dos mil veinticinco, Asiento Trescientos sesenta y dos mil cuatrocientos ocho de lo cual doy fe el suscrito notario. Acuerdan reformar de estatutos, reforman artículo sexto, para que se lea así: sexta: Los negocios sociales serán administrados por un gerente, además de un primer subgerente. Segundo subgerente y Tercer subgerente. Nombrados en asamblea general extraordinaria.—Notaría de Wilberth Navarro Sánchez carnet 8432.—1 vez.—(IN202501004699).

Ante esta notaría, mediante escritura número 84 visible al folio 57 f del tomo 20 el 9 de octubre del 2025, se presentó solicitud por parte de Julie Bravo Rodríguez, de **Servicentro Bravo Y Rodríguez Del Sur Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- ocho cuatro cero cinco cuatro dos, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Paraíso a las 14

horas 05 minutos del 9 de octubre del dos mil veinticinco.—MSc. Andrea Fernández Montoya, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501004700).

Por escritura otorgada el día de hoy, la sociedad **Rojo Mil Dos Sociedad Anónima.**, cédula de Persona Jurídica número: cédula jurídica es tres-ciento uno-ciento ochenta y tres mil seiscientos cuarenta y nueve, se protocolizará acuerdos de asamblea general extraordinaria de socios, en la que se acuerda modificar la representación de la sociedad.—San José, 3 de octubre del 2025.—Licda. Ana Isabel Borbón Muñoz. Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501004702).

Por escritura otorgada ante mí, a las catorce horas del trece de agosto del dos mil veinticinco, se reformó la clausula referente a los estatutos de la sociedad **Newham Street Corporation S.R.L**.—Lic. Royran Arias Navarro, Notario Teléfono 70196600.—1 vez.—(IN202501004703).

Ante notaría de la Licenciada Patricia Burgos Salas, comparece la licenciada Ana Yensy Matamoros Rivera, cédula de identidad número 1-1172-0214, debidamente comisionada para tal efecto por **Quantum Debt Solutions S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Mercantil con número de cédula jurídica número 3-101-787447, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N°10597, mediante la cual se reforma el artículo 18 del Código de Comercio, por este medio procedo a establecer como dirección electrónica oficial para notificaciones el siguiente correo electrónico jonkaro80 @gmail.com; lo anterior para los efectos legales correspondientes.—Licda. Patricia Burgos Salas.—1 vez.—(IN202501004705).

Ante esta notaría, mediante escritura 24, visible al folio 23 frente, del tomo 3, a las diez horas del 8 de octubre de 2025, se protocoliza el Acta de Asamblea Extraordinaria de Socios **Laurido Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica: 3-101-15716, mediante la cual se acordó reformar la cláusula de la Junta Directiva, remoción de Agente Residente y se incorpora correo electrónico: huveor9459@aol.com conforme a la ley 10597.—Cartago, 9 de octubre de 2025.—Msc Milena Garro Trejos, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501004708).

Por escritura número 72-7, otorgada ante el Notario Público, André Cappella Ramírez de las 10:00 horas del día 7 de octubre del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Sari Bumi Limitada**; cédula jurídica 3-102-895962, con domicilio social en San José, Escazú, San Rafael, Guachipelín, cuatrocientos metros norte de Construplaza, edificio Latitud Norte, tercer piso, en las oficinas de Quatro Legal, mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 7 de octubre del 2025.—Lic. André Cappella Ramírez. Notario Público.—1 vez.—(IN202501004710).

Por escritura número 146-3, otorgada ante esta notaria, a las 13:00 horas del 25 de setiembre del 2025, se protocolizó el acta número cuatro de Asamblea de cuotitas de **Tres- Ciento Dos- Ochocientos Sesenta Y Cinco Mil Quinientos Cincuenta Sociedad De Responsabilidad Limitada**, cédula Jurídica 3-102-865550. Mediante la cual se acordó modificar la cápsula sexta del pacto constitutivo, en cuanto a la administración y la capsula sétima en cuanto a la representación.—San José, 7 de octubre de 2025.—Jessica Porras Naranjo, Notaria Publica.—1 vez.—(IN202501004712).

Por escritura pública número: doscientos setenta y uno-dieciocho, otorgada a las diez horas y treinta minutos del veinticinco de julio del dos mil veinticinco ante el notario José Manuel Villegas Rojas, se dispuso incluir dirección de Correo Electrónico como medio de notificación de la sociedad denominada: **Arcsam de Costa Rica Sociedad Anónima**, entre otros actos.—La Fortuna de San Carlos, siete de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. José Ml. Villegas Rojas, Carné: 14434.—1 vez.—(IN202501004713).

En escritura 015-37 a las 14:45 horas del 08 de octubre del 2025, la sociedad **Centro de Desarrollo Solera, S.A.**, cédula jurídica 3-101-583156, solicita la inclusión de su correo electrónico info@cedeso.co.cr. San José, 14 de octubre del 2025.—Lic. Miguel Chacón Alvarado, Notario. Teléfono 2280-2383.—1 vez.—(IN202501004721).

La suscrita Notario Público, Ana Laura Ramírez Hernández, hace constar que por escritura número 63-5, otorgada ante mí a las 11:00am horas del 13 de octubre del dos mil veinticinco, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas número Once de la sociedad **M D N Merica de Nosara, Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres - ciento uno – trescientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos veintiséis, en la cual se acordó en firme disolver y liquidar la sociedad. Es todo.—San José, trece de octubre dos mil veinticinco.—Ana Laura Ramírez Hernández.—1 vez.—(IN202501004723).

Por escritura número 73 - 7, otorgada ante el notario Público, André Cappella Ramírez de las 10 horas 30 minutos del día 7 de octubre del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Cuatro La Vista Decosta Rica PHRIV Sociedad de Responsabilidad Limitada**; cédula jurídica 3-102-915656, con domicilio social en Heredia, San Rafael, Concepción, del mirador Tierra Blanca trescientos metros sur, casa a mano derecha de color gris, portón negro, de dos plantas, mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 7 de octubre del 2025.—Lic. André Cappella Ramírez, Notario Público.—1 vez.—(IN202501004725).

Mediante escritura número ciento seis – cinco, otorgada ante esta notaría, a las diez horas del siete de octubre del año dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea de la empresa **Gourmet Imports Dcr, Sociedad Anónima**, se modifica la cláusula octava de la Junta Directiva y Representación.—Lugar y fecha: Grecia, siete de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. Natalia Rojas Jiménez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501004727).

En mi notaría mediante escritura número noventa y dos - tres, visible al folio cincuenta vuelto a cincuenta y uno frente del tomo tres de mi protocolo, otorgada a las quince horas del día trece de octubre de dos mil veinticinco, se realiza por parte de la persona jurídica **Las Lajas del Sol Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica tres - ciento uno - cinco ocho seis siete nueve cero; solicitud ante el Registro Nacional, sección de personas jurídicas, para señalar correo electrónico para atender notificaciones, siendo el correo electrónico indicado en dicha solicitud el siguiente: comunicaciones@concavas.net.—San José, ocho horas del catorce de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Josué Calderón Muñoz, Notario Público.—1 vez.—(IN202501004728).

En mi notaría, mediante escritura número noventa y tres-tres, visible al folio cincuenta y uno frente del tomo tres de mi protocolo, otorgada a las quince horas con quince minutos del trece de octubre de dos mil veinticinco, se realiza por parte de la persona jurídica **Puente Añil Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica tres-ciento uno-cinco ocho cinco ocho siete cero; solicitud ante el Registro Nacional, Sección de Personas Jurídicas, para señalar correo electrónico para atender notificaciones, siendo el correo electrónico indicado en dicha solicitud el siguiente: comunicaciones@concavas.net.—San José, a las ocho horas quince minutos del catorce de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Josué Calderón Muñoz, Notario Público.—1 vez.—(IN202501004729).

En mi notaría mediante escritura número noventa y cuatro-tres, visible al folio cincuenta y uno vuelto del tomo tres de mi protocolo, otorgada a las quince horas con treinta minutos del trece de octubre de dos mil veinticinco, se realiza por parte de la persona jurídica **Omi del Sahara Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica tres-ciento uno-cinco ocho seis uno siete uno; solicitud ante el Registro Nacional, Sección de Personas Jurídicas, para señalar correo electrónico para atender notificaciones, siendo el correo electrónico indicado en dicha solicitud el siguiente: comunicaciones@concavas.net.—San José, a las ocho horas treinta minutos del catorce de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Josué Calderón Muñoz, Notario Público.—1 vez.—(IN202501004730).

En mi notaría mediante escritura número noventa y cuatro-tres, visible al folio cincuenta y uno vuelto del tomo tres de mi protocolo, otorgada a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del trece de octubre de dos mil veinticinco, se realiza por parte de la persona jurídica **Laboratorio del Litigio Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica tres-ciento uno-cinco ocho seis dos uno tres; solicitud ante el Registro Nacional, Sección de Personas Jurídicas, para señalar correo electrónico para atender notificaciones, siendo el correo electrónico indicado en dicha solicitud el siguiente: comunicaciones@concavas.net.—San José, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del catorce de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Josué Calderón Muñoz, Notario Público.—1 vez.—(IN202501004731).

En mi notaría mediante escritura número noventa y seis-tres, visible al folio cincuenta y dos frente del tomo tres de mi protocolo, otorgada a las dieciséis del trece de octubre de dos mil veinticinco, se realiza por parte de la persona jurídica **Pasión por la Justicia Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica tres-ciento uno-cinco nueve seis uno uno cinco; solicitud ante el Registro Nacional, Sección de Personas Jurídicas, para señalar correo electrónico para atender notificaciones, siendo el correo electrónico indicado en dicha solicitud el siguiente: comunicaciones@concavas.net.—San José, a las nueve horas del catorce de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Josué Calderón Muñoz, Notario Público.—1 vez.—(IN202501004732).

En mi notaría, mediante escritura número noventa y siete-tres, visible al folio cincuenta y dos frente del tomo tres de mi protocolo, otorgada a las dieciséis horas con quince minutos del trece de octubre de dos mil veinticinco, se realiza por parte de la persona jurídica **Praderas de las Cóncavas Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica tres-ciento dos-cinco ocho seis uno tres siete; solicitud ante el Registro Nacional, Sección de Personas Jurídicas, para señalar correo electrónico para atender notificaciones, siendo el correo electrónico indicado en dicha solicitud el siguiente: comunicaciones@concavas.net.—San José, a las nueve horas quince minutos del catorce de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Josué Calderón Muñoz, Notario Público.—1 vez.—(IN202501004733).

En mi notaría mediante escritura número noventa y ocho-tres, visible al folio cincuenta y dos vuelto del tomo tres de mi protocolo, otorgada a las dieciséis horas con treinta minutos del trece de octubre de dos mil veinticinco, se realiza por parte de la persona jurídica **Cantera Don Luis Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica tres-ciento uno-seis siete tres nueve cero cinco; solicitud ante el Registro Nacional, Sección de Personas Jurídicas, para señalar correo electrónico para atender notificaciones, siendo el correo electrónico indicado en dicha solicitud el siguiente: comunicaciones@concavas.net.—San José, a las nueve horas treinta minutos del catorce de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Josué Calderón Muñoz, Notario Público.—1 vez.—(IN202501004734).

En mi notaría mediante escritura número noventa y nueve-tres, visible al folio cincuenta y dos vuelto del tomo tres de mi protocolo, otorgada a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos del trece de octubre de dos mil veinticinco, se realiza por parte de la persona jurídica **Consorcio luritecnico Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica tres-ciento uno-ocho nueve seis siete seis cinco; solicitud ante el Registro Nacional, Sección de Personas Jurídicas, para señalar correo electrónico para atender notificaciones, siendo el correo electrónico indicado en dicha solicitud el siguiente: comunicaciones@concavas.net.—San José, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del catorce de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Josué Calderón Muñoz, Notario Público.—1 vez.—(IN202501004735).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las catorce horas treinta minutos del primero de octubre del dos mil veinticinco, de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, solicita al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico: recepcionls@blplegal.com, para la atención de notificaciones de la compañía **Ben Evan Limitada**.—Puntarenas, quince de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Diana Elke Pinchanski Fachler.—1 vez.—(IN202501004736).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las catorce horas del primero de octubre del dos mil veinticinco, de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, solicita al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico: recepcionls@blplegal.com, para la atención de notificaciones de la compañía **Aquahollic Limitada**.—Puntarenas, quince de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Diana Elke Pinchanski Fachler.—1 vez.—(IN202501004738).

Mediante asamblea general extraordinaria de socios, acta N° 22 del 3 de setiembre de 2025, a las 18:00 horas, la sociedad: **Inversiones Agua Clara Rosan Sociedad**

Anónima, cédula: 3-101-335531, modifica cláusula sexta.—Lic. Carlos Enrique Valverde Jiménez.—1 vez.—(IN202501004739).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las trece horas del dos de octubre del dos mil veinticinco, de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete denominada "*Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles"* y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, solicita al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico: recepcionls@blplegal.com, para la atención de notificaciones de la compañía: **Coopiano LLC Limitada**.—Puntarenas, quince de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Diana Elke Pinchanski Fachler.—1 vez.—(IN202501004740).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las catorce horas del catorce de octubre de dos mil veinticinco, donde se protocolizan acuerdos del acta de asamblea ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Purificatiroa Igloo Sociedad Anónima**, de conformidad con la Ley diez mil quinientos noventa y siete denominada "Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles" y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, se acuerda solicitar al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico: evelyn.romero@maspura.com, para la atención de notificaciones de la compañía.—San José, quince de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Guillermo José Sanabria Leiva.—1 vez.—(IN202501004741).

En mi notaría mediante escritura número cien-tres, visible al folio cincuenta y tres frente del tomo tres de mi protocolo, otorgada a las diecisiete horas del trece de octubre de dos mil veinticinco, se realiza por parte de la persona jurídica **Montehamacas Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica tres-ciento dos-cuatro cero cuatro cuatro ocho siete; solicitud ante el Registro Nacional, Sección de Personas Jurídicas, para señalar correo electrónico para atender notificaciones, siendo el correo electrónico indicado en dicha solicitud el siguiente: comunicaciones@concavas.net.—San José, a las diez horas del catorce de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Josué Calderón Muñoz, Notario Público.—1 vez.—(IN202501004742).

En mi notaría mediante escritura número ciento uno-tres, visible al folio cincuenta y tres frente del tomo tres de mi protocolo, otorgada a las diecisiete horas quince minutos del trece de octubre de dos mil veinticinco, se realiza por parte de la persona jurídica **Clepsidra del Valle Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica tres-ciento dos-cinco ocho cinco nueve ocho cuatro; solicitud ante el Registro Nacional, Sección de Personas Jurídicas, para señalar correo electrónico para atender notificaciones, siendo el correo electrónico indicado en dicha solicitud el siguiente: comunicaciones@concavas.net.—A las diez horas quince minutos del catorce de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Josué Calderón Muñoz, Notario Público.—1 vez.—(IN202501004743).

En mi notaría mediante escritura número ciento dos-tres, visible al folio cincuenta y tres vuelto del tomo tres de mi protocolo, otorgada a las diecisiete horas treinta minutos del trece de octubre de dos mil veinticinco, se realiza por parte de la persona jurídica **Sangue Sabur Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica tres-ciento dos-cinco ocho cinco ocho siete uno; solicitud ante el Registro Nacional, Sección de Personas Jurídicas, para señalar correo electrónico para atender notificaciones, siendo el correo electrónico indicado en dicha solicitud el siguiente: comunicaciones@concavas.net.—A las diez horas treinta minutos del catorce de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Josué Calderón Muñoz, Notario Público.—1 vez.—(IN202501004744).

En mi notaría mediante escritura número ciento tres-tres, visible al folio cincuenta y tres vuelto del tomo tres de mi protocolo, otorgada a las diecisiete horas cuarenta y cinco minutos del trece de octubre de dos mil veinticinco, se realiza por parte de la persona jurídica **Cármenes de las Cóncavas Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica tres-ciento dos-cinco ocho seis siete siete cinco; solicitud ante el Registro Nacional, Sección de Personas Jurídicas, para señalar correo electrónico para atender notificaciones, siendo el correo electrónico indicado en dicha solicitud el siguiente: comunicaciones@concavas.net.—A las diez horas cuarenta y cinco minutos del catorce de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Josué Calderón Muñoz, Notario Público.—1 vez.—(IN202501004745).

En mi notaría mediante escritura número ciento cuatro-tres, visible al folio cincuenta y cuatro frente del tomo tres de mi protocolo, otorgada a las dieciocho horas cero minutos del trece de octubre de dos mil veinticinco, se realiza por parte de la persona jurídica **Virgen Negra de las Cóncavas Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica tres-ciento dos-cinco ocho seis siete ocho dos; solicitud ante el Registro Nacional, Sección de Personas Jurídicas, para señalar correo electrónico para atender notificaciones, siendo el correo electrónico indicado en dicha solicitud el siguiente: comunicaciones@concavas.net.—A las once horas del catorce de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Josué Calderón Muñoz, Notario.—1 vez.—(IN202501004746).

Mediante la escritura 169 del protocolo 11 del suscrito notario, otorgada en Uvita de Osa de Puntarenas, al ser las 14:00 horas del 7 de octubre del 2025, la sociedad **Papaws Girls S.A.**, cédula jurídica: 3-101-431200, incorpora correo electrónico como medio de notificación.—Uvita, Osa, Puntarenas, al ser las 15:34 horas del 7 de octubre del 2025.—Luis Felipe Gamboa Camacho, Notario Público.—1 vez.—(IN202501004747).

En mi notaría mediante escritura número ciento cinco-tres, visible al folio cincuenta y cuatro frente del tomo tres de mi protocolo, otorgada a las dieciocho horas quince minutos del trece de octubre de dos mil veinticinco, se realiza por parte de la persona jurídica **Milpa Digital Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica tres-ciento dos-cinco ocho seis ocho cinco cero, solicitud ante el Registro Nacional, Sección de Personas Jurídicas, para señalar correo electrónico para atender notificaciones, siendo el correo electrónico indicado en dicha solicitud el siguiente: comunicaciones@concavas.net.—A las once horas quince minutos del catorce de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Josué Calderón Muñoz, Notario Público.—1 vez.—(IN202501004748).

En mi notaría, mediante escritura número ciento seis-tres, visible al folio cincuenta y cuatro vuelto del tomo tres de mi protocolo, otorgada a las dieciocho horas treinta minutos del trece de octubre de dos mil veinticinco, se realiza por parte de le persona jurídica **Juriscomputación Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica tres-ciento dos-cero seis dos uno seis siete; solicitud ante el Registro Nacional, Sección de Personas Jurídicas, para señalar correo electrónico para atender notificaciones, siendo el correo electrónico indicado en dicha solicitud el siguiente: cornunicaciones@concavas.net.—A las once horas treinta minutos del catorce de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Josué Calderón Muñoz, Notario Público.—1 vez.—(IN202501004749).

En mi notaría mediante escritura número ciento siete-tres, visible al folio cincuenta y cuatro vuelto del tomo tres de mi protocolo, otorgada a las dieciocho horas cuarenta y cinco minutos del trece de octubre de dos mil veinticinco, se realiza por parte de la persona jurídica **Jurisistemas Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica tres-ciento uno-cero ocho tres ocho siete dos, solicitud ante el Registro Nacional, Sección de Personas Jurídicas, para señalar correo electrónico para atender notificaciones, siendo el correo electrónico indicado en dicha solicitud el siguiente: comunicaciones@concavas.net.—San José, a las once horas cuarenta y cinco minutos del catorce de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Josué Calderón Muñoz, Notario Público.—1 vez.—(IN202501004750).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las catorce horas treinta minutos del catorce de octubre de dos mil veinticinco, donde se protocolizan acuerdos del acta de asamblea ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **PWS de Costa Rica Sociedad Anónima**, de conformidad con la Ley diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, se acuerda solicitar al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico evelyn.romero@maspura.com, para la atención de notificaciones de la compañía.—San José, quince de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Guillermo José Sanabria Leiva.—1 vez.—(IN202501004751).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las quince horas del catorce de octubre de dos mil veinticinco, donde se protocolizan acuerdos del acta de asamblea ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada: **Strauss Water Costa Rica Sociedad Anónima**, de conformidad con la Ley diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, se acuerda solicitar al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico: evelyn.romero@maspura.com, para la atención de notificaciones de la compañía.—San José, quince de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Guillermo José Sanabria Leiva.—1 vez.—(IN202501004753).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las dieciséis horas treinta minutos del catorce de octubre de dos mil veinticinco, donde se protocolizan acuerdos del acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad denominada: **Amazon Support Services Costa Rica S.R.L.**, de conformidad con la Ley diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, se acuerda solicitar al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico amer-subsidiaries@amazon.com, para la atención de notificaciones de la compañía. Asimismo, se acuerda revocar el nombramiento del agente residente y eliminar la cláusula referente al agente residente.—San José, quince de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Guillermo José Sanabria Leiva.—1 vez.—(IN202501004754).

Ante esta notaría, mediante Escritura número Diecisiete-Cuatro, visible al folio quince frente, del tomo cuarto, a las trece horas y cincuenta minutos del día 07 de octubre del año 2025, se protocolizó el acta número treinta y cuatro de la asamblea general extraordinaria de socios de **Ganadera Jucega Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- cero veintinueve mil seiscientos sesenta y cuatro, con domicilio social en la ciudad de Grecia, Centro - Alajuela - ciento cincuenta metros al sur del Banco Nacional de Costa Rica, mediante la cual, se acuerda reformar las cláusulas números segunda (domicilio social y correo electrónico) y cuarta (plazo social) del Pacto Constitutivo.—Grecia, 07 de octubre de 2025.—Lic. Carlos Alpízar Alfaro, Notario Público.—1 vez.—(IN202501004755).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las diecisiete horas del día catorce de octubre de dos mil veinticinco, donde se Protocolizan acuerdos del acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad denominada **Amazon Web Services Costa Rica, S.R.L.**, de conformidad con la Ley diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, se acuerda solicitar al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico amer-subsidiaries@amazon.com para la atención de notificaciones de la Compañía. Asimismo, se acuerda revocar el nombramiento del agente residente y eliminar la cláusula referente al agente residente.—San José, quince de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Guillermo José Sanabria Leiva.—1 vez.—(IN202501004756).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las diecisiete horas treinta minutos del día catorce de octubre de dos mil veinticinco, donde se Protocolizan acuerdos del Acta de Asamblea General de Cuotistas de la sociedad denominada **Amazon Data Services Costa Rica S.R.L**, de conformidad con la Ley diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, se acuerda solicitar al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico amer-subsidiaries@amazon.com para la atención de notificaciones de la Compañía. Asimismo, se acuerda revocar el nombramiento del agente residente y eliminar la cláusula referente al agente residente.—San José, quince de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Guillermo José Sanabria Leiva.—1 vez.—(IN202501004757).

En mi notaría mediante escritura número ciento ocho - tres, visible al folio cincuenta y cinco frente, del tomo tres de mi protocolo, otorgada a las diecinueve horas cero minutos del día trece de octubre de dos mil veinticinco, se realiza por parte de la persona jurídica **Asociación lurislab**", con cédula de persona jurídica tres - cero cero dos - ocho siete dos seis tres cuatro; solicitud ante el Registro Nacional, sección de personas jurídicas, para señalar correo electrónico para atender notificaciones, siendo el correo electrónico indicado en dicha solicitud el siguiente: comunicaciones@concavas.net.—Once horas cuarenta y cinco minutos del día catorce de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Josué Calderón Muñoz, Notario Público.—1 vez.—(IN202501004758).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las ocho horas treinta minutos del día quince de octubre de dos mil veinticinco, se protocolizan acuerdos de asamblea de cuotistas y de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete denominada "Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles" y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas se solicita al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico aliza@higuchigroup.com. para la atención de notificaciones de las compañías: **Clarita By Higuchi SRL**.—San José, quince de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Guillermo José Sanabria Leiva.—1 vez.—(IN202501004759).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las siete horas treinta minutos del día catorce de octubre de dos mil veinticinco, donde se Protocolizan acuerdos del acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad denominada **Amazon Kuiper Services Costa Rica S.R.L**, de conformidad con la Ley diez mil quinientos noventa y siete denominada "Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles" y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, se acuerda solicitar al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico amer-subsidiaries@amazon.com para la atención de notificaciones de la Compañía. Asimismo, se acuerda revocar el nombramiento del agente residente y eliminar la cláusula referente al agente residente.—San José, quince de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Milton Ricardo Medina García.—1 vez.—(IN202501004760).

Ante esta notaría, mediante escritura número 10, visible al folio 6 frente, del tomo 8, a las 15 horas, del 16 de setiembre del año 2025, se presentó solicitud por parte de Hernán Ovares Soto, mayor, divorciado una vez, abogado, portador de la cedula de identidad número 1-1260-0003, vecino de San José, Curridabat, Tirrases, La Colina, del Musi 300 este y 100 norte, casa 9-O, en su condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **3-101-878666 Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica 3-101-878666; para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las 15 horas 10 minutos, del 16 de setiembre del año 2025.—Lic. Kenneth Gerardo Guzmán Cruz, Notario Público.—1 vez.—(IN202501004761).

Por escritura otorgada en mi notaría a las 15:00 horas del 6 de octubre del 2025, se protocolizó acta de Asamblea General de accionistas, de la sociedad **Gilfis Internacional, S.A.**, mediante la cual se modificó la cláusula segunda, del domicilio, sétima, de la representación, se revocó nombramiento del secretario, Fiscal y Agente Residente.—San Isidro de Heredia.—Kattya Mora Sequeira, Notaria Tel: 2268-7397.—1 vez.—(IN202501004762).

Ante esta notaría, mediante escritura número veintinueve, visible al folio noventa y ocho frente, del tomo Sesenta y uno, a las trece horas del siete de octubre de dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea General de Socios de **El Canto de Jamaica Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres – ciento uno – ciento treinta y ocho mil seiscientos noventa y nueve, mediante la cual se acordó reformar la cláusula segunda del domicilio y se incorpora correo electrónico, la cláusula sexta de la Junta Directiva y los nombramientos de los miembros y la representación judicial. Se revoca nombramiento de agente residente.—Ciudad de San José, a las catorce horas del día siete del mes de octubre del año dos mil veinticinco.—Licda. Fabio Vincenzi Guilá, Notario Público.—1 vez.—(IN202501004763).

Por escritura otorgada ante mí, a las ocho horas del siete de octubre de dos mil veinticinco, se protocolizó el Acta de la asamblea de cuotistas de la sociedad **Peace Wellness Tierra del Alma Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-novecientos treinta mil dieciséis, en la cual se acordó reformar las cláusulas referentes al domicilio y a la administración de la sociedad. Es todo.—San José, siete de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Jorge Ignacio Rodríguez Palma.—1 vez.—(IN202501004764).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del día seis de octubre del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad centro de **Carne La Califomia Sociedad Anónima**, cedula jurídica tres- ciento uno-trescientos sesenta mil doscientos, Protocolizando cambio de junta directiva y fiscal, Presidente Erick Calderón Soto.—Heredia, ocho horas del quince de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Karoline Alfaro Vargas, Notario.—1 vez.—(IN202501004765).

Ante esta notaría, a las 10 horas de hoy , se protocolizó acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de **Propiedades Walker, S. A.** donde se incorpora correo electrónico dentro de la cláusula de domicilio social, se reforma la cláusula novena de los estatutos, de la Administración y se nombran nuevo presidente, secretario, tesorero y fiscal.—San José, 14 de Octubre del año 2025.—Luis Enrique Gutiérrez Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN202501004766).

Mediante la escritura número ciento cincuenta y dos, de mi protocolo número veinticinco se incrementa el capital social de la empresa **Transporte de Servicios de Agua Trasagua S. A.** Escritura otorgada al ser las ocho horas del día diez de octubre de dos mil veinticinco.—San José, Uruca a 10 de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Julio Antonio Morúa Arroyo. Abogado y Notario Carnet: 11.321.—1 vez.—(IN202501004770).

Mediante la escritura número ciento cincuenta y cuatro, de mi protocolo número veinticinco se modifican la Junta Directiva de la empresa **3-101-673089 S. A.** Escritura otorgada al ser las diecisiete horas del día catorce de octubre de dos

mil veinticinco.—San José, Uruca a 14 de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Julio Antonio Morúa Arroyo. Abogado y Notario Carné 11.321.—1 vez.—(IN202501004771).

Mediante la escritura 168 del protocolo 11 del Suscrito Notario, otorgada en Uvita de Osa de Puntarenas a ser las 14:00 horas del 7 de octubre del 2025. La sociedad **Hartline Hospitality S.R.L** cedula jurídica 3-102-723484, incorpora correo electrónico como medio de notificación.—Uvita, Osa, Puntarenas al ser las 14:20 horas del 7 de octubre del 2025.—Luis Felipe Gamboa Camacho, Notario Público.—1 vez.—(IN202501004773).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento noventa y uno, visible al folio ciento ochenta y siete vuelto, del tomo veintinueve, a las doce horas de hoy día veintidós de agosto del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea de Socios de la sociedad **CT Davis Cr Veinticinco Sociedad de Responsabilidad Limitada** titular de la cédula jurídica número tres-ciento dos– novecientos seis mil novecientos veintiséis, mediante la cual se acordó reformar la cláusula número Segunda del pacto constitutivo, a fin de actualizar el domicilio social conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Playa Potrero, Tempate, Santa Cruz, Guanacaste, a las catorce horas de hoy día seis de octubre del año dos mil veinticinco.—Lic. Luis Alejandro Álvarez Mora, Notario Público.—1 vez.—(IN202501004774).

Por escritura pública de las 09:00 horas de hoy, el suscrito Notario protocolicé el acta de asamblea general de socios de **Perlas De Porcelana S.A.**, cédula jurídica 3-101-425554, mediante la cual se acuerda su disolución y se solicita tenerla por extinguida.—San José, 07 de octubre de 2025.—Lic. Carlos Alberto Riba Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN202501004775).

Ante esta notaría, mediante escritura número 152, visible al folio 106, del tomo 20, a las 15 Horas 40 minutos del 17 de setiembre del año 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Noventa Mil Cuarenta y Nueve Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número 3-102-890049 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Turrialba, a las diecisiete horas ocho minutos del día veinticinco de setiembre del año dos mil veinticinco.—Manuelita Meza Zúñiga, Notaria Publica.—1 vez.—(IN202501004778).

Zapote Auto Venta S. A. céd. júr. 3-101-122369, señala como domicilio electrónico oficial para notificaciones registrales el correo manuel.fernandez@zautomotores.co.—San José, 13 octubre año dos mil veinticinco.—Licda. Damaris González Durán, Abogada.—1 vez.—(IN202501004780).

En esta Notaría a las 13 horas 10 minutos del 07 de octubre del 2025, la sociedad **La Segunda Finca Limitada**, con cédula jurídica: 3-102-656302, en cumplimiento de lo establecido en la ley: 10597, incluyó como su correo electrónico oficial para recibir notificaciones el siguiente: luisvalverdeg@yahoo.com.—Lic. Mario Arias Agüero.—1 vez.—(IN202501004781).

Ante esta notaría, mediante escritura número 112-17, visible al folio 125 vuelto, del tomo 17, a las 17 horas del 10 de octubre del año 2025, se protocoliza el acta de Asamblea de Socios de la compañía **Going Green Corporation S.A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-458046, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo para incorporar un correo electrónico conforme a la Ley número 10597.—San José, 15 de octubre del año 2025.—Lic. Esteban Chaverri Jiménez, Notario.—(11120).—1 vez.—(IN202501004782).

Ante esta notaria, por escritura N° 107-1, visible al folio 88 frente, del tomo 1, de las 10:00 horas del 11/06/2025, se solicitó establecer el correo electrónico eldragonpacifico@gmail.com como medio de notificación para la sociedad **Erasol S.A.**, cédula jurídica 3-101-016109, en cumplimiento de la Ley 10597. Publicar.—Licda. Vanessa Ramírez Delgado, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501004783).

Ante el suscrito notario púbico, compareció el representante legal de la sociedad **Cargas Especiales Mincho S.A.**, cédula jurídica número: 3-101-238710, a protocolizar el acta número seis de Asamblea Extraordinaria de Socios, realizada a las diez horas del día dieciocho de agosto del año 2025, se procedió a constituir un correo electrónico como medio para recibir notificaciones, en cumplimiento a la directriz DPJ-002-2025 de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas. Acta que fue protocolizada en escritura número tres de las dieciséis horas con tres minutos del día dos de octubre del dos mil veinticinco, visible al folio dos frente del tomo once del notario Juan Carlos Solís Alfaro. Publíquese.—Grecia, quince de octubre del año dos mil veinticinco.—Juan Carlos Solís Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN202501004785).

Por escritura número 37-1 otorgada ante los notarios públicos Keren Raquel Zúñiga Morales y Rolando Clemente Laclé Zúñiga, a las 12:15 horas del 07 de octubre del 2025, se solicita incorporar correo electrónico de la sociedad **APM Terminals Central America B.V.**, cédula jurídica número 3-012-613616, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 08 de octubre del 2025.—Licda. Keren Raquel Zúñiga Morales, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501004786).

Ante esta notaría, mediante escritura número 37, visible al folio 048 frente, del tomo 30 de mi protocolo, a las 10:45 del 10 de octubre del año 2025, se presentó solicitud por parte de María Dolores Oreamuno Newton, de nacionalidad mexicana, con cédula de residencia número 148400020131, apoderada generalísima sin límite de suma de **Industrial Formas de Costa Rica S.A.**, cédula jurídica 3-101-183274, para incorporar el correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10.597.—San José, 14 de octubre del año 2025.—Lic. Carlos Luis Jiménez Masis, Notario Público, carné 11148.—1 vez.—(IN202501004787).

Ante esta notaría, mediante escritura número 155, visible al folio 107, del tomo 20, a las 14 horas 17 minutos del día 22 de setiembre del año 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de la sociedad **Transportes M.H. Orozco de Turrialba Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-322715 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Turrialba, a las diecisiete horas cuarenta y un minutos del día veinticinco de setiembre del año dos mil veinticinco.—Manuelita Meza Zúñiga, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501004788).

Por escritura otorgada en mi notaría a las 17:00 horas del 26-09-2025. A solicitud de su apoderada generalísima sin límite de suma, de 3-102-804632, cédula jurídica 3-102-804632. En virtud de la cual se incorpora correo electrónico en el domicilio de la sociedad conforme a la ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Mollejones de Platanares de Pérez Zeledón, 07 de octubre del 2025.—José Luis Escobar Bucardo, Notario Público.—1 vez.—(IN202501004789).

Por escritura número 40-1, otorgada ante los notarios públicos Keren Raquel Zúñiga Morales y Rolando Clemente Laclé Zúñiga, a las 13:00 horas del 07 de octubre del 2025, se solicita incorporar correo electrónico de la sociedad **APM Terminals B.V.**, cédula jurídica número 3-012-557770, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 08 de octubre del 2025.—Licda. Keren Raquel Zúñiga Morales, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501004790).

Por escritura otorgada en mi notaría a las 16:30 horas del 26-09-2025. A solicitud del gerente de la sociedad **Darcy S Pub and Grill Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-691413. En virtud de la cual se incorpora correo electrónico en el domicilio de la sociedad conforme a la ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Mollejones de Platanares, Pérez Zeledón, 07 de octubre del 2025.—José Luis Escobar Bucardo, Notario Público.—1 vez.—(IN202501004791).

Por escritura 124-13 otorgada en esta ciudad y notaría, a las 18:00 horas del 6 de octubre del 2025, compareció el representante legal de **Sáenz y Asociados Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-86591 para incorporar un correo electrónico de la sociedad conforme a la Ley 10597.—San José, 6 de octubre del 2025.—Marco Vinicio Coll Argüello, Notario.—1 vez.—(IN202501004792).

Por escritura 54 del tomo 01, de las 10:00 horas del día 13 del mes de octubre del año 2025, con el fin de cumplir con la Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles, Ley Nº 10597, se hace inclusión de correo electrónico para la sociedad **Poco Enterprises Sociedad Anónima** de cédula jurídica 3-101-708844.—Ciudad Quesada, 14 de octubre del año 2025.—Licda. Victoria Solís Campos, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501004793).

Ante esta notaría, mediante escritura número cincuenta y uno, visible al folio cuarenta y uno frente y vuelto, del tomo dos, de las quince horas con veintidós minutos se protocoliza el acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **Rubi Martes Sociedad de Responsabilidad Limitada**, domiciliada en de San José, Pérez Zeledón, San Isidro, cien metros oeste de las oficinas centrales de Coopealianza R.L., cédula jurídica número tres ciento dos seis cinco nueve dos seis cuatro, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—Puntarenas a las quince horas y treinta minutos del siete del mes de octubre de dos mi veinticinco.—Lic. Jacqueline Quesada Badilla, Notario Público.—1 vez.—(IN202501004796).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las ocho horas del día de hoy, se protocolizó acuerdo de disolución definitiva de la sociedad **Tozel del Sol S.A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento treinta y un mil setecientos cincuenta.—San José, 14 de agosto de dos mil veinticinco.—Mauricio Jiménez Bodán, Notario Publico.—1 vez.—(IN202501004797).

Por este medio se hace saber que la sociedad: **Inversiones León Peraza de Sarapiquí S.A.**, cédula jurídica: 3-101-410348, esta modificando la cláusula sexta de su pacto constitutivo. Además de que en cumplimiento a la Ley 10597, se señala para efectos de notificaciones el correo ligialeon380@gmail.com. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en el plazo de ley en la Oficina Matute y Asociados, en Puerto Viejo de Sarapiquí, Heredia, 30 metros oeste del Banco de Costa Rica.—Alan Quesada Araya, Notario.—1 vez.—(IN202501004798).

La suscrita notaria Tania González Hernández, hace constar que mediante escritura doscientos sesenta y ocho, otorgada a las nueve horas con treinta minutos del dos de octubre de dos mil veinticinco, se realizó la inclusión del correo electrónico en la sociedad **Cielo Azul Número Diecisiete LLC Limitada**, cédula jurídico número: tres-ciento dos-setecientos veinticuatro mil cuatroscientos sesenta y uno. Es todo.—Garabito, a las dieciséis horas con treinta del dos de octubre de dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN202501004799).

La suscrita notaria pública, Ana Elena Morales Picado, hago constar que mediante escritura pública número 115-1, otorgada en mi protocolo en conotariado con la notaria pública Natalia Cristina Ramírez Benavides, a las 16:00 horas del 07 de octubre de 2025, se protocolizó Acta de Asamblea General Extraordinaria de la sociedad denominada **Internacional Codisa S.A.**, titular de la cédula de persona jurídica número 3-101-163023; mediante la cual se acordó y procedió a disolver y liquidar en el mismo acto la referida sociedad, lo anterior en virtud de no tener activos ni pasivos la sociedad, y no tener obligaciones fiscales pendientes. En consecuencia, se prescinde del nombramiento de liquidador por no ser necesaria la cancelación de pasivos ni la repartición de activos. Se cita y emplaza a todos los interesados para que, dentro del plazo de ley, se apersonen a ejercer sus derechos o formular sus reclamos. Es todo. Publíquese.—San José, 08 de octubre de 2025.—1 vez.—(IN202501004801).

Ante esta notaria se protocolizaron los acuerdos de la sociedad **Sky Bound Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica 3-102-894054 a las 9:00 horas del 11 de abril del año 2024, donde se acordó reformar la cláusula sexta del pacto constitutivo, corresponderá únicamente al Gerente Mark Wade (Nombres) Russell (Apellido) la representación judicial y extrajudicial de la sociedad. Es todo.—Licda. Leyden Briceño Bran.—1 vez.—(IN202501004802).

Ante esta notaría, mediante escritura número Ciento Setenta y nueve, visible al folio ciento treinta y tres frente, del tomo sexto, a las once horas del día siete de octubre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de **Servicios Corrogres Cuatro Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos setenta y cuatro mil quinientos cuarenta y uno, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, nueve

horas con veinte minutos del día diez de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. Yesenia Navarro Montero, Notario.—1 vez.—(IN202501004803).

La suscrita Notaria Tania González Hernández, hace constar que mediante escritura doscientos sesenta y dos, otorgada a las catorce horas del veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco, se realizó la inclusión del correo electrónico en la sociedad **Cody Beartv Global Media Studios Limitada**, cédula jurídico número: tres-ciento dos-novecientos diecinueve mil cuatrocientos setenta y cinco. Es todo.—Garabito, a las nueve horas con once minutos del veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN202501004804).

Ante esta notaría, mediante escritura número diez, visible al folio cero cero seis frente del tomo ocho, a las quince horas con cincuenta minutos, del dos, de octubre del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del Apoderado generalísimo sin límite de suma de **Importaciones S.M.H. Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento cincuenta y seis mil ciento veintisiete para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José La Uruca, a las quince horas con cincuenta minutos del día dos del mes de octubre del año dos mil veinticinco.—Lic. Ileana Flores Sancho, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501004810).

Ante esta notaría, mediante escritura número nueve, visible al folio cero cero seis frente del tomo ocho, a las quince horas con treinta y cinco minutos, del dos, de octubre del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del Apoderado Generalísimo sin límite de suma de **Súper Filtro R.J.V. Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos setenta y cinco mil quinientos noventa y dos para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, La Uruca, a las quince horas con treinta y cinco minutos del día dos del mes de octubre del año dos mil veinticinco.—Lic. Ileana Flores Sancho, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501004811).

La suscrita Notaria Tania González Hernández, hace constar que mediante escritura doscientos sesenta y tres, otorgada a las catorce horas con veinte minutos del veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco, se realizó la inclusión del correo electrónico en la sociedad **Casa Cali Bear Sociedad de Responsabilidad Limitada** cédula jurídico número: Tres-Ciento Dos-Novecientos Ocho Mil Trescientos Cuarenta Seis. Es todo.—Garabito, a las nueve horas con ocho minutos del veinticuatro de setiembre de dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN202501004812).

Por escritura número setenta y nueve, otorgada ante la notaria pública Julieta Vargas Quesada, de las catorce horas treinta minutos del trece de octubre de dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Dos Mil Ochocientos Catorce Sociedad de Responsabilidad Limitada**, titular de la cédula jurídica número tres–ciento dos–ochocientos dos mil ochocientos catorce, con domicilio social en Alajuela, San Carlos, Cutris, Los Almendros, del Colegio Los Almendros, cinco kilómetros al oeste, de la entrada a calle a Copa San Juan, primera finca a mano izquierda.—Ciudad Quesada, catorce de octubre de dos mil veinticinco.—Licda. Julieta Vargas Quesada, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501004813).

Ante esta Notaría, mediante escritura 115 -23 se incorpora un correo electrónico a la sociedad **Sojimka Hermanas PZ Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-740006 conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—San Isidro de El General, Pérez Zeledón, al ser las diecisiete horas con cinco minutos del siete de octubre del año dos mil veinticinco.—Licda. Silvia Castro Quesada. Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501004814).

Mediante escritura de las 11:00 horas del día de hoy, se protocoliza acta de Asamblea de Cuotistas de **Alianzas Paliativas AIE S.R.L.** cédula jurídica 3-102-874151. Se disuelve la sociedad.—San José, 10 de octubre 2025.—Luis Felipe Martínez Obando, Notario Público.—1 vez.—(IN202501004815).

Se hace constar que mediante escritura número setenta y tres otorgada a las 15:00 horas del 14 de octubre del 2025, ante el notario Josué David Monge Campos, se protocoliza el acta de Asamblea General de Cuotistas de la sociedad **Coopervision Manufacturing Costa Rica S.R.L.**, 3-102-667120, mediante la cual se reformó la cláusula del domicilio social y se incluyó el correo electrónico de la sociedad de conformidad con la ley diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 15 de octubre del 2025.—1 vez.—(IN202501004816).

Por escritura otorgada ante esta notaría de las 10:30 horas del 29 de setiembre del 2025, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Distribuidora Ferretera del Caribe Sarge Sociedad Anónima** cédula jurídica 3-101-772618, donde se acordó la disolución de dicha sociedad, se avisa de la disolución para efectos de derechos de interesados por el plazo de ley.—Limón 14 de octubre 2025.—Licda. Natasha M. Meléndez Valverde. Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501004817).

Por escritura 140-07, visible al folio 140 vuelto del tomo 07 del protocolo del Notario Público Omar Tabash Fonseca, otorgada a las 11:30 horas del 14 de octubre del año 2025, la sociedad costarricense **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Cincuenta y Ocho Mil Ciento Cuarenta y Nueve Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-858149, solicitó la incorporación de correo electrónico al asiento registral de dicha sociedad. Lo anterior a fin de cumplir con lo dispuesto en la ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Uvita de Osa, Puntarenas, 14 de octubre del 2025.—Lic. Omar Tabash Fonseca.—1 vez.—(IN202501004818).

En escritura que otorgó la suscrita Notaria a las 12:30 de hoy, **Inversiones del Volcán del Este S. A.** 3-101-230147, **Inmobiliaria Rosenberg S. A.**, 3-101-396099, **Flio S. A.** 3-101-284866, **Silencios del Pacífico S. A.**, 3-101-173233, **Nikimar S. A.** 3-101-317113, **La Casa de Rosafelix S. A.** 3-101-207361, **Colectivo Precot S. A.** 3-101-293971, **Capital Z S. A.** 3-101-274380 y **Mosaico Giga S. A.** 3-101-849167, consignan correo electrónico.—San José, octubre 7, 2025.—Aymará Fernández Madrid. Notaria.—1 vez.—(IN202501004819).

La suscrita notaria Maritza Araya Rodríguez, hago constar que en mi notaria se modificó el pacto constitutivo de la sociedad **Hidrógeno Potencial de Costa Rica**

Sociedad Anónima, cédula jurídica tres–ciento uno–tres cuatro uno siete ocho ocho, y se asignó en cumplimiento de la Directriz DPJ-cero cero dos–dos cero dos cinco, el correo electrónico llanosverdes_@hotmail.com. Es todo.—San Vito catorce de octubre del año dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN202501004820).

Mediante escritura pública número 38, otorgada ante esta notaría a las 10 horas del día 11 de agosto del 2025, ante la notario público Andrea Hütt Fernández, se reformó la cláusula del plazo social del pacto constitutivo de la sociedad **Cielo Residence Sapphire Eighty Nine Limitada**, cédula de persona jurídica número 3-102-888809.—San José, 14-10-2025.—Licda. Andrea Hütt Fernández.—1 vez.—(IN202501004821).

Ante la notaria, mediante escritura número doscientos veintitrés–seis, visible al folio ciento treinta y cinco del tomo seis, a las dieciséis horas del día siete de octubre del dos mil veinticinco, se presentó la solicitud por parte de la señora Marlen Patricia Zúñiga Vargas con cedula de identidad dos-cero quinientos treinta y cuatro- cero cuatrocientos ochenta y cinco, representante legal de la empresa **Zuzusa Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos doce mil setecientos treinta y cinco, para incorporar un correo electrónico en el domicilio de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Aguas Zarcas, San Carlos a las diecisiete horas del día siete de octubre dos mil veinticinco.—Lic. Yamileth Chaves Quesada, Notaria Publica.—1 vez.—(IN202501004822).

Ante esta notaría, mediante escritura número 40, visible al folio 049 vuelto, del tomo 30 de mi protocolo, a las 11:30 del 10 de octubre del año 2025, se presentó solicitud por parte de María Dolores Oreamuno Newton, de nacionalidad mexicana, con cédula de residencia número 148400020131, apoderada generalísima sin límite de suma de **Paranguaricutirimicuaro S. A.**, cédula jurídica 3-101-655049, para incorporar el correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10.597.—San José, 14 de octubre del año 2025.—Lic. Carlos Luís Jiménez Masis, Notario Público, carné 11148.—1 vez.—(IN202501004823).

Ante esta notaría, mediante escritura número 27-19, del tomo 19, de las 12:00 horas del día 14 de octubre 2025, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Gratitud Sam Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-879926, a fin de incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la empresa conforme a la Ley número 10597.—San José, 14 de octubre del 2025.—Licda. Rose Mary Carro Bolaños. Notario Público.—1 vez.—(IN202501004825).

Por la escritura número ciento ochenta y tres, otorgada ante la Notaria Pública, Andrea Rojas Rodríguez de las doce horas con treinta minutos, del día nueve de octubre del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Bienes y Propiedades Calumoju de Río Grande Sociedad Anónima**, con cédula de personería jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos treinta y siete mil ochocientos cincuenta y cuatro, con domicilio legal en Barrio Güell, Catedral, San José, calle quince-diecisiete, avenida treinta, casa mil setecientos cincuenta y seis, mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Atenas, nueve de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. Andrea Rojas Rodríguez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501004826).

Por la escritura número ciento ochenta y cuatro otorgada ante la notaria pública, Andrea Rojas Rodríguez de las trece horas con treinta minutos, del día nueve de Octubre del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Diseños Visuales ARMI Sociedad Anónima**, con cédula de personería jurídica número tres-ciento uno-doscientos quince mil quinientos cuarenta y seis, con domicilio legal en Barrio Güell, San José, calle quince-diecisiete, avenida treinta, casa mil setecientos cincuenta y seis, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Atenas, nueve de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. Andrea Rojas Rodríguez Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501004827).

Por escritura que otorgó la suscrita Notaria a las 12:00 de hoy, las sociedades **Inmobiliaria San Aquileo S. A.** cédula 3-101-150811 y **Su Vehículo Aquí S. A.**, cédula 3-101-344466, consignan correo electrónico.—San José, octubre 7, 2025. Aymará Fernández Madrid. Notaria.—1 vez.—(IN202501004829).

En escritura 015-37 a las 14:45 horas del 08 de octubre del 2025, la sociedad **Condominio Hacienda Gregal Lote Veintiséis XYZ, S. A.,** cédula jurídica 3-101-380214, solicita la inclusión de su correo electrónico info@fundacionfelicidadyvalores.org**.—**San José, 14 de octubre del 2025.—Lic. Miguel Chacón Alvarado, Notario. Teléfono 2280-2383.—1 vez.—(IN202501004830).

Ante esta notaría, mediante escritura número cien visible al folio noventa y ocho vuelto del tomo veinticinco a las nueve horas del catorce de octubre de dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea Extraordinaria de Socios de **Hervill del Valle Oeste Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres ciento uno quinientos once mil trescientos treinta y seis mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Alajuela, diecisiete horas del die de setiembre de dos mil veinticinco.—Licda. Ana Cristina Quesada Cruz Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501004832).

Ante esta notaría, mediante escritura número 31, visible al folio 33 vuelto, del tomo 5, a las 11 horas, del 03 de octubre del 2025, se presentó solicitud por parte de la apoderada generalísima de **Air Transat A T INC**, cédula de persona jurídica número 3-012-109085 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 06 de octubre de 2025.—Fax 2224-6666.—Lic. Emilia Williams Aguilar.—1 vez.—(IN202501004835).

Ante esta notaría mediante escritura número noventa y uno, visible al folio ochenta y cuatro vuelto del tomo diecisiete, a las dieciséis horas cuarenta y cinco minutos del seis de octubre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de su representante legal de **Magna Portafolio Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-cuatrocientos noventa y siete mil quinientos

treinta y ocho, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las dieciocho horas y dieciocho minutos del seis de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. María Jesús Tamayo Vargas, Notario Público.—1 vez.—(IN202501004839).

Mediante escritura de protocolización de acta, expedida por el suscrito notario, a las catorce horas del siete de octubre del dos mil veinticinco, se protocolizan acuerdos de asamblea de socios de la compañía **Multiservicios de Alajuela Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica N° 3-101-629409, según los cuales, se modifica la cláusula de representación y administración, además se realiza la revocatoria y nombramiento de presidente, secretario, tesorero y fiscal. Es todo.—Alajuela, 07 de octubre del 2025.—Lic. Walter Rodríguez Castro, Notario Público.—1 vez.—(IN202501004840).

Ante esta notaría mediante escritura N° 3, visible al folio 2, del tomo 6, a las 14 horas del 7 de octubre del 2025, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de **RM Soluciones S. A.**, con la cédula de persona jurídica N° 3-101-784301, mediante la cual se acordó reformar el pacto constitutivo, a fin de dar a conocer la renuncia de su cargo al puesto de presidente y se acuerda nombrar por todo el período restante de la compañía a la señora: Shirley Zamora Ulate, cédula N° 4-0175-0929. Así mismo se incorpora un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley N° 10597.—Ciudad de Heredia, a las 16 horas del 7 de octubre del 2025.—Licda. Julieta López Sánchez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501004842).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las trece horas del siete de octubre del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Comercializadora Rojas Ababei Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos siete mil, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, siete de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Elizabeth Echeverri Echeverri, Notaria.—1 vez.—(IN202501004843).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos cincuenta y tres, a las once horas del dos de octubre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Cairos Doscientos Diecisiete Joyas en Acero y Reloj S. A.**, con cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-ochocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y nueve, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad.—San José, catorce de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. Gabriela Corrales Fallas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501004844).

Ante esta notaría mediante escritura número doscientos cincuenta y tres, a las once horas del dos de octubre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Imperio F G Joyas de Acero S.R.L.**, con cédula de persona jurídica número: tres-ciento dos-ochocientos cuarenta y dos mil cuatrocientos siete, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad.—San José, catorce de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. Gabriela Corrales Fallas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501004845).

Ante esta notaría mediante escritura número doscientos cincuenta y cinco, a las trece horas del dos de octubre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de la representante legal de **Morera & Bonilla Coffee Shop S. A.**, con cédula de persona jurídica número: tres-ciento dos-ochocientos cuarenta y dos mil cuatrocientos siete, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad.—San José, catorce de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. Gabriela Corrales Fallas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501004846).

La sociedad, denominada **Titulares y Suplentes SRL** y cédula jurídica tres- ciento dos- ocho-siete-dos-uno-cinco-seis; mediante protocolización, modifica la cláusula segunda de los Estatutos Sociales, solicitándola inclusión del correo electrónico: aamolopez@gmail.com para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete para recibir Notificaciones Administrativas y Judiciales. Escritura otorgada a las quince horas, del siete, de octubre de 2025. Ante el Notario: Luis Gerardo Suárez Chaves. Carné 33637.—1 vez.—(IN202501004847).

Por escritura otorgada ante mí, a las once horas del siete de octubre de dos mil veinticinco, **Ganadera la Morenita Sociedad Anónima**, solicita al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional la inclusión del correo electrónico: mvalverdemo@gmail.com, como su dirección electrónica para recibir notificaciones por parte de las autoridades administrativas y las instancias judiciales.—Ciudad Neily, ocho de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Alfredo López Badilla, carné: 1842.—1 vez.—(IN202501004848).

Por escritura otorgada ante mí a las once horas del siete de octubre de dos mil veinticinco, **Ganadera la Morenita Sociedad Anónima**, solicita al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional la inclusión del correo electrónico: mvalverdemo@gmail.com, como su dirección electrónica para recibir notificaciones por parte de las autoridades administrativas y las instancias judiciales.—Ciudad Neily, ocho de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Alfredo López Badilla, carné: 1842.—1 vez.—(IN202501004849).

En mi notaría por escritura otorgada a las 11 horas 30 minutos del 2 de octubre del 2025, la sociedad **Lazy Parrots Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica: 3-102-874040, solicitó ante el Registro Público en su inscripción, la inclusión del correo electrónico: michaelbechinger@gmail.com, para recibir notificaciones.—San José, 7 de octubre del 2025.—Licda. Sonia María Saborío Flores, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501004850).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las ocho horas treinta minutos del catorce de octubre de dos mil veinticinco, donde se protocolizan acuerdos de reunión de cuotistas de la sociedad denominada **Zentrowater Sociedad de Responsabilidad Limitada**, de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, se solicita al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico: evelyn.romero@maspura.com, para la atención de notificaciones de la compañía.—San José, quince de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Milton Ricardo Medina García.—1 vez.—(IN202501004851).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las nueve horas del catorce de octubre de dos mil veinticinco, donde se protocolizan acuerdos de asamblea ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada: **Bodegas del Castillo Sociedad Anónima**, de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete denominada "Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles" y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas se solicita al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico: evelyn.romero@maspura.com, para la atención de notificaciones de la compañía, además se acuerda revocar el nombramiento del agente residente y eliminar la cláusula referente al agente residente.—San José, quince de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Milton Ricardo Medina García.—1 vez.—(IN202501004852).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las nueve horas treinta minutos del catorce de octubre de dos mil veinticinco, donde se protocolizan acuerdos de asamblea ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Proyecto Mediterráneo Sociedad Anónima**, de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete denominada "Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles" y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas se solicita al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico: evelyn.romero@maspura.com, para la atención de notificaciones de la compañía.—San José, quince de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Milton Ricardo Medina García.—1 vez.—(IN202501004853).

En esta notaría mediante escritura 110-42 otorgada en San Isidro de Heredia, a las 14:30 horas del 27 de setiembre del 2025, los socios acordaron disolver la sociedad denominada: **Transportes Ducorvi Limitada**, cédula jurídica: 3-101-669871, así como prescindir del nombramiento del liquidador y solicitar al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional que se le conceda el estado de liquidada en virtud de no existir activos, ni pasivos, y por estar la sociedad al día al día en sus obligaciones tributarias y satisfecho cualquier interés del fisco.—Lic. Iván Villalobos Ramírez, Notario Público.—1 vez.—(IN202501004860).

Por escritura otorgada ante mí a las nueve horas del tres de octubre de dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Desarrollos Costeros del Pacífico Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ciento dos mil ochocientos cuarenta y seis, en la cual se acordó reformar las cláusulas referentes al domicilio social y a la administración, en los estatutos de la sociedad. Es todo.—San José, tres de octubre de dos mil veinticinco.—Licda. Nidia Zúñiga González, Notaria.—1 vez.—(IN202501004861).

El suscrito notario público: Jeremy Geovanny Umaña Vargas, carné de colegiado N° 28911, hace constar que mediante escritura N° 226-2, de las 15:30 horas del 7 de octubre del 2025, se constituye Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, que se llamará **Portones Avadit EIRL**. Es todo.—San José, Desamparados, 7 de octubre de 2025.—1 vez.—(IN202501004863).

Se hace saber que en mi notaría a las veinte horas del nueve de octubre del dos mil veinticinco, se modificaron las cláusulas segunda y quinta del pacto constitutivo de **Sistemas Constructivos para Techos del Trópico SCTT S.A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos noventa y ocho mil novecientos sesenta y uno.—San José, 10 de octubre del 2025.—Licda. Silvia Alvarado Quijano, Notaria.—1 vez.—(IN202501004864).

Yo, Adriana Delgado Aguilar, Notaria Pública, con oficina abierta en la ciudad de Alajuela, a las diecisiete horas con treinta minutos del veinticuatro de setiembre del dos mil veinticinco, mediante escritura ciento quince del tomo nueve, procedo a protocolizar acta de asamblea extraordinaria número tres de la sociedad denominada **Licha Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ocho cinco cinco cero cuatro nueve, mediante la cual se acuerda modificar las cláusulas sexta y sétima del pacto constitutivo. Es todo.—Alajuela, treinta de setiembre del dos mil veinticinco.—Licda. Adriana Delgado Aguilar, Notaria.—1 vez.—(IN202501004865).

Ante esta notaría mediante escritura número quinientos noventa y cinco-treinta y dos, visible al folio ciento sesenta y cuatro vuelto del tomo treinta y dos, a las diez horas cuarenta minutos del siete de octubre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del apoderado de la sociedad social **LAWJMJVJV Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos treinta mil ochocientos veintitrés, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, en la ciudad de Alajuela, a las once horas veinte minutos del siete de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. Erika Montano Vega, Notaria.—1 vez.—(IN202501004867).

En mi notaría a las dieciséis horas con treinta minutos del siete de octubre del dos mil veinticinco, por escritura pública número: ciento treinta y seis, protocolizando acta de asamblea de cuotistas, se modifica la cláusula segunda del pacto constitutivo de la sociedad denominada: **Freshlady Lenses Costa Rica Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos nueve mil cuarenta y cuatro, se aporta correo electrónico para notificaciones: freshladycr@gmail.com.—Cartago, siete de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. Marcela Tatiana Hernández Granados, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501004869).

Por escritura pública otorgada ante esta notaría el día de hoy, se hizo cambio de la administración y se incorporó correo electrónico para notificaciones, de la sociedad **Construye Tres D Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-ocho nueve dos nueve cero dos. Es todo.—San José, seis de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Jorge Iván Ballestero Calderón, Notario Público.—1 vez.—(IN202501004874).

Ante esta notaría mediante escritura N° 34, visible al folio 33 vuelto, del tomo 4, a las 14:00 horas del 13 de octubre del 2025, se presentó solicitud por parte de la presidenta y apoderada generalísima sin límite de suma de **Kamosa Azul Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica: 3-101-209104, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley N° 10597.—San José, 15 de octubre del 2025.—Licda. Paola Sáenz Alfaro, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501004875).

Con vista en el libro de Actas de Asamblea General de Socios de **Tierras de Bendición Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica N° 3-102-782240, al ser las 8 horas del 17 de setiembre del 2025, se realizó la asamblea general extraordinaria, la cual estuvo representada por la totalidad del capital social, en la cual se tomó el acuerdo de modificar la representación. Es todo.—Alajuela, San Carlos, Florencia, a las 8 horas del 18 de setiembre del 2025.—Licda. Daniela Alexandra Garita Sánchez, Abogada y Notaria.—1 vez.—(IN202501004876).

Mediante escritura de las ocho horas treinta minutos del catorce de octubre del dos mil veinticinco, protocolicé acuerdo de asamblea extraordinaria de socios de **E.L.F. los Cerros de Manuel Antonio Sociedad Anónima**, cédula de personería jurídica tres-uno cero uno-cuatro seis cuatro seis uno cinco, en el que se modifica cláusula cuarta del acta constitutiva, respecto al objeto social de la misma.—San José, 15 de octubre del 2025.—Henry Mora Arce. Notario Público.—1 vez.—(IN202501004877).

El suscrito Notario: Eduardo Díaz Cordero, manifiesta que en mi notaría, mediante escritura número sesenta y seis del tomo cuarto de mi protocolo, otorgada a las ocho horas cero minutos del ocho de octubre del dos mil veinticinco, mediante asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Tecun Primero Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos un mil quinientos once, protocolizada por el suscrito, se acordó revocar el nombramiento del tesorero de la junta directiva y el fiscal actuales de la sociedad y hacer los nuevos nombramientos de tesorero y fiscal por el resto del plazo social. Es todo.—Heredia, 8 de octubre del 2025.—Lic. Eduardo Díaz Codero, Notario Público.—1 vez.—(IN202501004881).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:15 horas del 7 de octubre del 2025, se protocolizó acta de asamblea de socios de **HPDQP SRL**, cédula jurídica N° 3-102-803549, mediante la cual se modifica la cláusula sétima del pacto social.—San José, 7 de octubre del 2025.—Licda. Yolanda Araya Jara.—1 vez.—(IN202501004882).

Por escritura pública otorgada ante mi notaría, se protocolizan actas de asambleas de socios de las sociedades **Propiedades e Inversiones Internacionales las Orquídeas del Norte Sociedad Anónima**, con cédula de personería jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos veinte mil trescientos treinta y ocho, **Morning Lights Sociedad Anónima**, con cédula de personería jurídica número tres-ciento uno-trescientos noventa y tres mil novecientos ochenta y cuatro, **Gigant Tree Investments Limitada**, con cédula de personería jurídica número tres-ciento dos-cuatrocientos cuarenta y cinco mil setecientos treinta y seis, **Inmobiliaria Geoxin Primavera Sociedad Anónima**, con cédula de personería jurídica número tres-ciento uno-trescientos diez mil doscientos cincuenta y ocho, **Importadora Wissar Sociedad Anónima**, con cédula de personería jurídica número tres-ciento uno-doscientos treinta mil cincuenta y **Colinitica de Nosara CDN Sociedad Anónima**, con cédula de personería jurídica número tres-ciento uno-trescientos noventa y tres mil ciento cuarenta, en donde se acuerda en cada una establecer el correo electrónico como medio de notificación. Es todo.—San José, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del ocho de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Mario Alberto Vargas Arias.—1 vez.—(IN202501004884).

Ante esta notaría mediante escritura número veintidós, visible al folio veinte frente y finaliza veinte vuelto del tomo diecisiete, a las once horas diez minutos del veintinueve de setiembre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Kimfoods Corporate Food Service Sociedad Anónima**, con cédula persona jurídica tres-ciento uno-siete ocho seis nueve cuatro tres y **Portafolio Urbano Sociedad Anónima**, con cédula persona jurídica tres-ciento uno-ocho cero uno cero dos uno; para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las catorce horas con cuarenta minutos del siete de octubre dos mil veinticinco.—Lic. Gustavo Ruiz García, Notario Público.—1 vez.—(IN202501004885).

Por escritura 99-18 otorgada ante esta notaría, a las 15:00 horas del 21 de julio del 2025, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad **Meraleja del Este Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-238033, mediante la cual se acuerda la disolución de la sociedad y se solicita al Registro de Personas Jurídicas que se prescinda del nombramiento de liquidador y se tenga a la sociedad como liquidada por no tener activos, ni pasivos y encontrarse satisfechos los intereses del fisco.—San José, 8 de octubre del 2025.—Eugenio Vargas Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN202501004886).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 10:00 horas del 07 de octubre del 2025, se protocolizó acta de Asamblea de Socios de **Waves of Pinilla Ltda.**, cédula jurídica número 3-102-287242, mediante la cual se modifica la cláusula sétima del pacto social.—San José, 07 de octubre del 2025.—Lic. Yolanda Araya Jara.—1 vez.—(IN202501004888).

Mediante escritura número 02, otorgada en el tomo 10 del protocolo de la suscrita Notaria, a las 9:00 horas del 08 de octubre del 2025, se protocoliza acta de asamblea general de socios de la sociedad **The Wilson Badger Corporation Costa Rica S.R.L.**, cédula de persona jurídica 3-102-873438, mediante la cual se acordó la modificación de las cláusulas del nombre, del domicilio, del capital social, aumentándose a 77 000 000 colones.—San José, 08 de octubre del 2025.—Licda. Yuliana María Leiva Orozco.—1 vez.—(IN202501004889).

De conformidad con el artículo 19 del Código de Comercio y la directriz DPJ-002-2025, emanada del Registro Nacional, se publica el correo electrónico: jegp31@hotmail.com de la sociedad **Páez & Asociados Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica: 3-101-513563. Indicado mediante escritura N° 19 del tomo dos, de esta notaría.—Carlos Saborío Castro, Notario Público.—1 vez.—(IN202501004891).

Ante esta notaría por escritura N° 175-16 de las 08:00 horas. del 1° de octubre del 2025 se protocolizó acta N° 2 de asamblea de cuotistas: se nombró gerente, se actualizó el domicilio social, se aprobó cesión de cuotas, se aprobó nombre comercial y se registró correo electrónico de la sociedad: **Gloverpark LTDA**, cédula jurídica: 3-102-854096.—San José, 1° de octubre del 2025.—Licda. Kattya Ellerbrock Zúñiga, cód. 8694.—1 vez.—(IN202501004944).

Por escritura otorgada ante mí a las ocho horas treinta minutos del día primero de octubre del dos mil veinticinco, **Transportes El Impala Sociedad Anónima**, solicita al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional la inclusión del correo electrónico sociedadesimpala@gmail.com como su

dirección electrónica para recibir notificaciones por parte de las autoridades administrativas y las instancias judiciales.—Ciudad Neily, ocho de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Alfredo López Badilla. Carnet 1842.—1 vez.—(IN202501004945).

En mi notaría, por escritura otorgada a las 11 horas del 2 de octubre del 2025, la sociedad **Sindbad Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-613141, solicitó ante el Registro Público en su inscripción, la inclusión del correo electrónico michaelbechinger@gmail.com para recibir notificaciones.—San José, 7 de octubre del 2025.—Licda. Sonia María Saborío Flores, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501004947).

Ante esta notaría, mediante escritura doscientos nueve, visible al folio ciento ochenta y cuatro frente del tomo treinta y uno, otorgada a las doce horas, del primero de octubre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Luis Gustavo Álvarez Villalobos, cédula de identidad número tres- cero trescientos setenta y nueve- cero trescientos ochenta y cuatro, quien hace su comparecencia en calidad de tesorero de la **Compañía Grupo CRG Soluciones Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres- ciento uno- setecientos dieciséis mil ciento setenta y seis a fin de incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley diez mil quinientos noventa y siete.—San José, siete de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Willy Hernández Chan.—1 vez.—(IN202501004948).

Ante esta notaría, mediante escritura número: 207, visible al folio 159 vuelto, del tomo 3, a las 13:55 del 07 de octubre del 2025, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Asociados de la asociación denominada: **Asociación Cámara Costarricense de Empresas de Factoreo**, cédula de persona jurídica número: 3-002-196682, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula número dos del pacto constitutivo, estableciendo un nuevo domicilio social.—San José, a las catorce horas y treinta minutos del siete de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Gabriel Gerardo Rojas González. Notario Público.—1 vez.—(IN202501004949).

Por escritura otorgada ante mí el día 07 de octubre del 2025, protocolice reforma de la cláusula de la administración, y agregue correo electrónico en la cláusula del domicilio, de la empresa **Tres Ciento Uno Seiscientos Cincuenta Mil Ciento Sesenta y Dos Sociedad Anónima**.—San José, 7 de octubre del 2025.—Lic. Loana Leitón Porras-notaria.—1 vez.—(IN202501004950).

En San José, ante esta notaria, a las a las 9:00 del 7 de octubre del 2025, se protocolizó el acta donde se acuerda modificar las cláusulas segunda y décima del pacto social de la sociedad **Smartpark Limitada**, cédula de persona jurídica número 3-102-903258.—San José, 7 de octubre del 2025.—Lic. Juan Carlos Bonilla Portocarrero. Notario Público.—1 vez.—(IN202501004951).

Ante la notaría del Lic. Alonso José Fonseca Pión, por escritura otorgada a las quince horas del veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, donde se Protocolizan los Acuerdos de Asamblea de Cuotistas de la sociedad **Metropolitan Property Management CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres–ciento dos–novecientos veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y tres, mediante la cual se acuerda i) Se acuerda modificar la cláusula de la escritura del pacto constitutivo, se consigna como dirección de correo electrónico para recibir notificaciones de las autoridades administrativas y jurisdiccionales el siguiente notificaciones@pignataroabogados.com Es todo.—San José, tres de setiembre de dos mil veinticinco.—Lic. Alonso José Fonseca Pión.—1 vez.—(IN202501004952).

Ante la notaría del Lic. Alonso José Fonseca Pión, por escritura otorgada a las quince horas del veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, donde se Protocolizan los Acuerdos de Asamblea de Cuotistas de la sociedad **Metropolitan Property Management CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres–ciento dos–novecientos veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y tres, mediante la cual se acuerda i) Se acuerda modificar la cláusula de la escritura del pacto constitutivo, se consigna como dirección de correo electrónico para recibir notificaciones de las autoridades administrativas y jurisdiccionales el siguiente notificaciones@pignataroabogados.com. Es todo.—San José, tres de setiembre de dos mil veinticinco.—Lic. Alonso José Fonseca Pión.—1 vez.—(IN202501004953).

Por escritura número 52 de mi protocolo 1, otorgada ante mí, Victoria Solís Campos, a las 15:00 horas del 29 de setiembre del 2025, **Tres – Ciento Dos – Ochocientos Noventa y Cuatro Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-894465. Aprueban sustituir al representante judicial y extrajudicial, modificar la cláusula quinta del pacto constitutivo referente al Capital Social, así como la cesión y traspaso de la cuota dos.—Ciudad Quesada, 09 de octubre del 2025.—Licda. Victoria Solís Campos, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501005416).

Ante esta notaría, mediante escritura número 32, visible al folio 045 vuelto, del tomo 30, a las 09:00 del 06 de octubre del año 2025, se presentó solicitud por parte de Mohamed Arif (nombre) Yussufali (apellido), de nacionalidad portuguesa, con pasaporte de su país número CD633662, gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de **3-102-865321 SRL**, cédula jurídica N° 3-102-865321, para incorporar el correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley N° 10.597.—San José, 06 de octubre del año 2025.—Lic. Carlos Luis Jiménez Masís, Notario Público, carné N° 11148.—1 vez.—(IN202501005931).

Ante esta notaría, mediante escritura número 33, visible al folio 046 frente, del tomo 30, a las 09:30 del 06 de octubre del año 2025, se presentó solicitud por parte de Mohamed Arif (nombre) Yussufali (apellido), de nacionalidad portuguesa, con pasaporte de su país número CD633662, presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de **Inversiones Pacífico Marino S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-500235, para incorporar el correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley N° 10.597.—San José, 06 de octubre del año 2025.—Lic. Carlos Luis Jiménez Masís, Notario Público, carné N° 11148.—1 vez.—(IN202501005933).

Ante esta notaría, mediante escritura número 34, visible al folio 046 vuelto, del tomo 30, a las 10:00 del 06 de octubre del año 2025, se presentó solicitud por parte de Mohamed Arif (nombre) Yussufali (apellido), de nacionalidad portuguesa, con pasaporte de su país número CD633662, gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de **Sana O Dos International SRL**, cédula jurídica N° 3-102-851186, para incorporar el correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley N° 10.597.—San José, 06 de octubre del año 2025.—Lic. Carlos Luis Jiménez Masís, Notario Público, carné N° 11148.—1 vez.—(IN202501005936).

NOTIFICACIONES

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL

DIRECCIÓN DE ENFERMERÍA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA Y PATRIMONIAL

NÚMERO 25-00036-2208-ODYP
SEGUIDO AL SR. OSCAR MARTINEZ NIO

-RATIFICACION DE RESOLUCIÓN FINAL-

PUBLICACION DE PRIMERA VEZ

Hospital San Vicente de Paúl.—Heredia a la 12:00 horas del primero de octubre del dos mil veinticinco. Expediente Administrativo Disciplinario y Patrimonial 25-00036-2208-ODYP.

De conformidad con los artículos 118 siguientes y concordantes de la Normativa de Relaciones Laborales y la normativa subsidiaria vigente, así como el bloque de legalidad señalado en resolución inicial de las diez horas del dos de julio del dos mil veinticinco, **se procede a comunicar la ratificación de sanción disciplinaria administrativa y patrimonial de despido sin responsabilidad patronal y el cobro del daño patrimonial por el monto de ₡20.775.52 (veinte mil setecientos setenta y cinco colones con 52/100) por cada día no laborado, de conformidad con el procedimiento administrativo seguido contra Oscar Martínez Nio**, portador de la cédula de identidad 19016180, quien labora como asistente de pacientes en el Hospital San Vicente de Paúl, por los hechos que constituyen falta gravísima a sus deberes laborales, en razón de las siguientes argumentaciones:

Resultando:

I.—Mediante resolución de las diez horas del dos de julio del dos mil veinticinco, se emite la Resolución Inicial de Traslado de Cargos (*ver folios 039 al 041 del expediente administrativo*). Dicho acto fue notificado al investigado mediante el periódico oficial *La Gaceta*, ya que no se logró localizar en las direcciones que no indica la oficina de Recursos Humanos.

II.—Teniéndose por iniciado el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Disciplinaria y Patrimonial contra el *Sr.* **Oscar Martínez Nio**, se enlistan los siguientes hechos en grado de probabilidad, mismos que se transcriben en lo literal:

"(…) HECHOS

De conformidad con la prueba que luego se indicará se tiene por enlistados los siguientes hechos, en grado de probabilidad:

Primero: *El funcionario* ***Oscar Martinez Nio*** *del Hospital San Vicente de Paúl, destacado en el Servicio de Emergencias, en el puesto de asistente de pacientes, siendo devengado por un día laboral un salario de* ***₡20.775.52 (veinte mil setecientos setenta y cinco colones con 52/100) por cada día no laborado.***

Segundo: *El funcionario* ***Oscar Martínez Nio*** *para el mes de junio de 2025 tenía contratado un horario de 06:00Am a las 14:00pm (I Turno), según rol y distribución del Personal de Enfermería del Hospital San Vicente de Paúl.*

Tercero: *El funcionario* ***Oscar Martínez Nio*** *asistente de pacientes destacado en el servicio de Emergencias, no se presentó a trabajar en el Hospital San Vicente de Paúl, en el horario de las 06:00am a las 14:00pm, sin que mediara justificación alguna, en las siguientes fechas* ***01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de junio de 2025****, para un total de 30 días de ausencia.*

IMPUTACIÓN DE HECHOS Y CONDUCTAS

Se le imputa en el grado de probabilidad a ***Oscar Martínez Nio****, asistente de pacientes destacado en el servicio de emergencias Hospital San Vicente de Paul, las ausencias injustificadas de los días* ***01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de junio de 2025****, correspondiéndole inicialmente asumir un daño patrimonial de* ***₡20.775.52 (veinte mil setecientos setenta y cinco colones con 52/100) por cada día no laborado****, en que recibió pago salarial, monto total que se determinó en el desarrollo del presente procedimiento administrativo de responsabilidad disciplinaria y patrimonial".*

Mediante oficio número HSVP-DG-DE-0914-2025 del dos de julio del dos mil veinticinco de la Dirección de Enfermería del Hospital San Vicente de Paúl, se le solicita a la Oficina Gestión de Recursos Humanos, certifique la siguiente información: Horario y lugar de labores del Sr. **Oscar Martínez Nio**, cédula 19016180, en el mes de junio del 2025, inconsistencias en la asistencia y puntualidad laborales (permisos, tardías, ausencias e incapacidades), monto exacto devengado, correspondiente a los días ***01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de junio de 2025***. Mediante certificación número HSVP-DAF-UGRH-CERT-0434-2025 de fecha 21 de julio del dos mil veinticinco de la Oficina Gestión de Recursos Humanos.

La comparecencia oral y privada señalada para el día 28 de julio de 2025, se reprograma para el día 20 de agosto de 2025, no se llevó a cabo por la inasistencia del funcionario.

Que mediante comunicación al trabajador del día nueve de setiembre del dos mil veinticinco, se procede a emitir Resolución de Propuesta de Sanción Disciplinaria y Patrimonial al funcionario **Oscar Martínez Nio**, correspondiente al Despido sin Responsabilidad Patronal. (ver folios 096 al 099 del expediente administrativo)

En el presente procedimiento administrativo de responsabilidad disciplinaria y patrimonial, se han observado las prescripciones de ley.

Consideraciones:

El suscrito en condición de Órgano Decisor y previo al análisis de la prueba de fondo, procede a ratificar lo señalado mediante la comunicación del trabajador de fecha día nueve de setiembre del dos mil veinticinco (folios 096- 099 del expediente administrativo).

Se desprende con meridiana claridad, que es mediante la resolución inicial de traslado de cargos de las diez horas del dos de julio del dos mil veinticinco, que se le imputan en grado presunto las faltas indicadas en la resolución de rito, cuya finalidad era establecer la **verdad real de los hechos**, así como proceder a la responsabilidad de tipo disciplinaria y patrimonial correspondiente, para ello esta Dirección de Enfermería ha sido garante de que se cumpliera de principio a fin con la garantía constitucional del debido proceso y derecho de defensa ejercido.

Hechos Probados:

De importancia para las presentes conclusiones se tiene por acreditados los siguientes hechos de mera constatación:

Que el investigado **Oscar Martínez Nio**, portador de la cédula de identidad 19016180, es funcionario de la C.C.S.S., quien para el momento de los hechos laboraba en el Servicio de emergencias del Hospital San Vicente de Paúl, ejecutando labores de asistente de pacientes, en el I turno laboral, que en términos generales consisten en todas aquellas actividades que, sin tener un carácter hospitalario, vienen a realizar las actividades: Asistir y efectuar baño de aspersión a los pacientes. Proporcionar al paciente el material y equipo necesario para su higiene general. Colaborar con el baño del paciente encamado, cuna o en ducha, se valorará que el funcionario sea del mismo sexo que el paciente. Realizar la limpieza, orden y seguridad de la unidad del paciente y su entorno. Realizar limpieza terminal de la unidad. Realizar limpieza de estanterías, gavetas, biombos y/o cortinas antibacterianas, gigantes, bombas de infusión, sillas de ruedas, aspiradores, cuarto séptico, carros de curación, de tomas de vías y camillas, básculas, sillas de baños, refrigeradora de medicamentos y vacunas u otros insumos relacionados con el cuidado y atención del paciente. Realizar cambio de los pañales a pacientes en conjunto con el auxiliar o profesional de enfermería, según necesidad, valoración e indicación. Arropar y acomodar al recién nacido en la unidad, por indicación del profesional en Enfermería. Ayudar al paciente a cambiarse la ropa en caso necesario. Ordenar y tender las camas de los pacientes. Facilitar al paciente la silla de ruedas u otros implementos que requiera. Asistir al paciente en cuidados higiénico de acuerdo a su edad, condición y necesidad. Asistir en el arreglo del cabello y rasurar la barba, previa autorización del paciente o familiar. Asistir en la alimentación de los pacientes, según grupo de edad, previa valoración e indicación del profesional de enfermería. Asistir al profesional de enfermería en la sujeción y movilización del paciente en caso necesario. Mantener los aspectos del medio ambiente en óptimas condiciones (luz, aire, ruido) para la comodidad del paciente. Efectuar rondas periódicas en el o los servicios asignados, para informar situaciones relacionadas con las necesidades básicas de los pacientes. Informar y colaborar con la prevención de fugas y caídas de pacientes, así como otros riesgos del entorno. Facilitar los equipos e insumos que requiera el paciente, en forma segura y oportuna. Mantener el orden del cuarto de la ropa limpia y distribuirla de acuerdo a las necesidades del paciente. Ordenar y distribuir cobijas a los pacientes. Asistir al paciente en la entrega, retiro del bidé y el orinal de acuerdo a sus necesidades y condición, brindar comodidad y seguridad. Descartar las eliminaciones y comunicar al profesional de enfermería cualquier situación especial en relación con las mismas, realizar cuidado posterior del equipo. Acompañar al paciente al servicio sanitario, manteniendo pudor y comodidad, según indicación previa del profesional de Enfermería. Trasladar o acompañar a pacientes que ingresen en horas hábiles y no hábiles del Servicio de Admisión o del Servicio de Emergencias, a los Servicios de Hospitalización. Acompañar al paciente egresado a la Unidad de Validación de Derechos si este lo requiere. Movilizar, sujetar y cambiar los cilindros de oxígeno u otros gases y su manómetro dentro del servicio hasta la unidad del paciente que lo requiere, cuando el profesional de enfermería del servicio se lo asigne, según procedimiento y requerimientos de cada establecimiento de salud. Participar en conjunto con el equipo de enfermería en el acondicionamiento de la unidad del paciente que requiere aislamiento. Reportar a la jefatura las condiciones y el funcionamiento de las camillas, sillas de ruedas u otro equipo relacionado con el cuidado del paciente. Ordenar el cuarto séptico y aséptico, estación de enfermería, cuarto de exploración y áreas de almacenamiento. Participar en el orden y equipamiento del cuarto de tratamiento. Acomodar y distribuir las soluciones parenterales en los estantes de su servicio. Cambiar y colocar bolsas en las canastas de ropa y rotular según su contenido. Lavar hieleras y termos, mantenerlos con paquetes fríos, para el traslado de muestras de laboratorio, vacunas y otros medicamentos, asegurando la cadena de frío según corresponda.

Retirar, entregar el material y equipo de la Central de Esterilización, cuando así se requiera. Participar o asistir en la movilización del paciente (subir o bajar de la unidad cama o cuna), deambulación, cambios de posición y otra previa indicación del profesional de enfermería. Acompañar al paciente a citas, exámenes o procedimientos a otros hospitales, centros de salud, Sala de Operaciones, Recuperación y otros servicios o a su domicilio, previa indicación del profesional de enfermería. Asistir en tareas asignadas en el procedimiento del post-mortum y traslado del cadáver a Patología o a la Morgue correspondiente, según instrucciones del profesional de enfermería. Entregar solicitudes de interconsultas, órdenes de ambulancia, solicitudes de reparación de equipo deteriorado al respectivo taller, solicitud de dietas, pedido de material a la Central de esterilización y proveeduría y otros similares, confeccionados por el profesional de enfermería. Localizar camillas, sillas de ruedas y demás equipos según lista de activos, en otros servicios, según indicación del profesional de enfermería. Llevar recetas a la farmacia y traer los medicamentos de los pacientes al servicio, según indicación del profesional de enfermería. Llevar órdenes y muestras, así como el retiro de resultados de exámenes, a los diferentes servicios de apoyo. Trasladar pacientes a citas, exámenes o procedimientos especiales a otros hospitales o centros de salud, según indicación del profesional de enfermería. Participar en el traslado de pacientes a sala de operaciones, recuperación y otros servicios y viceversa, según previa indicación del profesional de enfermería. Llevar informe diario de condición de pacientes, reportes especiales y otros, a los Servicios de Admisión, Archivo, Información y Oficina de Supervisión de Enfermería, así como órdenes de fórmulas y dietas cuando el centro de salud lo requiera. Realizar otras tareas afines al puesto.

Que el investigado no se presentó a laborar los días ***01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de junio de 2025***, según consta en los reportes de la “Comunicación de Ausencia”, visibles a folios del 01 al 30 del expediente administrativo y la certificación HSVP-DAF-UGRH-CERT-0434-2025 emitida por la Oficina Gestión de Recursos Humanos. (Folios 052 del expediente administrativo).

Queda acreditado que el investigado se le cancelaron salarialmente los días ***01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de junio de 2025***, causando así un daño patrimonial a la Caja Costarricense de Seguro Social, que deberá resarcir por el monto de **₡20.775.52 (veinte mil setecientos setenta y cinco colones con 52/100). POR cada día no laborado.**

De las pruebas documentales traídas al procedimiento administrativo, con claridad meridiana quedaron ampliamente demostradas las faltas en la puntualidad y la asistencia laboral en que incurrió el funcionario **Oscar Martínez Nio**, para el mes de junio del año dos mil veinticinco.

Quedando acreditado que el procedimentado incurrió en una clara conducta sancionable con el **despido sin responsabilidad patronal y el cobro del daño patrimonial por el monto ₡20.775.52 (veinte mil setecientos setenta y cinco colones con 52/100). Por cada día no laborado**, ya que no fueron debidamente justificadas las inconsistencias en la puntualidad y asistencia laboral de los días ***01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de junio de 2025***.

Prueba documental:

Expediente administrativo

- Reportes de Ausencias del trabajador de fechas **01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de junio de 2025**, firmadas por los Supervisores de Enfermaría del Área (Ver folio 001 al 30 del expediente administrativo).

Valoración de la prueba:

Tras el análisis de los autos, este Órgano Decisor estima que en el caso sub examine, de la prueba tanto documental existente en el expediente administrativo, se comprueba lo siguiente:

Que el Sr. **Oscar Martínez Nio**, para los días ***01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de junio de 2025***, se ausentó durante toda la jornada laboral en el Hospital San Vicente de Paúl, y no se aportó dictamen médico, incapacidad u otra justificación de la condición de salud **en tiempo y forma** o las razones urgentes que le impidieran presentarse a cumplir con la jornada laboral contractual, que permitiera a este Órgano Director acreditar su validez de conformidad con lo dispuesto en la legislación de trabajo, ante lo cual, dicha ausencia **deviene de injustificada conforme lo dispuesto en los artículos 74 al 76 del** Reglamento Interior de Trabajo y en relación a los principios de equidad y buena fe que debe imperar en las relaciones laborales.

Daño patrimonial: De conformidad con la certificación emitida por la Oficina Gestión de Recursos Humanos HSVP-DAF-UGRH-CERT-0434-2025, se acredita el nexo causal por los salarios completos percibidos para los días **01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de junio de 2025**, por un monto total de **₡20.775.52 (veinte mil setecientos setenta y cinco colones con 52/100). Por cada día no laborado.**

Bloque de legalidad:

Desde la perspectiva jurídica, los hechos imputados y acreditados se enmarcan de conformidad con el siguiente fundamento jurídico:

- **Constitución Política:**

Artículo 11: Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.

- **Ley General de la administración pública:**

Artículo 4: La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios. ***Artículo 113:*** *1. El servidor público deberá desempeñar sus funciones de modo que satisfagan primordialmente el interés público, el cual será considerado como la expresión de los intereses individuales coincidentes de los administrados.*

2. El interés público prevalecerá sobre el interés de la Administración Pública cuando pueda estar en conflicto.

3. En la apreciación del interés público se tendrá en cuenta, en primer lugar, los valores de seguridad jurídica y justicia para la comunidad y el individuo, a los que no puede en ningún caso anteponerse la mera conveniencia. ***Artículo 114:*** *1. El servidor público será un servidor de los administrados, en general, y en particular de cada individuo o administrado que con él se relacione en virtud de la función que desempeña; cada administrado deberá ser considerado en el caso individual como representante de la colectividad de que el funcionario depende y por cuyos intereses debe velar.*

2. Sin perjuicio de lo que otras leyes establezcan para el servidor, considerase, en especial, irregular desempeño de su función todo acto, hecho u omisión que por su culpa o negligencia ocasione trabas o obstáculos injustificados o arbitrarios a los administrados.

- **Reglamento Interior de Trabajo de la Caja Costarricense del Seguro Social:**

Artículo 46 inciso a) y b): Conforme a lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, en el Código de Trabajo y en sus leyes supletorias o conexas, son obligaciones de todos los trabajadores las siguientes:

a. *Prestar los servicios personalmente en forma regular y continua, dentro de las jornadas señaladas en los artículos 20, 21 y 22 de este Reglamento y según los respectivos contratos individuales, y laborar en horas extraordinarias cuando fuere necesario, dentro de los limites indicados en el artículo 140 del*

   Código de Trabajo;

b. *Comenzar las labores, de conformidad con el horario fijado en su centro de trabajo o el que se estipule en su respectivo contrato, exactamente a la hora señalada, no pudiendo abandonarlas ni suspenderlas sin causa justificada, a juicio del jefe respectivo, antes de haber cumplido su jornada de trabajo; (…)*

La inobservancia o desobediencia a cualesquiera de las anteriores obligaciones será sancionada, según la gravedad de la falta, con amonestación escrita, con suspensión del trabajo hasta por ocho días, o con despido, conforme a lo establecido en el Capítulo de las Sanciones.

Artículo 48.—Es obligación del trabajador guardar lealtad a la Institución, absteniéndose de actuaciones que puedan causar algún perjuicio moral o material a ella. El trabajador que incumpla esta obligación, según la gravedad de la falta, podrá ser amonestado por escrito, suspendido de sus labores hasta por ocho días, o despedido.

Artículo 50.—Es obligación del trabajador según el puesto que desempeñe y las funciones específicas que se le hayan asignado, ejecutar las labores con eficiencia, constancia, diligencia, así como efectuar cualquier clase de trabajo, dentro del mismo género de su especialización o actividad, compatible con sus aptitudes, conocimientos, estado o condición, siempre que no implique modificación de su contrato, sin perjuicio a los derechos adquiridos. La Institución asignará, cuando lo considere conveniente, la clase de labores que el trabajador está obligado a realizar y señalará los materiales a usar y los útiles, instrumentos y maquinarias para cada trabajo. El trabajador que se niegue, sin motivo justificado, a acatar las instrucciones recibidas o a ejecutar el trabajo con eficiencia, constancia y diligencia según la gravedad de la falta podrá ser sancionado con amonestación escrita, con suspensión del trabajo hasta por ocho días o con despido (…)

Artículo 72.—Se considerará ausencia la falta a un día completo de trabajo; la falta a una de las dos fracciones de la jornada se computará como la mitad de una ausencia, excepto la del sábado que se considerará ausencia completa. No se pagará el salario de los días o fracciones de jornada no trabajados, excepción hecho de los casos señalados en este Reglamento y en el Código de Trabajo.

Artículo 73.—Las ausencias se justificarán en la misma forma establecida para las llegadas tardías en el artículo 71, pero el trabajador deberá además comunicar su ausencia al jefe respectivo, por algún medio adecuado, dentro de lo posible antes de la hora indicada para el comienzo de las labores.

Artículo 74.—La ausencia por enfermedad se justificará con el dictamen de incapacidad extendido por los servicios médicos de la Institución, el cual debe ser presentado al jefe inmediato del trabajador, a más tardar el día siguiente de la fecha en que el médico lo otorgue, para que lo remita al Departamento de Personal. Cuando el trabajador justificara que no pudo recurrir a los servicios médicos de la Institución, o que ésta no le prestó la atención reglamentaria que demandó, se aceptará la justificación por medio de certificado extendido por un médico particular, o se aceptará cualquier otro medio idóneo de prueba.

Artículo 75.—Las ausencias que de acuerdo con las leyes o este Reglamento no deban pagarse, se deducirán del salario del trabajador.

Artículo 76.—Las ausencias injustificadas computables al final de un mes calendario se sancionarán en la siguiente forma: por la mitad de una ausencia, amonestación por escrito; por una ausencia, suspensión hasta por dos días; por una y media y hasta por dos ausencias alternas, suspensión hasta por ocho días; por dos ausencias consecutivas o más de dos ausencias alternas, despido del trabajo.

Las ausencias para efectos de su sanción se computarán el día hábil siguiente al día último del mes calendario que comprende el período respectivo.

Normativa de relaciones laborales:

Artículo 138.—***Dictado del Acto Final del Procedimiento.*** *Una vez conocido y valorado el pronunciamiento del correspondiente órgano paritario, el Órgano Decisor deberá emitir el acto final en un plazo de un mes, después de recibido el expediente administrativo, momento a partir del cual empieza acorrer el plazo de prescripción que legalmente corresponda.*

El acto final contendrá:

1) Señalamiento expreso y preciso de las faltas imputadas, con indicación de las pruebas correspondientes En caso de que se determine responsabilidad deberá indicarse la sanción respectiva, caso contrario, deberá ordenarse el archivo del expediente administrativo. Asimismo, cuando se declare responsabilidad patrimonial, cuando corresponda.

2) Indicación de que tiene derecho a interponer los recursos ordinarios previstos en la LGAP y ante cuales instancias en el plazo de cinco días después de notificado el acto final.

3) Fecha y Firma.

El acto final deberá ser comunicado al investigado en el medio que señaló para recibir notificaciones, en caso de que no conste ese señalamiento en el expediente administrativo, el acto final deberá notificársele por los medios establecidos legalmente.

En aquellos casos en que el investigado ya no mantenga relación laboral con la Institución, deberá hacerse constar dicha circunstancia y concluirse conforme a ésta.

*Artículo 139.—**Recursos ordinarios**. En el procedimiento administrativo únicamente podrán interponerse los recursos ordinarios previstos en la Ley General de la Administración Pública (Revocatoria y Apelación) contra los siguientes actos: el de inicio, el que deniega la comparecencia o cualquier prueba, el que deniega el acceso al expediente administrativo y el final.*

El recurso de revocatoria será conocido por el órgano que dictó el acto yel de apelación por su superior inmediato. El plazo de interposición de los recursos ordinarios será de cinco días hábiles, dichos plazos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la notificación de su texto íntegro. Si la revocatoria fuera rechazada, el órgano inferior trasladara el expediente administrativo al superior para que conozca el recurso de apelación. El órgano que resuelva el recurso de revocatoria, deberá hacerlo en un plazo de ocho días posteriores a su presentación y el que resuelva el recurso de apelación lo hará en un plazo de ocho días a partir del recibo del expediente, tal como se dispone en el artículo 352 de la Ley General de la Administración Pública.

– **<u>Código de Ética del servidor de la Caja Costarricense del Seguro Social:</u>**

Artículo 6.—**Principios éticos de la función y el servicio institucional:** *"(…)*

1. *El servidor de la Caja debe mantener una conducta intachable, debiendo para ello cumplir la ley y someterse a los principios de ética, estén o no regulados por ley.*
2. *El ejercicio de este importante servicio público estará fundamentado en la confianza y credibilidad dada por los ciudadanos, los compañeros y otras instituciones. En ese sentido, los principios éticos tienen como función primordial el desarrollar hábitos y actitudes positivas en los empleados de la Caja, que permitan el cumplimiento de los fines institucionales para beneficio de la comunidad".*

Artículo 10.—**Deber de probidad:**

"El servidor de la Caja debe desempeñar sus funciones con prudencia, integridad, honestidad, decencia, seriedad, moralidad, ecuanimidad y rectitud. El trabajador de la Caja debe actuar con honradez tanto en ejercicio de su cargo como en el uso de los recursos institucionales que le son confiados por razón de su función. Debe repudiar, combatir y denunciar toda forma de corrupción".

Artículo 11.—**Deber de Responsabilidad:**

"El servidor de la Caja es responsable de las acciones u omisiones relativas al ejercicio de su función, debiendo actuar con un claro concepto del deber, para el cumplimiento del fin encomendado en la Unidad a la que sirve. Es deber de toda persona que maneja bienes o dinero, o que ha recibido la encomienda de realizar cualquier tarea por parte de otro, de responder sobre la forma en que cumple sus obligaciones, incluida la información suficiente sobre la administración de los fondos y bienes".

Artículo15.—**Deber de conocer las leyes y reglamentos**

"El servidor de la Caja debe desempeñar sus funciones con sujeción a las normas internas, así como a la Constitución Política de la República, a las leyes y reglamentos emanados de autoridad competente, por lo que está obligado a realizar las acciones necesarias que le permitan conocer los preceptos legales referentes a incompatibilidad, acumulación de cargos, prohibiciones y otras acciones relacionadas con sus funciones".

Artículo 17.—**Deber de Dignidad y Respeto:**

"El servidor de la Caja debe ser justo, cuidadoso, respetuoso, amable, culto y considerado en su relación con los usuarios, con sus jefes, con sus subalternos y con sus compañeros. Debe comprender que su condición de empleado institucional implica asumir la más alta y delicada responsabilidad ciudadana que le encarga la institución para el servicio de la colectividad".

Análisis de hechos e imputaciones:

Visto y analizado en su totalidad el expediente administrativo disciplinario abierto al efecto, se concluye que el Sr. **Oscar Martínez Nio,** ha incurrido en responsabilidad disciplinaria y patrimonial, de conformidad con los hechos enlistados en la resolución inicial de traslado de cargos, por cuanto fueron acreditados con certeza suficiente, que el funcionario se ausentó injustificadamente los días **01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de junio de 2025**. No existiendo justificación al respecto de las ausencias reiteradas se procederá a las acciones correspondientes para la recuperación de la suma establecida por responsabilidad patrimonial por los salarios completos percibidos para los días de ausencia injustificada correspondientes al **01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de junio de 2025, por un monto cierto y exacto de ₡20.775.52 (veinte mil setecientos setenta y cinco colones con 52/100) Por cada día no laborado**. Dichas inconsistencias comprobadas en la puntualidad y la asistencia al trabajo del procedimentado es contraria al deber que tiene todo funcionario de ajustarse a su horario de trabajo contratado, máxime cuando nos encontramos frente a un servicio público de Enfermería, donde debe prevalecer la satisfacción de los intereses generales, que aplicado al caso que nos ocupa, se traducen en el requerimiento de los servicios directos de asistente de pacientes.

Para asuntos disciplinarios léase lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública, artículos 342 siguientes y concordantes, contra esta resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, cuyo término de interposición es de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación. El recurso de revocatoria deberá interponerse ante esta Dirección de Enfermería y el Recurso de Apelación deberá interponerse ante la Dirección General de este Centro Médico. **Por tanto;**

De conformidad con lo expuesto en los resultandos, considerandos, así como el acervo probatorio de cargo y el bloque de legalidad supra señalado, el suscrito procede a comunicar la siguiente medida disciplinaria y patrimonial en mérito de la gravedad de la falta acreditada en autos, y se resuelve:

A) **Declarar la ratificación de la sanción administrativa disciplinaria de despido sin responsabilidad patronal que ordena aplicar al funcionario Oscar Martínez Nio** por las ausencias comprobadas en el desarrollo del procedimiento administrativo, correspondientes a los días ***01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de junio de 2025***. No existiendo justificación al respecto de las ausencias reiteradas.

B) Se **ordena** que en forma inmediata se proceda a las acciones correspondientes para la recuperación de la suma establecida por responsabilidad patrimonial por los salarios completos percibidos para los días de ausencia injustificadas que han sido acreditadas por el monto total de **₡20.775.52 (veinte mil setecientos setenta y cinco colones con 52/100) Por cada día no laborado**, conforme al **procedimiento administrativo de responsabilidad disciplinaria y patrimonial** seguido al Sr. **Oscar Martínez Nio**. Notifíquese.—Dr. Humberto Fonseca Cordero, Director de Enfermería a.í.—(IN202501004618).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

SUCURSAL LA UNIÓN

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por no ser localizado en el domicilio del patrono Mary Paz González Jaubert, número patronal 0-00116670278-001-001, la Sucursal de La Unión de la Dirección Regional Central de Sucursales de la Caja Costarricense de Seguro Social, notifica Traslado de Cargos 1205-2025-01417, por eventuales omisiones salariales, por un monto de ¢1,923,166.88, en cuotas obrero-patronales. Consulta expediente en esta oficina ubicada en La Unión, Tres Ríos, costado norte del cementerio de la localidad. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por el Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de la Unión; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Cartago, La Unión, 06 de octubre de 2025.—Lic. Johnny Sanabria Solano, Jefe.—1 vez.—(IN202501003708).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El Instituto de Desarrollo Rural, Región Desarrollo Huetar Caribe. A los señores: Damaris Molina Artavia, cédula: 302210082 y Edwin Corrales Ortega, cédula: 302220523, de domicilio desconocido, se les hace saber que en informe de fiscalización agraria llevado a cabo en la granja Familiar N° 12 del del Asentamiento Bella Vista, sito en Guápiles, Pococí, Limón, se ha determinado que desde hace 24 años nunca han ejercido posesión del terreno sin que conste en el expediente administrativo justificación para no cumplir con su obligación de habitar el terreno dedicado a vivienda para lo cual les fue adjudicado mediante acuerdo de junta directiva artículo 11, sesión N° 038, celebrada en fecha 21 de mayo del 2001. Con fundamento en el acuerdo de Junta Directiva, artículo 55, de la sesión ordinaria número 39 celebrada en fecha 21 de octubre 2024 y con fundamento en la prueba aportada por la Oficina Territorial de Cariari según oficio INDER-GG-DRT-RDHC-OTCA-OFI-0719-2025, se les comunica que se dará inicio al procedimiento sumario para regularizar el terreno a la familia que por todo ese tiempo ha ejercido la posesión y ha permanecido en explotación del terreno dicho. Se concede un plazo de 5 día hábiles para que interpongan recurso de revocatoria para ante la Junta Directiva del INDER, y/o apelación para ante el Tribunal Superior Agrario. Publíquese tres veces consecutivas en el Diario Oficial. Notifíquese. Manuel Rojas Sanabria, DRHC correo mrojass@inder.go.cr.

El Instituto de Desarrollo Rural, Región Desarrollo Huetar Caribe. A los señores Anney Ulloa Rivera, cédula: 1-1120-0394 y Evaristo Casco Paiz, cédula: RE 00202800999, de domicilio desconocido, se les hace saber que en informe de fiscalización agraria llevado a cabo en la granja Familiar N° 04 del del Asentamiento Bella Vista, sito en Guápiles, Pococí, Limón, se ha determinado que desde hace 24 años nunca han ejercido posesión del terreno sin que conste en el expediente administrativo justificación para no cumplir con su obligación de habitar el terreno dedicado a vivienda para lo cual les fue adjudicado mediante acuerdo de junta directiva artículo 11, sesión N° 038, celebrada en fecha 21 de mayo del 2001. Con fundamento en el acuerdo de Junta Directiva, artículo 55, de la sesión ordinaria N° 39, celebrada en fecha 21 de octubre del 2024 y con fundamento en la prueba aportada por la Oficina Territorial de Cariari según oficio INDER-GG-DRT-RDHC-OTCA-OFI-0453-2025, se les comunica que se dará inicio al procedimiento sumario para regularizar el terreno a la familia que por todo ese tiempo ha ejercido la posesión y ha permanecido en explotación del terreno dicho. Se concede un plazo de 5 día hábiles para que interpongan recurso de revocatoria para ante la Junta Directiva del INDER, y/o apelación para ante el Tribunal Superior Agrario. Publíquese tres veces consecutivas en el Diario Oficial. Notifíquese. Manuel Rojas Sanabria, DRHC correo mrojass@inder.go.cr.

El Instituto de Desarrollo Rural, Región Desarrollo Huetar Caribe y Fondo de Tierras, se encuentran tramitando las solicitudes de regularización en aplicación del artículo 85 inciso c) de la Ley 9036, en **Asentamiento País**, presentada por los señores: Daisy María Quirós Sandi, cédula: 7-0220-0643, plano: 7-32687-2024, área: 244 m², LP- 163-1-7C, **Asentamiento Penshurt**, José Cristóbal Víquez LorÍa, cédula: 2-0354-0197, plano: 7-18983-2025, área: 1324 m2, GF-115-2-5-B, Abdiel Chaverri García cédula: 1-1306-0246, plan: 7-58670-2022, área: 47161 m², P-115-2, **Asentamiento País,** Ubaldo Sosa López, cédula: 7-0096-0292 y Dunnia María Núñez Prendas, cédula: 6-0277-0089, plano: 7-39479-2025, área: 3815.74 m², GF- 45-8C, con fundamento en el artículo 146 del Reglamento Ejecutivo a la Ley 9036 publicado en el alcance 165 de *La Gaceta* N° 163 del 25 de agosto del 2021, se establece la publicación, para que, todo aquel interesado en este proceso, lo manifieste en la Oficina Territorial correspondiente o Región Desarrollo Huetar Caribe, Talamanca de la Provincia de Limón, en el plazo de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación realizada por este medio. A fin de notificar la presente resolución se ordena notificar tres edictos, en el Diario Oficial *La Gaceta*. Notifíquese.—Manuel Rojas Sanabria, RDHC correo: mrojass@inder.go.cr.—(IN202501004887).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE PARRITA

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Municipalidad de Parrita, cédula jurídica 3014042121, Ing. Kattia Castro Hernández, Gestora, Gestión de Desarrollo Rural y Ambiental, que de acuerdo al expediente de clausura EC 003-2025 y a lo motivado en el oficio DAM GDURA N° 036-2025 y DAM GDUS N° 402-2025 se le notifica a Dennis B ST John pasaporte 584681646, en su calidad de dueño de 50% en la finca y a Gary Lee St John pasaporte 84681647, en su calidad de dueño de 50% en la finca que de acuerdo a lo establecido en el artículo 96 del procedimiento especial antes citado se le notifica que cuenta con un plazo de 15 días para proceder por su cuenta a la demolición de la obra objeto del presente procedimiento, una vez vencido ese primer plazo y en caso de incumplimiento de forma consecutiva e inmediata se le intima por segunda vez para otorgarle otro plazo de 15 días hábiles para que proceda a la demolición de las obras de referencia.—(IN202501005026).

AVISOS

COLEGIO DE ABOGADOS DE COSTA RICA

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El Colegio de Abogados de Costa Rica avisa: que mediante resolución de la Fiscalía de las dieciséis horas con treinta minutos del primero de julio del dos mil veinticinco, se ordenó publicar en ejercicio de la facultad que prevé el ordinal 246 de la Ley General de la Administración Pública la publicación aquí dispuesta contendrá en relación: “Inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Fiscalía del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica. San José, a las dieciséis horas del veinte de septiembre del año dos mil veinticuatro. La Junta Directiva del Colegio de Abogados, mediante acuerdo número 2024-31-056, dispuso trasladar el presente expediente a la Fiscalía a efecto de iniciar procedimiento. De conformidad con las potestades que se le otorgan a esta Fiscalía, téngase por instaurado el presente procedimiento disciplinario en contra del licenciado Humberto Gerardo Méndez Barrantes, colegiado 8225, con el fin de averiguar la verdad real de la supuesta comisión de los hechos que constan en la denuncia adjunta, los cuales consisten en: “(…) *En denuncia presenta en la Fiscalia del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, en fecha 23 de noviembre de 2023, denunció Mora Siles, lo siguiente: I.- Manifestó el denunciante que, el denunciado, fue su abogado de confianza por mucho tiempo en varios asuntos tanto personales, como de las sociedades Gemosi Aduanal S.A y Aduaneros Técnicos Centroamericanos S.A., a pesar de que su área de especialización es en Derecho Penal, le colaboró en diversos asuntos relativos a otras áreas del Derecho y producto de*

ello entablaron una relación de amistad. II.- Refirió el quejoso que, en el año 2017 le comunicó al denunciado su decisión de interponer demanda ordinaria civil contra Asociación Deportiva Club Sport Herediano, cedula jurídica 3-001-261596, y Fuerza Herediana S.A., cédula jurídica 3-101-665562, cuyas pretensiones eran de tipo resarcitoria, ya que, le adeudan una suma de dinero, por lo cual, en confianza lo contrató verbalmente para que interpusiera dicha demanda y proceso correspondiente. Así mismo, agregó el denunciante que, los honorarios del Lic. Méndez Barrantes, debido a la confianza, se acordó de manera verbal, que el pago de sus servicios profesionales seria modalidad cuota litis, acordando pagarle 20% de las sumas obtenidas en caso de ganarse dicho proceso más costas personales y en cuanto a los gastos del proceso, se acordó que el denunciante asumiría los gastos de tramitaciones de dicho proceso, y en la medida que fuese necesitando dinero para dichos gastos el agremiado los solicitaría y el quejoso se los transferiría. III.- Señaló el denunciante que, el proceso se tramitó inicialmente ante el Juzgado Civil de Heredia bajo expediente judicial N° 17-000096-0504-CI, donde la estimación o cuantía fue fijada en la suma de ¢297,422,390.00. y una vez entró en vigor la reforma procesal civil en 2018, dicho proceso al ser un ordinario de mayor cuantía pasó a competencia del Tribunal Colegiado de Primera Instancia Civil de Heredia. IV.- Indicó el denunciante que, en el expediente supra citado, se convocó a audiencia preparatoria para las 08:30 am del 19 de febrero de 2020, mediante resolución de las 11:10 horas del 31 de enero de 2020 a celebrarse en la Sede de dicho Tribunal. Resolución que fue debidamente comunicada a las partes en fecha 31 de enero 2020. Continuó indicando el quejoso que, dicha audiencia se llevó a cabo a la hora y fecha señalada, y en la misma, por solicitud de las partes, el Tribunal resolvió mediante el voto oral N° 64-2020, suspender el proceso por el plazo de 2 meses a efectos de llegar a una posible conciliación. V.- Manifestó el denunciante que, las partes no llegaron a un acuerdo y el Tribunal continuó los procedimientos, por lo que, el Tribunal Colegiado de Primera Instancia Civil de Heredia, mediante resolución de las 11:30 horas del 12 de octubre de 2021, convocó nuevamente a audiencia a celebrarse en la sede de dicho Tribunal a las 08:30 horas del 24 de noviembre de 2021, resolución que fue debidamente comunicada a todas las partes, incluido el licenciado a su correo electrónico lichumbertomendez06@yahoo.com, el día 13 de octubre de 2021 a las 23:42 horas. VI.- Expuso el denunciante que, en fecha 22 de noviembre de 2021, 2 días antes de celebrarse la audiencia preliminar convocada en el expediente supra citado, el denunciado presentó una solicitud para posponer la celebración de la audiencia preliminar convocada, alegando que el denunciante estaría fuera del país entre los días 23 a 28 de noviembre de 2021 por motivos laborales y de recreación y solicitó se reprogramara nuevamente dicha audiencia. Agregó el quejoso que, dicha petición nunca se le solicitó al denunciado, pues su interés era culminar un proceso que ya tenía 4 años de haberse iniciado y obtener lo más pronto posible sentencia alguna en dicho asunto. VII.- Refirió el quejoso que, vista la gestión interpuesta por el denunciado, el Tribunal emitió la resolución de las 14:28 horas del 23 de noviembre de 2021, en la cual denegó la solicitud de reprogramación de audiencia formulada por el denunciado en fecha 22 noviembre 2021, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50.3 CPC, en el cual se indica que las audiencias solo pueden reprogramarse por caso fortuito o fuerza mayor comprobada, y la justificación de fecha 22 de noviembre de 2021, no encuadra en dichos supuestos normativos, además, el Tribunal le recordó al Lic. Méndez Barrantes que, en autos constaba agregado poder especial judicial que lo facultaba a acudir a dicha audiencia en nombre del denunciante y representación sin que su presencia fuese un obstáculo para la celebración de dicha diligencia, resolución que fue comunicada al agremiado, a las 16:53 horas del 23 de noviembre del 2021, al correo electrónico lichumbertomendez06@yahoo.com. VIII.- Indicó el denunciante que, el día 24 de noviembre de 2021, a partir de las 08:30 am, la audiencia programada se llevó a cabo, y el Tribunal actuando unipersonalmente en la figura del Juez Freddy Guillermo Ureña Diaz, comprobó la inasistencia del licenciado y que no existe justificación razonable agregada en autos explicando su inasistencia, a pesar de que el Tribunal ya le había comunicado que no se suspendería dicha audiencia. IX.- Manifestó el denunciante que, el Tribunal resolvió mediante el voto oral N° 2021-000396, de las 09:10 del 24 de noviembre del 2021, con fundamento en lo establecido en el numeral 50.2 CPC vigente, en calidad de sanción procesal, decretó el desistimiento de la demanda interpuesta por el denunciante y lo condenó al él y a las sociedades que representa a pagar de forma solidaria costas, daños y perjuicios a favor de las entidades demandadas. X.- Señaló el denunciante que, el licenciado se enteró de lo resuelto y los días 24 y 25 de noviembre de 2021, interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el auto de las 14:28 horas del 23 de noviembre de 2021, con el fin de que se dejara sin efecto la declaratoria de desistimiento que resolvió el Tribunal, presuntamente exponiendo una serie de justificaciones para hacer creer al Tribunal que le resultó imposible asistir a la audiencia convocada, indicando sobre el viaje al exterior del quejoso, y agregando nuevas razones, entre ellas, problemas con entrega de papel de seguridad notarial, además indicó que para el momento en que se efectuaba la audiencia se encontraba atendiendo a una persona que lo contrató el día antes para que le asistiera como defensor en una declaración indagatoria ante la Fiscalía de Fraudes del Primer Circuito Judicial de San José y alegando que producto de su ocupada agenda los días 23 y 24 de noviembre de 2021, el correo lo pudo revisar hasta después del mediodía del día 24, y por tal motivo no pudo conocer sobre la decisión de mantener el señalamiento a audiencia. XI.- Refirió el quejoso que, el Tribunal Colegiado de Primera Instancia Civil de Heredia, mediante el auto de las 16:29 horas del 1 de diciembre de 2021, resolvió rechazar la revocatoria, confirmar lo resuelto en el auto de las 14:28 horas del 23 de noviembre de 2021, rechazar por improcedente el recurso de apelación y rechazar por improcedente la solicitud de nulidad y reprogramación formulada, a su vez, el Tribunal le recordó al Lic. Méndez Barrantes que era su obligación profesional, como abogado director del proceso, estar al pendiente del correo electrónico señalado como medio para atender notificaciones y que la simple presentación de una solicitud de suspensión no puede ser interpretada como una suspensión automática de una audiencia previamente convocada con suficiente antelación, por lo que las justificaciones dadas las declaró Inatendibles. XII.- Indicó el denunciante que, una vez en firme el desistimiento decretado, los demandados en fecha 02 de diciembre de 2021, interpusieron formal liquidación de costas personales y procesales, las cuales estimaron en la suma de ¢36,236,171.00, con fundamento en la estimación de la demanda presentada en autos, además solicitan practicar embargo sobre los siguientes bienes propiedad de sus representadas y el suscrito, siendo estos: las propiedades ubicadas en la provincia San

José, matrículas 498501-000 y 175095-000, la propiedad ubicada en la provincia de Alajuela, matrícula 565374-000, el vehículo placas GMS228 y la motocicleta placas MOT 032087. Así como también sobre las cuentas bancarias del quejos y de sus representadas. XIII.- Continuó indicando el denunciante que, el agremiado en fecha 02 de diciembre de 2021, volvió a presentar un nuevo recurso de revocatoria, adición y aclaración, esta vez dirigido contra el auto de las 16:29 horas del 1 de diciembre de 2021, reiterando la postura indicada en las gestiones agregadas al expediente los días 24 y 25 de noviembre de 2021. XIV.- Expuso el denunciante que, el Tribunal mediante el auto las 16:01 horas del 07 de diciembre de 2021, resolvió confirmar lo resuelto en cuanto al desistimiento de demanda y decisión de no reprogramar ninguna audiencia en autos por resultar Improcedente y aprobó en su totalidad la liquidación de costas y solicitud de embargo sobre los bienes muebles e inmuebles mencionados. XV.- Manifestó el denunciante que, el 08 de diciembre de 2021, el tribunal generó anotación electrónica de los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y las de sus representadas y expidió oficios bancarios para embargos de las cuentas. XVI.- Continuó manifestando el denunciante que, el agremiado entre los primeros días de diciembre de 2021, después de la condena en costas mencionada, lo citó para conversar en forma personal sobre todo lo ocurrido en el expediente, así como, para buscar posibles soluciones a la problemática acontecida, y que, una vez que se reunieron, sin precisar la fecha exacta, el agremiado le comentó sobre la condena en costas ocurrida y el monto de esta, ante lo cual presuntamente el quejoso le indicó al abogado que la única solución posible es que él, como profesional y persona responsable, asumiera el pago de dichas costas siendo una deuda originada debido a su descuido profesional y presuntamente, en dicho momento el denunciado aceptó que dicha condena se debía a una impericia profesional suya, y llegaron a un acuerdo preliminar en que él se haría responsable por los daños causados producto de su actuar profesional, no obstante, con el pasar de los días el quejoso lo llamó y buscó, a fin de que resarciera los daños económicos causados, sin embargo, dejó de atenderle el teléfono y presuntamente se ha escondido sin cumplir con lo acordado. Se le atribuye al Lic. Méndez Barrantes: falta al deber de diligencia, falta por inasistencia, falta al deber de corrección y falta al deber de diligencia y dirección. Se considera a los anteriores hechos como potencialmente violatorios de los deberes éticos profesionales así previstos y sancionados en los términos de los artículos 14, 16, 17, 31, 39, 78, 82 inciso a), 83 inciso a), 85 inciso a) y b), y 86 del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho; sin perjuicio de la calificación definitiva que eventualmente se haga en el acto final, de acreditarse lo denunciado se impondría sanción que puede ir desde la suspensión en el ejercicio profesional por tres meses hasta tres años. (…)" **Acceso al expediente e informe**. Se le otorga a la parte denunciada acceso al expediente que se encuentra en la Fiscalía de este Colegio, sita en el edificio de Zapote, para que, dentro del plazo de **ocho días** a partir de la notificación de este acto, proceda, si a bien lo tiene, rendir informe escrito sobre los hechos que se le atribuyen, en el entendido de que la rendición o no del informe de cita, no es impedimento para continuar el procedimiento administrativo disciplinario. Recursos. Contra esta resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria y apelación. El primero será resuelto por esta Fiscalía y el segundo por la Junta Directiva de este Colegio. Estos recursos se deberán interponer dentro de las veinticuatro horas siguientes a la última comunicación a todas las partes (artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública). Contra el acto final procede el recurso ordinario de revocatoria, y se deberá interponer ante esta Fiscalía dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del mismo, quedando su resolución a cargo de la Junta Directiva; todo de conformidad con el artículo 12 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y 345 y 346 de la Ley General de Administración Pública. La resolución del recurso de revocatoria contra el acto final dará por agotada la vía administrativa. Oportunamente se designará hora y fecha para la comparecencia oral y privada. (…)" Notifíquese. - MBA. Viamney Guzmán Alvarado - Fiscal. Publíquese por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*, teniéndose por hecha la notificación a partir de la última publicación. (Expediente administrativo 001-24 (1).—MBA. Viamney Guzmán Alvarado, Fiscal.—(IN202501004717).

COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DE COSTA RICA

La Junta Directiva del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica en sesión Nº 1867 celebrada el día 24 de Septiembre del 2025, se conoció los levantamientos de suspensión por morosidad de los siguientes odontólogos:

Abraham David Alpízar Díaz, Alejandra Isabel Zamora Trejos, Andrés Fernández Gudino, Aryery Patricia Carit Jiménez, Dariel Rodríguez Aju, David Pérez Guevara, Dunnia Aguilar Madriz, Federico Arce Chaves, Francisco Javier Sanabria Solano, Guiselle María García León, Helen Orozco Harley, Itzel Alexandra Segura Segura, Jason Alvarado Brown, Johnny Landergren Ureña, Jonnathan David Arguello Montero, Jorge Andrés Sáenz Ramírez, José Alberto Elizondo Bolaños, José Pablo Salas Arroyo, José Varela Cortés, Juan Diego Rodríguez Aju, Katherine Coto Araya, Kelin Kimberly Riday Morúa, Nancy Montoya Grillo, Natalia Beverlin Brenes, Óscar Eduardo Ramírez Martínez, Pamela Chinchilla Torres, Priscilla Esquivel Valerín, Rogelio Tamayo Chang, Rosa Mariela Chaves Fernández, Sindy Vanessa Solano Carranza, Tatiana Rojas López, Tatiana Vargas Vindas, Wálter Céspedes Arceyuth, Xinia Guzmán Cordero, Yamil Porras Vallejos, Yerilyn María Ramírez Ramírez.

Dra. Irene Thorpe Booth, Secretaria General, Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica.—1 vez.—(IN202501004539).

Junta Administrativa | 190 Años Benemérita Imprenta Nacional Costa Rica | MINISTERIO DE GOBERNACIÓN, POLICÍA Y SEGURIDAD PÚBLICA | GOBIERNO DE COSTA RICA

Jorge Castro Fonseca
Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Omer Emilio Badilla Toledo
Viceministro de Gobernación y Policía
Presidente Junta Administrativa

Sergio Masís Olivas
Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Laura Solano Rivera
Delegada
Editorial Costa Rica